DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Martes 12 de Enero de 1965

TOMO 238 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583 | Número 17038

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Ley N.o 13.319. — RECURSOS PARA EL PRESUPUESTO GENERAL DE SUELDOS Y GASTOS. — Se modifican los impuestos a las rentas, patrimonio, sobretasa inmobiliaria, sustitutivo del de herencias, tributos sobre actos y negocios, timbres y papel sellado, transmisiones inmobiliarias, certificados y timbres guías, estampillas Registro Civil, ventas y transacciones, impuestos internos, detracciones, etc., se determina la paridad monetaria y se crea el Fondo del Desarrollo Económico.

CONTENIDO

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

CAPITULO I

MODIFICACIONES A LOS IMPUESTOS A LAS RENTAS

Artículo 1.o Sustitúyense los artículos 1.o, 3.o, 5.o, 6.o, 8.o, 9.o, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 72, 74, 75, 77, 102, 103 y 106 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas y concordantes, por los siguientes:

"ARTICULO 1o. — (Estructura). — Créase un impuesto anual sobre la renta de fuente uruguaya obtenida por toda persona física, cualquiera sea su nacionalidad, domicilio o residencia.

A los fines de este impuesto, las rentas se clasificarán en las siguientes categorías: I) Inmobiliaria; II) Mobiliaria; III) Industria y Comercio; IV) Agropecuaria; y V) Personal.

En las categorías I y II se incluirán las rentas provenientes del capital; en la III y IV las provenientes de la utilización conjunta de capital y trabajo y en la V las provenientes del trabajo. A los efectos de la inclusión de las rentas en una u otra categoría se tendrá en cuenta el factor productivo predominante. Cuando éste no se pueda determinar con precisión, las rentas se computarán en la categoría Industria y Comercio."

"ARTICULO 3o. — Se considera renta el producido económico derivado de bienes, derechos o actividades aplicados a una función productiva regular.

Los resultados de la compraventa, permuta u otra forma de disposición de bienes o derechos, muebles o inmuebles, se consideran renta cuando dichas operaciones se realizan en forma habitual.

A los efectos de lo establecido en los incisos anteriores se considera producido económico todo ingreso, cualquiera sea su denominación, especie o forma de

percepción, esté o no enunciado en cada categoría, tales como: ganancias, utilidades o beneficios derivados de cualquier comercio, industria o explotación, remuneraciones, honorarios o compensaciones provenientes del ejercicio de profesiones u oficios o cualquier ocupación lucrativa, o de la prestación de servicios personales de cualquier clase; los precios derivados de la locación o cualquier otra forma de explotación o utilización de bienes muebles o inmuebles; los beneficios de la negociación de bienes cuyas rentas están exentas de este impuesto y los intereses, dividendos o participaciones en utilidades derivadas de bienes que al ingresar al patrimonio del contribuyente, hayan o no constituído una entrada gravada con el impuesto de esta ley.

Asimismo, se considerará renta del año fiscal en que se produzca, el aumento de patrimonio no justificado en forma documentada y el resultado de las enajenaciones que realice el contribuyente de bienes que haya recibido en pago de créditos provenientes de sus operaciones habituales, siempre que la enajenación se efectúe en el período de doce meses desde la fecha de adquisición del bien".

"ARTICULO 5o. — (Año fiscal). — Para la aplicación del impuesto, el año fiscal coincidirá con el año civil.

Las rentas de las categorías inmobiliaria, mobiliaria, agropecuaria y personal, se imputarán al año fiscal en que se hubieran percibido.

Para la categoría industria y comercio, las rentas se imputarán al año fiscal en que termine el ejercicio económico anual, siempre que se lleve contabilidad suficiente a juicio de la Dirección. En caso contrario el ejercicio económico anual coincidirá con el año fiscal; sin embargo, en atención a la naturaleza de la explotación u otras situaciones especiales, la Dirección queda facultada para fijar el ejercicio económico anual en fechas que no coincidan con el año fiscal.

Igual sistema se aplicará para la imputación de los gastos.

Aunque las rentas no hubiesen sido cobradas en efectivo o en especie, se considera que el contribuyente las ha percibido siempre que hayan estado disponibles o hayan sido reinvertidas, acumuladas, capitalizadas, acreditadas en cuenta, puestas en reserva, en un fondo de amortización o de seguro, cualquiera sea su denominación o cualquiera sea la forma en que se hubiere dispuesto de ellas, en beneficio del contribuyente, o de acuerdo a sus directivas.

Los dividendos de acciones se considerarán percibidos en el año fiscal en que se dispuso por las autoridades de la Sociedad su distribución o anticipación de utilidades a título de dividendo provisorio."

"ARTICULO 6o. — (Sucesiones). — Para establecer la renta gravada en las sucesiones se procederá como si el causante no hubiere fallecido, practicándose la liquidación del impuesto oportunamente de acuerdo con las normas aplicables a aquél.

Los herederos responderán solidariamente del impuesto que corresponda pagar a la sucesión así como del que adeudare el causante, salvo el caso del beneficio de inventario.

Si la declaratoria de herederos quedara ejecutoriada con anterioridad al vencimiento del plazo de la presentación de la declaración jurada, correspondiente al ejercicio en que se produjo el fallecimiento del causante, sus efectos se retrotraerán a la fecha de la apertura legal de la sucesión y desde ese momento cada heredero computará su cuota parte en la renta de los bienes hereditarios. En este caso los herederos deberán presentar, en nombre del causante, una liquidación desde el comienzo del ejercicio hasta el día del fallecimiento, de acuerdo con las normas que rigen para aquél, pagándose el impuesto que corresponda en proporción al tiempo.

Ejecutoriado el auto de declaratoria de herederos y mientras no se realice la partición, los causahabientes a título universal, sumarán a sus propias rentas la parte proporcional que, de acuerdo a su derecho hereditario, les corresponda en las rentas de los bienes sucesorios. Los legatarios sumarán a sus rentas las producidas por los bienes de que son beneficiarios.

Si ejecutoriado el auto de declaratoria de herederos la sucesión tuviere saldo negativo, estos podrán descontarlo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, en la proporción que les corresponda."

"ARTICULO 8o. — (Rentas ocasionales). — Las rentas netas provenientes de actividades realizadas ocasionalmente en el país por personas residentes en el extranjero, están sujetas al impuesto de esta ley con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45.

Las personas que exploten salas o lugares de espectáculos públicos y estaciones de radio o televisión, serán responsables solidarias del impuesto que se genere con motivo de las actividades desarrolladas en sus locales, sin perjuicio de las responsabilidades del agente de retención que se designare. Igual responsabilidad alcanzará a quienes paguen o acrediten rentas a residentes ocasionales en el país.

Estarán exentas las rentas percibidas por personas u organizaciones que fueren con[illegible] con fines culturales por Entes del Estado."

"ARTICULO 9o. — (Rentas brutas). — Constituyen rentas brutas de esta categoría:

a) El producido en dinero o en especie, derivado de la locación o sublocación de inmuebles, así como el de cualquier negocio jurídico que implique el uso o goce de los mismos por un tercero.
b) Cualquier clase de beneficio que se reciba por la titularidad o constitución de derechos reales sobre inmuebles.
c) Todo pago sin reintegro que haga el arrendatario por obligaciones de cualquier naturaleza que, de acuerdo con la ley, sean de cargo del propietario o arrendador.
d) El importe que tomen a su cargo los arrendatarios por el uso de muebles, accesorios o servicios de la propiedad, que suministre el arrendador.
e) El valor locativo de los inmuebles cuyos propietarios los utilicen para recreo, veraneo o lo cedan a título gratuito, salvo que la cesión se haga en cumplimiento de obligaciones legales, en favor de instituciones exoneradas de impuesto por la Constitución o por razones de interés general.
f) El valor de las mejoras hechas por el arrendatario, que queden sin compensación en beneficio de la propiedad. Cuando dichas mejoras se hayan realizado en cumplimiento de una obligación pactada en el contrato de arrendamiento, el contribuyente podrá prorratear su valor durante el plazo fijado en el contrato referido.

Con respecto a lo dispuesto en los apartados a) y b), no se admitirá la declaración de valores apreciablemente inferiores a los que rijan en la zona, debiendo en tal caso la Dirección fijar el presunto valor locativo, salvo que dichos valores sean consecuencia de las leyes en la materia.

A los efectos de esta categoría, quedan asimilados a propietarios los promitentes compradores de inmuebles que tuvieran la tenencia o posesión de los mismos y los poseedores a cualquier título".

"ARTICULO 10. — (Renta neta). — Para la determinación de la renta neta se computarán como deducciones en conceptos de gastos a opción del contribuyente:

a) para los inmuebles urbanos y suburbanos un 35 o|o (treinta y cinco por ciento) de la renta bruta. Tratándose de inmuebles rurales la deducción será del 18 o|o (dieciocho por ciento);
b) amortización de las mejoras y los gastos reales abonados en el ejercicio, mediante su justificación documentada, tales como:

1) Intereses pagados de las deudas hipotecarias que gravan el inmueble, siempre que hayan sido contraídas para la adquisición, construcción, ampliación o reparación del mismo.
2) Tributos abonados que afecten el inmueble o las rentas de esta categoría.
3) Cuentas que el arrendador haya pagado por los servicios de agua, energía eléctrica y combustibles para calefacción.
4) Retribuciones pagadas por el arrendador al personal de servicio que realice tareas en el inmueble, siempre que sobre aquéllas se efectúen aportes jubilatorios.
5) Contribuciones por leyes sociales que se abonen por las retribuciones señaladas en el numeral anterior.
6) Comisiones por administración de propiedades pagadas a instituciones de crédito u otras entidades que dentro de su giro comercial desarrollen dicha actividad, siempre que su importe no exceda las tarifas corrientes de los Bancos.
7) Gastos de conservación y reparación; y
8) En general los gastos necesarios para obtener y conservar, las rentas de esta categoría.

Asimismo serán deducibles las pérdidas extraordinarias sufridas en los inmuebles por caso fortuito o fuerza mayor, en la parte no cubierta por indemnización o seguro.

El procedimiento por el que se opte, tendrá efectos para todos los inmuebles del contribuyente; en el caso de optarse por la deducción de gastos reales, el procedimiento no podrá ser variado durante cinco ejercicios fiscales, contados desde el período en el que se efectuó la opción".

"ARTICULO 11. — (Sub - locación). — En el caso de sub - locación sólo podrán deducirse los gastos reales, documentados fehacientemente y los importes abonados al locador, en cuanto sean necesarios para obtener y conservar la renta de la sub - locación.

A efectos de la deducción de gastos se considerarán los enumerados en el artículo anterior abonados por el sub - locador en el año fiscal".

"ARTICULO 12. — (Rentas brutas). — Constituyen rentas brutas de esta categoría:

a) Las provenientes de depósitos, préstamos y en general de toda colocación de capital o de crédito de cualquier naturaleza del contribuyente.
b) Las derivadas de la locación de derechos o bienes muebles, salvo lo dispuesto en el artículo 9o., apartado d).
c) Las derivadas de la cesión del uso o de la enajenación de bienes incorporales tales como llaves, marcas, patentes y privilegios.
   Cuando a juicio de la Dirección se justificare fehacientemente que el titular del bien referido debe realizar gastos para obtener o conservar la renta, se admitirá deducir el porcentaje que fije la reglamentación de acuerdo con las circunstancias de cada caso y hasta un máximo de 50 o|o (cincuenta por ciento) de la renta bruta.
d) Las sumas que se perciban en pago de obligaciones de no hacer.
e) Las rentas vitalicias, pudiéndose deducir el 50 o|o (cincuenta por ciento) de la renta bruta por concepto de reintegro de capital.
f) Las derivadas de la cesión de cuotas de capital.
g) Todos los demás ingresos de naturaleza similar a los mencionados precedentemente.

También se considerarán incluidos en esta categoría los intereses de obligaciones y dividendos de acciones a que se refieren las normas que rigen el impuesto a la renta de las sociedades de capital, que tributarán el impuesto con carácter definitivo por vía de retención en la forma establecida en dichas normas".

"ARTICULO 13. — (Tasa de interés). — Deberá determinarse en forma expresa la tasa de interés para los créditos, colocaciones, etc., que originen rentas gravadas en esta categoría; dicho interés, a los efectos fiscales, no podrá ser inferior al 12 o|o (doce por ciento) anual con excepción del pagado por los organismos oficiales, bancos, casas bancarias, cajas populares y de los casos en que por ley se establece una tasa menor.

El Poder Ejecutivo por vía reglamentaria podrá establecer otros casos en que se admitan tasas menores".

"ARTICULO 15. — (Exenciones). — Estarán exentas las siguientes rentas:

a) Intereses de depósitos en moneda nacional en cajas de ahorro, constituídos en instituciones bancarias o cajas populares.
b) Intereses de depósitos en moneda extranjera en instituciones bancarias o cajas populares, cuyos titulares sean personas extranjeras no domiciliadas en el país. Tratándose de personas jurídicas, los socios, directores y apoderados, deberán ser personas físicas domiciliadas fuera del país.
c) Intereses de título de deuda pública, nacional y municipal, de valores emitidos por el Banco Hipotecario y de letras y bonos de Tesorería.
d) Utilidades distribuídas por las sociedades comprendidas en el artículo 7.o de la ley N.o 11.073, de 24 de junio de 1948 e intereses pagados por las mismas por préstamos en moneda extranjera cuyos titulares reúnan las condiciones establecidas en el apartado b).
e) Intereses por préstamos otorgados a entes públicos.
f) Intereses que los importadores del país abonen al exterior originados por financiaciones que se ajusten a las condiciones que determine la reglamentación.
g) Dividendos en acciones.
h) Utilidades distribuídas por las cooperativas de consumo entre sus asociados.
i) Utilidades distribuídas por las sociedades cuyo objeto sea la explotación de nuevas industrias en las condiciones de tiempo y forma establecidas en el artículo 25, apartado c).
j) Utilidades distribuídas por las sociedades que manufacturen o transformen en el país productos o materias primas, en la proporción que el importe de las exportaciones directas que realicen de sus productos, tengan con las ventas totales del ejercicio".

"ARTICULO 16. — (Venta de inmuebles a plazos). —Los intereses provenientes de la enajenación de inmuebles a plazos se determinarán por la reglamentación, que deberá tener en cuenta las disposiciones de la ley número 8.733, de 17 de junio de 1931".

"ARTICULO 17. — (Rentas comprendidas). — Constituyen rentas de esta categoría:

a) Las derivadas de la utilización conjunta de capital y trabajo aplicados a actividades comerciales, industriales y similares y, en general, a cualquier otra actividad que constituya negocio de compraventa, cambio u otra forma de disposición de bienes.
b) Las derivadas de la actividad de comisionista, rematador, consignatario, corredor, despachante de aduana y demás auxiliares de comercio.
c) El resultado de la venta de inmuebles, de su fraccionamiento y de unidades inmuebles amparadas por el régimen de la ley N.o 10.751, de 25 de junio de 1946, en la forma y condiciones que determine la reglamentación.
d) Las rentas no comprendidas en otras categorías.

Al cierre del ejercicio económico, las rentas se considerarán íntegramente percibidas por el dueño o, en su caso, íntegramente distribuidas y percibidas por los socios. En las sociedades en comandita por acciones, esta disposición sólo se aplicará a los socios ilimitadamente responsables".

"ARTICULO 18. — Renta bruta). — Constituye renta bruta de esta categoría tanto en la actividad del contribuyente, como en las sociedades de cuyas utilidades participa, el producido total de las operaciones del comercio, de la industria o de otras actividades, comprendidas en el artículo anterior.

Cuando dicho producido provenga de la enajenación de bienes, la renta bruta estará dada por el total de ventas netas menos el costo de adquisición, producción o, en su caso, valor a la fecha de ingreso al patrimonio o valor en el último inventario de los bienes vendidos. A tal fin, se considerará venta neta el valor que resulte de deducir de las ventas brutas las devoluciones, bonificaciones y descuentos u otros conceptos similares de acuerdo con los usos y costumbres de plaza.

Constituirán asimismo renta bruta de esta categoría:

a) Los resultados de la enajenación de bienes del activo fijo que se determinarán por la diferencia entre el precio de venta y el valor de costo del bien menos las amortizaciones computadas desde la fecha de su ingreso al patrimonio, cuando correspondiere. Para los bienes existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, se tomará como valor de costo el que resulte de la aplicación de los coeficientes de revaluación que fije la reglamentación, aceptándose siempre que se ajuste a la realidad que la vida útil de dichos bienes se extienda al plazo que fije el contribuyente o la sociedad en su caso.
b) Los resultados de la enajenación de bienes muebles o inmuebles que hayan sido recibidos en pago de operaciones habituales o de créditos provenientes de las mismas, determinados de acuerdo con las normas del apartado anterior.
c) El beneficio que resulte de comparar el valor fiscal y el precio de venta en plaza de los bienes adjudicados o dados en pago a los socios.
d) Las diferencias de cambio provenientes de operaciones en moneda extranjera, en la forma y con las limitaciones que establezca la reglamentación.
e) Los beneficios, determinados en la forma que disponga la reglamentación, originados por el cobro de indemnizaciones en el caso de pérdidas extraordinarias sufridas en los bienes de la explotación.
f) Los resultados de la enajenación de establecimientos o casas de comercio posteriores al 25 de noviembre de 1961. Cuando la enajenación se realice en los cinco años siguientes a la misma los resultados se computarán en tantas quintas partes como años o fracción hayan transcurrido. Como fecha de enajenación se tomará la de la efectiva entrega del establecimiento, que deberá probarse fehacientemente a juicio de la Dirección.
g) Todo otro aumento de patrimonio producido en el ejercicio económico

El procedimiento de determinación de utilidades previsto en el apartado a) no será aplicable en los casos de enajenación de inmuebles, a cuyo efecto el valor fiscal del inmueble se establecerá en la forma que fije la reglamentación.

Cuando el contribuyente retire para su uso particular, de su familia o de terceros, bienes de cualquier naturaleza o los destine a actividades cuyos resultados no estén alcanzados por el impuesto, se considerará que tales actos se realizan al precio corriente de venta de los mismos bienes con terceros. Igual tratamiento se dispensará a las operaciones realizadas por una sociedad con o por cuenta de sus socios.

La revaluación de los bienes del activo fijo existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley será obligatoria a todos los efectos fiscales."

"ARTICULO 19. — (Renta neta). — Para establecer la renta neta de esta categoría, se deducirán de la renta bruta los gastos necesarios para obtenerla y conservarla. Se admitirá asimismo deducir de la renta bruta, en cuanto correspondan al ejercicio económico:

a) Las pérdidas ocasionadas por caso fortuito o fuerza mayor en la parte no cubierta por indemnización o seguro.
b) Las donaciones a Entes Públicos y a las Instituciones comprendidas en el artículo 69 de la Constitución por el Poder Ejecutivo.
c) Las pérdidas originadas por delitos cometidos por terceros contra los bienes aplicados a la obtención de rentas gravadas, en cuanto no fueran cubiertas por indemnización o seguro.
d) Los castigos y previsiones sobre los malos créditos en cantidades razonables y en la forma y condiciones que determine la reglamentación.
e) Las remuneraciones del dueño o socio dentro de los límites que fije la reglamentación.
f) Las remuneraciones del cónyuge o parientes del contribuyente por servicios que demuestren haber prestado efectivamente y siempre que por las mismas se efectúen los aportes jubilatorios correspondientes.
g) Los gastos de movilidad, viáticos, gastos de representación y otras compensaciones análogas, en dinero o en especie, en cantidades razonables a juicio de la Dirección.
h) Los gastos de organización, que serán amortizados en las condiciones que establezca la reglamentación.
i) Las amortizaciones por desgaste y agotamiento y las pérdidas por desuso.
j) Las amortizaciones de bienes incorporales tales como llaves, marcas, patentes y privilegios, siempre que importen una inversión real y se identifique al enajenante.
k) Los gastos y contribuciones realizados en favor del personal por asistencia sanitaria, ayuda escolar y cultural y similares en cantidades razonables a juicio de la Dirección.
l) Los gastos realizados en el extranjero en cuanto sean imprescindibles para la obtención de las rentas de fuente uruguaya y en la medida en que fueran justos y razonables a juicio de la Dirección.
m) Los impuestos que incidan sobre los bienes o actividades productores de renta. Los que gravan la renta y el impuesto al patrimonio serán deducibles en el ejercicio en que su pago se haga exigible.

Los impuestos indicados se deducirán totalmente, aún cuando proceda la bonificación establecida en el artículo 3o. de la ley No. 13.142, de 4 de julio de 1963 y sus modificativas".

"ARTICULO 20. — (Deducciones no admitidas). — No podrán deducirse:

a) Gastos personales del contribuyente y su familia.
b) Pérdidas derivadas de la realización de operaciones ilícitas.
c) Amortizaciones de llaves, marcas y activos similares, establecidas por simple valuación.
d) Multas fiscales impuestas por defraudación.
e) El impuesto a la renta de las personas físicas, sus recargos y multas.
f) Los importes retirados por los socios por cualquier concepto que importe realmente participación en las utilidades.
g) Intereses por inversiones de los dueños o socios en el negocio por concepto de capital. Los saldos de las cuentas particulares, especiales o de sacas, del único dueño, serán considerados como cuenta de capital.
h) Donaciones y prestaciones de alimentos o liberalidades, en dinero o en especie, excepto los establecidos en el apartado b) del artículo anterior.
i) Utilidades del ejercicio que se destinen al aumento de capitales o reservas cuya deducción no admite el artículo 19".

"ARTICULO 21. — (Estimación ficta). — La reglamentación establecerá los procedimientos para la determinación de las rentas de fuente uruguaya en todos aquellos casos en que, por la naturaleza de su explotación, por las modalidades de su organización o por otro motivo justificado, las mismas no puedan establecerse con exactitud. A efectos de la estimación administrativa, la Dirección podrá aplicar los porcentajes de utilidad ficta que establezca según las modalidades del giro o explotación.

Para avaluar los bienes introducidos al país o recibidos en pago sin que exista un precio cierto en moneda uruguaya, se seguirán los procedimientos que determine la reglamentación.

A los efectos fiscales las cesaciones de negocios, transferencias y demás operaciones análogas, importarán el cierre del ejercicio económico y obligarán a los contribuyentes y a las sociedades integradas por ellos a presentar una declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio.

La transformación de sociedades personales en sociedades por acciones, será equiparada a la cesación de negocios y dará lugar a la aplicación del tratamiento previsto en el inciso 3o., apartado f) del artículo 18".

"ARTICULO 22. — (Valuación de inventarios). — Las existencias de mercaderías se computarán al precio de costo de producción, o al precio de costo de adquisición, o al precio de costo en plaza en el día de cierre del ejercicio, a opción del contribuyente.

La Dirección podrá aceptar otros sistemas de valuación de inventarios, cuando se adapten a las modalidades del negocio, sean uniformes y no ofrezcan dificultades a la fiscalización. Los sistemas o métodos de contabilidad, la formación del inventario y los procedimientos de valuación, no podrán variarse sin la autorización de la Dirección. Las diferencias que resulten por el cambio de métodos serán computadas a fin de establecer la renta neta gravada del ejercicio que corresponda. Las existencias al 1o. de julio de 1961 podrán ser revaluadas al precio de costo en plaza a esa fecha. El monto de esa revaluación se considerará renta exenta deduciéndose de las rentas de los ejercicios siguientes en la forma que determine la reglamentación.

Los títulos, acciones, cédulas, obligaciones, letras o bonos, se computarán a la cotización que tengan en bolsa al cierre del ejercicio o al precio de adquisición, a opción del contribuyente. El método adoptado no podrá variarse sin previa autorización de la Dirección, sujeta a las condiciones y efectos establecidos en el inciso 3o.".

"ARTICULO 23. — (Reinversiones). — Las rentas que se destinen a instalación, ampliación o renovación de bienes muebles del equipo industrial directamente afectados al ciclo productivo, quedarán exoneradas hasta un un máximo de 50 o|o (cincuenta por ciento) de las utilidades netas del ejercicio correspondiente. El porcentaje será hasta del 10 o'o (diez por ciento) por concepto de costo de construcción o adquisición de edificios destinados a la actividad productiva industrial.

A los fines de esta deducción se considerarán muebles los bienes que no obstante estar físicamente adheridos al inmueble, sirven exclusivamente por su naturaleza y finalidad para atender necesidades de la explotación y aquellos que la reglamentación autorice a computar como tales.

En el caso de adquisición de inmuebles se excluirá de la exoneración el valor de la tierra.

No se considerará deducible la adquisición de establecimientos o de cuotas sociales.

La exoneración prevista en este artículo sólo se otorgará cuando la inversión se efectúe en industrias destinadas a:

1) Ampliación de la capacidad exportadora nacional.
2) Incremento del turismo hacia la República e industria automotriz.
3) Sustitución de importación de bienes que no tengan carácter suntuario o superfluo; y,
4) Producción de bienes de consumo o uso popular, que no tengan carácter suntuario o superfluo.

Cuando en el ejercicio en que se hayan efectuado inversiones o en los dos siguientes se enajenen los bienes comprendidos en esta exoneración, deberá incluirse el precio obtenido como renta del año en que la enajenación tenga lugar. El importe a computar por este concepto no excederá del monto de la deducción efectuada.

Las rentas exoneradas por este artículo deberán ser llevadas a una reserva cuyo único destino ulterior será la capitalización.

La inversión deberá ser realizada dentro de un plazo que no excederá del vencimiento del tercer ejercicio siguiente al que motiva la exoneración.

Mientras no se realicen las ampliaciones a que se refiere este artículo la utilidad exonerada deberá invertirse en valores públicos que serán depositados en el Banco de la República, a la orden conjunta del interesado y de la Dirección.

La Dirección podrá ir liberando los referidos valores en la medida que fuere necesario para el pago directo de las inversiones ya realizadas y a realizarse según documentación suficiente que debe suministrar el interesado que asegure el correcto destino de lo liberado a los fines previstos por esta exoneración.

Para el caso de que no se realice en el plazo legal la efectiva instalación, ampliación o renovación de los equipos industriales, se adeudará el impuesto sobre las rentas correspondientes desde la fecha en que el mismo se devengó, con los recargos aplicables, formulándose las reliquidaciones pertinentes.

El importe de las inversiones del ejercicio que supere los porcentajes referidos en el inciso primero, podrá ser deducido en los ejercicios siguientes".

"ARTICULO 25. — **(Exenciones).** — Estarán exentas las siguientes rentas:

a) Los intereses de títulos de deuda pública nacional y municipal, de valores emitidos por el Banco Hipotecario y de letras y bonos de Tesorería.

b) Las derivadas de la manufactura o transformación en el país de productos o materias primas, en la proporción que el importe de las exportaciones directas qué realicen de sus productos, tenga con las ventas totales del ejercicio.

c) Las derivadas de nuevas industrias que se implanten en el país y que se dediquen a algunas de las actividades que se enumeran en el artículo 23. Se entiende por industrias nuevas las que fabriquen artículos que no se produzcan en cantidades apreciables En caso de concederse la franquicia, ésta se extenderá a las pequeñas industrias ya instaladas que fabriquen los mismos artículos.

Si los beneficiarios explotaren simultáneamente otras industrias, la exoneración se otorgará por la parte proporcional que corresponda de acuerdo con lo que establezca la reglamentación. Esta exoneración regirá durante los diez primeros años de funcionamiento del establecimiento.

d) Las correspondientes a compañías de navegación marítima o aérea. En caso de compañías extranjeras la exoneración regirá siempre que en el país de su nacionalidad las compañías uruguayas de igual objeto gozaren de la misma franquicia".

"ARTICULO 26. — **(Renta bruta).** — Constituyen rentas de esta categoría las derivadas de la utilización conjunta del capital y del trabajo aplicados a actividades agropecuarias, cualquiera sea la forma jurídica que se adopte o el título con que se realicen.

Se entiende por actividades agropecuarias las destinadas a obtener productos primarios, vegetales o animales, tales como:

a) Cría o engorde de ganado;
b) producicón de lanas, cerdas, cueros y leche;
c) producción agrícola, frutícola y hortícola;
d) floricultura, avicultura y apicultura.

Consecuentemente, quedan excluídas las que consistan en transformaciones o manipulaciones que se realicen con los citados productos primarios y que supongan un proceso industrial.

Cuando las actividades agropecuarias constituyan parte integrante del ciclo productivo de industrias manufactureras o de transformación, las rentas totales de la explotación, se considerarán incluídas en la categoría Industria y Comercio.

A estos efectos se considerará como un solo establecimiento a explotaciones jurídicamente independientes que constituyan un conjunto económico, con arreglo a las disposiciones que sobre el particular establezca la reglamentación.

La renta bruta se determinará fictamente de la siguiente forma:

1) Se fijará anualmente la productividad básica correspondiente a un valor de la tierra de $ 80.00 (ochenta pesos) por hectárea, equivalente al valor de cinco kilogramos de lana, y treinta kilogramos de carne vacuna en pie.

El Poder Ejecutivo fijará anualmente los valores computables para el cálculo de la productividad básica, en función de los precios promedios recibidos en cada año fiscal, por los productores de todo el país al nivel del establecimiento.

A los mismos efectos cada cuatro años determinará los volúmenes físicos computables para el cálculo, sobre la base del promedio real por hectárea del volumen físico de la producción de lana y carne vacuna en pie del país en conjunto.

2) La renta por hectárea será el importe que guarde con el aforo unitario actualizado de cada inmueble la misma relación que la productividad básica tenga con 80, no pudiendo en ningún caso ser inferior a dicha productividad.

A estos efectos el aforo actualizado será el vigente en el año 1956 para el pago de la Contribución Inmobiliaria, aumentado en un 50 o|o (cincuenta por ciento).

Para los inmuebles ubicados en zonas suburbanas no se tomará en ningún caso un aforo mayor que el máximo fijado en las secciones judiciales rurales colindantes.

Para la determinación de la renta por hectárea que corresponda computar en las explotaciones agrícolas y otras que establezca la reglamentación, el Poder Ejecutivo fijará cada cuatro años los coeficientes de relación entre las productividades básicas correspondientes a la lana y carne vacuna en pie y la de otros productos en función de los respectivos promedios de producciones reales.

Dichos coeficientes por tipo de explotación, se multiplicarán por la renta por hectárea calculada en función de la productividad básica correspondiente a la lana y carne vacuna en pie, estableciéndose así la renta por hectárea de la explotación de que se trate. En caso de explotaciones respecto de las cuales no se hubiere fijado coeficiente de relación o de inmuebles inexplotados, la renta por hectárea será la que resulte de la determinación prevista en el párrafo 1.o de este apartado.

3) La renta de cada inmueble será la resultante de multiplicar el total de hectáreas afectadas a cada tipo de explotación por las rentas por hectáreas determinadas de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2), excluyéndose a estos fines las áreas destinadas a explotaciones forestales o a otras actividades no comprendidas en esta categoría y las que, a pedido del contribuyente se declaren improductivas de acuerdo con las normas que establezca la reglamentación. La renta determinada según las normas precedentes equivaldrá a la renta directa de la actividad agropecuaria y se computará aun cuando el inmueble no sea objeto de explotación efectiva."

"ARTICULO 27. — **(Renta neta).** — Para determinar la renta neta se computarán las siguientes deducciones:

a) El 25 o|o (veinticinco por ciento) de la renta bruta en sustitución de todos los demás gastos necesarios para obtenerla y conservarla.

Cuando el titular de la explotación no sea el propietario, este porcentaje se elevará al 50 o|o (cincuenta por ciento).

b) Las pérdidas extraordinarias y de carácter colectivo ocasionadas por causa de fuerza mayor, en la parte no cubierta por indemnización o seguro y siempre que se hayan observado las normas vigentes en materia de contralor o erradicación de plagas y epizootias.

Las rentas netas se considerarán íntegramente distribuídas y percibidas por el dueño o socios al cierre del ejercicio fiscal, haya o no efectiva distribución de utilidades y cualquiera sea la forma en que ésta se realice".

"ARTICULO 28. — **(Inversiones).** — Los contribuyentes que no exploten más de 2.500 hectáreas podrán deducir hasta un 50 o|o (cincuenta por ciento) de la renta neta y hasta un 25 o|o (veinticinco por ciento) quienes superen dicho límite, por concepto de inversiones útiles al establecimiento realizadas durante el año fiscal de acuerdo con la calificación que a tal efecto establezca el Poder Ejecutivo, el que determinará asimismo el porcentaje que podrá calcularse sobre el valor de las mejoras cuyo cómputo autorice y la *oportunidad* en que deberá efectuarse la deducción correspondiente.

Para la liquidación del impuesto correspondiente al año fiscal 1964, los porcentajes establecidos en el presente artículo serán del 60 o|o (sesenta por ciento) para los contribuyentes que exploten hasta 2.500 hectá-

reas y del 30 o|o (treinta por ciento) para los que exploten más de 2.500 hectáreas. Para el año fiscal 1965, dichos porcentajes serán del 55 o|o (cincuenta y cinco por ciento) y 27.5 o|o. (veintisiete y medio por ciento), respectivamente".

"ARTICULO 30. — **(Rentas brutas).** — Constituyen rentas brutas de esta categoría, cualquiera sea su denominación o forma de pago:

a) Las retribuciones habituales o accidentales percibidas en dinero o en especie y derivadas del ejercicio de empleos, cargos, funciones u otras actividades desarrolladas en relación de dependencia.
b) Las jubilaciones, pensiones, retiros y las asignaciones alimenticias que deben servirse por sentencia judicial o por convenio homologado judicialmente.
c) Los beneficios de retiro otorgados por instituciones privadas que se computarán por una cuarta parte en cada año fiscal a partir de aquél en que fueron percibidos.
d) Las retribuciones habituales o accidentales percibidas en dinero o en especie, derivadas del ejercicio libre de profesiones, artes, oficios o de cualquier otra actividad de análoga naturaleza, en tanto no se encuentren incluídas en la categoría Industria y Comercio.
e) Los derechos de autor.

También se computarán en esta categoría:

Las derivadas del ejercicio de actividades incluídas en los apartados a) y b) del artículo 17, cuando el titular de las rentas trabaje personalmente en la actividad que las origina y siempre que no excedan en cuanto a su capital, monto de venta, n[illegible]ero de dependientes u otros índices, los límites que determine la reglamentación".

"ARTICULO 31. — **(Renta neta).** — Para determinar la renta neta se computarán como deducciones:

a) Los aportes jubilatorios y otros descuentos legales de previsión social que correspondan a las rentas de esta categoría.
b) Para las rentas enunciadas en los apartados d) y e) del artículo 30 el 20 o|o (veinte por ciento) de la renta bruta; no obstante se podrá optar por la deducción de los gastos reales necesarios para obtener la renta, debidamente documentados. Adoptado un procedimiento no podrá ser variado por el término de cinco Ejercicios, contados desde aquél en el que se efectuó la opción, inclusive.
c) Para las rentas enunciadas en el inciso final del artículo 30: el ajuste y cómputo se realizará de acuerdo a lo establecido en la categoría Industria y Comercio".

"ARTICULO 32. — **(Deducción adicional).** — Del total de rentas netas comprendidas en esta categoría, determinadas conforme a lo establecido en el artículo anterior, podrá deducirse hasta un importe máximo de $ 30.000.00 (treinta mil pesos) el 50 o|o (cincuenta por ciento) de dichas rentas".

"ARTICULO 33. — **(Contribuyentes domiciliados en el exterior).** — No podrán hacer uso de la deducción establecida en el artículo anterior los contribuyentes domiciliados en el exterior".

"ARTICULO 34. — **(Exenciones).** — Estarán exentas las rentas provenientes de:

a) Becas de estudio concedidas por instituciones oficiales del país o del extranjero.
b) Ejercicio de representaciones oficiales de organismos internacionales y de países extranjeros a condición de reciprocidad".

"ARTICULO 35. — **(Renta total).** — Para la determinación de la renta total del año fiscal, se sumarán las rentas netas gravadas de cada categoría, compensándose sus resultados positivos y negativos.

También se computarán a los efectos del impuesto las rentas de fuentes extranjeras obtenidas por ciudadanos uruguayos, determinadas en la forma que establezca la reglamentación. En este caso se podrán deducir del impuesto que deba abonarse la inferior de las siguientes cantidades:

1) El impuesto pagado en el extranjero sobre dichas rentas.
2) La suma que represente, con relación al impuesto que deba abonarse en el país, la misma proporción que las rentas totales de fuente extranjera tengan con la renta total determinada en la forma prevista en este artículo.

Si resultare un saldo negativo el mismo podrá deducirse de la renta total del año inmediato siguiente y así sucesivamente durante un término máximo de cinco años".

"ARTICULO 36. — **(Renta total gravada).** — Para la determinación de la renta total gravada se procederá en la siguiente forma:

a) Cuando no exista núcleo familiar, la renta total gravada será igual a la renta total menos un mínimo no imponible de $ 30.000.00 (treinta mil pesos).
b) Cuando exista núcleo familiar la renta total gravada será igual a la suma de las rentas totales de todos sus componentes y dependientes menos el mínimo no imponible de $ 30.000.00 (treinta mil pesos) por cada componente y de $ 12.000.00 (doce mil pesos) por cada dependiente.

En ambos casos se deducirá además, en concepto de erogaciones de carácter personal, el 10 o|o (diez por ciento) del mínimo no imponible y deducciones por cargas de familia, en la parte que no exceda de $ 8.400.00 (ocho mil cuatrocientos pesos).

Sin perjuicio de ello, cuando los gastos de nacimiento, enfermedad y asistencia médica superen el 10 o|o (diez por ciento) del mínimo no imponible y deducciones por dependientes se admitirá la deducción de la parte de los gastos reales que excedan de dicho porcentaje, siempre que se identifique a los beneficiarios y se pruebe fehacientemente el total de los gastos realizados.

Las deducciones establecidas en las disposiciones de este artículo regirán exclusivamente para las personas domiciliadas en el país".

"ARTICULO 37. — **(Liquidación del impuesto del núcleo familiar).** — Cuando exista núcleo familiar la renta total gravada se dividirá por dos y sobre el cociente resultante se aplicarán las tasas respectivas; el resultado se multiplicará por dos y el producto así obtenido será el impuesto que debe pagar el núcleo familiar".

"ARTICULO 41. — El Poder Ejecutivo cada dos años ajustará en más o en menos los mínimos no imponibles, las deducciones por cargas de familia y la escala sobre la que se aplican las tasas, de acuerdo a la proporción que resulte de las variaciones que se produzcan en el costo de la vida, determinadas de acuerdo a los índices promediales que surjan de los servicios estadísticos del Poder Ejecutivo redondeándose las cantidades resultantes.

Estos ajustes entrarán en vigencia en el año siguiente al de la fecha del decreto de su fijación.

Este artículo comenzará a regir a partir del 1o. de enero de 1966".

"ARTICULO 42. — **(Tasas).** — Las tasas anuales a aplicarse por escalonamientos progresionales sobre la renta total gravada, serán las siguientes:

Hasta	$	15.000.00		$		el 10%
De más de	"	15.000.00	a	"	50.000.00	" 15%
" " "		50.000.00	"	"	150.000.00	" 20%
" " "		150.000.00	"	"	250.000.00	" 25%
" " "		250.000.00	"	"	500.000.00	" 30%
" " "		500.000.00	"	"	750.000.00	" 35%
" " "		750.000.00	"	"	1:000.000.00	" 45%
" " "		1:000.000.00				" 55%

Cada cuota será gravada por la tasa correspondiente, y el saldo que hubiere por la subsiguiente".

"ARTICULO 43. — **(Obligaciones).** — El Poder Ejecutivo podrá atribuir el carácter de agente de retención a quienes paguen o acrediten rentas. Los agentes de retención estarán obligados a retener el porcentaje que el Poder Ejecutivo establezca hasta un máximo del 28% (veintiocho por ciento) sobre las rentas gravadas en oportunidad en que las paguen o acrediten, debiendo otorgar al interesado un resguardo que estará exento de timbres.

Cuando la renta imputable a los interesados sea ficta, la retención que establezca el Poder Ejecutivo deberá ingresarse, aún cuando no exista pago o crédito, en la forma que determine la reglamentación.

La retención se efectuará sobre las rentas que se determinen en la forma que se indica a continuación:

a) Categoría inmobiliaria y rentas incluidas en los apartados d) y e) del artículo 30: renta bruta me-

nos los porcentajes de deducciones establecidos para ellas, salvo en el supuesto de sublocación en que la retención se efectuará sobre la renta bruta.

b) Categorías mobiliaria, industria y comercio, agropecuaria y rentas incluidas en los apartados a), b), c), e inciso final del artículo 30: importe equivalente a las rentas netas que correspondan".

"ARTICULO 44. — (Versiones). — Las cantidades retenidas deberán ser vertidas a la Dirección en la forma y condiciones que la reglamentación determine".

"ARTICULO 45. — (**Titulares no identificados, domiciliados en el extranjero, cuentas innominadas y titulares identificados de valores al portador**). — Cuando el beneficiario no se individualizare o estuviese domiciliado en el extranjero la retención a efectuarse será del 28 o|o (veintiocho por ciento) y en el primer caso, tendrá carácter de pago definitivo.

Igual tratamiento que a los titulares no identificados se dispensará a las rentas provenientes de cuentas innominadas.

Cuando se paguen o acrediten rentas de valores al portador —excluidas acciones y obligaciones— a contribuyentes domiciliados en el país que se individualizan en el momento del cobro, la retención como pago a cuenta del impuesto que en definitiva corresponda ingresar a los beneficiarios será del 10 o|o (diez por ciento) de las rentas pagadas o acreditadas.

A efectos de la individualización deberá comprobarse fehacientemente la identidad, datos de filiación y domicilio real y comercial del beneficiario".

"ARTICULO 46. — (**Salidas no documentadas**). — Cuando no se haya cumplido con los requisitos de identificación establecidos en el artículo anterior, las rentas pagadas no podrán deducirse como gastos y además estarán sujetas al pago —con carácter definitivo— de la tasa del 28 o|o (veintiocho por ciento).

Igual tratamiento se aplicará a las erogaciones reales que carezcan de documentación, salvo cuando se pruebe por otros medios la identidad del beneficiario o cuando la Dirección presuma que los pagos, en virtud de su monto, no llegan a ser rentas gravables en manos de quienes los han percibido".

"ARTICULO 72. — (**Estructura**). — Las rentas derivadas de actividades financieras, distribuidas o no, de la categoría "Industria y Comercio" y de las personas jurídicas sujetas al Impuesto a la Renta de las Sociedades de Capital, pagarán un impuesto sobre las rentas ajustadas en la forma que determina el artículo 74, de acuerdo a la siguiente escala:

	Hasta $	250.000.00	el 10%
Por el excedente	" "	500.000.00	" 11%
" " "	" "	750.000.00	" 12%
" " "	" "	1:000.000.00	" 15%
" " "	de "	1:000.000.00	" 18%

Quedan eximidas de este impuesto las rentas de las personas jurídicas constituidas en el exterior, cuando no sean obtenidas por intermedio de sucursal, agencia o establecimiento en el país".

"ARTICULO 74. — (**Rentas netas**). — Se consideran rentas netas las que resulten gravadas por aplicación de las normas establecidas para la categoría "Industria y Comercio" o, en su caso, para las personas jurídicas sujetas al Impuesto a la Renta de las Sociedades de Capital, incrementadas con los dividendos, utilidades e intereses de obligaciones percibidas de otras entidades durante el ejercicio que hubieran tributado por vía de retención, el impuesto a la renta con carácter definitivo".

"ARTICULO 75. — (**Estructura**). — Créase un impuesto sobre las rentas distribuidas o no, de la categoría "Industria y Comercio" y de las personas jurídicas sujetas al impuesto a la Renta de las Sociedades de Capital, en el importe que exceda del 20 o|o (veinte por ciento) del capital que las produce.

El capital fiscal computable a los fines de la liquidación del tributo se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Se tomará la diferencia existente al principio del ejercicio económico entre el activo y el pasivo fiscalmente ajustados de acuerdo con las normas de esta ley y su reglamentación. A tales efectos, no se computarán los activos establecidos por simple valuación y los bienes no afectados a la producción de ganancias gravadas.

Cuando existan en el activo bienes no afectados a la producción de ganancias gravadas, el pasivo se computará en la parte proporcional correspondiente.

Las empresas industriales que en el transcurso de su ejercicio económico exporten directamente más del 30 o|o (treinta por ciento) de su producción industrial, no deducirán de su activo los bienes total o parcialmente afectados a dichas exportaciones.

b) A dicha diferencia se adicionará o deducirá el 50 o|o (cincuenta por ciento) de la renta o pérdida computable en el balance fiscal de cada ejercicio, y

c) Se adicionarán o deducirán los efectivos aumentos o disminuciones de capital en la proporción del tiempo transcurrido desde que se operen estos hechos hasta el fin del ejercicio.

Los saldos acreedores del dueño o de los socios de sociedades personales se computarán como capital en proporción al tiempo de su efectiva utilización en el ejercicio.

Quedan exentas de este impuesto:

a) Las rentas de las sociedades constituidas en el extranjero, cuando no sean obtenidas por intermedio de sucursal, agencia o establecimiento en el país:

b) Quienes posean un capital fiscalmente ajustado inferior a $ 500.000.00 (quinientos mil pesos), excepto las personas jurídicas sujetas al Impuesto a la Renta de las Sociedades de Capital, para quienes no rige esta limitación, y;

c) Las rentas determinadas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 a 29 de esta ley."

"ARTICULO 77. — (**Rentas netas**). — Las rentas netas serán las que resulten gravadas de acuerdo con las normas que rigen la categoría "Industria y Comercio" o el Impuesto a la Renta de las Sociedades de Capital, según corresponda, y con arreglo a los ajustes que se indican a continuación:

Se sumarán a las citadas rentas netas los intereses de obligaciones y dividendos de acciones percibidos en el ejercicio sobre los cuales se hubiera tributado, por vía de retención, el impuesto a la renta con carácter definitivo.

Se deducirán las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, generadas con posterioridad al 1.o de julio de 1961".

"ARTICULO 102. — (**Estructura**). — Grávanse, con un impuesto del 6 o|o (seis por ciento) las rentas de fuente uruguaya, distribuidas o no derivadas, de la actividad comercial e industrial.

Este impuesto gravará asimismo a los productores agropecuarios que tengan una renta bruta ficta superior a $ 480.000.00 (cuatrocientos ochenta mil pesos)".

"ARTICULO 103. — (**Renta gravada**). — El impuesto se aplicará sobre las rentas netas gravadas de las categorías "Industria y Comercio" y "Agropecuaria" de las Sociedades de Capital y de las personas jurídicas de Derecho Privado constituidas en el exterior, según corresponda.

No se computarán para el pago del impuesto:

a) Las rentas que se destinen a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, generadas con posterioridad al 1.o de enero de 1962 y siempre que no haya transcurrido más de cinco ejercicios desde aquél en que se produjo la pérdida.

b) Las rentas derivadas de las actividades de empresas cuyo fin principal sea la impresión de diarios y publicaciones periódicas, así como las Estaciones de Difusión Radioeléctrica y las de Televisión".

"ARTICULO 106. — El impuesto se liquidará anualmente sobre las rentas obtenidas en el ejercicio cerrado en el año fiscal anterior.

El pago se realizará en las fechas y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo, pudiendo exigirse anticipos en oportunidad de la iniciación de actividades o en el transcurso del año civil en que se cierre el ejercicio económico que sirve de base a la liquidación del impuesto."

Artículo 2.o — **Sustitúyese la Sección II del Título I de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, con las modificaciones establecidas por la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, por la siguiente:**

IMPUESTO A LA RENTA DE LAS SOCIEDADES DE CAPITAL

CAPITULO I

Personas Jurídicas de Derecho Privado constituídas en el país

Inciso 1.o — (Sujeto Pasivo y Hecho Imponible). — Las personas jurídicas de derecho privado constituídas en el país pagarán un impuesto anual del 4 o|o (cuatro por ciento) sobre las rentas de fuente uruguaya del ejercicio.

Las sociedades anónimas en formación quedarán obligadas al pago del impuesto a partir de la fecha del acta de fundación o transformación, en su caso, de acuerdo con las normas que establezca la reglamentación.

Inciso 2.o — (Rentas gravadas). — A los fines de lo dispuesto en el inciso 1.o, se computarán y ajustarán todas las rentas, cualquiera sea su categoría, de acuerdo con las normas que rigen la categoría "Industria y Comercio" del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, con excepción de las derivadas de las explotaciones agropecuarias que se computarán y ajustarán en la forma establecida en los artículos 26 al 29 de la ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas, aplicándose al efecto el índice de productividad vigente al cierre del ejercicio económico. Serán deducibles las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, con excepción de las originadas en explotaciones agropecuarias, generadas con posterioridad al 1.o de julio de 1961, siempre que no haya transcurrido más de cinco años a partir del cierre del ejercicio en que se produjo la pérdida.

Inciso 3.o — Distribución de dividendos o utilidades). — Los beneficiarios de dividendos o utilidades distribuídas por las personas jurídicas de este capítulo —excluídas las exoneradas por el inciso 10— pagarán en concepto de impuesto a la renta de las personas físicas o de las sociedades de capital, según corresponda, el 10 o|o (diez por ciento) de las rentas que perciban por dichos conceptos.

Los beneficiarios no computarán los dividendos o utilidades a que se refiere el inciso anterior, a efectos de la determinación de sus rentas netas gravadas.

Inciso 4.o — (Agentes de retención). — Las personas jurídicas de derecho privado que distribuyan dividendos o utilidades, deberán retener y verter el impuesto del inciso 3.o, en la forma y condiciones que determine la reglamentación. La retención efectuada tendrá carácter de pago definitivo.

Inciso 5.o — (Dividendos o utilidades gravadas. — Los dividendos o utilidades que las personas jurídicas a que se refiere el inciso 3.o distribuyan, en dinero o en bienes, a sus accionistas y otros beneficiarios, se considerarán íntegramente gravados cualquiera sea el origen de los fondos sociales con los que se realice el pago, aún cuando provengan de rentas de fuente extranjera, rentas exentas, reservas, sin que interese la fecha de su constitución, salvo en la parte proporcional que corresponda a utilidades distribuídas exoneradas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15.

No procederá el pago del impuesto cuando se distribuyan dividendos en acciones, salvo en el supuesto previsto en el apartado primero del inciso 7.o.

Inciso 6.o — (Dividendo o utilidades en especie). — A los fines de la retención sobre dividendos o utilidades distribuídas en especie, los bienes adjudicados se computarán por el precio de venta en plaza, que se determinará en la forma que establezca la reglamentación. Asimismo, cuando la distribución se efectúe mediante la entrega de bienes cuya enajenación hubiera dado lugar a resultados computables según las normas del inciso 2.o de este artículo, la diferencia entre el precio de venta en plaza de dichos bienes y su valor fiscal, constituirá beneficio gravado por el impuesto establecido en el inciso 1.o de este artículo, en el ejercicio en que se efectúe la distribución.

Inciso 7.o — (Rescate de acciones). — No obstante lo dispuesto en el apartado segundo del inciso 5.o, los dividendos en acciones estarán sujetos a la retención del 10 o|o (diez por ciento) prevista en el inciso 4.o de este artículo, cuando su distribución se produzca dentro de los dos años de haberse realizado rescate de acciones. La retención se calculará sobre el dividendo en acciones o sobre el monto del o de los rescates realizados, el que sea menor. Los rescates de acciones que se efectúen dentro de los dos años de haberse distribuído dividendos en acciones, estarán sujetos, asimismo, a la retención del 10 o|o (diez por ciento) que se liquidará sobre el monto del o de los rescates o sobre el importe de los dividendos en acciones, el que sea menor.

Inciso 8.o — (Dividendos percibidos y distribuídos. Pago a cuenta). — Las entidades mencionadas en el inciso 1.o que hubieran percibido dividendos o utilidades sujetas al impuesto del inciso 3.o de este artículo y procedan a su vez a distribuir utilidades en el curso del mismo ejercicio o en el siguiente de la referida percepción, tendrán derecho a computar como pago a cuenta del impuesto que deban retener sobre su propia distribución el importe que surja de la determinación efectuada con arreglo a la siguiente norma:

Si hubieran obtenido rentas sujetas a impuestos en el mismo ejercicio en que percibieron los referidos dividendos o utilidades, se acreditará el importe que resulte de calcular el 10 o|o (diez por ciento) del monto de dichos dividendos o utilidades percibidos, no pudiendo dicho crédito superar al 10 o|o (diez por ciento) del monto de los propios dividendos o utilidades distribuídos.

A los efectos del pago a cuenta establecido en este artículo, los dividendos o utilidades distribuídos se reputarán integrados, en primer término, por los percibidos en otras entidades.

Inciso 9.o — (Intereses de obligaciones. Agente de retención). — Las entidades que paguen o acrediten intereses provenientes de obligaciones emitidas por ellas, retendrán y verterán el 20 o|o (veinte por ciento) de dichos intereses en concepto de impuesto a la renta de la persona física o de derecho privado beneficiaria. Esta retención tendrá carácter definitivo.

Los citados intereses no serán computados por sus beneficiarios para la determinación de su renta gravada.

Inciso 10. — (Exenciones). — Quedan exoneradas del impuesto establecido en el inciso 1.o de este artículo, las siguientes personas jurídicas de derecho privado constituídas en el país:

a) Las instituciones de previsión social creadas por ley.
b) Las sociedades personales y las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponda a los socios ilimitadamente responsables.
c) Las instituciones religiosas y las entidades civiles siempre que no persigan fines de lucro, cumplan una función de beneficio colectivo y sus rentas y patrimonios se destinen a los fines de su creación.
d) Las instituciones culturales o de enseñanza, así como las Federaciones o Asociaciones Deportivas o Instituciones que las integran siempre que éstas y aquéllas gocen de personería jurídica.
e) Las instituciones a que se refieren los incisos A), B) y C) del artículo 1.o del decreto-ley N.o 10.384, de 13 de febrero de 1943.
f) Las cooperativas de consumo.

CAPITULO II

PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO CONSTITUIDAS EN EL EXTERIOR

Inciso 11. — (Sujeto pasivo y hecho imponible). — Las personas jurídicas de derecho privado que tengan sucursal, agencia o establecimiento en el país, pagarán un impuesto anual del 4 o|o (cuatro por ciento sobre las rentas netas de fuente uruguaya obtenidas en el ejercicio por la sucursal, agencia o establecimiento, y el 10 o|o (diez por ciento) de dichas rentas en oportunidad en que se giren o acrediten a la casa matriz.

Cuando las personas jurídicas a que se refiere el inciso anterior no actúen por intermedio de sucursal, agencia o establecimiento en el país, pagarán el impuesto en forma unificada, a cuyo efecto se aplicará la tasa del 20 o|o (veinte por ciento) sobre las rentas netas de fuente uruguaya que se les paguen o acrediten.

Inciso 12. — (Retención). — En el caso previsto en el apartado 2.o del inciso 11 de este artículo, quienes paguen o acrediten, directa o indirectamente, rentas de cualquier naturaleza a personas jurídicas constituídas en el extranjero, deben retener y verter el 20 o|o (veinte por ciento) de las rentas netas pagadas o acreditadas. La retención efectuada tendrá carácter definitivo.

A los fines de la retención que se establece en el inciso anterior, no se computarán los dividendos o utilidades distribuídas por personas jurídicas a que se refiere el inciso 3.o de este artículo ni los intereses de las obligaciones.

Inciso 13. — (Renta Gravada). — Las rentas netas gravadas que las personas jurídicas del exterior obtengan por intermedio de sus sucursales, agencias o establecimientos en el país, se establecerán de conformidad con las disposiciones del inciso 2.o de este artículo. La reglamentación podrá establecer normas especiales para la determinación de las rentas netas de fuente uruguaya cuando ella fuera dificultosa.

En los casos en que proceda la retención prevista en el inciso 12 las rentas netas gravadas se determinarán de acuerdo con las normas vigentes para el impuesto a la renta de las personas físicas, siendo aplicables las exenciones establecidas en las categorías correspondientes.

Cuando la renta gravada sea ficta el impuesto se retendrá y verterá en la forma dispuesta por el artículo 43 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, con el texto dado por esta ley.

Inciso 14. — (Agentes de retención). — Las personas jurídicas a que se refiere el inciso 11 de este artículo que abonen intereses de fuente uruguaya provenientes de obligaciones emitidas por ellas, quedarán sujetas a las normas del inciso 9.o de este articulado.

Inciso 15. — (Entidades extranjeras). — A los efectos de la aplicación de las disposiciones de este capítulo, se presume que las entidades constituídas en el extranjero son personas jurídicas de derecho privado, sin admitir prueba en contrario.

Inciso 16. — (Exenciones). — Quedan exoneradas del impuesto establecido en el inciso 11:

a) Las instituciones culturales o de enseñanza, así como las Federaciones o Asociaciones Deportivas o Instituciones que la integran.
b) Los organismos oficiales de países extranjeros, a condición de reciprocidad, y los organismos internacionales a los que se halle afiliado el Uruguay.
c) Las rentas provenientes de servicios, adelantos o préstamos a bancos de plaza autorizados para operar en cambios, efectuados por instituciones de crédito constituídas en el extranjero que no actúen por intermedio de sus sucursales, agencias o establecimientos en el país.

CAPITULO III

Disposiciones Generales

Inciso 17. — (Vigencia). — Los impuestos creados por los incisos 1.o y 11, apartado 1.o, de este artículo serán aplicables a los ejercicios iniciados a partir del 1.o de enero de 1964.

Las normas relativas a las retenciones establecidas por los incisos 4.o 7.o, 12 y 14, regirán a partir de la vigencia de la presente ley.

Los impuestos creados por este artículo se liquidarán y pagarán en la forma y condiciones que determine la reglamentación.

Las utilidades o dividendos pagados con posterioridad al 1.o de enero de 1964, cuya distribución hubiera sido dispuesta con anterioridad, no se sujetarán a la retención del inciso 4.o de este artículo y se regirán por las normas del impuesto a las personas físicas.

CAPITULO II

IMPUESTO AL PATRIMONIO

Artículo 3.o — Créase un impuesto extraordinario por los años 1965, 1966 y 1967 que recaerá sobre el patrimonio de acuerdo con las siguientes normas:

Inciso 1.o. — (Sujeto Pasivo). El impuesto recaerá sobre el patrimonio de las personas físicas, de los núcleos familiares, de las sucesiones indivisas y de las personas jurídicas sujetas al impuesto a la renta de las sociedades de capital.

Inciso 2.o — (Núcleo familiar). Podrán constituír núcleo familiar los cónyuges que vivan conjuntamente, quienes responderán solidariamente del pago del impuesto.

Cuando no se opte por el núcleo familiar cada cónyuge declarará sus bienes propios y la mitad de los gananciales.

Inciso 3.o — (Sucesiones). Las sucesiones indivisas serán sujetos pasivos siempre que no exista declaratoria de herederos al 31 de diciembre de cada año.

El fallecimiento de uno de los cónyuges disuelve el núcleo familiar la sucesión indivisa del causante y el cónyuge supérstite quedarán obligados a declarar sus respectivos patrimonios.

En el año en que quede ejecutoriado el auto de declaratoria de herederos, cada uno de los causahabientes deberá incluir en su propia declaración la cuota parte que le corresponda en los bienes hereditarios.

Inciso 4.o — (Condominios y sociedades). Los socios y los condóminos computarán en su patrimonio la cuota parte que les corresponda en el patrimonio social o en el condominio.

Los condominios, las personas jurídicas y demás sociedades no sujetos al pago del impuesto, declararán su patrimonio y la cuota parte que corresponda a cada socio o condómino dentro del plazo que establezca la reglamentación

Inciso 5.o — (Determinación del patrimonio). A los efectos de este impuesto, el patrimonio se determinará por la diferencia entre activo y pasivo ajustados fiscalmente de acuerdo con las estipulaciones de esta ley y de su reglamentación.

Cuando existan en el activo bienes no gravados por este impuesto el pasivo se computará en la parte proporcional al activo gravado.

El patrimonio comprenderá todos los bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República.

Los contribuyentes ciudadanos uruguayos computarán asimismo los bienes situados en el exterior, los que se valuarán de acuerdo con las normas que establezca la reglamentación.

Inciso 6.o — (Deducciones del patrimonio). Para la determinación del monto imponible no se computarán en el activo.

a) Las acciones y participaciones de capital en sociedades de capital sujetas al pago de este impuesto.
b) Los títulos de Deuda Pública nacional o municipial, los valores emitidos por el Banco Hipotecario y las letras y bonos de Tesorería.
c) Los préstamos y depósitos en moneda extranjera de personas físicas o jurídicas extranjeras domiciliadas en el exterior.

Inciso 7.o. — (Cuentas impersonales). Las cuentas con denominación impersonal pagarán el impuesto creado por este artículo, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 79 y 80 de la ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953.

Los titulares de estas cuentas no computarán en su patrimonio los saldos que tengan en estas cuentas.

Inciso 8.o. — (Valuación de bienes). Las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas valuarán los inmuebles y los bienes de uso personal y domésticos de acuerdo a las normas respectivas del Impuesto a las herencias, legados y donaciones. La reglamentación determinará la forma de avalúo de los elementos de transporte terrestre marítimo y aéreo, así como la de otros bienes y derechos comprendidos en el patrimonio.

Los activos destinados a la explotación comercial e industrial se avaluarán de acuerdo a las normas establecidas para las personas jurídicas de derecho privado.

Las cuotas partes de capital en sociedades personales y otras no sujetas al Impuesto de las Sociedades de Capital se computarán por el valor que resulte del balance de dichas sociedades ajustado de acuerdo con las normas de este artículo.

Inciso 9.o. — (Valuación de bienes de las personas jurídicas). El patrimonio de las personas jurídicas se valuará en lo pertinente con arreglo a las disposiciones que rigen para el impuesto sustitutivo del de herencias. Los bienes muebles del equipo industrial se computarán por el 50 o|o (cincuenta por ciento) de su valor fiscal.

Inciso 10. — (Prohibición del cómputo del impuesto de esta ley). El impuesto creado por esta ley, no se computará como pasivo para la determinación del patrimonio gravado ni a los efectos de la liquidación del impuesto sustitutivo del de herencias.

Inciso 11. — (Imputación). El impuesto se liquidará sobre la base de la situación patrimonial del contribuyente en cada año fiscal.

Las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas declararán sus patrimonios al 31 de diciembre. Las personas jurídicas y demás sociedades que tengan contabilidad suficiente los declararán a la fecha de cierre de su ejercicio económico anual; cuando no tengan contabilidad suficiente declararán sus patrimonios al 31 de diciembre.

Los contribuyentes que desarrollan en forma unipersonal o societaria actividades comerciales o industriales con con-

tabilidad suficiente y cuyos ejercicios económicos no coincidan con el año civil, computarán el patrimonio fiscal de dicha actividad a la fecha de cierre de su ejercicio económico aumentado o disminuido, con los aportes o retiros de capital efectuados desde esta fecha hasta el 31 de diciembre, en la forma que determine la reglamentación.

Inciso 12. — (Mínimo no imponible). El impuesto se aplicará sobre el excedente de $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos) de patrimonio fiscal de las personas físicas y sucesiones indivisas, sobre el excedente de pesos 500.000.00 (quinientos mil pesos) de dicho patrimonio en el caso de núcleos familiares.

Las sociedades de capital sujetas a este impuesto y las cuentas con denominación impersonal, abonarán el impuesto sobre la totalidad del patrimonio fiscal o sobre la totalidad de la parte proporcional, según correspondiera.

Inciso 13. — (Tasas). Las tasas del impuesto serán: para el año 1965 de 10 o|oo (diez por mil), para el año 1966 de 7 1|2 o|oo (siete y medio por mil) y para el año 1967 de 5 o|oo (cinco por mil).

Inciso 14. — (Oficina Recaudadora y Contralores). El impuesto se liquidará por declaración jurada y será recaudado por la Dirección General Impositiva a través de sus oficinas, en el tiempo y forma que reglamente el Poder Ejecutivo, quien queda facultado para establecer normas sobre retenciones u otros recaudos para asegurar la recaudación del tributo.

En toda escritura de enajenación o gravamen de inmuebles, salvo las que se otorguen de mandato judicial, deberá establecerse que el propietario pagó el impuesto o que se encuentra al día con su pago, haciendo constar la fecha y número del recibo y declaración jurada o el certificado expedido por la Oficina Recaudadora que no corresponde pagarlo. Los Registros de Traslaciones de Dominio o de Hipotecas no recibirán ni inscribirán documentos relativos a actos de enajenación o afectación de bienes inmuebles en los que no consten las constancias expresadas.

No se podrá transferir automóviles sin un certificado expedido por la Oficina Recaudadora que acredite que se ha cumplido con el pago del impuesto, que no corresponde ser pagado o que se encuentra en otras forma regularizada la situación fiscal.

En caso de incumplimiento de las disposiciones precedentes serán solidariamente responsables del impuesto adeudado y obligaciones accesorias, el comprador, y en su caso, el prestamista y los profesionales intermediarios que intervengan en la operación.

El certificado deberá ser expedido dentro de los treinta días de su solicitud; en su defecto cesará la responsabilidad solidaria que se consagra en este artículo.

Inciso 15. (Vigencia). — Estarán gravados con el impuesto los patrimonios fiscales existentes en el año 1964 y posteriores, de acuerdo con las normas establecidas en el inciso 11.

SOBRETASA INMOBILIARIA

Artículo 4o. Realízanse las modificaciones siguientes al Impuesto de Sobretasa Inmobiliaria:

a) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 156 de la ley No. 12.804, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 15 de la ley No. 13.032, de 7 de diciembre de 1961, por los siguientes:

"El mínimo no imponible de $ 100.000.00 (cien mil pesos) a que se refiere el inciso anterior no rige para las Sociedades Anónimas, las que liquidarán el impuesto cualquiera sea el monto de los bienes raíces que posean".

"Estarán exonerados los propietarios por el bien que constituya su casa - habitación, siempre que el valor imponible del mismo no supere los $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos). Por los demás bienes pagarán el impuesto de acuerdo a la tasa que corresponda, computando el valor del bien exento".

b) Sustitúyese el artículo 175 de la ley No. 12.804, de 30 de noviembre de 1960, modificado por el artículo 15 de la ley No. 13.032, de 7 de diciembre de 1961, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"ARTICULO 175. — El producido del impuesto se distribuirá en la siguiente forma a partir del 1o. de enero de 1965:

Para Rentas Generales	45%
Para Fondo de Pensiones a la Vejez	25%
Para Fondo de Trabajadores Rurales	15%
Para Fondo de Trabajadores Domésticos ...	15%".

c) Derógase el apartado c) del artículo 162 de la ley No. 12.804, de 30 de noviembre de 1960, modificado por el artículo 16 de la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL DE HERENCIA

Artículo 5o. La tasa del impuesto establecido por artículo 29 de la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, será del 1 o|o (uno por ciento), para los ejercicios que se cierren con posterioridad al 31 de diciembre de 1964.

CAPITULO III

MODIFICACIONES A LOS TRIBUTOS SOBRE LOS ACTOS Y NEGOCIOS

Timbres y Papel Sellado

Artículo 6o. Modifícase el impuesto de Timbres y Papel Sellado en lo siguiente:

a) Sustitúyese el artículo 183 de la ley No. 12.804, de 30 de noviembre de 1960, modificado por el artículo 16 de la ley No. 13.032, de 7 de diciembre de 1961, por el siguiente:

"ARTICULO 183. — (Contratos por correspondencia). — Los contratos celebrados por correspondencia entre comerciantes y entre comerciantes y productores, vinculados al giro normal de sus negocios, quedan sujetos al pago de este tributo en el acto de su perfeccionamiento.

También estarán gravados las cartas y documentos en general, que por su solo texto, sin necesidad de otro documento, revistan los caracteres exteriores de un título jurídico, por el cual pueda ser exigido el cumplimiento de las obligaciones en ellos consignadas.

Se dan los supuestos expresados en el inciso anterior en las cartas o documentos en los que al aceptarse una propuesta, se mencione ésta, individualizándola, así como en las propuestas, duplicados de propuestas, presupuestos o duplicados de los mismos, firmados por el aceptante".

b) Modifícase el artículo 184 de la ley No. 12.804, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en la siguiente forma:

"ARTICULO 184. — (Regulación del tributo. Valor en moneda extranjera). — Para fijar la cantidad reguladora del tributo se tomará en cuenta el valor consignado en el documento y no cualquier otra cifra mencionada por incidencia.

Los valores expresados en moneda extranjera serán convertidos en moneda nacional a los efectos de calcular el tributo que corresponda, con arreglo al tipo de cambio comprador vigente al cierre del día anterior al de su otorgamiento cuando el documento haya sido extendido en la República, o al de su presentación para ser habilitado, cuando haya sido otorgado en el extranjero".

c) Modifícase el artículo 191 de la ley No. 12.804, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en la siguiente forma:

"ARTICULO 191. — (Contratos de promesa de venta). — Los compromisos o contratos de promesas de compra - venta de bienes inmuebles y establecimientos comerciales o industriales, aún cuando en ellos se declare recibir todo o parte del precio, podrán extenderse en papel común, pero deberá reponerse un sello de cuatro pesos por cada foja si el respectivo documento hubiere de presentarse en juicio.

También se aplicará este procedimiento en las promesas de realizar actos o contratos que por disposición de la ley requieren para su validez el requisito de la escritura pública".

d) Modifícase la tasa del tributo que grava las pólizas de seguro establecida por el artículo 195 de la ley No. 12.804, de 30 de noviembre de 1960, aumentada por el artículo 48 de la ley No. 13.241, de 31 de enero de 1964, la que queda establecida a razón del 1 o|ooo (uno por diez mil) anual.

e) Modifícase la primera parte del inciso 1o. del artículo 200 de la ley No. 12.804, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en la siguiente forma:

"El documento que acredite la recepción de dinero, bienes o valores de cualquier naturaleza, en pago total o parcial de obligaciones, sus duplicados y demás ejemplares abonarán en cada caso el tributo siguiente".

f) Modifícanse los incisos 2o., 3o., y 4o. y apartado letra d) del inciso 8o. del artículo 220 de la ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, sus modificativas y concordantes, que quedarán redactados en la forma siguiente:

"2.o — Los recibos que expidan los Bancos por depósitos de dinero en cuenta corriente y de cheques para pago de vales y conformes.

3.o — Los recibos o títulos provisorios que expidan las sociedades anónimas por cobro de cuotas o del valor de sus respectivas acciones.

Dentro del año de fundadas o de autorizada la ampliación de capitales en su caso, deberán dichas sociedades pagar el tributo correspondiente en las acciones definitivas o en los recibos o títulos provisorios, según la tasa vigente en el momento de pagarse el tributo.

4.o — Los recibos extendidos a continuación de documentos que hayan pagado el tributo y que tengan relación con las obligaciones en ellos consignadas, así como los cupones de cuotas de las obligaciones amortizables a plazos.

8.o — d) Se comunique por quienes se encuentran en relación de cuenta corriente, los movimientos habidos en la cuenta, cualquiera fuere el crédito o débito imputado. Tratándose de cuentas corrientes entre comerciantes la exoneración solamente regirá cuando separadamente se extienda recibo con el timbre correspondiente".

g) Modifícase el artículo 233 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en la forma siguiente:

"ARTICULO 233. — (Contratos del Estado y personas exentas con particulares). — En los contratos que los particulares realicen con las instituciones del Estado y personas jurídicas exentas del pago del tributo, es obligatorio para aquéllos, abonar el 50 o|o (cincuenta por ciento) del tributo que correspondería si el contrato se hubiere hecho entre particulares. El mismo régimen se aplicará a las fianzas y garantías que se otorgan a favor del Estado y personas exentas".

h) Modifícanse los incisos 2.o y 4.o del artículo 234 de la ley N.o 12.804 de 30 de noviembre de 1960, que quedarán redactados en la forma siguiente:

"2.o — Dicha inutilización deberá efectuarse en cada timbre de manera que una parte de la firma o sello quede sobre el timbre y la otra sobre el documento.

4.o — En los que se extiendan a favor de instituciones bancarias como en los que se entreguen a las mismas en las operaciones de su giro, la inutilización de los timbres deberá hacerse además, con máquinas perforadoras propiedad de dichas instituciones".

i) Modifícase el artículo 236 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, el que quedará redactado en la forma siguiente:

"ARTICULO 236. — La Dirección General Impositiva, Oficina de Impuestos Directos, previa autorización del Ministerio de Hacienda, podrá disponer la impresión de los valores que expende, tanto en la Imprenta Nacional como en firmas especializadas del extranjero o nacionales, reteniendo de la recaudación del tributo, el importe del costo de las impresiones y de los gastos adicionales, dando cuenta al Ministerio de Hacienda en cada oportunidad".

j) Auméntanse en un 25 o|o (veinticinco por ciento), las tasas del tributo de sellos, establecidas en los artículos 200, 201, 203, 210, 211 y 237 de la ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, modificadas por el artículo 48 de la ley N.o 13.241, de 31 de enero de 1964.

IMPUESTO A LAS TRASMISIONES INMOBILIARIAS

Artículo 7.o — Modifícase el impuesto a las Trasmisiones Inmobiliarias en lo siguiente:

a) Agrégase al artículo 267 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, en su texto dado por el artículo 20 de la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, el inciso siguiente:

G) desde el 1.o de enero de 1965 en adelante, tasa del 16 o|o (dieciséis por ciento).

b) Modifícase el artículo 269 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, en su texto dado por el artículo 20 de la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, que quedará redactado en la forma siguiente:

"ARTICULO 269. — (Fecha cierta). — A los efectos del impuesto, la fecha cierta de una promesa de venta, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1574, 1575 y 1587 del Código Civil".

c) Sustitúyese el apartado 1.o del artículo 271 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, modificado por el artículo 20 de la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, el que quedará redactado en la forma siguiente:

"En los actos jurídicos con prestaciones recíprocas (sinalagmáticos), el impuesto gravará por mitades a ambas partes contratantes sin perjuicio de las exoneraciones que establece la legislación vigente, siendo el adquirente agente de la retención del impuesto correspondiente al enajenante; en los demás casos, gravará al adjudicatario o adquirente del inmueble o derecho de que se trate".

d) Las disposiciones que establecen que los documentos inscribibles en los diferentes Registros Públicos, se extenderán en papel sellado del menor valor en circulación, no serán preceptivas, pudiendo expedirse éstos en el sellado que corresponda de acuerdo a las previsiones del Título X de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, y sus modificativas y concordantes".

CERTIFICADOS Y TIMBRES GUIAS

Artículo 8.o — Modifícase el tributo de Certificados y Timbres Guías en lo siguiente:

a) Duplícase el valor de cada hoja de Certificados Guías a que se refiere el artículo 353 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, modificado por el artículo 44 de la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

b) Sustitúyese el artículo 354 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, modificado por el artículo 44 de la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, el que quedará redactado en la forma siguiente:

"ARTICULO 354. — Grávase el movimiento interior de frutos del país (artículo 188 del Código Rural), con un tributo de $ 0.50 (cincuenta centésimos), por cada cien kilogramos o fracción movilizada.

Grávase toda transacción o extracción de vacunos, equinos, ovinos, suinos y|o especies menores, con un tributo que se regulará de acuerdo a la siguiente escala:

de 1 a 5 vacunos y equinos o de 1 a 59 suinos, ovinos y especies menores, $ 2.50 (dos pesos con cincuenta centésimos).

de 6 a 40 vacunos y equinos o de 60 a 400 suinos, ovinos y especies menores $ 7.00 (siete pesos);

de 41 a 100 vacunos y equinos o de 401 a 1.000 suinos, ovinos y especies menores, $ 20.00 (veinte pesos);

de más de 100 vacunos y equinos o de más de 1.000 suinos, ovinos y especies menores, $ 40.00 (cuarenta pesos);

frutos en general y casilleros de cerda, $ 15.00 (quince pesos);

plantas en general, $ 1.00 (un peso)".

c) Del producto de la recaudación del tributo a que se refiere el artículo precedente, se verterá el 30 o|o (treinta por ciento), al Fondo de Lucha Contra la Garrapata, creado por los artículos 28 al 33 de la ley N.o 12.293, de 3 de julio de 1956.

d) Derógase el artículo 13 de la ley N.o 3.001, de 13 de octubre de 1905, sus modificativas y concordantes.

ESTAMPILLAS DEL REGISTRO DE ESTADO CIVIL

Artículo 9.o — (Estampilla de Registro de Estado Civil). — Las partidas relativas al Estado Civil de las personas, labradas por los Oficiales de Estado Civil, los Certificados de Partidas de Estado Civil y las Libretas de Matrimonio, estarán gravadas por un tributo de $ 5 00 (cinco pesos).

El mismo tributo será de $ 15 00 (quince pesos) cuando se trate de testimonios de Partidas de Estado Civil, de transcripción de Partidas parroquiales, de testimonios de Partidas parroquiales, de testimonios de escrituras de adopción, de certificaciones de firmas, de testimonios de expedientes matrimoniales y certificados negativos relativos al Estado Civil.

Asimismo se pagará un tributo de $ 15.00 (quince pesos) por cada testigo de los que comparezcan en el acta de celebración del matrimonio civil, cuando el número de testigos supere el mínimo legal a partir de dicho mínimo.

El tributo será de $ 50 00 (cincuenta pesos) por cada expediente matrimonial y de $ 500.00 (quinientos pesos) cuando se celebre el matrimonio a domicilio.

La transcripción de primeras copias de escrituras de adopción estará gravada por un tributo de $ 100 (cien pesos).

El tributo a que se refieren los incisos precedentes se percibirá en forma de estampilla denominada Timbre de Registro de Estado Civil que se agregará a cada uno de los documentos gravados.

Derógase lo dispuesto por las leyes de 23 de mayo de 1892 y de 19 de octubre de 1928 en lo relativo al Impuesto - Estampilla (timbre) para los documentos relativos al Estado Civil.

Derógase el derecho creado por el decreto de fecha 3 de junio de 1879 reglamentario de la ley N.o 1.430, de 11 de febrero de 1879.

Las normas especiales relativas a la gratuidad para el otorgamiento de los documentos gravados en los incisos anteriores permanecen vigentes.

Hasta la impresión de las estampillas de Registro de Estado Civil con los nuevos valores, el tributo que se crea por esta ley se pagará con timbre de comercio o de reposición indistintamente.

IMPUESTO A LAS VENTAS Y TRANSACCIONES

Artículo 10. — Modifícase el impuesto a las Ventas y Transacciones de acuerdo a las siguientes normas:

Inciso 1.o — (Tasas y sujetos pasivos). — Elévase a 10 o|o (diez por ciento), la tasa del impuesto a las ventas y transacciones creado por el artículo 2.o de la ley número 10.054, de 30 de setiembre de 1941, que gravará las ventas realizadas por importadores, fabricantes, productores y comerciantes mayoristas, entendiéndose por estos últimos a los comerciantes cuyas ventas se realicen, total o parcialmente, a intermediarios en condiciones distintas al menudeo.

Establecida la condición de importador, fabricante, productor o comerciante mayorista, el impuesto gravará todas las ventas que realicen los contribuyentes, aun cuando se trate de mercaderías o productos adquiridos en el mismo estado en que se enajenan o de ventas al detalle.

A los efectos de la aplicación del impuesto regirán las normas del artículo 82 de la ley N.o 12 804, de 30 de noviembre de 1960, con el texto dado por la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, y las exenciones otorgadas por las disposiciones legales vigentes a la fecha de promulgación de esta ley.

Inciso 2.o — (Monto imponible. — Para determinar el monto imponible se deducirán las compras de mercaderías gravadas por el impuesto, adquiridas en el mercado interno para ser revendidas en el mismo estado en que se adquirieron.

La industria gráfica liquidará el impuesto a las ventas y transacciones sobre el total de sus ingresos por ventas o servicios, deducidas las compras realizadas en plaza de papeles, cartones, cartulinas y tintas, sin perjuicio de las deducciones que correspondan por las compras de productos gravados por el impuesto. adquiridos para ser vendidos en el mismo estado.

Inciso 3.o. — Modifícase el artículo 86 de la ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, en el texto dado por la ley N.o 13.241, de 31 de enero de 1964, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 86. — **(Normas de recaudación).** — El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y época de percepción de este impuesto. El Poder Ejecutivo podrá requerir en el curso del año fiscal pagos a cuenta del impuesto, calculados en función de los ingresos gravados del ejercicio o del impuesto que hubiera corespondido tributar por el ejercicio anterior."

Inciso 4.o — Modifícase el artículo 37 de la ley número 13.241, de 31 de enero de 1964, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"ARTICULO 37. — Quienes introduzcan al país mercaderías o materias primas gravadas por el impuesto creado por el artículo 2.o de la ley N.o 10.054, de 30 de setiembre de 1941, a nombre propio y por cuenta ajena, pagarán el mismo sobre el costo CIF más todos los tributos, recargos, precios, gastos y comisiones percibidas y un importe que establecerá la reglamentación en concepto de utilidad ficta que no excederá del 150 o|o (ciento cincuenta por ciento) del total de los rubros preindicados.

Quedan exonerados del impuesto a las ventas y transacciones los envases de fabricación nacional que forman parte de las exportaciones siempre que se hallen tipificados única y expresamente para ese destino".

Inciso 5.o — Deróganse el artículo 83 de la ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, en el texto dado por la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961 y el inciso final del artículo 68 de la ley N.o 13.241, de 31 de enero de 1964.

Inciso 6.o — Sustitúyese el apartado i) del artículo 63 de la ley N.o 13.241, de 31 de enero de 1964, por el siguiente:

"i) Ventas por las cuales se pague el impuesto a las ventas y transacciones."

Inciso 7.o. — Agrégase al artículo 63 de la ley número 13.241, de 31 de enero de 1964, el siguiente apartado:

"K) Ingresos de instituciones religiosas y entidades civiles siempre que no persigan fines de lucro, cumplan una función de beneficio colectivo y sus rentas y patrimonios se destinen a los fines de su creación."

Inciso 8.o. — Las modificaciones introducidas por este artículo comenzarán a regir el 1.o de enero de 1965.

IMPUESTO A LOS PRESTAMOS

Artículo 11. — Modifícanse los artículos 71, 72 y 74 de la ley N.o 13.241, de 31 de enero de 1964, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"ARTICULO 71. — Créase un impuesto del 1 1|2 o|o (uno y medio por ciento) anual a recaer sobre los préstamos, créditos y garantías, en dinero o valores, que otorguen los bancos privados, las casas bancarias y las cajas populares, el que se liquidará en proporción al tiempo correspondiente a cada operación y en el momento de su otorgamiento o renovación.

Cuando el plazo de la operación exceda de un año el impuesto podrá pagarse anualmente al iniciarse cada período.

Pagarán el impuesto establecido en los incisos anteriores, a la tasa del 3 1|2 o'o (tres y medio por ciento) anual, los préstamos, créditos y garantías, en dinero o valores, que otorguen las empresas financieras".

"ARTICULO 72. — Los préstamos en dinero o valores que realicen en forma habitual o accidental las personas físicas o jurídicas de derecho privado no comprendidas en el artículo anterior, estarán gravados con un impuesto del 3 1|2 o|o (tres y medio por ciento) anual, el que se liquidará en proporción al tiempo correspondiente a cada operación y en el momento de su otorgamiento o renovación.

Cuando el plazo de la operación exceda de un año el impuesto podrá pagarse anualmente al iniciarse cada período".

"ARTICULO 74. — Quedarán exonerados del gravamen establecido en los artículos 71 y 72.

a) Los créditos, préstamos y garantías otorgados a las personas de derecho público;
b) Las operaciones interbancarias;
c) Las sociedades comprendidas en el artículo 7.o de la ley N.o 11.073, de 24 de junio de 1948;
d) Los créditos, préstamos y garantías que los bancos otorguen para operaciones de comercio internacional.
e) Las colocaciones de capital efectuadas en Bancos, Cajas Populares y Casas Bancarias.
f) Los créditos en cuenta corriente de los titulares o socios de las empresas de carácter personal, civiles o comerciales o los provenientes de préstamos de directores y de utilidades distribuídas y no cobradas de las sociedades de capital;
g) Los créditos resultantes de remuneraciones personales siempre que por los mismos se abonen las cargas sociales que corresponden.
h) Los préstamos o adelantos que las empresas otorguen a sus obreros y empleados, así como los créditos de éstos por préstamos efectuados a la empresa.
i) Los créditos, préstamos y garantías con plazo mayor de cinco años. Si el acreedor hiciera valer cualquier documento que contradijera el plazo que supuso la exoneración del tributo, incurrirá en la sanción establecida en el artículo 73 de la ley número 13.241, de 31 de enero de 1964. Si las operaciones enumeradas en este apartado se cancelaran, rescatarán o amortizaran antes del plazo establecido, se adeudará el impuesto por el monto cancelado, rescatado o amortizado y por el tiempo en que dichos créditos estuvieron vigentes, siendo solidariamente

responsables del impuesto devengado el deudor y el acreedor de las mencionadas operaciones.

j) Las operaciones que realicen las compañías de seguros que supongan pagar intereses servidos sobre las sumas pagadas o depositadas por los asegurados por concepto de primas así como los préstamos efectuados por las compañías de seguros a los asegurados con la garantía o el respaldo de la póliza.

k) Los beneficios previstos en los sistemas de seguro social o colectivo de los organismos internacionales de los que el país forme parte o cuya personería sea reconocida por el Uruguay, incluso las operaciones que supongan abonar intereses sobre las sumas descontadas de sus retribuciones a los beneficiarios o depositadas por ellos.

l) Los depósitos efectuados por los ahorristas en los sistemas de créditos recíprocos organizados con la exclusiva finalidad de la adquisición o construcción de vivienda propia por parte de los beneficiarios en las condiciones que establecerá el Poder Ejecutivo.

m) Los anticipos que realicen los industriales o comerciantes o que se efectúen a comerciantes o industriales que constituyan parte del pago de las mercaderías o servicios, así como los anticipos que realice el comerciante con la exclusiva finalidad de asegurar la comercialización de productos de sus clientes o proveedores a que da lugar la prestación de sus servicios habituales".

Las exoneraciones previstas en el inciso anterior así como la redacción dada por esta ley al artículo 72 de la ley N.o 13.241, de 31 de enero de 1964, tendrán eficacia a partir de la entrada en vigencia de la ley N.o 13.241, de fecha 31 de enero de 1964.

IMPUESTOS INTERNOS

Artículo 12. — Modifícanse los Impuestos Internos de acuerdo a las siguientes normas:

Inciso 1.o — Elévase al 8 o|o (ocho por ciento) el impuesto establecido en el inciso 2.o del artículo 7.o de la ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953, y a $ 0.02 (dos centésimos) por envase el establecido en el artículo 18 de la ley N.o 12.276, de 10 de febrero de 1956.

Inciso 2.o — Sustitúyese el artículo 4.o de la ley número 11.573, de 14 de octubre de 1950, por el siguiente:

"ARTICULO 4.o — Créanse los siguientes impuestos a los usuarios del Aeropuerto Nacional de Carrasco:

a) Un impuesto de 3 o|o (tres por ciento) sobre el precio de los pasajes aéreos expedidos en el país, excepto los de primera clase que abonarán el 6 o|o (seis por ciento).

b) Un impuesto de 2 o|o (dos por ciento), sobre las entradas brutas provenientes de fletes y encomiendas aéreas contratadas en el país.

c) Un impuesto de $ 10.00 (diez pesos) por cada pasajero que arribe al país por vía aérea.

d) Un impuesto de $ 1.00 (un peso) por cada tonelada de peso de los aviones comerciales que lleguen al Aeropuerto.

Los tributos indicados serán abonados por las empresas de aeronavegación que utilicen el Aeropuerto Nacional de Carrasco como lugar de salida, llegada o escala de aviones, en la forma y condiciones que establezca el reglamento".

Inciso 3.o — Sustitúyense los artículos 13 y 14 de la ley N.o 12.950, de 23 de noviembre de 1961, por los siguientes:

"ARTICULO 13. — Créase un impuesto del 10 o|o (diez por ciento), sobre el precio de venta de las cámaras y cubiertas para vehículos automotores y remolques, fabricadas en el país o importadas. Este gravamen no excederá de $ 50.00 (cincuenta pesos) por unidad para los productos de fabricación nacional, ni será menor de $ 200.00 (doscientos pesos) por unidad para los de origen extranjero, cualquiera sea la forma en que se realice la importación de estos últimos.

Exonérase de este impuesto así como del establecido en el artículo 81, de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, a las cubiertas y cámaras nacionales destinadas a las maquinarias agrícolas y a las que utilicen en sus equipos el Ministerio de Obras Públicas y los Consejos Departamentales".

"ARTICULO 14. — Créase un impuesto de $ 10.00 (diez pesos) por unidad a las cubiertas recauchutadas cuyo peso no exceda de veinte kilogramos y de $ 40.00 (cuarenta pesos) por unidad a las que excedan del peso indicado".

Inciso 4o. Créase un impuesto a los pasajes marítimos, fluviales y terrestres, que será abonado por las empresas o personas que realicen el transporte de pasajeros, de acuerdo a la siguiente escala:

Pasajes de ultramar de primera clase, cada uno	$	250.00
Pasajes de ultramar de otras clases, cada uno	"	100.00
Pasajes para Centro y Sud América, con excepción de Argentina, cada uno	"	30.00
Pasajes para Argentina, cada uno	"	5.00
Pasajes a través del Río Uruguay, cada uno	"	0.60

En los pasajes de ida y vuelta el impuesto se abonará sobre el pasaje de ida y en los expedidos en el exterior sobre el pasaje de vuelta.

Inciso 5o. Sustitúyese el artículo 309 de la ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"ARTICULO 309. — Créase un impuesto interno que gravará a los yesqueros, encendedores y demás aparatos destinados a los mismos fines, que se pagará según el precio unitario de venta al público y de acuerdo a la siguiente escala:

De más de $	5.00	hasta $	10.00	$	2.00
" " " "	10.00	" "	20.00	"	3.00
" " " "	20.00	" "	30.00	"	5.00
" " " "	30.00	" "	70.00	"	10.00
" " " "	70.00	" "	120.00	"	15.00
" " " "	120.00			"	25.00"

Inciso 6o. Sustitúyese el artículo 300 de la ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"ARTICULO 300. — Fíjase en $ 0.10 (diez centésimos) por litro el impuesto interno creado por el inciso 2o. del artículo 16 de la ley No. 10.056, de 8 de octubre de 1941.

Igual impuesto gravará a los vinos comunes importados".

Inciso 7o. Sustitúyese el artículo 298 de la ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, modificado por el artículo 24 de la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, por el siguiente:

"ARTICULO 298. — A partir del 1o. de enero de 1965, el impuesto interno de consumo a los tabacos, cigarros y cigarrillos, queda fijado en la siguiente forma:

I) Cigarros de hoja:

a) Habanos y|o elaborados con tabaco "Habano" abonarán el 52 o|o (cincuenta y dos por ciento) de su precio de venta al público.

b) No habanos, abonarán el 17 o|o (diecisiete por ciento) de su precio de venta al público.

II) Cigarrillos:

Los cigarrillos abonarán el 47 o|o (cuarenta y siete por ciento) de su precio de venta al público.

III) Tabacos:

Los tabacos abonarán el 47 o|o (cuarenta y siete por ciento) de su precio de venta al público.

Los tabacos elaborados por el consumo de los departamentos de frontera terrestre, abonarán el 17 o|o (diecisiete por ciento) de su previo de venta al público".

Inciso 8o. Sustitúyese el artículo 299 de la ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"ARTICULO 299. — Los cigarros no habanos, cigarrillos y tabacos que se expendan a los precios económicos fijados de conformidad con la ley No. 10 940, de 19 de setiembre de 1947, pagarán el 80 o|o (ochenta por ciento) del impuesto establecido en el artículo anterior".

Inciso 9o. Las contribuciones a cargo de Rentas Generales de lo recaudado por el impuesto a los tabacos, cigarros y cigarrillos, quedan congeladas a partir del 1o. de enero de 1965, en los siguientes montos:

a) $ 4:500.000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos) anuales para el Fondo de Seguro de Paro que se refiere el apartado b) del inciso 9o. del artículo 334 de la Ley No. 12.804, de 30 de noviembre de 1960, modificado por el artículo 26 de la Ley número 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

b) $ 12:000.000.00 (doce millones de pesos) anuales para el Fondo Especial creado por el artículo 11 de la ley No. 12.930, de 16 de octubre de 1961, administrado por la Caja de Asignaciones Familiares número 34.

A partir de la misma fecha, aféctase del producido de dicho impuesto la suma de $ 3:500.000.00 (tres millones quinientos mil pesos) anuales, hasta completar la cantidad de $ 25:000.000.00 (veinticinco millones de pesos) con destino a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios para un Fondo de Regularización del Servicio de Pasividades de los Profesionales Universitarios, destinado a cubrir el déficit producido hasta el 31 de diciembre de 1964 por aplicación de la ley No. 12.997, de fecha 28 de noviembre de 1961, al pago del beneficio de retiro, al reajuste de las pasividades por el año 1965 y al reembolso de aportes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

Inciso 10. (Derogaciones). — Deróganse las siguientes disposiciones: artículos 2o., 3o. y 4o. de la ley número 11.638, de 16 de febrero de 1951; inciso B) del artículo 3o. de la ley N.o 6.894, de 27 de febrero de 1919; artículo 5o. de la ley No. 7.986, de 26 de agosto de 1926; inciso C) del artículo 10 de la ley No. 8.001, de 14 de octubre de 1926; artículo 9o., inciso D) de la ley No. 11.182, de 18 de diciembre de 1948; artículos 11 y 12 del decreto ley de 25 de abril de 1933 y artículo 11 del decreto ley No. 10.175, de 23 de junio de 1942.

Inciso 11. Fíjase en $ 0.06 (seis centésimos) y en 50 o|o (cincuenta por ciento) los impuestos establecidos en los apartados A) y B), respectivamente, del artículo 22 de la ley No. 11.490, de 18 de setiembre de 1950, modificado por los artículos 61 de la ley No. 12.367, de 8 de enero de 1957, 305 de la ley No. 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y 1o. de la ley No. 13.101, de 18 de octubre de 1962.

Art. 13. Créase por el ejercicio 1965 un impuesto del 1 o|oo (uno por mil) que gravará a los bancos privados, cajas populares, casas bancarias y personas físicas o jurídicas que realicen actividad financiera, sobre los promedios mensuales que registren las cuentas con saldo acreedor provenientes de obligaciones con terceros, constituidas en las expresadas instituciones o personas, inclusive las garantías, de cualquier naturaleza otorgadas por las mismas.

Quedan exceptuados del gravamen establecido en el inciso anterior, los saldos acreedores que arrojen las cuentas del Estado, Organismos Oficiales y Entes Autónomos y los saldos provenientes de obligaciones fiscales y contribuciones sociales.

Este impuesto no podrá ser trasladado por ningún concepto (intereses, comisiones, honorarios, etc.). Esta prohibición es de orden público y su violación será sancionada con una multa de $ 10.000.00 (diez mil pesos) a pesos 100.000.00 (cien mil pesos). En caso de reincidencia, la pena mínima será de $ 20.000.00 (veinte mil pesos).

Este impuesto será recaudado y fiscalizado por la Dirección General Impositiva (Oficina de Impuestos Internos) en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

DETRACCIONES Y RECARGOS

Artículo 14. A partir del ejercicio 1965, el producido del Fondo de Detracciones y Recargos, creado por la ley No. 12.670, de 17 de diciembre de 1959, y modificada por el artículo 79 de la ley No. 13.241, de 31 de enero de 1964, se distribuirá de la siguiente forma:

a) El 20 o|o (veinte por ciento) hasta la suma máxima de $ 123:000.000.00 (ciento veintitrés millones de pesos) con destino al abaratamiento de los precios de artículos de primera necesidad y de otros bienes o servicios por razones de interés general. Del monto afectado a este inciso se destinará un 10 o|o (diez por ciento) para ser distribuído entre los Concejos Departamentales del Interior de la República, en forma proporcional a su población.

b) El 20 o|o (veinte por ciento) hasta la suma máxima de $ 123:000.000.00 (ciento veintitrés millones de pesos) con destino a la protección y asistencia de las industrias básicas, relevamiento de la ganadería y desarrollo de la industria lechera, estímulo a la forestación y desenvolvimiento de la producción agrícola, porcina, avícola, frutícola y hortícola dentro del plan general que se aplicará teniendo en cuenta, de modo especial, el fomento y desarrollo del cooperativismo.

Dicho plan que tratará preferentemente a los pequeños y medianos productores, entre otras finalidades comprenderá: el establecimiento de escuelas experimentales, conservación, mejoramiento, irrigación y fertilización de suelos, formación de zonas pilotos, praderas, potreros y alumbramiento de agua, combatimiento de plagas de la ganadería y agricultura.

c) El 25 o|o (veinticinco por ciento) hasta la suma máxima de $ 154:000.000.00 (ciento cincuenta y cuatro millones de pesos) para la construcción y mejoramiento de obras públicas de vialidad nacional y departamental y otras obras públicas indispensables para el desarrollo rural. Esta suma se distribuirá en la siguiente forma:

85 o|o (ochenta y cinco por ciento) para el Ministerio de Obras Públicas, 15 o|o (quince por ciento) para los Concejos Departamentales del Interior, a distribuirse por partes iguales entre ellos.

El Banco de la República verterá directamente estas cantidades en las cuentas del Tesoro de Obras Públicas y de los respectivos Concejos Departamentales.

d) El remanente a Rentas Generales, previa deducción del 5 o o (cinco por ciento) para los Concejos Departamentales del Interior, con destino a obras, a distribuirse por partes iguales. También se verterá en Rentas Generales las cantidades no comprometidas por el Poder Ejecutivo, al 31 de diciembre de cada año, a que se refiere el apartado a) de este artículo.

CAPITULO IV

Disposiciones varias

Artículo 15. — Auméntase al 10 o|o (diez por ciento) la bonificación establecida por el artículo 3.o de la ley N.o 13.123, de 4 de abril de 1963 y sus modificativas, la que será aplicable también a los impuestos a las entradas brutas, patrimonio, patentes especiales y tributo unificado.

Art. 16. — Fíjase en $ 8.00 (ocho pesos) el centímetro y línea de publicación de avisos y balances, respectivamente, en el "Diario Oficial".

El 5 o|o (cinco por ciento) de la recaudación de los proventos del "Diario Oficial" se destinará a hacer efectivo a los Agentes del Interior el aguinaldo, asignaciones familiares, hogar constituído y la licencia anual reglamentaria.

El sobrante que resulte de este 5 o|o (cinco por ciento) se distribuirá entre los funcionarios del "Diario Oficial", Item 5.02.

Esta compensación se liquidará proporcionalmente a sus remuneraciones, y que no podrá exceder, en cada ejercicio, al equivalente del monto anual de las retribuciones personales. El excedente será vertido a Rentas Generales.

Art. 17. — Las tasas del servicio de contralor de generadores de vapor a cargo de la Dirección de Industrias, serán aplicables a todo generador de vapor, cuya presión de trabajo sea superior a 1 kilogramo de presión manométrica, incluso para los exonerados por leyes especiales. Las tasas se graduarán de acuerdo a las siguientes normas:

Por la prueba hidráulica e inspección general completa a realizarse cada cuatro años y por inspección simple anual de funcionamiento respectivamente:

a) Generadores de Vapor del tipo acuotubular, pesos 100.00 y $ 80.00.
b) Generadores horizontales, $ 80.00 y $ 50.00.
c) Verticales, $ 40.00 y $ 30.00.

Queda prohibido poner en funcionamiento todo generador que se instale, reponga o traslade, sin previo aviso a la Dirección de Industrias y la correspondiente inspección general y prueba hidráulica, sujetándose las tasas del servicio a las indicadas.

Por examen de foguistas y certificado de competencia se abonará $ 20.00 (veinte pesos): por el libro de revisión $ 10.00 (diez pesos) y por cada chapa sello pesos 10.00 (diez pesos).

Sólo el personal autorizado de la Dirección de Industrias, será el encargado de los cobros de estas tasas, contra entrega de recibos intervenidos por la Contaduría General de la Nación.

Deróganse los artículos 70 de la ley N.o 7.819, de 7 de febrero de 1925, y 17 de la ley N.o 9.461, de 31 de enero de 1935.

Art. 18. — Sustitúyese por el siguiente, el artículo 6.o de la ley N.o 9.497, de 14 de agosto de 1935:

"ARTICULO 6.o — Para atender los gastos que demande el contralor de aplicación de materiales que se importen libres de derechos al amparo de la presente ley y de las demás leyes que acuerdan franquicias aduaneras, los industriales beneficiados abonarán a la Dirección de Industrias el 1 o|o (uno por ciento) del valor de aforo de los materiales que importen, estableciéndose a tales efectos como aforo mínimo el valor de $ 1.000.00 (mil pesos)".

Art. 19. — Fíjase en $ 500.00 (quinientos pesos) por mes la cantidad que deberán abonar en la Dirección de Industrias, dentro de los diez primeros días de cada mes, a partir de la fecha del decreto que declara a la empresa inscripta en el registro respectivo, los varaderos y astilleros que se acojan a la ley N.o 9.669, de 8 de julio de 1937, a los fines de atender los sueldos de los sobrestantes allí destacados.

Deróganse las disposiciones que se opongan al presente artículo.

Art. 20. — Sustitúyese el artículo 23 de la ley N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940, por el siguiente:

"ARTICULO 23. — Los derechos a cobrarse —sin perjuicio de los sellados y timbres correspondientes, que también son de cuenta del interesado son:

Por registro primero y por cada clase de nomenclatura	$ 75.00
Por registro primero de una marca idéntica o semejante a otra caducada por expiración del plazo de diez años solicitado por el dueño de ésta, dentro de los dos años subsiguientes a la fecha de caducidad y por cada clase de nomenclatura	" 150.00
Por renovación de registro y por cada clase de la nomenclatura	" 150.00
Por inscripción de transferencia y por cada clase de la nomenclatura	" 75.00
Por anotación de cambio de nombre del propietario de la marca	" 25.00
Por anotación de cambio de domicilio del titular de la marca	" 25.00
Por expedición de nuevo testimonio de certificado referido en el artículo 1.o	" 50.00"

Art. 21. — Para consultar los expedientes archivados, por haber terminado su trámite, los interesados deberán solicitarlo por escrito en un formulario que le proporcionará la Dirección de la Propiedad Industrial, al cual se agregará un timbre de "Archivo - Dirección de la Propiedad Industrial", por cada expediente que soliciten. Dicho timbre tendrá el valor de $ 1.00 (un peso).

Art. 22. — Sustitúyese el artículo 7.o de la ley número 10.089, de 12 de diciembre de 1941, por el siguiente:

"ARTICULO 7.o. — Por el otorgamiento de cada patente se abonarán las siguientes cuotas progresivas, pagaderas por año adelantado:

$ 75.00 (setenta y cinco pesos) de la primera a la quinta inclusive;

$ 150.00 (ciento cincuenta pesos) de la sexta a la décima inclusive; y

$ 300.00 (trescientos pesos) de la undécima a la décimoquinta inclusive".

Art. 23. — Sustitúyese el artículo 40 de la ley número 10.089, de 12 de diciembre de 1941, por el siguiente:

"ARTICULO 40. — Toda transferencia de propiedad o del derecho de explotación por cesión o licencia, ya sea total o parcial, deberá ser registrada en la Dirección de la Propiedad Industrial, abonándose por ello una tasa única de $ 150.00 (ciento cincuenta pesos).

Sin ese requisito dichos actos sólo surtirán efecto entre las partes".

Art. 24. — En los expedientes de patentes de invención se pagará la cantidad de $ 50.00 (cincuenta pesos) por concepto de derechos por anotación, cambio de nombre o de domicilio. Por la expedición de nuevo testimonio de título de patente de invención, se deberá pagar por concepto de derecho la cantidad de $ 100.00 (cien pesos).

Art. 25. — Cuando se solicite a la Dirección de la Propiedad Industrial cualquier certificación en expedientes de marcas o patentes, deberá abonarse por concepto de derechos la cantidad de $ 20.00 (veinte pesos) por foja, sin perjuicio de los sellados y timbres que correspondan.

Art. 26. — Se autoriza a las Jefaturas de Policía a expedir con carácter urgente los certificados impuestos a los interesados por disposiciones legales o reglamentarias. El valor de dicho trámite será fijado y reglamentado por el Poder Ejecutivo. El producido será destinado a la Jefatura de Policía que corresponda.

Art. 27. — Autorízase a las Jefaturas de Policía y a la Prefectura General Marítima a cobrar por la prestación de servicios de vigilancia especiales. El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo.

Art. 28. — Redúcese al 3 o|o (tres por ciento) la afectación del producido del impuesto de Timbres y Papel Sellado dispuesta por el artículo 2.o de la ley N.o 13.204, de 12 de diciembre de 1963.

Art. 29. — Las operaciones en el Aeropuerto Nacional de Carrasco, y los sobrevuelos del territorio nacional y aguas jurisdiccionales, abonarán las siguientes tasas, que serán recaudadas por la Dirección General de Aviación Civil:

a) de aterrizaje o decolaje:

Aeronaves comerciales regulares	$	350.00
Aeronaves comerciales no regulares y de carga	"	550.00
Aeronaves de taxi-aéreo o turismo	"	100.00
Las operaciones nocturnas tendrán un recargo de $ 100.00 por concepto de balizamiento;		

b) de sobrevuelo .... " 1.000.00

Queda facultado el Poder Ejecutivo para modificar el monto de las tasas que establece esta disposición.

Estarán exentas del pago de tasas de aterrizaje o decolaje y de sobrevuelo, las aeronaves del Estado, de empresas nacionales que operen aeronaves de bandera uruguaya en actividades regulares, aeroclubes, ambulancias y taxi-sanitarios, así como las que realicen vuelos locales de prueba, enseñanza o demostración.

Art. 30. — Declárase que la tasa del 6 o|o (seis por ciento) establecida por el artículo 33 de la ley N.o 13.241, de 31 de enero de 1964, rige para el impuesto del año 1964, inclusive.

Art. 31. — Las normas contenidas en los artículos 52 a 55, 59, 61 y 63 a 67 del Capítulo VI, del Título I de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas, se aplicarán a todos los tributos recaudados por la Dirección General Impositiva.

Art. 32. — A partir del 1.o de enero de 1965, en los contratos de arrendamiento de películas cinematográficas entre las compañías exhibidoras y distribuidoras, cuando el precio del arrendamiento se calcule sobre el porcentaje de las entradas, éste se estimará para el distribuidor, en todos los casos, sobre el 80 o|o (ochenta por ciento), de las recaudaciones, deducidos los impuestos correspondientes.

Esta disposición es de orden público.

Art. 33. — Las letras suscritas por los contribuyentes de la Dirección General Impositiva (Oficina de Impuestos Internos) para el pago, dentro de los plazos reglamentarios de los impuestos que recauda dicha Oficina, devengarán un interés del 1 o|o (uno por ciento) mensual, a partir de los treinta días siguientes al de la firma de la respectiva letra.

El interés deberá ser abonado mensualmente.

El 10 o|o (diez por ciento) del producido se destinará a atender los gastos que demande el contralor, fiscalización y recaudación de los tributos que recaude la Oficina de Impuestos Internos.

REGISTRO DE ACCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 34. (Registro de Acciones y Obligaciones). La Dirección General Impositiva, por intermedio de la Oficina que determine el Poder Ejecutivo llevará un Registro de Acciones y Obligaciones.

A esos efectos los titulares de acciones y obligaciones deberán declarar el monto de que son titulares al 31 de diciembre de 1964. La declaración deberá presentarse dentro del plazo que establezca el Poder Ejecutivo y comprenderá: nombre de la entidad emisora, serie y número de cada documento, valor nominal de los mismos, así como toda otra información necesaria para individualizar el documento y su titular, en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

Quienes adquieran o enajenen acciones u obligaciones con posterioridad al 31 de diciembre de 1964 deberán declarar esas operaciones dentro de los treinta días de realizadas; los corredores de bolsa deberán asimismo declarar las transacciones de dichos valores en que intervengan.

La propiedad de las acciones y obligaciones sólo se acreditará mediante la inscripción de dichos valores en el Registro de Acciones y Obligaciones. Esta disposición es de orden público.

No se podrán abonar intereses de obligaciones, ni dividendos de acciones sin la constancia expedida por la Dirección General Impositiva de que esos valores están inscriptos en el Registro.

El incumplimiento de la obligación establecida en el inciso anterior y la omisión en presentar las declaraciones prescriptas, serán sancionados de conformidad al artículo 375, apartado 2) de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960.

El Registro sólo podrá proporcionar información cuando lo solicite el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial o el titular de las acciones u obligaciones inscriptas. La violación del decreto de los datos del Registro será causal de destitución para el o los funcionarios infidentes.

Art. 35. — Declárase que la duplicación de tributos efectuada por el artículo 48 de la ley N.o 13.241, de 31 de enero de 1964, comprende también los derechos de inscripción en el Registro de Comercio.

Art. 36. — Encomiéndase al Poder Ejecutivo la reordenación de los textos vigentes de las leyes Nos. 12.804, de 30 de noviembre de 1960, 13.032, de 7 de diciembre de 1961, 13.241, de 31 de enero de 1964, y las disposiciones de la presente, dentro del término de noventa días a partir de la publicación de esta última, dando cuenta a la Asamblea General.

Art. 37. — Créase un Fondo denominado "Salvaguarda de vidas en el Mar" que se integrará con los siguientes recursos:

a) Expedición de Patentes o Certificados para Patrones de embarcaciones de bandera nacional, según lo reglamentado por el Poder Ejecutivo a razón de $ 50.00 (cincuenta pesos) cada uno.

b) Expedición de Certificados Provisorios que otorga la Dirección de la Marina Mercante y que autorizan a un tripulante a desempeñar funciones superiores a las de su Patente, a razón de pesos 100.00 (cien pesos) cada uno.

c) Expedición de títulos de Perito Naval, a razón de $ 500.00 (quinientos pesos) cada uno.

d) Inscripción en los Registros de Personal de la Marina Mercante de títulos de Pilotos Mercantes y Capitanes, a razón de $ 100.00 (cien pesos) cada uno y $ 500.00 (quinientos pesos) cada uno respectivamente.

e) Expedición de Patentes de Maquinistas Navales, de acuerdo a la siguiente escala.
Ayudantes y Conductores de Máquinas $ 30.00 (treinta pesos).
Maquinistas de 2da. y 3ra. $ 100.00 (cien pesos).
Maquinistas de 1ra. y Jefes de Máquinas $ 500.00 (quinientos pesos).

f) Recargos sobre la autorización de las tarjetas de acceso a los buques surtos en puertos nacionales, a razón de $ 7.00 (siete pesos cada uno.

g) Recargos sobre la expedición de los "Carnet de Libre Acceso" a la zona portuaria, a razón de $ 10.00 (diez pesos) cada uno.

h) Los provenientes de la aplicación de las Tasas y Gastos que estipula el Reglamento de Arqueo.

i) Recargo a la solicitud del Servicio de Vigilantes ((watchman), a razón de $ 15.00 (quince pesos) cada uno.

j) Solicitud de "Despacho de Buque" para toda embarcación de más de mil toneladas de arqueo total, a razón de $ 100.00 (cien pesos) cada uno.

k) Recargos sobre las solicitudes de servicios realizados en la Oficina de Pilotaje, a razón de $ 10.00 (diez pesos) cada uno.

l) Recargos sobre las "protestas" que realicen los Capitanes, Representantes y Agentes Marítimos ante las dependencias de la Prefectura General Marítima, a razón de $ 50.00 (cincuenta pesos) cada uno.

ll) Solicitudes de Privilegios de Paquetes: Cat. "A" $ 200.00, categoría "B" $ 100.00, Cat. "C" $ 50.00.

m) Las multas establecidas en los reglamentos y disposiciones vigentes por concepto de infracciones marítimas y portuarias.

n) Recaudaciones por arancel de la Escribanía de Marina, de acuerdo a la siguiente escala:

I) Por los asientos en el Registro de Naves se cobrará: $ 10.00 (diez pesos) por cada inscripción hasta $ 10.000.00 (diez mil pesos) y de $ 10.000.00 (diez mil pesos) en adelante el uno por mil.
Las fracciones menores de $ 1.000.00 (mil pesos) se tomarán por millar entero.
En caso de primera inscripción del buque, el máximo será de $ 150.00 (ciento cincuenta pesos).
Estos derechos se regularán sobre el precio pactado o el valor declarado en el instrumento, sin atender a la cantidad de buques.
Por cancelación o modificación de inscripción, se cobrará un derecho uniforme de $ 10.00 (diez pesos) por cada una.

II) Por Certificados: En la expedición de certificados relativos al Registro de Naves se cobrará $ 0.50 (cincuenta centésimos) por cada año y apellido. Derechos mínimos $ 10.00 (diez pesos).

III) Por actas: $ 10.00 (diez pesos) por la primera foja y $ 5.00 (cinco pesos) por cada una de las subsiguientes.

IV) Por el Registro de Protocolizaciones: Por las actas de rectificación y protocolización, un derecho uniforme y total de $ 15.00 (quince pesos) en cada protocolización. Cuando el asunto sea superior a $ 15.000.00 (quince mil pesos), se duplicará este derecho. Por cada testimonio $ 10.00 (diez pesos).

La percepción de estos recursos se efectuará mediante Libretas Talonarias intervenidas por la Contaduría General de la Nación, y su producido será depositado en el Banco de la República en cuenta denominada "Prefectura General Marítima-Salvaguarda de Vidas en el Mar". Los fondos de dicha cuenta serán utilizados para la adquisición, reparación y mantenimiento de embarcaciones, equipos y materiales destinados a la función de salvaguarda de la vida humana en el mar. Los saldos que resultaren de cada ejercicio, podrán ser invertidos en los ejercicios siguientes.

La recaudación, contralor y disposición de los recursos de que trata este artículo, deberán ser reglamentados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 38. — Los tributos establecidos en los apartados c) y d) del artículo 16 de la ley N.o 13.241, de 31 de enero de 1964, tendrán carácter permanente y a partir del 1.o de enero de 1965 se destinarán a Rentas Generales.

Art. 39. — (Tributo Unificado). Las actividades comerciales e industriales cuyos ingresos brutos anuales no superen los $ 480.000.00 (cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional), abonarán un único tributo anual de hasta $ 60.000.00 (sesenta mil pesos), en sustitución de lo que les corresponda abonar por concepto de los impuestos a las Ventas y Transacciones, Entradas Brutas, Patentes Especiales, Rentas de la actividad comercial e industrial, de sellos que grava las ventas al contado y licencias para la venta de bebidas fermentadas embotelladas.

Dentro de los límites establecidos en el inciso precedente, el monto del tributo se regulará de acuerdo a fictos que por cada giro o actividad establecerá la reglamentación teniendo en cuenta el monto de ventas, capital aplicado, número de dependientes u otros índices de análoga naturaleza.

El Poder Ejecutivo ajustará cada dos años los montos de ingresos brutos anuales a que se refiere el inciso primero de este artículo, de acuerdo a las disposiciones establecidas por el artículo 41 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas.

A partir de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior, el monto máximo del tributo aumentará en la misma proporción que $ 480.000.00 (cuatrocientos ochenta mil pesos) tengan con el nuevo monto fijado por el Poder Ejecutivo.

El régimen establecido en este artículo no será de aplicación para las Sociedades Anónimas, las en Comandita por Acciones y los Importadores.

El Tributo se pagará en el tiempo y forma que establezca la reglamentación.

Deróganse el artículo 67 de la ley N.o 13.241 de 31 de enero de 1964 y el último inciso del artículo 3.o de la ley N.o 10.054, de 30 de setiembre de 1941.

Las disposiciones establecidas en este artículo empezarán a regir el 1.o de enero de 1965.

Art. 40. Sustitúyense los artículos 16 y 17 de la ley número 12.996, de 28 de noviembre de 1961, por los siguientes:

"ARTICULO 16. —Créase con destino al Fondo de Regularización de Pasividades, un impuesto de 1 o|oo (uno por mil), que gravarán todos los débitos que efectúen las Instituciones Bancarias Oficiales y Privadas, Cajas Populares, Casas Bancarias y Empresas Financieras, en cuentas corrientes, depósitos, créditos y en general contra fondos a la vista, a la orden o a plazo fijo.

Dicho impuesto será debitado por las Instituciones mencionadas en las cuentas respectivas y abonado por declaración jurada, bajo exclusiva responsabilidad de dichas Instituciones, en la Dirección General Impositiva, en la forma y condiciones que establezca el reglamento.

Quedan exceptuados los débitos por intereses, gastos y comisiones a favor de las referidas instituciones, así como los que se realicen por concepto de este impuesto y de los que gravan los fondos y créditos indicados."

"ARTICULO 17. — (Exenciones). — Quedan exentos del gravamen establecido en el artículo 16:

a) Los débitos en cuenta del Estado, Gobiernos Departamentales y de los Organismos Autónomos o Descentralizados que no tengan el carácter de comerciales y|o industriales;

b) Los débitos en las cuentas de Instituciones de Previsión Social creadas por ley;

c) Los débitos en las Cuentas de Cajas de Ahorro y depósitos a plazo fijo, hasta un monto total máximo de $ 10.000.00 (diez mil pesos) mensuales. Sobrepasado el máximo indicado se pagarán impuestos sobre el exceso;

d) Los débitos que realicen entre sí los Bancos oficiales y privados, Cajas Populares y Casas Bancarias sobre cuentas con fondos propios o créditos a su favor."

El Poder Ejecutivo, por Decreto fundado, que será comunicado a la Asamblea General, podrá eliminar toda detracción a los productos enumerados en este inciso."

Art. 41. — Declárase que las exenciones establecidas en el apartado A) del artículo 17 de la ley N.o 12.996, de 28 de noviembre de 1961, no comprenden a los Organismos Autónomos o Descentralizados de carácter comercial y|o industrial. Las sumas retenidas con ese concepto no estarán sujetas a devolución, ni aún las deducidas con anterioridad a la presente ley.

Art. 42. — Auméntanse en un 50 o|o (cincuenta por ciento) los tributos fijados en el artículo 58 de la ley número 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

La recaudación del impuesto de faros a que alude la ley N.o 13.194, de 14 de noviembre de 1963, se hará por la Prefectura General Marítima y sus Dependencias que depositarán diariamente lo recaudado en el Banco de la República Oriental del Uruguay y Sucursales, en la Cuenta: Inspección General de Marina, sub-cuenta Impuesto de Faros". El producido total de este impuesto tendrá el destino establecido en la referida ley N.o 13.194, debiéndose transferir lo recaudado hasta la fecha a esta cuenta.

Art. 43. — Duplícanse las tarifas de los tributos previstos en el artículo 13 de la ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953, y en los artículos 340, 341, 342, 343, 344, 347 y 348 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 44. — Queda exonerada de impuestos de Aduana y adicionales y de todo impuesto a la exportación o de aplicación en ocasión de la misma, la exportación de fruta, hortalizas y productos de granja, de jugos naturales de citrus y de los sometidos a proceso de conservación sin adición de ningún otro elemento a excepción de los denominados conservadores aceptados por los mercados internacionales.

Se incluye entre los jugos naturales de citrus los concentrados o tratados por cualquier otro proceso industrial.

Exonérase igualmente a esas exportaciones del 25 o|o (veinticinco por ciento) de los proventos portuarios en general, salvo en el caso de la fruta a la que se aplicará el 50 o|o (cincuenta por ciento) de las tarifas.

Las mencionadas desgravaciones alcanzarán a los subproductos cítricos.

Exonérase a todas las bebidas sin alcohol elaboradas a base de jugos de frutas uruguayas que contenga como mínimo el 10 o|o (diez por ciento) de jugos de frutas y a los jugos de frutas uruguayos sometidos a proceso industrial, de todo impuesto fiscal e interno, como también de los impuestos municipales a la propaganda y avisos.

Las empresas que a la fecha de esta ley estén elaborando concentrados o refrescos a base de jugos de frutas uruguayas en las condiciones establecidas en el inciso anterior, y los secaderos, podrán consolidar sus deudas por impuestos nacionales y aportes a los institutos de Previsión Social a la misma fecha, concediéndose un plazo que no excederá de veinte años.

Quedarán asimismo exonerados de intereses, recargos y multas.

A los efectos indicados las empresas dispondrán de un plazo de noventa días, debiendo comparecer ante las oficinas respectivas para la estimación del monto de las deudas pendientes a la fecha de esta ley.

Las empresas que se acojan a este régimen de facilidades otorgarán por las deudas impositivas o de previsión social, documentos de adeudo que constituirán título ejecutivo, pagaderos en cuotas mensuales sin intereses ni recargos.

Art. 45. — A partir de la promulgación de la presente ley, quedan exoneradas del pago de cualquier impuesto, tasa o contribución, la impresión de libros y folletos de autores nacionales y la venta de libros, revistas de carácter literario, científico, artístico, docente, así como material educativo.

Art. 46. — Modifícanse los incisos C) D), E) y F) del artículo 6.o de la ley N.o 12.670, de 17 de diciembre de 1959, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"C) Semillas de lino, aceite de lino, expeller y harina, entre un 0.01 o|o (un centésimo por ciento) y un 50 o|o (cincuenta por ciento).

D) Semillas de girasol, aceite de girasol, expeller y harina, entre un 0.01 o|o (un centésimo por ciento) y 50 o|o (cincuenta por ciento).

E) Semillas de maní, aceite de maní, expeller y harina, entre un 0.01 o|o (un centésimo por ciento) y un 50 o|o (cincuenta por ciento).

F) Trigo y derivados (harina, afrechillo, semitín, etc.), entre un 0.01 o|o (un centésimo por ciento) y un 50 o|o (cincuenta por ciento).

Art. 47. — Concédese un plazo de noventa días a partir de la fecha de publicación en el "Diario Oficial" de la presente ley, para que los contribuyentes de impuestos nacionales, excluídos los afectados íntegramente a los Organismos de Previsión Social, regularicen sus adeudos impositivos al 31 de diciembre de 1963, en la forma y condiciones previstas por los artículos 82 y siguientes de la ley N.o 13.241, de 31 de enero de 1964.

Art. 48. Declaránse exceptuados de todo tributo o gravamen nacional, los aportes o préstamos nacionales realizados por personas físicas o jurídicas, a favor de entidades de derecho privado o público, con el fin exclusivo de atender la integración de los recursos nacionales de inversiones para proyectos de desarrollo declarados de interés nacional por el Poder Ejecutivo, cuya financiación exterior complementaria provenga de Organismos Internacionales de los cuales nuestro país es miembro.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Artículo 49. — Modifícase el artículo 23 de la ley número 12.997 de 28 de noviembre de 1961, en su texto ajustado por el artículo 1.o de la ley N.o 13.270, de 17 de julio de 1964, el que quedará redactado en la forma siguiente:

"ARTICULO 23. — (Recursos). — Créanse los siguientes recursos:

A) Un timbre de valor $ 5.00 (cinco pesos), que deberá colocarse al pie del original de todo escrito, plano, peritaje, certificado o documento que haga sus veces y lleve la firma de un profesional cuando actúa en el ejercicio amparado por el artículo 27, correspondiendo un timbre por cada firma. Sólo quedarán exentos de la aplicación de ese timbre los certificados expedidos por profesionales cuya función específica sea la de certificar y cuando ella esté

amparada por otra Caja y el certificado sea expedido en el cumplimiento de los deberes de su cargo; como asimismo los certificados expedidos en gestiones de pensionistas a la vejez.

En los restantes casos, la falta de timbre en los documentos referidos, será considerada defraudación a la Caja.

B) En todos los asuntos que se tramitan ante la Justicia del país se incluirá en la planilla de tributos un timbre por un importe equivalente al 3 o|o (tres por ciento) del monto de los honorarios regulados a los efectos fiscales, devengados por los profesionales intervinientes, amparados por el artículo 27.

Las oficinas actuarias controlarán la utilización del timbre que corresponda emplear, mediante la revisación que se realizará antes de que se expidan a las partes los certificados o testimonios que solicitaren, o pase el expediente al archivo. La regulación prevista en este inciso deberá practicarse de acuerdo al procedimiento establecido por el artículo 47 de la ley No. 11.924, de 27 de marzo de 1953.

C) Por cada intervención de cirugía mayor o de tratamientos que por su importancia médica puedan considerarse similares, se pagará un timbre de pesos 100.00 (cien pesos) y tratándose de cirugía menor, uno de $ 25.00 (veinticinco pesos).

El Ministerio de Salud Pública reglamentará la aplicación de lo establecido precedentemente. Este gravamen se establece sólo en los casos de intervenciones quirúrgicas o de tratamientos en sanatorios o clínicas particulares y también alcanza a las intervenciones o tratamientos realizados en sociedades mutualistas o de asistencia médica colectiva o Cajas de Asignaciones Familiares cuando no afecten a sus socios o afiliados permanentes. Quedan igualmente exceptuados los casos de socios permanentes de esas tres clases de entidades, cuando éstas envían a sus afiliados a Sanatorios o Clínicas particulares. Por cada parto que se produzca en esas instituciones y con las diferencias establecidas, se abonará un timbre de $ 50.00 (cincuenta pesos).

En las clínicas o consultorios odontológicos, cuando los timbres a que se refiere este inciso no alcancen al 10 o|o (diez por ciento) del sueldo ficto del profesional, calculado anualmente, se completará hasta dicha suma, con un mínimo en todos los casos de $ 600.00 (seiscientos pesos) anuales.

D) La venta de específicos de uso humano estará gravada con una tasa del 3 o|o (tres por ciento) aplicable sobre el precio de venta neto del fabricante o importador a los distribuidores. Su percepción se hará mediante timbres o liquidaciones mensuales en la forma que establezca la reglamentación.

E) Todo precio de venta de específicos de uso animal estará gravado en la misma forma y condiciones establecidas en el inciso D).

F) En todo plano relacionado con la ejecución de obras de cualquier naturaleza que se presente por los particulares (empresas o personas físicas) ante las dependencias del Estado o Municipios del país, suscrito por profesionales ingenieros civiles o industriales, o arquitectos, deberá colocarse un timbre por un importe equivalente al 1 o|o (uno por ciento) del valor declarado de la obra, sin perjuicio de lo establecido en el inciso A) de este artículo Las oficinas competentes para recepcionar dichos planos estarán encargadas de la correcta aplicación del timbre que proceda emplear.

G) En todo plano de mensura que se presente ante autoridades nacionales o municipales suscrito por agrimensor, deberá colocarse un timbre del valor del 4 o|oo (cuatro por mil) del valor imponible que figure en la Planilla de Contribución Inmobiliaria, con un mínimo de $ 50.00 (cincuenta pesos). Este timbre será de cargo del propietario y se pagará por una sola vez.

Tratándose de planos de fraccionamiento de predios o de edificios practicados de acuerdo a la ley número 10.751, de 25 de junio de 1946, el valor del timbre se incrementará en un 6 o|o (seis por ciento) por cada fracción o unidad.

La Oficina de Impuestos Directos y sus dependencias, exigirán la aplicación de un timbre profesional de $ 50.00 (cincuenta pesos) en toda liquidación de impuestos correspondientes a compraventas de inmuebles (artículo 272 de la ley N.o 12.804) que se hagan en base a un plano de mensura.

H) Todas las personas o empresas que presenten solicitudes de inspecciones contables, avaluaciones o declaraciones juradas de cualquier concepto, ante las oficinas públicas estatales, no estatales y municipales, deberán colocar un timbre de $ 5.00 (cinco pesos), en cada una de aquellas gestiones. Igualmente dichas empresas o personas deberán abonar un timbre de $ 10.00 (diez pesos) por cada Libro de Comercio que presenten a su rúbrica ante los distintos Registros de la República. Toda publicación de balances que se realice en el "Diario Oficial" por personas o empresas, exceptuando las correspondientes a las dependencias del Estado, deberá llevar un timbre por un importe de $ 0.10 (diez centésimos) por cada $ 1.000.00 (mil pesos) del valor del activo más el de las cuentas de orden, fijándose como importe máximo la suma de $ 1.000.00 (mil pesos).

En los balances que se publiquen en moneda extranjera, para la determinación del importe de ese timbre, se hará la conversión al tipo de cotización del día.

Las oficinas encargadas de recepcionar las solicitudes mencionadas en los apartados 1.o y 2.o de este inciso, deberán controlar la correcta aplicación del timbre que proceda emplear. Y las dependencias del "Diario Oficial" deberán guardar los avisos debidamente ordenadas, para los contralores inspectivos.

I) Todas las empresas dedicadas a la venta de maquinarias agrícolas y sus repuestos (tractores sembradoras, trilladoras, cosechadoras, etc. y sus implementos) instrumentales médicos o dentales, deberán pagar a la Caja de Profesionales Universitarios el 1 o|o (uno por ciento) del importe de cada venta que realicen, que se liquidará mensualmente de acuerdo con la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo a propuesta de la Caja.

J) En cada testimonio de partidas o certificados de nacimiento o de defunción que expida la Dirección General del Registro de Estado Civil, actualmente no exceptuados del pago de sellados y timbres, deberá colocarse por esa Oficina un timbre por valor de $ 1.00 (un peso).

Todos los timbres mencionados en este artículo serán emitidos por la Caja de Profesionales Universitarios y su venta estará a cargo de esta y de las dependencias o agentes de las Oficinas de Impuestos Directos o Impuestos Internos. Asimismo, la Caja podrá concertar dicha venta con otros organismos públicos.

CAPITULO V

Paridad monetaria

Artículo 50. — Derógase el artículo 10 de la ley número 12.670 de 17 de diciembre de 1959 y sustitúyese por el artículo 1.o de la ley N.o 9.760, de 20 de enero de 1938, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1.o. — El peso, unidad monetaria de la República Oriental del Uruguay, estará constituido por 0. gramos 059.245 de oro puro al título de novecientos milésimos de fino, con una tolerancia en más o menos de un milésimo para el título y de dos milésimos en la medida de peso."

Art. 51. — Los beneficios emergentes de la aplicación del artículo 1.o serán distribuidos, en la forma que se establece a continuación:

A) Hasta la cantidad de $ 500:000.000.00 (quinientos millones de pesos) para aumento del capital del Banco Hipotecario del Uruguay. La inversión inicial de la suma de que dispondrá el Banco Hipotecario, la destinará éste, a las finalidades siguientes:

1°) Integración del aporte nacional para el cumplimiento de los Planes de Construcción de Viviendas, de acuerdo a los Convenios celebrados con el Banco Interamericano de Desarrollo, la Agencia Internacional de Desarrollo u otras similares.

2°) Otorgamiento de préstamos hipotecarios hasta un máximo de $ 300.000.00 (trescientos mil pesos) cada uno, para construcciones o fomento agropecuario, según las normas de su Carta Orgánica y leyes complementarias, en las mismas condiciones en que se conceden los préstamos en títulos.

3.o) Cancelación inmediata de las obligaciones pendientes con plazos vencidos, con los Organismos de Previsión Social y con los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

El Banco de la República, entregará de inmediato las partidas necesarias para cancelar las obligaciones a que se refiere el numeral 3.o, y las destinadas al cumplimiento de los fines mencionados en los numerales 1.o y 2.o) a razón de $ 150:000.000.00 (ciento cincuenta millones de pesos) por año en 1964 y 1965 y el resto en 1966.

B) El remanente para aumento del capital del Departamento Bancario del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Fondo de Financiación del Desarrollo Económico

Artículo 52. — Créase el "Fondo de Financiación del Desarrollo Económico" administrado por el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Art. 53. — Dicho Fondo se integrará:

a) Con $ 200:000.000.00 (doscientos millones de pesos) aportados por el Banco de la República Oriental del Uruguay;
b) con $ 300:000.000.00 (trescientos millones de pesos) valor nominal de Bonos de Desarrollo Económico;
c) con los aportes de préstamos del exterior para esta finalidad.

Art. 54. — Los Bonos de Desarrollo Económico gozarán del interés que determine el Consejo Honorario del Departamento de Emisión que también fijará los plazos de amortización, atendiendo a las condiciones imperantes en plaza.

Su colocación se realizará en la banca privada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de su Carta Orgánica.

Art. 55. — Los recursos del Fondo mencionado en el artículo 53 de esta ley, se destinarán a la financiación de proyectos específicos de desarrollo aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno con el asesoramiento de la Comisión de Inversiones y Desarrollo Económico.

Hasta la suma de $ 150:000.000.00 (ciento cincuenta millones de pesos), podrán ser destinados por el Directorio del Banco de la República a la financiación de proyectos presentados por el Instituto Nacional de Colonización y hasta 50.000.000.00 (cincuenta millones de pesos), como mínimo, para los que presenten los Gobiernos Departamentales del Interior.

Art. 56. — El servicio de amortización e intereses de los Bonos de Desarrollo Económico, será atendido por el Banco de la República Oriental del Uruguay, quedando a su favor los intereses y cancelaciones de los créditos concedidos con los fondos producidos por los mismos.

Art. 57. — Derógase el artículo 1.o de la ley N.o 13.047, de 26 de abril de 1962.

Art. 58. — El Banco de la República verterá al Fondo de Regularización de Pasividades y al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, las sumas de pesos 200:000.000.00 (doscientos millones de pesos) y de pesos 20.000.000.00 (veinte millones de pesos), respectivamente, con calidad de oportuno reintegro.

El Poder Ejecutivo reintegrará al Banco de la República las referidas sumas, con el producido del impuesto a que se refiere el siguiente artículo.

Art. 59. — Créase un impuesto de 1 o|o (uno por ciento) a la venta de moneda extranjera que realicen los Bancos oficiales y privados, casas bancarias, casas de cambio y empresas financieras.

El impuesto se calculará sobre el valor en moneda nacional de dichas operaciones y será liquidado y pagado mensualmente por las instituciones mencionadas, en la Dirección General Impositiva, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

La reglamentación podrá establecer regímenes fictos para la liquidación y pago del impuesto que pueda corresponder a las casas de cambio y empresas financieras. El impuesto que deben abonar estos contribuyentes no será en ningún caso inferior a $ 2.000.00 (dos mil pesos) mensuales.

Este impuesto no gravará la venta de moneda extranjera destinada a las importaciones de productos o artículos sin recargos o con recargos del 60 o|o (sesenta por ciento), o inferiores.

Se aplicarán a este impuesto las normas contenidas en los artículos 52, 53, 54, 61 y 63 a 67 del Capítulo VI del Título I de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 60. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 17 de diciembre de 1964.

MARTIN R. ECHEGOYEN, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 28 de diciembre de 1964.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: GIANNATTASIO. — ADOLFO TEJERA. — ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN. — PABLO J. MORATORIO. — DANIEL H. MARTINS. — PEDRO ECHEVERRIGARAY. — WILSON FERREIRA ALDUNATE. — FRANCISCO M. UBILLOS. — FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO. — JUAN E. PIVEL DEVOTO. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Celebró Acuerdo, el 28 de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del Ministro Dr. Hamlet Reyes, y con la asistencia de los Sres. Ministros doctores Emilio Siemens Amaro, Velardo J. Cerdeira, Alberto Sánchez Roge y E. Alberto Mallo, actuando en la Secretaría Judicial el Dr. Jorge Gamarra y en la Administrativa el Dr. Manuel T. Rivero.

Asuntos Tratados:

Asuntos Penales: Dos recursos de casación en causas seguida por peculado.
Asuntos Civiles: Tellechea, José Santiago con Sucesión de Oscar Pérez Abadia. Castells Silveira, Olga María con Francisco Ameglo Young. Paysandú S. A. con Juan Zubillaga. Elisalde, Adalberto y otros con Rodríguez Serrano, Ramón y otra. De Oliveira Madeira, Waldemar con De Souza, Blanca Diva.

Juramento de Escribano. Prestaron juramento con arreglo a normas de derecho, la Sra. Ada Susana Zapater Ubalde de Malvar y los Sres. José Eduardo Garmendia Pereyra y Wladimiro Hurvich Watemberg, quedando en consecuencia habilitados para ejercer dicha profesión en todo el territorio nacional.
Libertades anticipadas: Concedidas: 3.
Movimiento habido en secretaría: Oficios librados: 160; Mensajes: 11; Causas elevadas en consulta: 53.

Nombramientos: Con fecha de hoy, la Corporación nombró: Secretario del Tribunal de Apelaciones en lo Penal, al escribano don Milton Galmes, actual Actuario del Juzgado Letrado de Instrucción y Correccional de 3er. turno; y Actuario del Juzgado Letrado de Instrucción y Correccional de 3er. turno, al Escribano don Ramón D. Queiruga, actual Actuario Adjunto del Juzgado Letrado de similar categoría de 2do. turno. Se hace constar que para el cargo de Secretario del Tribunal de Apelaciones en lo Penal, los Sres. Ministros Dres. Siemens Amaro y Cerdeiras, votaron en primer término por el escribano don Humberto Pou, actual Actuario del Juzgado Letrado de Instrucción y Correccional de 2do. turno, y en 2da. votación, por el candidato designado.

Celebró Acuerdo, el 17 de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del Ministro Dr. Hamlet Reyes, y con la asistencia de los Sres. Ministros Dres. Emilio Siemens Amaro, Velarde J. Cerdeiras, Alberto Sánchez Roge y Edenes Alberto Mallo, actuando en la Secretaría Judicial el Dr. Jorge Gamarra y en la Administrativa el Dr. Manuel T. Rivero.

Asuntos Tratados:

Juramento de Escribano: Prestaron juramento con fecha 16 ctes. con arreglo a normas de derecho, los Sres. Milton Lyonel Luzardo Orcasberro y Aramis Gabriel Buonomo Echenique, quedando en consecuencia habilitados para ejercer dicha profesión en todo el territorio nacional.
Asuntos Civiles: López Barangua, Arturo con González González, Jorge W. y otros. Bueno, Miguel con Ferreira Avila, Axilio y otro.
Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 144; Mensajes: 10; Causas elevadas en consulta: 50.

Celebró Acuerdo, el 20 de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del Ministro Dr. Hamlet Reyes, y con la asistencia de los Sres. Ministros Dres. Emilio Siemens Amaro, Velarde J. Cerdeiras, Alberto Sánchez Rogé y Edenes Alberto Mallo, actuando en la Secretaría Judicial el Dr. Jorge Gamarra y en la Administrativa el Dr. Manuel T. Rivero.
Asuntos Administrativos: Banco de la Nación Argentina. Exhorto. Hernández, Oscar con Petromar S. A., de Navegación y Empresa A. Granito. Exhorto.
Asuntos Civiles: Bellerati, Armonia; Cabrera, Raúl y otros con Cóppola Serra, José Pedro, Luis, Carlos y otros. Buzy de Pastorini, María Antonia y otra con Diringuer, Rafael y otro. Acevedo Elbio Renan con María I. Bertolotti de Spiess. Charlone Porro, Nilda Elisa en autos: "Nilda Elisa Charlone Porro con Héctor Vigoroux. Latour, Gastón con Gregorio F. Pavoni. Andreoli, Mamerto E. con Gaudencio de los Santos.
Asuntos Penales: Una contienda negativa de competencia en causa seguida por uso de documento falso, tenencia de sustancias estupefacientes y estafa.
Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados 150; Mensajes: 12; Causas elevadas en consulta: 50.

Celebró Acuerdo el veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del Ministro Dr. Hamlet Reyes y con la asistencia de los señores Ministros doctores don Emilio Siemens Amaro, don Velarde J. Cerdeiras y don Alberto Sánchez Rogé, actuando en Secretaría Judicial el Dr. Jorge Gamarra y en la Administrativa el Dr. Manuel T. Rivero.

El señor Presidente doctor Hamlet Reyes, recibió en audiencia especial al señor Encargado de Negocios, a.i., de la Embajada del Canadá, señor John A. Dougan.

Asuntos Civiles: Larrega, Carmelo contra Núñez Medina, Haydée. Iglesias, Manuel c|. Charquero, Rene. Fascolla, Asunción Olivera de en autos: "Domingo Luis Frascolla y otros contra Asunción Olivera Saravia de Frascolla.
Asuntos Administrativos: Castro, Angel, Campos Padi, Alberto, Guida, Elio y Altuna Castillo, Juan. Denuncia.

Libertades Anticipades: Concedidas: 6; Denegadas: 1; Condicionales: Concedidas: 4; Denegadas: 1.

Juramento de Escribanos: Pedro Calero Morales; Myles Christopher William Jones Miller; Pablo Carlos Plaisance Innella; Igor Federico Martínez Barindelli.

Títulos de Procuradores otorgados: Dilton Mario Bonjour Giachero; Felipe Alberto Bosch. Rubí Peratto Di Candia. Elbia Balostro Reyes; Juan David Cervini Figares; José Antonio Berretta Silva. Martín Gabard Zamarrena; Enia Rosa Balostro Reyes; Bernardo Lerner Blak; Susana Elena García Reisch; Eduardo Carlos José María Carrera Hughes.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 37; Mensajes: 9; Causas elevadas en consulta: 21.

Celebró Acuerdo, el 25 de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del Ministro Dr. Hamlet Reyes, y con la asistencia de los señores Ministros Dres. Emilio Siemens Amaro, Velarde J. Cerdeiras y Alberto Sánchez Rogé, actuando en la Secretaría Judicial el Dr. Jorge Gamarra y en la Administrativa el Dr. Manuel T. Rivero.

Asuntos Tratados:

Asuntos Civiles: Furtia Joaquín y otra contra Texeira de Marrero, Hilda y otro. Farina, Anecillo contra Fernández, Balbino.
Libertades anticipadas: Denegadas: 5.
Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 136; Mensajes: 10; Causas elevadas en consulta: 29.

Celebró acuerdo, el veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del Ministro Dr. Hamlet Reyes, y con la asistencia de los señores Ministros Dres. Emilio Siemens Amaro, Velarde J. Cerdeiras, Alberto Sánchez Rogé y E. Alberto Mallo, actuando en la Secretaría Judicial el Dr. Jorge Gamarra y en la Administrativa el Dr. Manuel T. Rivero.

Asuntos Tratados:

Asuntos Civiles: Mezzeta, Alfredo contra María Clorinda Virginio y otro. Giménez, Miguel Angel contra Estado, Consejo Nacional de Gobierno. Ministerio de Hacienda. Administración Nacional de Puertos. A.F.E. contra Morandi, Bruno, Pérez Marín contra Etchemendy, Fernando. Fisco y Arribio Hugo. Pelayo contra Industria Química Uruguaya (Duperial) y otro. Francese Fervenza, Arnaldo contra Echevarria Guerra, Celia Renée.
Horario de Verano en el Poder Judicial: A partir del 1ro. de Diciembre hasta el quince de marzo siguiente inclusive, regirá el siguiente horario para todas las Oficinas del Poder Judicial.
Para los Funcionarios: Desde la hora siete y quince minutos, hasta la hora doce y cincuenta minutos;
Para el Público: Desde la hora siete y cuarenta y cinco minutos, hasta la hora doce y treinta minutos.
Libertades anticipadas: Denegadas: 1.
Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 160; Mensajes: 10; Causas elevadas en consulta: 34.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 238 — Montevideo, Martes 12 de Enero de 1965 — Núm. 17038

AVISOS

(Decreto 27 de diciembre de 1962)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	$	4 00
B)	Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	"	6 00
C)	Matrimonios del Interior	"	2 00
D)	Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	"	4 00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 27 de diciembre de 1962)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$	36 00
" año	"	72 00

Reparto a domicilio

Por semestre	$	51 00
" año	"	102 00

Interior y Exterior

Por semestre	$	51 00
" año	"	102 00

EJEMPLARES

(Decreto 27 de diciembre de 1962)

Por día	$	0 50
Atrasados	"	1 00
De más de quince días	"	2 00
De más de un año	"	5 00
De más de tres años	"	10 00
De más de cinco años	"	15 00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

(Resolución 27 de diciembre de 1962)

		la página
Hasta los 3 primeros años	$	8 00
De más de 3 años	"	12 00
De más de 5 años	"	20 00
De más de 10 años	"	25 00

TARIFAS

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924 (reeditado) ...	$ 40 00	el	tomo
1930	" 20 00		"
1931 (reeditado) ..	" 39 00	"	"
1933 "	" 60 00	"	"
1934 "	" 66 00	"	"
1936 "	" 68 00	"	"
1937 "	" 50 00	"	"
1939	" 20 00	"	"
1940	20 00	"	"
1941 (reeditado) ...	" 30 00	"	"
1942 " ...	" 60 00	"	"
1943 "	" 20 00	"	"
1944 "	" 50 00	"	"
1945	" 20 00	"	"
1946 (reeditado) ..	" 368 00	"	"
194[illegible] (reeditado) ...	[illegible]		"
1948 " ..	" 52 00	"	"
1949 "	" [illegible] 00	"	"
1951 (reeditado) ...	" 267 00	"	"
1952 (reeditado) ...	" 246 00	"	"
1954	" 20 00	"	"
1955	" 20 00	"	"
1956	" 20 00	"	"
1958	" 25 00	"	"
1959	" 40 00	"	"
1960	" 63 00	"	"
1961	" 70 00	"	"
1962	" 40 00	"	"
1963	" 58 00	"	"

Encuadernados

1955	" 30 00	"	"
1956	" 30 00	"	"
1957	" 28 00	"	"
1958	" 33 00	"	"
1959	" [illegible] 00	"	"

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Con un capital hasta	$	500 000 00	$	750 00	la página
De $ 500 001 00 "	"	1 000 000 00	"	800 00	" "
" " 1 000 001 00 "	"	2 000 000 00	"	1 000 00	" "
" " 2 000 001 00 "	"	3 000 000 00	"	1 200 00	" "
" " 3 000 001 00 "	"	4 000 000 00	"	1 400 00	" "
" " 4 000 001 00 "	"	5 000 000 00	"	1 600 00	" "
" " 5 000 001 00 "	"	6 000 000 00	"	2 000 00	" "
" " 6 000 001 00 "	"	8 000 000 00	"	2 400 00	" "
" " 8 000 001 00 "	"	10 000 000 00	"	2 800 00	" "
" " 10 000 001 00 "	"	12 000 000 00	"	3 200 00	" "
" " 12 000 001 00 "	"	15 000 000 00	"	3 600 00	" "
" " 15 000 001 00 "	"	20 000 000 00	"	4 000 00	" "
" " 20 000 001 00 en adelante			"	4 600 00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

NOTA La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los *errores a subsanar. Para* avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO NOGUEIRAS GONZALEZ, (L.o 66, F.o 122), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la próxima Feria Mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $ 360.00 30.pub. 115 En.7-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO CESAR MIRAZO JAUREGUI, (L.o 66, F.o 36), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Mayor. — Montevideo, Diciembre 11 de 1964. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25125 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO IBARRA, (Lo. 66, Fo. 44), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $120.00 10.pub. 25678 En 5-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TELMO VICENTE VIÑOLY o VIGNOLY o VIGNOLY, (Lo. 66, Fo. 12), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 15 de 1964. — Alfredo L. Llugain Actuario.
1) $120 00 10|pub. 25608 En.4-v.en.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DARDO DURAN o DARDO DURAN CARBALLO, (Lo. 66, Fo. 22), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 10 de 1964. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25250 Dic.30v.en.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA GUARDIOLA CASADEMON, (Lo. 66, Fo. 124), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 21 de 1964. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25123 Dic 29-v.en.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUDITH GIOVAGNOLI DE ORDANO, (Lo. 65, Fo 162), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor — Montevideo Diciembre 23 de 1964. — Alfredo L. Llugain Actuario.
1) $120.00 10 pub 25124 Dic 29-v.en 13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLO FARIAS SILVERA, (Lo 65, Fo 699), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la próxima feria mayor. — Montevideo Diciembre 21 de 1964 — Alfredo L. Llugain, Actuario
1) $120 00 10.pub. 25122 Dic.29-v.en 13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ALVAREZ DURAN, (Lo 66 Fo. 106) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor. — Montevideo Diciembre 21 de 1964. — Alfredo L. Llugain Actuario
1) $120.00 10|pub. 25121 Dic.29-v.en.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR AUGUSTO DE MARIA, (L.o 66, F.o 22), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Mayor. — Montevideo Diciembre 29 de 1964. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $ 360.00 30.pub. 25439 Dic.31-v.feb.12.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUSTAVO ZERBI, (48764), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.- Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1964. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 120.00 10.pub. 158 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO ANTONIO ROBIROSA, (515-64), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — Montevideo. 30 de Diciembre de 1964. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 360.00 30|pub. 98 En.7-v feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JULIA THOMSEN de WARNHOLTZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1964. — Julio E. Real Actuario.
1) $360.00 30|pub. 25104 En.4-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA SAMONATI de PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1964. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 25377 Dic.31-v en.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA GOLDMAN VERNIK de VERNIK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones — Montevideo, 28 de Diciembre de 1964. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 120 00 10|pub. 25425 Dic.31-v.en.15

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ZERBONI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1964. — Julio E. Real Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25105 Dic.29-v.en.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMANDA ZUNINO de FRANCO'S, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — José Curi Zagia Actuario.
1) $ 120.00 10|pub 99 En.7-v en.20

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ASUNCION ARMENGOL de CALAF, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Dic. 30 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario
1) $120 00 10 pub 25592 En 5 v en 19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSALIA TRUCILLO de PUGLISI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $120.00 10|pub 25793 En.5-v.en 19

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LIBERATO MEROLA MATTEO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el Feriado Judicial. — Montevideo, Noviembre 20 de 1964 — José Curi Zagia Actuario
1) $120.00 10|pub. 25791 En.5-v en.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público, la apertura de la sucesión de MARIO CLARA o MARIO CLARA MENENDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo Diciembre 28 de 1964. — José Curi Zagia. Actuario
1) $ 120 00 10|pub. 25426 Dic.31-v.en.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN CRISCIO o JUAN CRISCIO MAZZONE o JUAN CRIS o JUAN CRIS MAZZONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial al sólo efecto de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 28 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 120 00 10|pub. 25427 Dic.31-v en.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO GONZALEZ NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó la feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $120 00 10|pub. 25264 Dic.30-v.en.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TEOFILO AVONDET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 25266 Dic.30-v.en.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSEFA CONDE VIDAL de MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1964 — José Curi Zagia, Actuario.
1) $120 00 10 pub. 24991 Dic 23-v.en 12.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURORA o AURORA MARIA NUÑEZ GALLOSO o GAYOSO, (61/676), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso, habiéndose habilitado el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10.pub. 261 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE IGNACIO PASTORINO PUPPO y la de LUISA o CARLOTA LUISA PARMA de PASTORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 262 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO ALVAREZ FUENTES, (62'204), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 263 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN MAGUNA o MAGUNA ZEBALLOS, (62'208), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 264 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINO WALTER MAHIA o MAHIA RODRIGUEZ, (62'387), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 265 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO ARZADUN o ARZADUN, AMIANO, (62'395), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Jgdo. 25 de Mayo 523, 6.o piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 266 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINO o FAUSTINO RAMON CUERVO, (62'204), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 267 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN LOPEZ PEREZ de GARCIA, (62'384), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.0 10 pub. 268 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAIAS DELGADO, 62.360), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 269 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HIPOLITO CASTRO, (62|244), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 270 En.11-v.en.22.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CRESPI DIAZ, (62-258), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 23 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 82 En.7-v.en.20.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALEJANDRO HUSSEK FALTANYI, BLANCA WEINBERGER de HUSSEK y ROSA HUSSEK WEINBERGER, (61-106), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso habilitándose el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 23 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 83 En.7-v.en.20

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GENTILE o GENTILE PLANZO o PLANZO, (62-359), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 120.00 10 pub. 84 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN EUGENIO VALLE, (62-244), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso, habilitándose el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 85 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO VICENS - THIEVENT, (62-357), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 86 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA CULASSO BOTTERO, (62-321), citándose a los herederos, areedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso habilitándose el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 87 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA o PETRONA FELICIA PEÑA, (62-203), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 88 En.7-v.en.20.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS RICARDO GARRIDO VARELA, (62-358), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso habilitándose el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 89 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE ANGEL LANATA NOCETI, (62-383), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 90 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO ELIGIO BUGALLO o MUGALLO, (62-354), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 91 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA NANZI de SICARDI, (62-321), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 92 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINA DIAZ TRASANTE de SAEZ, (62-360), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 93 En.7-v.en.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANANIA EMMI, (Lo. 56 Fo. 50), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 5 de Enero de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 272 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFONSO LAGUARDA, (Lo. 56, Fo. 2), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 271 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WALLACE MORTON, (Lo. 55, Fo. 319), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25782 En.5-v.en.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA INES SALINAS DE DELLEPIANE, (A 1924), citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1964 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 360.00 30|pub. 24457 Dic.22-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas se hace saber la apertura de las sucesiones de don LICERIO o SISERIO o ILISEO o HILISERIO o ELISERIO o ILISERIO CORREA, URSINA u OSIMA u OSINA u OROCINA u ORCINA CORREA de RIBEIRO y ESTACIO RIBEIRO, FRANCISCO CORREA SEVERO ALBINO RIBEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Mayor. — Artigas, Diciembre 22 de 1964. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25664 En.5-v.en.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA ANGELICA MARTINO ALARIO de SALVATORE y ANDRES SALVATORE VERRASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, 30 de Diciembre de 1964. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 60 En.7-v.en 20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ORLANDO MARIO FUENTES OTTONELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Canelones 24 de Diciembre de 1964. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $ 120 00 10|pub. 2540 Dic.31-v. en.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ADVINCULA HERNANDEZ, (L.o 3 F.o 163) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que para la publicación del presente Edicto, se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Pando, Diciembre 24 de 1964 — Arturo Héctor Otero Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 155 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE SANTIAGO GONZALEZ CASANOVAS Lo. 3, Fo. 146, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que para la publicación del presente edicto se habilitó la feria judicial mayor. — Pando, Diciembre 14 de 1964. — Arturo Héctor Otero. Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25595 En.4-v.en.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN JOSE OMAR MORALES GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Melo, 23 de Diciembre de 1964 — Ricardo Garibotti, Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10 pub. 117 En.7-v en.20

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO MORALES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Mayor. — Melo 21 de Diciembre de 1964. — Ricardo Garibotti, Actuario Adjunto.
1) $ 120 00 10 pub. 113 En.7-v.en.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesin de ALCIDES PAUL DA ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el Feriado. — Melo, 29 de Diciembre de 1964. — Ricardo Garibotti, Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10|pub. 119 En.7-v.en.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARCOS BODEAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el Feriado. — Melo, 29 de Diciembre de 1964. — Ricardo Garibotti, Actuario Adjunto.
1) $ 120 00 10|pub. 120 En.7-v.en 20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIO MACHADO SILVEIRA o MARIO MACHADO CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Mayor. — Melo, 28 de Diciembre de 1964. — Ricardo Garibotti, Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10|pub. 121 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo se hace saber al público la apertura de la sucesión de GERARDO VILLANUEVA o GERARDO VILLANUEVA (hijo) o GERARDO VILLANUEVA DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Mayor. — Melo 28 de Diciembre de 1964. — Ricardo Garibotti, Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10|pub. 122 En.7-v.en.20

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de de JUAN CARLOS RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el Feriado. — Melo, 16 de Diciembre de 1964 — Ricardo Garibotto, Actuario.
1) $ 120 00 10 pub 25150 Dic 31-v.en.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo se hace saber al público la apertura de la sucesión de WILSON QUINTANA MENDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado judicial mayor — Melo, 15 de Diciembre de 1964 — Ricardo Garibotti Maggiolo, Actuario, adjunto.
1) $120.00 10|pub. 25221 Dic.29-v.en.13.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria Judicial a los solos efectos de estas publicaciones. — Colonia, 29 de Diciembre de 1964. — Hugo Nelson Odriozola Actuario.
1) $ 120 00 10|pub. 191 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ZUBIZARRETA ORO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Colonia, 29 de Diciembre de 1964. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario
1) $ 120.00 10 pub. 192 En.8-v.en.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE FEDERICO MARTENS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los solos efectos de la presente publicación, se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Colonia, 28 de Diciembre de 1964. — Hugo Nelson Odriozola Actuario.
1) $ 120.00 10 pub. 123 En.7-v.en.20.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GUSTAVO FRANCHI POSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación, se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor. — Durazno, 1.o de Diciembre de 1964. — Elsa J. Lucó Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $ 120.00 10|pub. 44 En.7-v.en.20.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS DAVID PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 21 de 1964. — Carlos M. Reyes Vago. Actuario.
1) $120 00 10|pub. 25292 Dic.30-v.en.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ALEJANDRO BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 29 de 1964. — Carlos María Reyes Vago, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 293 En.11-v.en.22.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de FRUCTUOSA FELIPA MARTINEZ AGUIAR o MARTINEZ de MENDIVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. Conste. — Florida, 30 de Diciembre de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 120.00 10|pub. 71 En.7-v.en.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO BOCCARATO o BOCCARATTO o BOCARATO o BOCARATTO BIBBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida 23 de Diciembre de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 120 00 10|pub. 103 En 7-v en 20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítese la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. Conste. — Florida, 31 de Diciembre de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 120.00 10|pub. 124 En.7-v.en.20

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida. Dr. don Carlos A Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de ARIEL CHIAPPARA o CHIAPPARA LABARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. Conste. — Florida, 31 de Diciembre de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto Actuaria Adjunta.
1) $ 120.00 10 pub. 125 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIANA GREGORIA CAMEJO de AMARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, 23 de Diciembre de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 120.00 10 pub. 126 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida. Dr. don Carlos A Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de AURORA BARBOZA de SOUZA o BARBOZA BENITEZ de SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, 28 de Diciembre de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 120.00 10|pub. 127 En.7-v.en.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de OVIDIO u OVIDIO DEL CARMEN LARRAÑAGA FONSALIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilítase la feria judicial mayor a estos solos efectos. — Florida, 30 de Noviembre de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria adjunta.
1) $120 00 10|pub. 25238 Dic 30-v.en.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA CAPPIO de BATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilítase la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, 23 de Diciembre de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.
1) $120.00 10|pub. 25241 Dic.30-v.en.14.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doña Sara Broqua, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO TOMAS TREF...LT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Mayor — Maldonado, 17 de Noviembre de 1964. — Juan Serra Tur Actuario

1) $360 00 30|pub 22923 Dic.1.o-v.en.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LEO JUAN RUMI ERRAMUSPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones — Paysandú, 15 de Diciembre de 1964. — Alvaro Castellanos Barriere. Actuario, adjunto.

1) $120.00 10|pub. 25554 En.4-v.en.18.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA o CAROLINA CEFERINA CORREA MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la Feria Judicial Mayor — Rocha Diciembre 21 de 1964. — José R. Luna Pradere. Actuario Adjunto.

1) $120 00 10|pub. 25691 En.5-v.en.19

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ADIODATO MENANDRO o MENANDRO ADIODATO o MENANDRO ADEODATO o ADEODATO o ADEODATO MENANDRO PEREIRA o PEREIRA DA TERRA o PEREYRA o PEREYRA DA TERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la Feria Judicial Mayor. — Rocha, Diciembre 21 de 1964. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

1) $160 00 10|pub. 25693 En.5-v.en.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO INOCENCIO BARBIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor. — Salto, Diciembre 18 de 1964 — Pedro M Lorenzelli Actuario Adjunto

1) $ 120.00 10|pub. 25442 Dic.31-v.en.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA ATAHIDES de SCHIAPPACASSE o MARIA JOSEFA ATAYDE o ATAIDES ACOSTA de SCHIAPPACASI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se ha habilitado la próxima feria judicial mayor. — Salto, Diciembre 18 de 1964. — Pedro M. Lorenzelli. Actuario adjunto.

1) $120.00 10|pub. 25161 Dic.29-v.en.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de ABELARDO VALERIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor a estos efectos. — Salto, Diciembre 22 de 1964. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

1) $120.00 10|pub. 225 En.11-v.en.22

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA LOUSTAUNAU DE CABRERA o CATALINA o CATALINA LUSTONO DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la próxima feria. — San José, 17 de Diciembre de 1964. — J. Gualberto Vega. Escribano, actuario

1) $120.00 10|pub. 25602 En.4-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATA HERNANDEZ DE VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la próxima feria. — San José, 17 de Diciembre de 1964. — J. Gualberto Vega. Escribano, actuario.

1) $120.00 10|pub. 25601 En.4-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RUBEN o RUBEN ZOILO MAURI LOUSSAN o LOUSAN o LOUZAN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la próxima feria. — San José, 23 de Diciembre de 1964. — J. Gualberto Vega. Escribano, actuario.

1) $120.00 10 pub. 25600 En.4-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMELO BELEN y DOMINGA PEREZ GUILLAMA DE BELEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la próxima feria. — San José, 23 de Diciembre de 1964. — J. Gualberto Vega. Escribano, actuario.

1) D.21|7|34 20|pub. 33712 En 4-v.en.18. Feb.4-v.feb.17

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEA MORALES DE FAJARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la próxima Feria. — San José, 7 de Diciembre de 1964. — Esc. J Gualberto Vega, Actuario

1) $ 120 00 10 pub. 25367 Dic.31-v.en.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO CALLERO o ALEJANDRO CALLERO RODRIGUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la próxima Feria. — San José 17 de Diciembre de 1964. — Esc. J. Gualberto Vega Actuario.

1) $ 120 00 10 pub. 25368 Dic 31-v.en.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO DELA HANTY o BERNARDO IGNACIO CLAUDIO GASTON DELA HANTY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la próxima Feria. — San José, 17 de Diciembre de 1964. — Esc. J. Gualberto Vega Actuario.

1) $ 120.00 10 pub. 25369 Dic.31-v.en.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EVANGELISTA o EVANGELISTA LUCRECIA CHOCHO de PONCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la próxima Feria. — San José, 3 de Diciembre de 1964. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.

1) $ 120 00 10|pub. 25370 Dic.31-v.en 15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO LAURENT o LAURENTE citándose y emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días, y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones — Mercedes, Diciembre 14 de 1964. — Horacio A Cazalás Escribano, actuario

1) $120 00 10|pub 25169 Dic.29-v.en.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA DINELLI o DINELLI MECCA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones — Mercedes Diciembre 14 de 1964. — Horacio A Cazalás Escribano, actuario.

1) $120.00 10|pub. 25172 Dic.29-v.en.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don RAMON ROURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Y a los efectos de estas publicaciones, se habilita la próxima Feria Judicial. — Tacuarembó, Diciembre 29 de 1964. — Elio E. Bessonart, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 216 En 11-v en.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ELMIRA GARCIA GALVAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Y a los solos efectos de estas publicaciones, habilítase la próxima Feria Judicial. — Tacuarembó, Diciembre 29 de 1964. — Elio E. Bessonart, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 215 En.11-v.en.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don MODESTO PACHON CARBALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Y a los solos efectos de estas publicaciones, habilítase la próxima Feria Judicial. — Tacuarembó, Diciembre 30 de 1964. — Elio E Bessonart, Actuario

1) $120.00 10|pub. 212 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña JUANA BERRHOET de FORNIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Y a los solos efectos de estas publicaciones habilítase la próxima Feria Judicial. — Tacuarembó, Diciembre 29 de 1964. — Elio E. Bessonart, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 220 En.11-v.en.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "SILVINA GODOY de BREGNI Sucesión" se cita y emplaza a Solferino Bregni Godoy a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio Y al sólo efecto de estas publicaciones habilítase la próxima Feria Judicial. — Tacuarembó Noviembre 17 de 1964 — Elio F Bessonart. Actuario.

1) $ 360 00 30 pub 23764 Dic.10-v en 25

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de EXCELSO MARIA o EXELSO MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 18 de Diciembre de 1964. — Irene Lazo de Ibarra. Actuaria. adjunta.

1) $120.00 10|pub. 25160 Dic.29-v.en.13.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

VILLA SAN ISIDRO DE PANDO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N.o 9.099 del 20 de Setiembre de 1932 se hace saber a las personas cuyos nombres detallamos más abajo, a sus herederos, causahabientes y a todos los que se crean con derecho a esos inmuebles que transcurridos 15 días de la última publicación de este aviso habrán caducado las promesas de ventas de los respectivos solares correspondientes al plano del agrimensor Danilo Boggio, inscripto el 10 de Junio de 958 y ubicados en Las Piedras (4.a Sección Judicial del Departamento de Canelones):

Solar N.o 6, manzana 15. Basilicio Medeiro.

Solar N.o 1, manzana 13. Delmar Viera y Obdulia Fernández.

Solar N.o 2, manzana 12. Blanca Almeida y Delia Grosso de Charlotte.

Solar N.o 16, manzana 15. Iris Esteban Bacarezza Hernández.

Solar N.o 17, manzana 15. Nelson S. Carluccio.

Y del plano del agrimensor Danilo Boggio inscripto el 5 de Setiembre de mil novecientos cincuenta y dos:

Solar N.o 9, manzana 9. Hugo Echevarne.

A.L.A Z A.N.S A., Camino Calpino s/n. — Las Piedras.

2) $420.000 10|pub. 24145 Dic.15-v.en.11.

PARQUE DEL PLATA S. A.

Se hace saber a Zulma E. Monzón de Sancho, prometiente-compradora del solar 4 de la manzana 545, a Estefanía Bielez de Krajewski, prometiente-compradora del solar 5 de la manzana 413; a Nelly Fajas Faig de Bonilla y Armando Bonilla Fernández-Chavez, prometientes-compradores del solar 3 de la manzana 90 todos del Balneario "Parque del Plata" y a Mirta Ramos González, prometiente-compradora del solar 15 de la manzana 37 del Balneario "Costa Azul", cuyas promesas de compra-venta fueron inscriptas en el Registro respectivo con el N.o 869 del Lo. 69; 771 del Lo. 101; 1629 del Lo. 11? y 283 del Lo. 101; y se hace saber también a Gabriela Z. Gil Martins, prometiente-compradora del solar 10 de la manzana 76; a Oribe Washington Bacetta Entenza, prometiente-comprador del solar 6 de la manzana 380; y a Alberto Delvenis González Delgado prometiente-comprador del solar 5 de la manzana 561 del Balneario "Parque del Plata" que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la Ley N.o 9099 ha determinado la caducidad de las promesas de compra-venta referentes a esos solares. En consecuencia, a los 15 días siguientes al de la última publicación de este aviso, quedarán operadas dichas caducidades. — Juan C. Viaplana Escribano.

2) $540 00 15|pub. 24472 Dic.22-v.en.14

BANCO LA CAJA OBRERA (Suc. RIVERA)

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 10 de la Ley N.o 9 099 del 20 de Setiembre de 1933, avisa a los prometientes compradores de solares a plazo, a sus sucesores, a título singular y universal y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre los solares que abajo se detallan, que transcurrido el término legal, habrán caducado todos los derechos:

I) Solares ubicados en la Primera Sección Judicial de Rivera:

A) Solar 8. manzana 361. padrón 3295 promitente-comprador: Alejandro Plaza Rodríguez.

B) Solar 13. manzana 361, padrón 9034, promitente-comprador: Atilio Torres.

C) Solar 13 manzana 451, padrón 7813, promitente-comprador: Edison Apoitia.

D) Solar 8 manzana 451, padrón 7808. promitente-comprador: Ulises Docoto.

II) Solares ubicados en la Novena Sección Judicial de Rivera:

A) Solar 6 manzana 632. padrón 9199, prometido a: Jesús Nelson Brisolla.

B) Solar 21. manzana 632, padrón 9209, prometido a. José Regueira Sosa.

C) Solar 49, manzana 971, padrón 9233 prometido a: Delia Subiría.

D) Solar 51, manzana 971, padrón 9235, prometido a: Adolfo Famular.

E) Solares 58-60-62, manzana 971, padrón 9240, prometido a: Arthur Silva Marenco.

F) Solar 64, manzana 971, padrón 9244, prometido a: Arthur Silva Marenco.

G) Solar 6. manzana 791, padrón 9702, prometido a: Manuel Nuñez.

H) Solar 2. manzana 847, padrón 8858, prometido a: Juvencio José Silveira.

I) Solar 16, manzana 847, padrón 8872, prometido a: Juvencio José Silveira.

J) Solar 20. manzana 847, padrón 8875, prometido a: Bento y Luis Pedra.

Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Banco La Caja Obrera, Sucursal Rivera. — Saranaí 309. — Rivera, Diciembre 2 de 1964.

2) $ 660 00 15|pub 24768 Dic.23-v.en.15.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido el término de cuatro años, legal, sin que se hayan efectuado el pago de cuotas que integran el precio de la promesa de compraventa de los siguientes solares ubicados en Empalme Olmos, 7.a Sección de Canelones, prometidos en venta por Angel Alberto Alonso; solar 62, manzana J padrón 6564 m/á, comprador: Teófilo Estramil Cabrera; solar 61, manzana J padrón 6565 m/á, comprador: Manuel Castro; solares 22 y 23 manzana C, padrón 6565 m/á comprador: Nelson Ariel De León; solar 12, manzana A padrón 6565 m/á, comprador: Florencio Alvez; solar 63, manzana J, padrón 6565 m/á, comprador: Valerio Caliero; solar 13, manzana A padrón 6565 m/á, comprador: Omar Bilmer Giménez Priario.

Se hace saber a los promitentes compradores a sus herederos o causahabientes que transcurridos quince días de la última publicación habrá caducado sus derechos. — ANGEL ALBERTO ALONSO. Domicilio: 25 de Mayo 940. Pando.

2) $ 420.00 15 pub. 25596 En.4-v.en.25.

3-Convocatorias Comerciales

LAVADERO NACIONAL DE LANAS E INDUSTRIAS ANEXAS S.A.

De acuerdo con lo establecido por el art. 23 de los estatutos se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Lavadero Nacional de Lanas e Industrias Anexas S.A., para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Enero de 1965, a las 10 horas, en el local de la Avda. Uruguay N.o 2054, con el objeto de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria anual del directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del síndico, correspondientes al Ejercicio 1963|964; 2.o) Elección de dos miembros titulares del directorio, en remplazo de los salientes, y de titular y suplente de Síndico.

Se advierte a los señores accionistas que, para asistir o hacerse representar en la Asamblea, es necesario depositar en la Caja Social, hasta el día 27 de Enero, sus acciones o los certificados de depósito de las mismas. (Art. 26 de los Estatutos). — Montevideo, Enero de 1965. — La Secretaría.

3) $420.00 15|pub. 25397 Dic.31-v.en.22.

S. A. CRISTALERIAS DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por lo dispuesto en el inciso j) del artículo 17 y en los artículos 27 y 29 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 21 de Enero de 1965, a las 10 horas, en la calle Comercio 1491 de Montevideo, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación por el Presidente de dos accionistas para formar la mesa de asistencia y escrutinio (artículos 29 y 40); 2.o) Memoria, estados de situación y resultados distribución de utilidades forma de pago del dividendo e informe de la Comisión Fiscal correspondientes al 40 ejercicio social cerrado el 31 de Octubre de 1964 (artículos 25, 29 y 43); 3.o) Remuneración a la Comisión Fiscal (artículo 26); 4.o) Elección de dos titulares y dos suplentes para integrar el Directorio y de la Comisión Fiscal y sus Suplentes (artículos 9, 12 y 24); 5.o) Aplicación de Reservas; 6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 33).

Notas: A) Si a la hora designada no asistieran accionistas que representen la cuarta parte del capital integrado, la asamblea se realizará treinta minutos después, con los presentes (artículos 31 y 32); B) Para formar parte de la Asamblea, los accionistas deberán inscribirse previamente (artículo 33), hasta tres días antes de la Asamblea, así: si es con depósitos de acciones, en la Tesorería del Banco de Montevideo, Misiones esq. Rincón, liberados de gastos por depósito temporario; o, si es presentando certificados, en la Gerencia de la Sociedad, calle Comercio 1491; C) Las listas para la elección de los Directores y sus suplentes deberán registrarse en la misma Gerencia hasta cinco días antes de la fecha de la asamblea. (artículos 12) — Montevideo, 20 de Noviembre de 1964. — El Directorio.

3) $240.00 5|pub. 70 En.7-v.en.13

FABUCA S. A.

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Fabuca para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local de Suárez, Depto. de Canelones, en 29 de Enero de 1965, a las 10 horas, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria del Directorio; 2.o) Balance General al treinta de Setiembre de 1964; 3.o) Cuenta de ganancias y pérdidas; 4.o) Distribución de utilidades; 5.o) Fiscalizadora y su designación; 6.o) Retribución al Directorio; 7.o) Directores; modificaciones operadas en el Directorio durante el año y fijación de número y designación para el próximo período; 8.o) Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea general ordinaria, deberán presentar las acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco del país o del extranjero en las oficinas de la Sociedad, hasta con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea.

3) $ 256.00 8|pub. 199 En.8-v.en 19.

CASAS Z S. A.

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 20 a la hora 8 y 30 en el local de la calle Rivera 2524, para considerar el siguiente orden del día:

1o.) Elección de directores; 2o.) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo al artículo 35 de los estatutos sociales el registro de accionistas estará abierto hasta tres días antes del fijado para el acto. — El Directorio.

3) $36.00 3|pub. 238 En.11-v.en.13.

INDUSTRIAS QUIMICAS URUGUAYAS DUPERIAL

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Industrias Químicas Uruguayas Duperial, para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local de la Rambla Baltasar Brum 3764 el 29 de Enero de 1965, a las 12 horas, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria del Directorio; 2.o) Balance general al 30 de Setiembre de 1964; 3.o) Cuenta de ganancias y pérdidas; 4.o) Distribución de utilidades; 5.o) Fiscalizadores y su designación; 6.o) Retribución al Directorio; 7.o) Directores; modificaciones operadas en el Directorio durante el año y fijación de número y designación para el próximo período; 8.o) Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 30 de estatutos para poder asistir a la asamblea general ordinaria deberán presentar las acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco del país o del extranjero, en las oficinas de la Sociedad, hasta con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea.

3) $ 256.00 8|pub. 198 En.8-v.en.19.

COOPERATIVA USINAS ELECTRICAS Y TELEFONOS DEL ESTADO
C. U. T. E.
ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE ASOCIADOS

Se convoca a los asociados habilitados, para la asamblea general anual ordinaria a realizarse el 21 de Enero de 1965, a las 20 y 30 horas en el salón de actos del Ateneo de Montevideo, sito en la Plaza de Cagancha, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1o.) Lectura de la memoria anual; 2o.) Aprobación del balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio 1963|1964; 3o.) Adoptar resolución sobre integración de aportes sociales; 4o.) Deuda inmobiliaria empréstito interno; 5o.) Proclamación de las autoridades electas para actuar en el próximo período (Art. 50, Inc. b), 6o.) Designación de tres delegados de la asamblea para firmar, conjuntamente con el presidente y el secretario, el acta de la presente reunión.

Notas: A) Podrán concurrir a la asamblea todos los asociados que hayan integrado un aporte de cincuenta pesos (50.00) como mínimo y tengan por lo menos una antigüedad de un año como asociados.

B) Los asambleístas deberán concurrir munidos de documentos de identidad para facilitar el contralor por parte de la Corte Electoral. — Luis A. González Parodi. Presidente. — Antonio D. Clemente. Secretario.

3) $180.00 5|pub. 243 En.11-v.en.15.

COMPAÑIA FINANCIERA DE OBRAS S. A. COMFINO

Se cita a los señores accionistas a la vigésima segunda asamblea general ordinaria a realizarse el día 28 de Enero de 1965, a las diez y seis horas, en el local de la calle Rincón 432, escritorio No 24, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al vigésimo segundo ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1964; 2o.) Nombramiento de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Cinco días antes de la asamblea los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 de los estatutos. — El Directorio.

3) $60.00 3|pub. 239 En.11-v.en.13.

MOLINO RIO URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera Convocatoria

De acuerdo con lo que establece el artículo 29 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse en nuestro local social, calle Gral. Aguilar 1215, el día miércoles 20 de Enero de 1965, a las 18 horas con el objeto de considerar la siguiente orden del día:

1o.) Designación de dos accionistas a los efectos establecidos en el artículo 35; 2o.) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, presentados por el directorio y el dictamen de la comisión fiscal, (Art. 30); 3o.) Elección por los señores accionistas cooperativos de la comisión fiscal por el ejercicio 1964|65, (Art. 26).

Nota: Para asistir a la asamblea los accionistas ordinarios deberán depositar las acciones o certificados de depósitos bancarios hasta el día 17 de Enero de 1965 a las 19 horas (Art. 33), en tanto que los accionistas cooperativos deberán exhibir el recibo de las acciones depositadas en la sociedad, (Oficinas Gral. Aguilar 1215). — Montevideo, Enero de 1965. — El Directorio.

3) $160.00 5|pub. 224 En.11-v.en.15.

4-Dirección de Necrópolis

DIRECCION DE NECROPOLIS
DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO
Emplazamiento

Habiéndose presentado ante la Dirección de Necrópolis del Concejo Departamental de Montevideo, Martín León Massa, solicitando se expida título duplicado del nicho N.o 108 del 2.o cuerpo del Cementerio Central a nombre de PERFAIT GIOT B. por extravío del mismo, se emplaza públicamente por el término de treinta (30) días, a quienes se creyeren con derecho para interponer sus reclamos. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1964. — La Dirección.

4) $ 120.00 10 pub. 25553 En.4-v.en.18.

Habiéndose presentado ante la Dirección de Necrópolis del Concejo Departamental de Montevideo, los señores María Celia Lacoste e Isabel Lacoste, solicitando se expida título duplicado del Sepulcro Nº 965 del Cementerio Buceo a nombre de MARIA CELIA e ISABEL LACOSTE por extravío del primitivo, se hace pública esta petición previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen noventa (90) días de plazo para interponer cualquier reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 26 de Octubre de 1964. — La Dirección.

4) $1 080 00 90|pub. 20547 Nov. 5-v.mz.9.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ JUAN PEDRO contra FRUTOS INCHAUSTI, IRMA DELIA Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Lo. 65, Fo. 170), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Juan Pedro Rodríguez e Irma Delia Frutos Inchausti; se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieran sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Art. 7o. de la ley No. 10.783). Se habilitó la feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Elbio A. Panario. Actuario, adjunto.

5) $400.00 20|pub. 290 En.11-v.feb.5.

EDICTO: — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (65 - 660), se hace saber que se dispuso la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Raúl Orquera Metallo y Nelly Norma Ghiringhelli Acquavia, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos, dentro de 60 días, previniéndose que los que no lo hicieran sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (art. 7, ley 10783). Se habilitó la feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Elbio A. Panario. Actuario.

5) $320.00 20 pub. 25784 En.11-v.feb.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que por auto de fecha 24 de Junio de 1964, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges José Luis Machioli Cori y Zobelda Celeste Roby dos Santos.

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó la feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1964. — José Curi Zagia. Actuario.

5) $320.00 20|pub. 25281 Dic.30-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "SCARTACCINI; JULIO CESAR y NELSA GIOCONDA LOURTET de SCARTACCINI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (62|293), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes constituida por los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro de sesenta días, habilitándose el próximo feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $320.00 20|pub. 94 En.7-v.feb.3.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "MENDIZABAL, JUAN CARLOS y AIDA ALICIA PEREZ de MENDIZABAL. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (62 378), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes constituida por los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro de sesenta días, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $320.00 20|pub. 95 En.7-v.feb.3.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "LABAT TURON, ALBERTO ROMAN y ABELLA VIÑOLY, AMALIA JULIANA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (62 - 357), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes constituída por los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos, en dichos autos, dentro de sesenta días, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — José Tomás Pereira. Actuario.

5) $320.00 20|pub: 25680 En.5-v.feb.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Eulogio Díaz Barrios y Celina Alves Vargas, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley 10.783. Se habilita la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 4 de 1964. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

5) $320.00 20 pub. 25785 En.5-v.feb.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Julio o Julio Toribio Rodríguez Falero y María Zulma Monfort Barboza o Barbosa, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley 10.783. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

5) $320.00 20 pub. 25733 En.5-v.feb.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Ricardo Urruzola y Nora Mercedes Soler, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 10.783. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1964. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

1) $320.00 20|pub. 25679 En.5-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "JUAN GUARINO POLIAK y ESTHER AIDA RODRIGUEZ DE GUARINO. Disolución de sociedad conyugal", (Lo. 32, Fo. 109), se hace saber al público que por resolución dictada en este Juzgado en fecha 2 de Diciembre de 1964, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal existente entre Juan Guarino Foliak y Esther Aída Rodríguez de Guarino.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la feria judicial mayor. — Melo, Diciembre 30 de 1964. — Ricardo Garibotti. Actuario, adjunto.

5) $320.00 20|pub. 276 En.11-v.feb.5.

6-Disoluciones de Sociedades

Por escritura de fecha 21|10|1964, autorizada por el Escribano Darío Toucon se disolvió la sociedad "MACCHIAVELLI Y COMPAÑIA LIMITADA" constituida el 29|5|1956, ante el Escribano Julio Cendán Alfonso y de la que eran únicos socios doña ANA MARIA BUELA de SPANGENBERG y don GASTON MACCHIAVELLI y que tenía por objeto: importación, compraventa de madera etc. Capital: Treinta mil pesos y con la denominación: "BARRACA GUADALUPE" Se dejó constancia que su pasivo fué totalmente pagado. Cualquiera que se considere con derechos, debe hacer sus reclamaciones en la Avenida Joaquín Suárez número 3409. — Montevideo, Diciembre 15 de 1964. — ANA MARIA BUELA de SPANGENBERG.— GASTON MACCHIAVELLI.

6) $ 160.00 10 pub. 24547 Dic.23-v.en.12.

7-Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, en autos: "VELA WALTER A. contra KLEINE, MARJORIE. Divorcio por causal", (Lo. 66, Fo. 108), se cita, llama y emplaza a Marjorie Kleine a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación, y se seguirán los procedimientos.

A los efectos de estas publicaciones se habilita la próxima feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Elbio A. Panario. Actuario, adjunto.

7) $480.00 30|pub. 281 En.11-v.feb.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "ADELINA LEITES DE PEREYRA contra FAUSTINO TOMAS PEREYRA. Divorcio y Auxiliatoria de Pobreza, se cita y emplaza a Faustino Tomás Pereira, por el término de treinta días para que comparezca a estar a derecho, contestar ambas demandas y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.

Y a los sólos efectos de estas publicaciones, habilítase la próxima feria judicial. — Tacuarembó, Diciembre 14 de 1964. — Elio E. Bessonart. Actuario.

7) R.20|4|55 10|pub. 30004 En.11-v.en.22.

8-Emplazamientos

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del Sr. Sub-Administrador de Aduana Capital don Hugo Montaldo de León, dictada en el sumario N.o 79, Año 1961, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a RAMON PEREZ CACERES y a LUIS EDGARDO RIGO RIGHI CARIDI, para que comparezcan ante el Departamento de Escribanía a estar a derecho con arreglo a la Ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, veintisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Arturo D. Vidal Puyo, Esc. Adjunto de Aduana.

8) (R.30|1|58) 30 pub. 33705 Dic.31-v.feb.12.

9-Expropiaciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE TOPOGRAFIA

EDICTO. — Expropiaciones para la obra: Ampliación del predio que ocupa el Regimiento de Infantería No. 1, Montevideo.

De acuerdo con la ley Número 3.958 de 28 de Marzo de 1912, artículo 4o., ampliado por el artículo 1o. inciso 7 de la ley No. 5343 de 12 de Noviembre de 1915 y Acta No. 1328 del Consejo Nacional de Gobierno de fecha 17 de Noviembre de 1964, se hace saber a los interesados que han sido designados para ser expropiados, por causa de utilidad pública (declarándose urgente la ocupación) de los predios ubicados en la 11a. sección judicial del departamento de Montevideo, delineados en el plano del agrimensor Alejandro Pellistri, de Junio de 1960, y cuyo detalle es el siguiente:

Expropiación No. 1. Propietario: Osvaldo Alfredo Williman. Padrón No. 133.348. Area: 5 Hás. 0022 metros cuadrados 32 decímetros cuadrados.

Expropiación No. 2. Propietario: Julieta De León Antuna y Armando Herguiz Coccolo. Padrón No. 133.349. Area: 1 Há. 0678 metros cuadrados 25 decímetros cuadrados.

Expropiación No. 3 Propietario: Osvaldo Alfredo Williman. Padrón No. 187.802. Area: 1 Há. 0554 metros cuadrados. 50 decímetros cuadrados.

Expropiación No. 4. Propietario: Enrique Guillermo Williman. Padrón No. 187.803. Area 1 Há. 0430 metros cuadrados, 75 decímetros cuadrados.

Expropiación No. 5. Propietario: Enrique Guillermo Williman. Padrón No. 187.804. Area: 1 Há. 8423 metros cuadrados 36 decímetros cuadrados.

Expropiación No. 6. Propietario: José Claudio Williman Padrón No. 187.805. Area: 1 Há. 0085 metros cuadrados. 00 decímetros cuadrados

Expropiación No. 7. Propietario: José Claudio Williman. Padrón No. 187.806. Area: 1 Há. 0000 metros cuadrados 84 decímetros cuadrados

Los que se consideren con derecho a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes de la expropiación, en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, (calle Sarandí No. 390, tercer piso, Montevideo), y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de expropiaciones, previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, 7 de Enero de 1965. — Alberto Galletti. Secretario.

9) (C.C.) 8|pub. 30022 En.11-v.en.20.

11-Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido IVONNE SUSANA SCHWEIZER, promoviendo gestión sobre la información de vida y costumbres para obtener el título de Procurador y solicitó que una vez aprobada dicha información se expida testimonio, habilitándose el próximo feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.

11) $120.00 10|pub. 25403 Dic.31-v.en.15.

12-Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

PEDIDO DE PRECIOS No. 7163

Uniformes, trajes, chaquetones.

Apertura: 15 de Enero de 1965 a la hora 9.

La apertura de propuestas se realizará en el día y horas señalados en la oficina de Gerencia General. (licitaciones), calle La Paz 1095, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos dentro de horas de oficina. Más informes por el teléfono: 9 09 42. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 33697 Dic.30-v.en.14.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 69|35

Segundo llamado

Sucursal Libertad. — Suministro e instalación de estanterías metálicas en el nuevo edificio.

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez, para la ejecución de los trabajos señalados en el título; de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avda. 18 de Julio 1883 esq. Sierra. 2do. piso, (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en la Sucursal Libertad.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto en el salón de reuniones del primer piso del edificio ubicado en calle Cerrito Nº 318, el día 29 de Enero de 1965, a las 14 y 30 horas.

Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de la mencionada Sucursal, deberán entregarlas con el tiempo suficiente para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.

12) (C.C.) 5|pub. 33652 En.5-v.en.12.

LICITACION PUBLICA No. 69|37

Primer llamado

Sucursales Fraile Muerto, Vergara, Olimar Minas y Lascano. Ejecución e instalación de boxes para cajeros.

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución e instalación de boxes para cajeros en las sucursales Fraile Muerto, Vergara, Olimar Minas y Lascano, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que los soliciten en el sector edificios del Banco, Avda. 18 de Julio 1883 esquina Sierra, segundo piso, edificio que ocupa la Agencia Cordón.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sala de Licitaciones, Cerrito 318, piso 1o., el día 25 de Enero de 1965 a las 16 y 30 horas.

12) (C.C.) 5|pub. 33736 En 5-v.en.12.

LICITACION PUBLICA No. 69|36

Primer Llamado

Sucursales Florida, Sarandí del Yí, Carmen, Sarandí San Ramón y Paso de los Toros. Ejecución e instalación de boxes para cajeros.

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución e instalación de boxes para cajeros en las sucursales Florida, Sarandí del Yí, Carmen, Sarandí, San Ramón y Paso de los Toros, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que los soliciten en el sector edificios del Banco, segundo piso, edificio que ocupa la Agencia Cordón.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sala de Licitaciones, Cerrito 318, piso 1o., el día 25 de Enero de 1965 a las 14 y 30 horas.

12) (C.C.) 5|pub. 33735 En 5-v.en.12.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION N.o 732

Llámase a licitación pública para el suministro e instalación de un generador de vapor de alta presión (8 kg. cm2 manométricos) en el edificio de la Central de Servicios Médicos, según Pliegos de Condiciones y Memoria Descriptiva que los interesados pueden retirar en la Sección Conservación de Propiedades, calle Mercedes N.o 1051, 6.o piso.

La recepción y apertura de las propuestas se realizará el próximo 28 de Enero a las 16 horas en el despacho de la Dirección de Arquitectura. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1964. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 33701 Dic.31-v.en.15.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

OFICINA DE COMPRAS Y LICITACIONES

(Primer llamado)

N.o 25.988. — Adquisición de un millón quinientas mil fórmulas en Fanfold.

Apertura: Lunes 25 de Enero de 1965. Hora 10.

Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Oficina, calle Dante 1851, 1er. piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina. Las propuestas se abrirán el día y hora indicados en presencia de los oferentes que concurran al acto.

12) (C.C.) 10|pub. 30019 En.8-v.en.21.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

COMISION MUNICIPAL DE FIESTAS

Adquisición de lamparillas eléctricas.

Llámase a licitación pública para la adquisición de lamparillas eléctricas de 25 ws.

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en las oficinas del instituto, Juncal 1257 de 8 a 12 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de Enero de 1965 a las 9 horas. — Eugenio Florina, Administrador.

12) (C.C.) 3|pub. 252 En.11-v.en.13.

CONCEJO LOCAL AUTONOMO DE SANTA LUCIA (DEPARTAMENTO DE CANELONES)

(Primer llamado)

Se llama a licitación pública con un plazo hasta el día 21 de Enero de 1965 a la hora 19 y 30, para el arrendamiento de cuatro fracciones de campo de pastoreo, compuesta de veinte cuadras cada una.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en la Secretaría del Concejo. — Santa Lucía, 23 de Diciembre de 1964. — Antonio Mario Alvarez, Sub-Secretario.

(Primer llamado)

El Concejo Local Autónomo de Santa Lucía, convoca a las empresas que reúnan las condiciones y cumplan con los requisitos especificados en los recaudos para licitación, a presentar propuestas para la explotación de los montos municipales del Concejo Autónomo de Santa Lucía.

Fecha de apertura: 20 de Enero de 1965.

Los pliegos de condiciones, pueden obtenerse en la Secretaría del Concejo Local Autónomo de Santa Lucía, calle Chile N.o 91, dentro del horario de 7 y 30 a 12 y 30. La apertura de las propuestas se realizará en la fecha indicada y a la hora 19 y 30 en el Concejo Local Autónomo de Santa Lucía. — Antonio Mario Alvarez, Sub-Secretario.

12) $ 96.00 3|pub. 156 En.8-v.en.12.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

LICITACION N.o 4|65

(Primer llamado)

Provisión de Artículos y herramientas de electricidad

Se llama a licitación pública para la provisión de Artículos y herramientas de electricidad para uso del Instituto durante el ejercicio 1965.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras (Casa Central) de Correos, 3er. piso, los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas serán abiertas el día 13 de Enero de 1965 a las 9 horas en el local de la Comisión de Compras en presencia de los interesados. — Montevideo Diciembre de 1964. — La Secretaría General.

12) (C.C.) 10|pub 33675 Dic.29-v.en.13.

LICITACION N.o 10|64

(Primer llamado)

Provisión de Hilo

Se llama a licitación pública para la provisión de Hilo para uso del Instituto durante el ejercicio 1965.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras (Casa Central) de Correos, 3er. piso, los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas serán abiertas el día 12 de Enero de 1965 a las 10 horas en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo Diciembre de 1964. — La Secretaría General.

12) (C.C.) 9 pub. 33677 Dic.29-v.en.12.

LICITACION N.o 2|65

(Primer llamado)

Provisión de Utiles de escritorios

Se llama a licitación pública para la provisión de Utiles de escritorios para uso del Instituto durante el ejercicio 1965.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras (Casa Central) de Correos, 3er. piso, los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas serán abiertas el día 12 de Enero de 1965 a las 9 horas en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Diciembre de 1964. — La Secretaría General.

12) (C.C.) 9|pub. 33678 Dic.29-v.en.12.

LICITACION N.o 7|65

(Primer llamado)

Provisión de Papel

Se llama a licitación pública para la provisión de Papel para uso del Instituto durante el ejercicio 1965.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras (Casa Central) de Correos, 3er. piso, los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas serán abiertas el día 12 de Enero de 1965 a las 11 horas en el local de la Comisión de Compras en presencia de los interesados. — Montevideo, Diciembre de 1964. — La Secretaría General.

12) (C.C.) 9|pub. 33679 Dic.29-v.en.12.

FACULTAD DE MEDICINA

Instituto de Higiene Prof. Dr. Arnoldo Berta

El Instituto de Higiene llama a licitación pública para la venta de un camión Ford, modelo 1934, 20 Hp. Carga útil 2100 Kg.

El mismo podrá ser visto: hasta el 10 de Enero de 1965 en Servicio Seroterápico del Instituto de Higiene, sito a 3 Kms. de Parada Bonifacino (Carretera a San Jacinto, Km. 40) por el camino a Empalme Olmos.

A partir de esa fecha en el Instituto de Higiene, sito en la avenida Alfredo Navarro 3051 (Montevideo).

En ambos lugares puede retirarse el pliego de condiciones para la venta.

Serán recibidas ofertas de particulares, como de instituciones públicas el 26 de Enero de 1965, a la hora 16, bajo sobre lacrado, momento en que se procederá a la apertura de las mismas.

12) (C.C.) 3|pub. 33704 En.8-v.en.12.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

LICITACION N.o 116

Programa de Construcciones a corto plazo de acuerdo con el convenio con el Banco Interamericano de Desarrollo dentro del Plan de la Alianza para el Progreso.

Convócase a licitación pública, por primera vez, para la construcción del núcleo "R-8" que constará de 97 viviendas en la ciudad de Paso de los Toros, Depto. de Tacuarembó.

Dicha obra se realizará con la cooperación de los Fondos provenientes de la Alianza para el Progreso de acuerdo a lo establecido en el Contrato firmado entre la República y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Las propuestas se recibirán y abrirán el día 17 de Febrero de 1965, a las 10 horas, en la sección Escribanía de este Instituto, en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación del Certificado de la Caja de Jubilaciones, Patente de Giro del año en curso Certificado de Asignaciones Familiares y Chamsec.

Los recaudos se encuentran en nuestro Departamento Técnico y en el Concejo Departamental de Tacuarembó a disposición de los interesados.

Los comprobantes del depósito de garantía por concepto de mantenimiento de propuesta, deberá ser presentado, para su intervención en la Contaduría de este Instituto, con la anticipación mínima de un día hábil anterior al de la fecha fijada para la apertura de la licitación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964. — La Secretaría.

12) (C.C.) 10|pub. 33724 En.4-v.en.18.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

"DIARIO OFICIAL"

Venta de papel viejo

La Secretaría de "Diario Oficial" comunica a las firmas interesadas que dispone para la venta, aproximadamente de 5.000 kilos de papel viejo.

La apertura de las propuestas tendrán lugar en la Secretaría de la citada oficina el día 14 de Enero de 1965, a las 10 horas, Florida N.o 1178. — La Secretaría.

12) (C.C.) 8|pub. 33703 Dic.31-v.en.13.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Martes 19 de Enero de 1965.

Hora 8, Lic. No. 413, Heladeras Eléctricas, Plaza Segundo Llamado.

Hora 8 y 30. Lic. No. 414, Impermeables para lluvia y botas de goma, plaza, Segundo Llamado.

Hora 9, Lic. No. 415. Lavado y Planchado de ropas (Escuela de Nurses) Periódica plaza Segundo Llamado.

Hora 9 y 30. Lic. No. 418. Transporte de mercaderías desde los locales de la Aduana y Puerto al sector suministros y desde los depósitos del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios al sector suministros, periódica, plaza, Primer Llamado.

Martes 16 de Marzo de 1965.

Hora 14, Lic. No. 419. Electrocardiógrafos, Cif y plaza, Primer Llamado.

PEDIDO DE PRECIOS

Miércoles 20 de Enero de 1965.
Hora 9 y 30, P. P. 192, Máquina enceradora, plaza, Primer Llamado.
Hora 10, P. P. 193, Impermeables para lluvia y botas de goma, plaza, Primer Llamado.
Hora 10 y 30, P. P. 184. Certificados de cartulina blanca, plaza, Segundo Llamado.

PEDIDO DE PRECIOS

Miércoles 27 de Enero de 1965.
Hora 9, P. P. 185, Vénulas para tubos de extracción de sangre, plaza, Tercer Llamado.
Hora 9 y 30. P. P. 150, Bronce Antifricción redondo, Bronce Antifricción y Bronce Patente Redondo. Cif y plaza, Tercer Llamado.
Hora 10, P. P. 187, Construcción de Alambrado Medianero en la Colonia Sanatorial Gustavo Saint Bois, plaza, Segundo Llamado.
Advertencia: El Ministerio de Salud Pública, publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos siete diarios de la Capital: los días jueves y viernes de cada semana.
Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la sección licitaciones y compras. Avda. 18 de Julio 1892 (3er. piso). — Montevideo, 5 de Enero de 1965. — Aviso No. 691.
12) (C.C.) 2|pub. 30023 En.11-v.en.12.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CENTRO DEPARTAMENTAL DE COLONIA
Primer Llamado

Llámase a licitación pública para proveer a este Centro Departamental de Salud Pública por el período comprendido entre el 1o. de Enero de 1965 y el 31 de Diciembre del mismo año de los siguientes artículos: Leche, pan, carne, verduras varias, frutas frescas, huevos y leña.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los señores licitantes en la oficina del Hospital local, así como toda otra información que deseen recoger al respecto.
La apertura de las propuestas se realizará en la mencionada oficina, el día 25 del corriente a la hora 11. — Colonia, Noviembre 10 de 1964. — Manuel E. Iglesias. Oficial 3o. (Enc. Administración.
12) (C.C.) 2|pub. 30020 En.11-v.en.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública N.o 41|964
Postergación

La Dirección de Vialidad debidamente autorizada por el Ministerio comunica a los interesados que la licitación pública para la ejecución de las obras: "Ruta Colonia, tramo parcial entre Nueva Helvecia y Jackson con ampliación del puente sobre arroyo Rosario, Ext. 20 Kmts. Nal. 14 Plan de Obras Públicas 1962", fijada para el día 5 de Enero de 1965 queda postergada para el día 13 de Enero de 1965 a las 16 horas. — Montevideo, 4 de Enero de 1965. — La Dirección.
12) (C.C.) 3|pub. 30011 En.8-v.en.12.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública N.o 42|964
Postergación

La Dirección comunica a los interesados en la Licitación Pública para la "Construcción de 12 Refugios Tipo 5 en las Rutas Nacionales: Nos. 5, 36 46 y 48". fijada para el día 19 de Enero de 1965, queda postergada para el día 26 de Enero de 1965 a las 10 horas. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1964. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 33661 Dic.28-v.en.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 8
(Tercer llamado)

Artículos: Formularios.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Enero 18 de 1965, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1965.
12) (C.C.) 5|pub. 30017 En.8-v.en.14.

LICITACION PUBLICA N.o 10
(Tercer llamado)

Artículos: Hojas de sierra, cabos p|hachas, cuchillas cocina, chairas hachas completas, limas, sierras de mano, cuchillos naifer.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: 19 de Enero de 1965, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1965.
12) (C.C.) 5|pub. 30018 En.8-v.en.14.

LICITACION PUBLICA N.o 11
(Tercer llamado)

Artículos: Palas anchas, rastrillos, palas rectas, de dientes-serruchos carretillas, horquillas, tijeras.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Enero 14 de 1965, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964.
12) (C.C.) 5|pub. 30016 En.8-v.en.14.

U. T. E.

La Administración Central de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación pública por el suministro de:
N.o 5651. — Transformadores de potencia y material de repuesto.
Ap.: 10 de Marzo de 1965, hora 10. Precio del ejemplar $ 30.00.
N.o 5666. — 150 Juegos de descargadores catódicos.
Ap.: 11 de Marzo de 1965, hora 10. — Precio del ejemplar $ 15.00.
N.o 5650. — Conductores desnudos y material accesorio para líneas de alta tensión:
Ap.: 12 de Marzo de 1965 hora 10. — Precio del ejemplar $ 20.00.
De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado en el Palacio de la Luz, Paraguay 2131, planta baja en el horario de 9 a 12 horas los días hábiles — Montevideo, Enero 5 de 1965. — La Gerencia de Servicios Generales. (Sección Licitaciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30007 En.7-v.en.20

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Enero 11 de 1965

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley"
(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

2.a Sección

LUIS FELICITACION LOPEZ, 28 ños, soltero, marino, oriental, domiciliado Colón 1579 y DORIS NELDA CORREA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Colón 1579.

4.a Sección

IBRAIN ERNESTO SALES, 37 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado San José 1034 y AMALIA ESTHER LENTA 44 años, soltera, maestra, argentina, domiciliada San José 1034.

5.a Sección

ERNESTO WASHINGTON BARROS, 25 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Ejido 867 y GLADYS RAQUEL BARCIA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ejido 867. Apto. 1.

7.a Sección

EUGENIO ANIBAL VELAZQUEZ, 38 años, soltero, gráfico, oriental domiciliado San Salvador 1473 y MARIA ESTHER PEREZ, 40 años, soltera, oriental, domiciliada San Salvador 1473.
FELIPE GIANELLI, 75 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 1460 y MARINA GODELUPPI, 68 años, viuda, jubilada, italiana, (C. L.), domiciliada Cerro Largo 1460.

8.a Sección

JUAN CARLOS ROSA SANCHEZ 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Melo 2394 y SUSANA FRAGA VILLAR, 24 años, soltera, oriental domiciliada Melo 2394.

9.a Sección

ADAN DOROTEO VIDELA 41 años, divorciado jornalero oriental, domiciliado Cno. de las Tropas 3054 y MARIA DOROTEA GONZALEZ, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. de las Tropas 3054.

10.a Sección

HECTOR ALFREDO DE LA FUENTE, 40 años, soltero, médico, argentino, domiciliado Santana 1611 y BRUNA EDERA BALDINI, 44 años, soltera, médica, italiana, domiciliada Santana 1611.
MIGUEL OSVALDO BIANCHETTI, 61 años, soltero, empleado, argentino domiciliado Avda. Italia 4638 y MERCEDES SEBASTIANA SORIANO, 38 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Avda. Italia 4638.

11.a Sección

CARLOS SILVESTRE YAÑEZ 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Campamento 4023 y SANTA TERESITA CHAVES, 29 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Matilde B. Pacheco 4091.
JULIO CESAR BARRETA, 34 años soltero joyero, oriental, domiciliado De los Jockeys 4873 y SONIA JUDITH HERNANDEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada De los Jockeys 4875.
SERGIO AUGUSTO VALLE, 40 años, soltero empleado oriental, domiciliado Andrés Latorre 4888 y EVA CORREA, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Andrés Latorre 4888
WALTER ROBERTO RECOBA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Estanislao Vega 3358 y SONIA MARGARITA STINTON, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 8o 5059
LUIS ALBERTO GUADALUPE 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Casavalle 2663 y FANNY VAZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Casavalle 2663.
JOSE ANTONIO FORTUNATO MAGNANI, 25 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Tte. Galeano 4174 y MARIA LAURA CAPURRO 26 años soltera, oriental, domiciliada Funant 4053 bis.
WASHINGTON BRIATURE, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larravide 2853 e IRMA NELLY RODRIGUEZ. 27 años, soltera, oriental, domiciliada Alferes Real 2748
LUIS OSCAR SALDIVIA, 24 años, soltero, mecánico naval, oriental, domiciliado Corrales 2823 y YOLANDA PILAR UBARNE, 22 años, soltera, bordadora oriental, domiciliada Corrales 2823

12.a Sección

VENANCIO REY, 26 años, soltero, militar oriental, domiciliado Vilardebó 2240 y SUSANA DE LILLA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2698
NELSON DECIA, 30 años soltero, empleado oriental, domiciliado Itapebí 2060 y BRUNA ROSA CAPECCHI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2739 Ap. 2.
COLOMAN MOLNAR 30 años, soltero, matricero, húngaro, domiciliado Rivadavia 1848 y BLANCA MERCEDES TUCCI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 2757 Ap 4.
JUAN EDUARDO D'AQUILA, 34 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Cádiz 2931 y BEATRIZ ROSA CATTELANI, 20 años, soltera, empleada argentina, domiciliada Cádiz 2931.
CARLOS OSCAR BONIOLO, 33 años, divorciado, chofer, oriental, domiciliado Figurita 2833 Ap. 10 y ZULMA BEYHAUT 31 años, soltera, oriental domiciliada Figurita 2833 Ap. 10
OSVALDO FERNANDEZ, 52 años, soltero, mecánico, argentino domiciliado Garibaldi 1900 y MARIA INES MARI, 25 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Garibaldi 1900.
EDIFEN EDUARDO SSAIN 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 3171 Ap. 7 y ROSA OLGA ROSITO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José L. Terra 3171 Ap 7.
JOSE MIGUEL RIVERO, 24 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Bella Vista 1481 y AMALIA ANA PALLEJA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Burgues 2955.
ANDRES ERNESTO KAPHAMMEL 28 años, soltero, carpintero, español, domiciliado Rocha 2465 y MARY ARGENTINA RODRIGUEZ, 26 años, soltera, española, domiciliada Rocha 2465.

15.a Sección

GUALBERTO RIOS 26 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Pablo de María 1246 y NOEMI MARIA ELENA ANGELILLO 29 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada de Pablo de María 1246
ANTONIO ALVAREZ, 32 años, divorciado, empleado, español, domiciliado Arenal Grande 1627 y ELVA MONGES, 31 años, soltera modista, paraguaya, domiciliada Arenal Grande 1627.
RAMON ROBATTO 32 años soltero marino militar, oriental, domiciliado Juan D. Jackson 1449 Ap. 25 y FRANCISCA IRIARTE, 23 años, soltera estudiante oriental, domiciliada Juan D. Jackson 1449 Ap. 25.

17.a Sección

WILFREDO ISIDRO MENDOZA, 30 años, soltero, marinero, oriental, domiciliado Yatei-

lli 4851 bis y LIBERTAD VELAZCO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial C 4553.

JOSE ALCAIN, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Las Primicias 4869 y SUSANA SUAREZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Las Primicias 4869.

AGUSTIN MACIEL, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Ramirez 3351 y MARIA ELIZABETH SOGLIANO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Timbúes 3315.

18.a Sección

FRANCISCO HUGO RODRIGUEZ, 33 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2665 Ap. 8 y BLANCA LIDA FERRARO RISSO, 30 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Brito del Pino 1356.

LUIS CABRERA RODRIGUEZ, 24 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Obligado 1387 y SUSANA NELDA LIMA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Obligado 1279 Ap. 1.

HECTOR JOSE LORENZO, 22 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Guayaquí 3323 y MIRTHA JUDITH VIERA GOMEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Guayaquí 3323.

19.a Sección

JUAN DE DIOS ZAZZARI, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Lorenzo Fernández 2378 y MARIA del CARMEN FIGUEREDO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Domingo Aramburú 1686 Ap. 5.

20.a Sección

JUAN CARLOS CONDE, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Cayetano Rivas 3942 y LUISA MARGARITA CAMPION, 23 años, soltera oriental, domiciliada Cayetano Rivas 3942.

21.a Sección

ESTEBAN MARKOVIC, 59 años, soltero, empleado, yugoeslavo, domiciliado Lafayette 1346 y MARIA KERN, 45 años, viuda, húngara, domiciliada Aranguá 4708.

23.a Sección

VICENTE DI SANDRO, 42 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Galicia 2167 Ap. 2 y MARIA PIRONTI, 36 años soltera, empleada, italiana, domiciliada Galicia 2167.

24.a Sección

FAUSTINO BAUDRI, 31 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Pereira de la Luz 1359 bis y GLADYS MARGOT MUNIZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Muñoz 3412.

14) $ 6.00 3|pub. v.En.13.

Montevideo, Enero 8 de 1965

1.a Sección

ELBIO UMPIERREZ DIAZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ciudadela 1418 e INES MURIERA TRINIDAD, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ciudadela 1418.

4.a Sección

HUGO ARAYA, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 930, apto. 3 y MARIA CELESTE ETULAIN, 52 años, viuda, maestra, oriental, domiciliada Canelones 930.

5.a Sección

JULIO CESAR VAZQUEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1327 apto. 2 y ANA MARIA GIL, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Caneolnes 1327.

6.a Sección

JUAN ANTICH, 69 años, viudo, jubilado, español, domiciliado Cerro Largo 1380 y ELVIRA DOMINGUEZ, 57 años, viuda, pensionista, española, domiciliada Cerro Largo 1380.

7.a Sección

NELSON PEREIRA DAMACENO, 28 años, soltero, estudiante, brasilero, domiciliado Maldonado 1591, apto. 2 y NAYR NUBIA SANGUINET, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Maldonado 1591 apto. 2.

ROQUE CUSTODIO BALDOVINO, 50 años, divorciado, funcionario público, oriental, domiciliado Colonia 1404 y VIOLETA MILKA TEMBONI, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Colonia 1404.

9.a Sección

JOSE MAXIMO ZORNADA, 26 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Seré N.o 2437 y ANGELINA MALANGA, 20 años, soltera, italiana, domiciliada Seré N.o 2562.

JOSE LUIS SATTRAGNO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tortolitas N.o 6483 y ANA MARIA SEHABIAGUE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Fauquet N.o 2126.

10.a Sección

ARMANDO MIGUEL ANTONIO ROSIGNUOLO, 36 años, soltero, zapatero, italiano, domiciliado Rbla. Repca. de Chile 4511 y MARIA IRIS BALSAMO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rbla. Repca. de Chile 4511.

FRANCISCO ANTONIO DA SILVA, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado F. Bentos 3793 y TERESA GLADYS NAZARENO, 25 años, divorciada, oriental, domiciliada F. Bentos 3793.

JOSE MANUEL GARCIA, 25 años, soltero empleado, español, domiciliado Mateo Cabral 3709 y ROSA NELLY COSTA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Mateo Cabral 3709

LORENZO FAUSTINO SANCHEZ, 25 años, soltero, procurador, oriental, domiciliado Amazonas 1436 y ADA ELECTRA CEDREZ, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Pernas 2628.

OMAR MARTINEZ, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Av. Sosa 3635 y ANGELA EMILIA TRONCONI, 31 años, soltera, oriental, domiciliada A. Sosa 3635.

WASHINGTON HEBER RODRIGUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chamizo 4178 y SARA MARTINEZ ROCHA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Nancy 4311.

JULIO GARCIA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado T. Aparicio 3995 y NELSA CANTONI, 16 años, soltera, oriental, domiciliada F. Laborde 2400.

SANTIAGO PONTE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Maeso 3577 y RENEE ESTHER AILLOUD, 32 años, soltera, oriental, domiciliada J. Maeso 3577.

11.a Sección

JULIO CESAR LARROSA, 26 años, divorciado, agricultor, oriental, domiciliado Génova 3501 y MARIA VILDA NOBLE, 18 años, soltera, profesora música, oriental, domiciliada Génova 3501.

12.a Sección

IRIS ISMAEL ARZENO, 48 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Pedernal 1860 bis, ap. 4 y NICOLASA ELENA CURZIO, 36 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Pedernal 1860 bis, apto. 4.

14.a Sección

MANUEL ANSELMO CAMBON, 47 años, viudo, rentista, oriental, domiciliado Arquímedes N.o 1151 y SANTA INOCENCIA DE SOSA, 48 años, soltera, oriental, domiciliada Arquímedes 1123.

16.a Sección

ANTONIO DIAZ, 26 años, soltero, albañil, español, domiciliado Oficial B. N.o 5670 y MARIA ELENA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Julián Laguna N.o 5537.

17.a Sección

WILSON FERNANDEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emilio Zola 4646 y ELSA ESCOTTO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Emilio Zola 4646.

CARMELO CRUZ MEDINA, 47 años, soltero jornalero, oriental, domiciliado Tupambaé 5110 y MAXIMA BLANCO, 55 años, soltera, oriental, domiciliada Tupambaé 5110.

JOSE MARIA TEJEIRA, soltero, militar, oriental, domiciliado Gregorio Ortiz 4619 y MARIA ESTHER PEREIRA, 54 años, viuda, oriental, domiciliada G. Ortiz 4619.

OTELO PEREIRA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Helvecia 4261, apto. 2 y ESTELA SUAREZ, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Helvecia N.o 4261 apto. 2.

ZELMAR CESARIO GARCIA, 32 años soltero, mecánico, oriental, domiciliado Berlín 3629 y MARIA ROSA MOLINARI, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Berlín 3620.

RUBENS MARTINEZ, 28 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Oficial 2 N.o 4178 y ELSA BENITA PERCIBALE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 2, N.o 4170.

HUMBERTO JOSE BATALLA, 24 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Rancagua 4232 y TERESA FLEITAS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 9, 4634.

JOSE LUIS D'ANGELO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Industria 3058, y MARTHA GESTIDO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Industria 3058.

18.a Sección

JOSE LEONILDO SANCHEZ, 38 años, soltero, ingeniero, argentino, domiciliado P. Berro 744 bis y RAQUEL BEATRIZ PUCH BENTOS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada P. Berro 744 bis.

JORGE EDUARDO PORTILLO, 29 años, soltero, prof. ed. fís. oriental, domiciliado Chaná 2255, apto. 6 y NORA BURGHI, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Fco. Soca 1212.

MILTON LEINDEKAR, 18 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado R. Graceras 524 bis y MIRTHA MARIA FRICH, 32 años, divorciada, oriental, domiciliada V. Ledesma 2997.

RODOLFO EDUARDO BERNASCONI, 22 años, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2311 y ROSARIO GONZALEZ, 22 años, soltera, empleada, española, domiciliada Charrúa 2284.

WALTER VARELA, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado J. Paullier 1280 y MERCEDES ELENA LUCIAN, 40 años, soltera, oriental, domiciliada J. Paullier 1280.

JOSE ALEJANDRO RUIBAL, 36 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado Dr. Terra 1280 y HERMES JULIA PANIEROTTO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Terra 1280.

ANGEL MARIA ARISMENDI, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Dr. D. Terra 1010 y MARTHA ELCIRA STELLA, 2. años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Dr. D. Terra 1010.

LUIS ALBERTO ACEVEDO, 46 años, divorciado, gráfico, oriental, domiciliado Fco. Araúcho 1360 y LAURA VICTORIA BENEDETTI, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fco. Araúcho 1360.

19.a Sección

LUIS ALBERTO SANDOVAL, 24 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Cno. Maldonado K. 25 e IRMA ROSA CASTRO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Benito Chain 1963.

ALEJANDRO KRALL, 45 años, divorciado, empleado, húngaro, domiciliado Obligado 1382 y VALERIA FLACH, 38 años, soltera, empleada, húngara, domiciliada Nueva Palmira 2362.

20.a Sección

MAXIMO ROGER HERNANDEZ, 27 años, soltero, chofer, oriental domiciliado Jacquar 195 y FELDRAMINA CAVALLO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Julián Alvarez 28.

MIGUEL ANTONIO CHAÑ, 26 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Timote 4932 y NELIDA ISABEL STRATTA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Timote 5160.

OSCAR ALFREDO VELAZQUEZ, 26 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Consulado 3239 y ZARINA MARA BUETTE, 21 años, soltera, pedicura, oriental, domiciliada Felipe Contucci 4296.

21.a Sección

JULIO MARIO ORENTRAJCH, 22 años, soltero, joyero, argentino, domiciliado Moltke 1248 y ROSA SONIA KARSZENBAUM, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Moltke 1248.

JULIO ALBERTO CARRARA, 21 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Tosti 4618 y MARTHA IVONNE RAMIREZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Coronel Raíz 1582.

22.a Sección

ALFREDO BARCA, 32 años, soltero, comercio, español, domiciliado J. Bonaparte 3046 y DOMINGA GALAN, 27 años, soltera, empleada, española, domiciliada J. Bonaparte 3046.

NELSON HUGO ALVAREZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 3438 apto. 2 y GLORIA MARIA ALE, 21 años, soltera, oriental, domiciliad Erlick 3951.

23a. Sección.

CARLOS MARIO MOLL, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Av. Italia 3085 y MIRTA ROSARIO PARDO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Av. Italia 3085.

24.a Sección

CARLOS RAMON MARTINEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Feliciano Rodriguez 3268 y ALBA RAMONA IBARRA, 25 años, soltera, domiciliada Pérez Gomar 4376 3.

14) $6.00 3|pub. v.en.12.

16-Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del Departamento de Canelones, doctor Ricardo F. Basso, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN CARLOS GARCIA, alegando haberse operado en su favor prescripción treintenaria adquisitiva respecto del siguiente bien:

Un terreno baldío ubicado en la planta urbana de la ciudad de Canelones, primera sección judicial del Departamento del mismo nombre, empadronado con el número doscientos cincuenta y dos, manzana número setenta y tres; que de acuerdo al plano del agrimensor Ruben H. Borbonet de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno, inscripto en la oficina departamental de Catastro de Canelones el veintinueve de Diciembre del mismo año, con el número tres mil trescientos ochenta y tres, se compone de una superficie de novecientos veintidós metros, treinta y cinco decímetros, que se deslinda así: veintiún metros, cuatrocientos setenta y cinco milímetros al oeste, de frente a la calle Florencio Sánchez, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, de frente al Norte, a la calle Teresa Cabaña de Moreno, formando esquina con la anterior con el padrón número doscientos cincuenta y tres al Este, y con el inmueble padrón número doscientos cincuenta y ocho al Sur.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble descripto para que se presenten a deducirlos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. A los fines de esta publicación se habilitó la feria mayor. — Canelones, Noviembre 13|196!. — Hugo Alvez, Escribano, actuario.

16) $1.320.00 30|pub. 24598 Dic.22-v.feb.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Secció nde Cerro Largo, dictada en los autos: "ESTACIO PEREIRA y otros. Prescipción adquisitiva", (Lo. 19, Fo. 422), se hace saber al público que ante este Juzgado han comparecido Estacio Pereira, Elsio Pereira Azucena Pereira, Eva Costa o Acosta y Estacio Pereira Costa o Acosta, promoviendo acción por prescripción adquisitiva sobre el inmueble ubicado en la Primera Sección de Cerro Largo, empadronado con el número 206, manzana No. 33 de la ciudad de Melo, compuesto de una superficie de 427 metros cuadrados; los que se deslindan así: al Este 10 metros 73 decímetros, sobre la calle Coroteo Navarrete; al N. 40 metros 90 centímetros lindando con Mauro González, Faustino Tort dos Santos, Rúben Denis; al Oeste 10 metros 15 decímetros con Alfredo Zeñón Abréu y al Sur. 41 metros 25 centímetros con la sucesión de Carmen Novo de Faliú.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre el bien descripto, para que comparezcan en estos autos, por sí o por apoderado legalmente constituído para el acto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación y se seguirán adelante los procedimientos.

A los solos efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose el próximo feriado judicial mayor. — Melo, Diciembre 22 de 1964. — Ramón López Toledo, Juez de Paz.

16) $1.200.00 30 pub. 151 En.8-v.mar.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos: "VELAZCO RAMON NATIVIDAD Prescripción treintenaria, (L.o 35, F.o 257 N.o 1208), se cita, llama y emplaza a doña Isolina Zapata de Castro, a sus derechos o causahabientes y a toda cualesquiera persona que se considere con derecho a cualquier título al siguiente inmueble: Una fracción de campo con las mejoras que contiene, ubicada en la manzana N.o 16 de las Chacras, Sección Pintado Primera Sección Judicial del Departamento de Florida empadronada con el número 4.156 con un área de cinco hectáreas, nueve mil setecientos cincuenta y cinco metros cuadrados (5 Hect. 9 755 mts.2), según plano suscrito por el Agr. Diego Raúl Aldama el 18 de Agosto de 1951, registrado en la Oficina D. de Catastro el 20 del mismo mes y año con el N.o 125, cuya copia expidió el Agr. Julián Peluffo Fortunato en Florida, el 31 de Julio de 1964, con los siguientes linderos: al Norte, en 324 mts. con sucesión Antonio Gassire; al Este, en 510 mts. 10 dmts., camino que separa de Eulogio González; y al Noroeste con faja municipal que separa el arroyo Pintado, para que comparezcan dentro de noventa días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, 4 de Diciembre de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.

16) $ 1.200.00 30 pub. 25373 Dic.31-v.feb.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctora Sara Broqua, dictada en autos: PEREZ DE SANTOS, GENOVEVA y otros contra MONTES, FAUSTO y otros. Presc. treintañal, (Lo. 14. Fo. 254), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con derechos a, contra o sobre el bien que se describirá, y especialmente a los propietarios de los padrones linderos o a quienes se consideren con derechos reales en tales padrones, para que comparezcan en este juicio y estén a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos: Solar sito en manzana No. 37 de la ciudad de San Carlos, segunda sección judicial de este Departamento empadronado con el No. 480, que según plano del agrimensor José Pedro Plada, inscripto en la oficina departamental de Catastro de Maldonado con el No. 1031 al 15 de Agosto de 1956 se compone de una superficie de 1 065 metros cuadrados 5 740, y se deslinda así: metros 21.60 al Norte, de frente a calle Alejo Fernández Chaves; metros 50.47 al Este, de frente a calle Pública y formando esquina; metros 21.47 al Sur, lindando con el padrón 479; y metros 48 64 al Oeste, lindando con padrón 481.

Al solo efecto del emplazamiento referido, se habilitan los feriados existentes durante el término del mismo. — Maldonado, 1o. de Diciembre de 1964. — J. Serra Tur, Actuario.

16) $1.080.00 30 pub. 25607 En.4-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctora Sara Broqua dictada en autos: "ROIG ABRAHAM contra CARRANZA MARIA y otros Presc. Treintenaria. (Lo. 14. Fo. 251)" se cita, llama y emplaza por noventa días a cuantos se consideren con derechos a contra o sobre el bien que se describirá y especialmente a María y Blanca Carranza o a quienes se consideren con derechos reales a: dos solares ubicados en la manzana 490 de la ciudad de Piriápolis tercera sección judicial de este Departamento, empadronados con los Nos. 943 y 944 señalados con los Nos. 11 y 12 respectivamente en un plano del Agr. Danilo Rostan, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado el 20 de Octubre de 1964 con el No. 3650 con un área total por estar unidos de 1 000 metros y lindan: Suroeste en 50 metros de frente a calle Defensa, Noroeste en 20 metros de frente a Av. Francisco Piria, siendo esquina. Noreste en 50 metros con padrón 945 y Sureste en 20 metros con padrones 953 y 942; para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirán adelante los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor. — Maldonado 26 de Noviembre de 1964. J. Serra Tur, Actuario.

16) $1.200.00 30 pub. 23555 Dic 9-v en.22.

PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Nelson Catalurda, dictada en los autos caratulados: Año 1964 Pedro Barufaldi Correa; Juana; Pedro; Justo; Francisca; Bautista; Héctor; Evangelina; Reinaldo; Gerardo o Geraldo; Amelia; Romualdo y Rogelio Barufaldi Godoy. Prescripción Adquisitiva Treintenaria. (Inmuebles Padrones Nos. 49 y 72) (Libro 22 Nº 992; Folio 1861; se emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los inmuebles que se describen a continuación: — Dos inmuebles empadronados con los números 49 y 72, contando el segundo con una finca de material y demás mejoras dominiales ubicados ambos en la Segunda Sección Judicial de Río Negro, en las manzanas 33 y 76 del Pueblo Nuevo Berlín respectivamente, que según plano del Agrimensor Luis A. Carballo inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Río Negro el 19 de Octubre de 1964 con el número 1565 que acompañamos son respectivamente: solar 8 de la manzana 33 que se deslinda así: 21 metros 475 mms. de frente al Nord-Este a la calle Nº 7, la misma medida al Sud-Oeste lindando con el solar 1, padrón 48; 42 metros 95 centímetros al Nord-Oeste también de frente a la calle número 5 por formar esquina y la misma medida al Sud-Este lindando con el solar 7 padrón 50; solar 4 de la manzana 46 que se deslinda: 21 metros 475 mms. de frente al Sud-Oeste a la Avenida Nº 1; la misma medida al Nord-Este lindando con el solar 5, padrón 286; 42 metros 95 centímetros al Sud-Este, también de frente a la calle Nº 10, por formar esquina y la misma medida al Nord-Oeste lindando con el solar 3, padrón 73, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio si nadie se presentara, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Y a los efectos de estas publicaciones se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Noviembre 25 de 1964. — Emilia N. Barceló de Quagliata.

16) $ 1.800 00 30 pub. 23943 Dic.14.-v.en.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en los autos caratulados: "NICOLAS TERECHENCO. Prescripción Treintenaria. (Lo. 19. Fo. 239), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Nicolá Terenchenco, iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre el siguiente bien: Una fracción de campo con las edificaciones y demás mejoras que contenga ubicada en la 4a. sección judicial de Salto, paraje "Itapebí" empadronada con el N.o 6172, señalado con el N.o 17 en el plano de mensura y división del agrimensor Enzo A. Linaro, compuesto de 57 hectáreas 3000 ms. cdos. cuyo deslinde es el siguiente: por el Norte: con Florentino Lucero, padrón N.o 6132; por el Sur, con propiedad de El Estado, padrón 4230, por el Este, con Basilio Gilferdynk, padrón N.o 4713 y por el Oeste con el padrón N.o 5323 de Teresa Rum de Berghi.

En consecuencia se cita llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con algún derecho a cualquier título sobre el solar descripto para que comparezcan en estos autos y ante este Juzgado, por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído para el acto a estar a derecho en los referidos obrados bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirán adelante los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilitó el Pmo. Feriado Mayor. — Salto, Noviembre 27 de 1964. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

16) $1 200.00 30 pub. 24719 Dic.23-v.feb.5.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

FELIPE GRANT y ESTEBAN ISIDORO CARDONA, solicitan la inscripción de la fórmula para un comprimido medicamentoso de la que se declaran autores. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1964. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 52.00 10|pub. 24577 Dic.28-v.en 12.

HENRY SANSONE, solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas "Primer Amor", 'Carmencita' y 'Susana" de las cuales se declara autor. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1964. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 25224 Dic.29-v.en 13.

RICARDO ROCHA IMAZ, por AGADU, solicita la inscripción en el Registro de Obras de la Biblioteca Nacional la nómina de obras cuya lista se acompaña, de las cuales son autores de la entidad.

BERNARDO BERGERET, declárase autor responsable y autorizado de la traducción de la obra original Les Plumes Rouges ó Un Policia entre Plumas.

DANTE PERATO, declárase autor responsable de música y letra de Dios Momo quiere bailar. Candombe.

GONZALEZ PRADO, declárase autor responsable de música y letra de Evocación, Afro.

N. CALCAGNO y J. C. CROCCIA, declaranse autores responsables de música y letra de Cumbiando. Cumbia.

OSCAR GARCIA PEREZ, declárase autor del seudónimo de Viento Pampero, con el cual caracteriza sus obras en el futuro.

BERNARDO BERGERET y ELSA VALLARINO, declaránse autores responsables de Un Policia entre plumas. Album de letras para las canciones de la misma obra.

LUIS A. CARBALLO, declárase autor responsable de libretos de carnaval 1964 para el conjunto Curtidores de Hongos.

JOSE M. RIBEIRO y FELIX LAURENZ, declaránse autores responsables de música y letra de Del mismo color, Candombe y Fugaz. Tango.

LUIS E. CARABELLI y ALFREDO PEGLIARI y DANTE MAGGI, declaránse autores responsabels de música y letra de Rosas Negras, Candombe Sueño de Amanecer, Canción y Triste Primavera. Vals.

BERABAT y AMELIA DELFANTE, declaranse autores responsables de música y letra de Yo soy de las que no Guelven. Tango.

ADOLFO LIDER RODRIGUEZ, declárase autor responsable de música y letra conjuntamente con Miguel A. Berois y Sixto Rodríguez de la producción musical titulada Album musical No. 1. *Album Musical*.

JESUS FERNANDEZ ABELLA, declárase autor responsable de música de Montevideo y Buenos Aires Tango.

ARTIGAS WASHINGTON GARCIA, declárase autor responsable de música y letra de Noche de amor en Brasil. Bamba-Canción. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1964. — Dionisio Trillo Pays Director.

17) $240 00 10 pub. 25652 En.4-v.en.18.

RICARDO ROCHA IMAZ por AGADU, solicita la inscripción en el Registro de Obras de la Biblioteca Nacional, la nómina de obras cuya lista se acompaña, de las cuales son autores socios de la entidad.

ANTONIO CALERO y EDUARDO GONZALEZ, declaranse autores responsables de música y letra de Seguí tu camino. Tango.

JUAN H. ABREU, declárase autor responsable de musica y letra de Unica Rock lento.

MARIO RIVERO, declárase autor responsable de libretos para carnaval 1964 de conjunto Trío Cómico, Palote Ortiga, Violeta Arriba y La Bolsa Nueva y El Perseguido (Juan Moreira), drama gauchesco.

JORGE WEISS, declárase autor responsable de música y letra de Bayahi Album musica

ARMANDO H. BIA, declárase autor responsable de musica y letra de Eso eres tú Bolero y Sebastiana. Plena.

ITALA BIANCHI DE LAGUARDIA Y TOÑA CRUZ declaranse autores responsables de música y letra de Marfil. Album Musical.

JUAN PEDRO FARALDO, declárase autor responsable de música y letra de Navidad en Manatí Plena.

ENRIQUE FERNANDEZ, declárase autor responsable del programa de televisión titulado Los problemas de papá. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1964 — Dionisio Trillo Pays Director

17) $140.00 10 pub. 15651 En.4-v en.18.

RICARDO ROCHA IMAZ, por AGADU, solicita la inscripción en el Registro de Obras de la Biblioteca Nacional, la nómina de obras cuya lista se acompaña, de las cuales son autores socios de la entidad.

OSCAR TRELLES y CANDIDO BELANDO VIOLA, declaranse autores responsables de música y letra de Compaces No. 4 Album Musical

OSCAR GARCIA PEREZ, declara su seudonimo de Viento Pampero, con el cual caracterizará sus obras en el futuro.

CHOCHO FALGUERAS y LUIS CARUSO, declaranse autores responsables de música y letra de Copas amargas. Tango.

NOLO MARTINEZ, declárase autor responsable de música y letra de La Pelusita. Plena.

HUGO ALBERTO BALLE y MARIO PIO BALLES declaranse autores responsables de música y letra de Brasiliño. Baiao.

EDUARDO GONZALEZ, declárase autor responsable de música de Album típico de Eduardo González. Album Musical.

OSVALDO NOLE, declárase autor responsable de música y letra de El Bolsillo. Album Musical.

JUAN PEDRO FARALDO, declárase autor responsable de música y letra de Feliz Destino. Bolero y Cumbia de Carnaval. Cumbia. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1964. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $140.00 10 pub. 25650 En.4-v.en.18

RICARDO ROCHA IMAZ por la AGADU, solicita la inscripción en el registro de derechos de autor las obras de socios de la entidad cuya lista se acompaña.

FRANCISCO MORALES y EDUARDO PEREZ, declaranse autores de música y letra responsables de Tu corazón. Zamba.

RODOLFO CASTRO, declárase autor responsable de Compás de tango Album de letras.

JUAN PEDRO FARALDO declárase autor de música y letra responsable de El Guapachón y de La Plena del Tío Tom. Plenas.

OLEGARIO DE LOS SANTOS, declárase autor responsable de Duo cómico Santomar Carnaval 1964

ITALA B. DE LAGUARDIA y BERABAT, declaranse autores de música y letra responsables de Negrito Vargas. Candombe.

CARLOS ALBERTO IRIGARAY, declárase autor responsable de la adaptación y musicalización de la obra de Perrault La Cenicienta.

LUIS MAQUIEIRA, declárase autor responsable de Potpurriando. Album Musical.

MARIA J. FERNANDEZ declárase autora responsable de Flores del alma. Album de letras

JUAN C. CROCCIA y HUMBERTO MENNA declaranse autores responsables de Tabaré Album Musical.

FELIPE TALAYER, declárase autor responsable de Tizones de mi fogón. Album de letras. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1964. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $140.00 10 pub. 25649 En.4-v.en.18.

ILDA SERRA DE MUNELL, solicita la inscripción de un artístico juguete que representa una cachila del cual se declara autora — Montevideo, 29 de Diciembre de 1964. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $40 00 10 pub. 25609 En.4-v.en.18.

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ BONJOUR solicita la inscripción de la composición musical titulada: "Y tú me llamaste'i y el seudónimo: Maximiliano, de la cual se declara autor. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1964. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $40.00 10 pub. 25225 Dic.30-v.en.14.

CELIAR SILVA REHERMANN y JORGE HECTOR CANEPA, solicita la inscripción de la obra titulada "Cursos de Iniciación Matemática" Matemática 2.o de la cual se declaran autores. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1964. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 40.00 10 pub. 25454 Dic.31-v en.15.

EDMUNDO F. FERRARO, solicita la inscripción del folleto titulado "Un Carolino Ilustre Coronel Atanasio Lapido" del cual se declara autor. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1964 — Dionisio Trillo Pays, Director

17) $ 40 00 10 pub. 25468 Dic 31-v.en.15.

ALFONSO ABASIL CORONEL, solicita la inscripción de la composición musical titulada, "Sutro" de la cual se declara autor. — Montevideo, 4 de Enero de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10 pub. 113. En.7-v en.20

CARTAGO MENDOUÇA, solicita la inscripción de la obra titulada "Mi tropiya" y del seudónimo "La Mendoza" de los cuales se declara autor. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1964. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10 pub. 101 En.7-v.en.20

EMILIO GARCIA IZQUIERDO solicita la inscripción del modelo de cigarrera en forma de pozo de sacar agua del cual se declara autor — Montevideo, 4 de Enero de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director

17) $40 00 10 pub 59 En.7-v.en.20.

JACKIE WALTER CURUCHET AMEN, solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas "En el 64", "Hora justa" "Tu amistad", de las cuales se declara autor. — Montevideo, 4 de Enero de 1964. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $40.00 10 pub. 205 En.8-v.en.21.

RICARDO ROCHA IMAZ, por la AGADU, solicita la inscripción de las obras cuya lista se acompaña de las cuales son autores socios de la entidad

ENRIQUE QUEIROLO VARELA, solicita la inscripción de un elemento decorativo para la construcción (baldosas Yesonit) del cual se declara autor — Montevideo, 30 de Noviembre de 1964. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10 pub. 219 En.11-v.en 22.

ALAIDES SILVERA, declárase autora responsable de: "Viva Peñarol", Album de poemas.

KURT PAHLEN y JUAN BAUTISTA GROSSO, declaranse autores de música y letra responsables de "Para mis amiguitos". Album musical.

PEDRO A. LOUBEJAC y JOSE S. MATTEO, declaranse autores de música y letra responsables de "Despedida morena", Candombe.

JESUS FERNANDEZ ABELLA, declárase autor responsable de: "Diego Rodriguez Venegas", Tango presidencial.

KURT PAHLEN, declárase autor de música responsable de "Así cantan los pueblos del mundo", Album musical.

LUCIANO ROSANO, declárase autor de música y letra responsable de: "Cubana" Rumba

CECILIO EDUARTE, declárase autor de música responsable de: "ANDACOYO", Tango.

ALFREDO CARUSO, declárase autor de letra responsable de: "Teru teru"... — Montevideo, 7 de Enero de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $120.00 10 pub. 289 En.11-v.en.22.

18-Quiebras

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Maldonado, doctora Sara Broqua dictada en "Exhorto s|n. procedente del Juzgado Nacional de Comercio No. 2, Secretaría No 3 de las autoridades argentinas, asunto: Edictos quiebra y convocatoria acreedores (N.o 309, Fo. 90), se hace saber que la sociedad GIANSERRA Y MARIANI DOLAN, con sede en Buenos Aires, República Argentina, ha sido declarada en quiebra por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial No. 2 de dicha ciudad, y se convoca a sus acreedores locales para que en plazo de sesenta días usen su facultad de promover ante este Juzgado la formación de una quiebra separada. Se habilitó la próxima feria judicial mayor al único efecto de estas publicaciones. — Maldonado, 22 de Diciembre de 1964 — J. Serra Tur Actuario.

18) $1.200.00 60 pub. 25713 En.5-v.ab.1o.

19-Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno (Lo. 55, Fo. 598), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado MIGUEL MONGE y AIDA MARTHA VERA DE MONGE, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo José María, en la forma siguiente:

Donde en ella la madre del inscripto figura como Aida M. Sera, debe decir: Aida Martha Vera; donde el abuelo paterno figura con el apellido Mongo, debe decir: Monge y donde el abuelo materno figura con el apellido Sera, debe decir: Vera.

Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza y que se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

19) (R.20|4 55) 15|pub. 33734 En.5-v.en.26.

20-Remates

JULIAN ALVAREZ MUÑOZ
BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente urbano 625 serie B|58, Zulma Moraima Tenconi Barcala, Hilda Cristina y Nélida Desiderio Tenconi, el 29|1|65 a las 17 horas y en su ubicación, el martillero Julián Alvarez Muñoz, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuarenta y ocho mil ochocientos siete pesos ($ 48.807.00), terreno y mejoras sito en la 10a. sección judicial de Montevideo padrón 182.764, superficie 343 metros 82 decímetros que deslindan 10 metros al N. de frente a calle Dr. Decroly entre Estrázulas y Missouri, punto medio, de la esquina con la última 73 metros 50 centímetros 34 metros 42 centímetros al O. linda con padrón 182.765; 10 metros al S. con padrón 147.419 y 34 metros 35 centímetros al E. con padrón 182.763.

Se previene: A) Esta ejecución se dispone según artículos 80 y 81 de su Carta Orgánica siendo la deuda al 29|1|65 $. 35.156.82 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación sin contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor consignará en garantía el 10 o'o de su oferta en efectivo y en el acto al representante del Banco en el remate; D) El promitente comprador escriturará dentro de los diez días de avisado; son de su cargo, gastos y honorarios de escrituras, certificados 1 o'o comisión de rematador y lo adeudado por colector, medianerías, o cargas análogas y sus accesorios; C) El comprador podrá continuar con la hipoteca ejecutada tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo la diferencia hasta el precio ofertado, quedando sujeto al régimen de calificación de créditos vigente; F) Podrá pagar el precio al contado con títulos hipotecarios del Uruguay por su valor hasta el saldo citado, que asciende al 29|1|65 a pesos 27.534.74; G) Títulos e informes en sección asuntos legales (Sarandí 620, tercer piso). — Montevideo, 30|12|64. — Jacinto Rivas Luzardo. Sub-Gerente General.

20) (C.C.) 7|pub. 30009 En.8-v.en.18.

JULIAN ALVAREZ MUÑOZ
BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente urbano 2891 serie A|51, Czeslow Podbielski y Ana Keinik Miczenska, el 28|1|965 a las 17 horas y en su ubicación, el martillero Julián Alvarez Muñoz, venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de diecinueve mil trescientos cuatro pesos ($19.304.00), terreno y mejoras sito en la 18a. sección judicial de Montevideo, padrón 31047, superficie 189 metros con 55 decímetros, deslinde: 11 metros 15 centímetros de frente al NE a la calle Guayaquí, entre las de 26 de Marzo y P. F. Berro, punto medio 19 metros con 38 centímetros de la esquina con esta última; por 16 metros con 86 centímetros al SE linda con padrón 93.650 y 31.048; al SO 11 metros con 42 centímetros lindando con padrón 33954; por 16 metros con 76 centímetros al NO linda con el padrón 31046.

Se previene: A) Esta ejecución se dispone según artículos 80 y 81 de su Carta Orgánica siendo la deuda al 28|1|965, $ 11.671 06 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación sin contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor consignará en garantía el 10 o|o de su oferta en efectivo y en el acto el representante del Banco en el remate; D) El promitente comprador escriturará dentro de los diez días de avisado; son de su cargo gastos y honorarios de escrituras, certificados, 1 o'o de comisión de rematador y lo adeudado al día de la escrituración por pavimento medianerías o cargas análogas y sus accesorios

E) El comprador podrá continuar con la hipoteca ejecutada tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo la diferencia hasta el precio ofertado, quedando sujeto al régimen de calificación de créditos vigente; F) Podrá pagar el precio al contado con títulos hipotecarios del Uruguay por su v|n hasta el saldo citado, que asciende el 28|1|965 a pesos 8.984.12; G) Existe hipoteca a favor de Amelia C. de Flandiño, María Inés Adroher de Foladori y Milton Jorge Acevedo; H) Títulos e informes en la sección asuntos legales (Sarandí 620 piso 3). — Montevideo, 30| 12|964. — Jacinto Ribas Luzardo. Sug-Gerente General.

20) (C.C.) 7 pub. 30010 En.8-v.en.18.

FERNANDO LIGRONE DOTTI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Manuela Vázquez de Colosi y otros contra CARMELA y FORTUNA COLOSI. Cesación de condominio". (Ficha C-175. Año 1962) se hace saber que el día 9 de Febrero de 1965 a las once horas en sus respectivos lugares de ubicación se procederá por el martillero Fernando Ligrone Dotti, asistido del señor Alguacil y del señor Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y con la base de los dos tercios de la tasación practicada en autos, de los bienes que se indicarán:

A) Base: $ 29.924.00: Un solar de terreno y mejoras sito, en la décima sección judicial de la Capital, empadronado con el N.o 65.455, barrio Fortuna, señalado con la letra C de la subdivisión del solar N.o 1 de la manzana letra O del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Diciembre de 1906, compuesto de una superficie de 702 metros 90 decímetros que se deslindan así: 12 metros 32 centímetros de frente al Norte al Camino Carrasco cuya puerta de entrada está señalada con el N.o 4890, entre las calles Veracierto y Arrayán, distando el punto medio de dicho frente 30 metros 80 centímetros de la esquina con la última calle nombrada; 61 metros 12 centímetros al Noreste confinando con el solar letra B; 11 metros al Sureste con solar E; y 66 metros 68 centímetros al Suroeste con el solar letra D.

B) Hora 11 y 30. Base: $ 32.176.00: Un solar de terreno con todas las mejoras que le acceden y lo en él construido, sito en la décima sección judicial de la Capital, empadronado con el N.o 65.406, el que según plano del agrimensor Miguel F. Horta de Abril de 1929 e inscripto en la Dirección de Topografía el 30 del mes y año citado, se compone de una superficie de 1.213 metros 23 decímetros que se deslindan así: 16 metros 22 centímetros de frente al Noroeste al Camino Carrasco, distando el punto medio, según certificado de empadronamiento 24 metros 33 centímetros a la calle Itú; 78 metros 65 centímetros al Noreste lindando con Emilio Carreto; 14 metros 80 centímetros al Sureste lindando con Nicolás Ratto; y 85 metros 30 centímetros al Suroeste lindando con Virgilio Scoppa.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el quince por ciento de la postura como garantía de mantenimiento de la misma y en acto de serle aceptada; 2.o) Que los condóminos Felipe H. Colosi; Manuela V. de Colosi y María Josefina Colosi de Demicheli se encuentran exonerados de consignar la seña respectiva; 3.o) Que los antecedentes y títulos de propiedad se encuentran depositados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, primer piso, a disposición de los interesados. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la feria Judicial mayor para efectuar las mismas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

20) $1.260.00 15|pub. 25714 En.5-v.en.26.

ALBERTO J. BOCKING
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: VICTORINO A. CARDOSO C.| PEDRO MOREIRA PAEZ y otra. Juicio Ejecutivo. (Lo. 48, A. Fo. 700), hace saber que el día 4 de Febrero de 1965, a las 11 horas y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores sito en la calle Zabala 1328, se procederá por el martillero Sr. Alberto J. Bocking, asistido del señor Alguacil y señor actuario, de este Juzgado, a la venta en remate público y con la base de los 2|3 de la tasación practicada en autos o sea $2.400.00 la hectárea de la cuarta parte indivisa del siguiente bien:

Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en Rincón del Pino, sexta sección judicial del departamento de San José, empadronada en mayor área con el No. 5.267, o sea el lote señalado con la letra B en la fracción No. 1 del plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Manuel D. Rodríguez inscripto en la oficina técnica de empadronamiento de San José con fecha 16 de Diciembre de 1931, compuesta según el mismo y títulos respectivos de cuatrocientos ochenta y cuatro hectáreas, ocho mil doscientos noventa y siete metros, veintiséis decímetros cuadrados contenidos en una figura poligonal irregular y que se deslinda así: por el N. E. en 1.409 metros 50 centímetros de frente a la carretera Montevideo Colonia que la separa del lote A del mismo plano; por el Este en 1.423 metros 50 centímetros por campos de Vicente Illaraz de Castromany por el Sur en 1.760 metros con Fermín Illaraz, y por el Oeste en 2.707 metros con la fracción dos del citado plano; y al N. O. 0 220 metros a Camino Vecinal que le separa de José Villamil.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2o.) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la oficina actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 1o.; 3o.) Que los títulos de propiedad se encuentran depositados en la sucursal San José del Banco de la República Oriental del Uruguay sita en la ciudad de San José.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciendo constar que se encuentra habilitada la feria judicial mayor, al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964. — María Emilia Gleiss, Actuaria, adjunta.

20) $1.296.00 15|pub. 25622 En.4-v.en.28.

JULIO CESAR TROBO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, recaído en autos: "Joaquín Alonso Pérez contra JESUS M. PEREZ HERNANDEZ. Ejecución de hipoteca" (Lo. 61, Fo 632), se hace público que el día 3 de Febrero del entrante año 1965, a la hora 10 y en el local de la Bolsa de Comercio, calle Rincón esquina Misiones, se procederá con intervención del martillero Julio César Trobo, asistido del Oficial-Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta, en remate público y al mejor postor sin base alguna, del siguiente bien inmueble:

Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, situado en el Paso de la Arena 16a. (hoy 13a.) sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 150.587, señalado con el número 282, manzana "N" en el plano trazado por los Agrimensores Carlos M. Salzar, Eduardo R. Alvarez y Roberto Schinca, en Marzo de 1927, y Marzo de 1928, inscripto en la Dirección de Topografía el 14 de Abril de 1928, compuesto de una extensión superficial de quinientos ochenta y ocho metros seis decímetros (588 mts. 06 dcms.); que se deslindan así: 12 mts. de frente al Norte sobre Rambla Costanera, por donde el edificio lleva en su puerta de acceso el N.o 5619, entre Camino Tomkinson y calle Número Diez; 44 mts. al Este, lindando con el solar 283, 54 mts. 1 centímetros al Oeste con el solar 281, y 15 mts. al Sur, con el solar 286, todos del mismo plano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en carácter de seña y en dinero efectivo, el importe correspondiente al 10 o|o de la misma, a los efectos de derecho; y 2.o) Que los antecedentes relacionados con la ejecución se encuentran con los títulos dominiales a disposición de los interesados, para su exámen, en la Oficina Actuaria de dicho Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso haciendo constar que se declaró habilitado el próximo feriado judicial al solo efecto de las publicaciones del presente edicto. — Montevideo, Diciembre 18 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $840.00 15 pub. 96 En.7-v en 27.

JUAN SIMIONI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dictado en los autos: Alberto Cecchini contra Pedro R. De Souza, ejecución de prenda, (Lo. 62, Fo. 52), se hace saber que se rematará al mejor postor, un automóvil marca Fiat a gas oil modelo 1954, padrón No 150.865, matrícula No 275.190 el próximo 15 de Enero de 1965 a las 14 horas en Juan Lindolfo Cuestas 1468, seña 20 o|o en efectivo. Se habilitará la próxima feria judicial mayor a los fines pertinentes. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1964.

20) $160.00 10|pub. 25298 Dic.30-v.en.14.

TEODORO A. ACOSTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Villanustre Peluaga, Inés contra ELBIO SEVERINO RUSSI BOTALI y otra. Ejecución de hipoteca" (Lo. 60, Fo. 554), se hace público que el día 16 de Febrero del entrante año 1965, a la hora 10, y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, calle Zabala N.o 1328, se procederá con intervención del martillero, don Teodoro Acosta, asistido de la Oficial-Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, de los siguientes inmuebles, cualquiera sean sus superficies en un solo lote:

Dos fracciones de chacra contiguas, con sus poblaciones alambradas y demás mejoras que contienen, ubicadas en el Colorado, 4a. sección judicial del Departamento de Canelones, a saber: Una Padrón N.o 17.135, que según plano del Agr. Alberto de Arteaga, de 17 de Febrero de 1938 inscripto en la Dirección General de Avalúos con el N.o 50; el 23 del mismo mes y año, se compone de una superficie de siete hectáreas 2 485 metros, deslindados así: de frente al Sud-Oeste en línea quebrada compuesta de cinco tramos, uno de 65 mts. 30 cmts., otro de 18 mts. 60 cmts. otro de 11 mts. 20 cmts., otro de 15 mts. 90 cmts., y el último de 95 mts. 10 cmts. al Camino de Las Piedras al Colorado, al Sud-Este, en 453 mts. 30 cmts., con Norberto Garrido, al Nord-Este, en 199 mts con el mismo señor Norberto Garrido y al Nord-Oeste en 343 mts. 90 cmts. con Orfilia Rodríguez de Ortiz, y la otra: Padrón N.o 4.820, antes este mismo número en mayor área, señalada con el N.o 2 en el plano levantado por el Agrimensor Federico G. Amonte, en Noviembre de 1959, inscripto en la Oficina de Catastro de Canelones el 24 de Diciembre del mismo año con el N.o 2840, se compone de una superficie de cinco hectáreas 9 634 metros 16 decímetros, deslindados así: 356 mts 90 cmts al Nord-Este, con fracción N.o 1, igual extensión al Sud-Oeste, con inmueble padrón N.o 4902, 170 mts al Nord-Oeste con parte del inmueble padrón N.o 4842, y 170 mts. 7 cmts al Sud-Este, con parte de la fracción 3 del mismo plano. Esta fracción tiene a su favor una servidumbre de paso, para salida al Camino Público a las fracciones 1 y 3

Se previene: 1 o) Que el mejor postor deberá consignar en dinero efectivo el 10 o|o del importe de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que será de cargo del comprador la comisión de martillero, así como los gastos y honorarios de las escrituras de compraventa y cancelación de hipoteca, certificados de Registros, e impuestos que correspondan; y 3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de dicho Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, haciendo constar que se declaró habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de las publicaciones de presente edicto — Montevideo, Diciembre 14 de 1964 — Raúl Llorens, Actuario Adjunto

20) $1 428 00 17 pub 25052 Dic.28-v.en.21.

JUAN ARTURO BOUZA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictada en autos: "RUIZ ABOY, EDUARDO Y OTROS. Cesación condominio". (Ficha C-6844), se hace saber: que el día 25 de Febrero de 1965, en los lugares de sus ubicaciones, a la hora 10 y 10 y 30 se procederá por el martillero Juan Arturo Bouza, a la venta en pública subasta, sobre las bases que se indicarán de los siguientes inmuebles.

A) Base $ 125.000.00: Solar con edificio y mejoras, situado en la 12.a Sección de este Departamento, padrón 80.131; Solar 33 plano del agrimensor Raúl Conde de Marzo 1925, Inscripto en Topografía el 26 de Mayo siguiente, teniendo un área de 389 metros, 11 decímetros cuadrados, que deslindan: metros 10 737 al Noreste a calle Pedro Trápani, distando metros 46.72 con esquina calle Atahona; metros 36.10 al Sureste: metros 10.737 al Suroeste: metros 36.38 al Noroeste.

B) Base $ 37.500.00: Solar con edificio y mejoras, ubicado en la 12.a Sección de este Departamento, padrón 162 377, solar 32 del plano antes referenciado, teniendo un área de 392 metros 17 decímetros cuadrados, que deslindan: metros 10.737 al Noreste, a calle Pedro Trápani, distando metros 57.557 con esquina calle Atahona, metros 36 36 al Sureste, metros 10.737 al Suroeste, metros 36.77 al Noroeste.

Se previene: Primero: Que el mejor postor consignará en efectivo el veinte por ciento de su oferta al serle aceptada; Segundo: Que los arrimos, medianerías, pavimento, cordón y mejoras existentes, están pagas, pero si algo se adeudare será de cargo del comprador, así como certificados, gastos, honorarios escrituración, impuestos, tasas municipales, comisión del rematador; Tercero: Que los impuestos nacionales se abonarán conforme leyes respectivas; Cuarto: Que los títulos, planos y antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado (Cerrito 586). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que se habilita la feria a los solos efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

20). $720.00 15|pub. 25681 En.5-v.en.26.

ORONIEL PINTOS
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, de Montevideo, dictada en autos: "GARICOITS BONIFACIO, MARIA DOLORES. Tutela (19-

570)", venidos a conocimiento del Juzgado de Paz de la 3a. sección de Rocha, se hace saber que el día 17 de Febrero de 1965, a las 15 horas, en el local "Quebracho" que administra la firma "De Barbieri, Perdomo y Pintos" ubicado en esta sección se procederá por el Martillero don Oroniel Pintos, asistido del Alguacil Ad-hoc designado en autos, a la venta en remate público del siguiente inmueble:

Una fracción de campo de pastoreo ubicada en el "Alférez" 3a. sección Judicial del Dpto. de Rocha, empadronada con el N.o 6050 señalada con el N.o 5 en el plano levantado en Mayo de 1930 por el Agrimensor Raúl Borsani, compuesta de una superficie de 123 hectáreas, 9 734 metros 10 centímetros y que linda: Por el Oeste, línea de 2 128 mts. 50 cms. por medio con las fracciones Nos. 3 y 4 respectivamente adjudicadas a Angel Isidoro y Luis Alberto Bonifacio; por el Sureste, camino Departamental por medio con propiedad de Victoriano Banat y Castro; por el Suroeste, línea de 1.873 mts. 70 cms con la fracción 6 de María D Bonifacio: y por el Noroeste línea de 620 mts 40 cms por medio con terrenos de doña Práxede. Graña de Ortiz. El bien descripto ha sido tasado en Ciento treinta y cinco mil pesos ($ 135.000.00).

Se previene I) Que no se aceptará oferta que no supere dos tercios de la tasación aprobada; II) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o/o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma: III) Que serán de cargo del comprador el pago de la comisión legal del rematador así como los gastos de escritura, certificados e impuestos: IV) Que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados Condiciones de la operación: El adquirente podrá optar entre pagar la totalidad del precio ofrecido en el acto de escriturar o la mitad al contado y el resto a un año de plazo, con garantía hipotecaria del propio bien y con el interés del 12 olo anual. Se hace constar que a los efectos de la publicación del presente edicto se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Lascano Diciembre 18 de 1964. — Heriberto J. Olid. Juez de Paz.

20) $1 800.00 30|pub. 24948 Dic.24-v.feb.8.

SERVANDO V. ECHEVERRIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia. Dr. Carlos Alberto Artecona, en autos "COSENTINO HNOS. Quiebra. Lo. 35, Fo. 231", se hace saber al público que el día 27 del corriente a las 16 horas, en el local de la firma "Cosentino Hnos." sita en Gral. Rivera y A. Sierra el Sr. Rematador don Servando V. Echeverría, en diligencia que presidirá el Sr. Alguacil, procederá a la venta, al mejor postor y al contado de un lote de bolsas de arpillera, se calculan 3.000 y de unos 250 a 300 kilogramos de bolsas de papel

Se previene que serán de cargo del adquirente los honorarios del Rematador e Impuestos Municipales y que los efectos a venderse pueden verse en el mismo local entre las horas 8 a 12 y 13 a 17. Se halibita la Feria Judicial a estos efectos. — Florida. Enero 4 de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.

20) $240.00 10|pub. 237 En.11-v.en.22.

CARLOS A. MARQUEZ SANTOS

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "San Martín, José contra SAN MARTIN DE ARCHONDO, MELANIA I. Ejecución de hipoteca. (Libro 13 Folio 628)" se hace saber que el día 16 de Enero de 1965, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero Carlos A. Márquez Santos, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, el siguiente inmueble: Solar de terreno y mejoras que le acceden ubicado en la 1º Sección Judicial de este Departamento, padrón Nº 284, manzana Nº 50, que según plano del Agr. Jaime Pou, inscripto en Oficina Departamental de Catastro de Maldonado, con el número 16 el 1º de Febrero de 1943, y que tiene una superficie de 283 metros 2024 centímetros que se deslinda así: 12 metros 35 centímetros a Noreste de frente a calle Doctor Edye, ex-Garzón puerta señalada con el número 790, 22 metros 62 centímetros al Este con padrón 295 propiedad de Juan Peña; 12 metros sesenta y nueve centímetros al fondo al Sudoeste con padrón 1731 de Tomás Casella y 22 metros 62 centímetros al Oeste, lindando con padrón 293 de Victorio Casella.

Se previene. Que el mejor postor deberá consignar el 20 o/o de su oferta en el acto de serle aceptada El 2 o/o de Comisión y el Impuesto Municipal deberán hacerse efectivos en el acto del remate, siendo de cargo del comprador. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los fines pertinentes — Maldonado, 11 de Diciembre de 1964 — J. Serra Tur. Actuario

20) $600.00 15|pub. 24211 Dic.16-v.en.12.

WASHINGTON VAZQUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "AMERICA MARQUEZ DE FERRERO contra ALBERTO GUILLEN MARTINEZ y NILDA MARIA ZANNONIANI DE GUILLEN MARTINEZ Ejecución de hipoteca", (Lo. 24, Fo. 82, No. 602), se hace saber al público que el día 15 de Febrero de 1965 a las 9 horas y en el Vestíbulo de este Juzgado (calle Leandro Gómez 955, (altos), se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, por intermedio del rematador don Washington Vázquez asistido del señor alguacil y actuario, del siguiente bien:

Una fracción de terreno con el edificio en construcción y demás mejoras anexas que se le agreguen en el futuro, situada en la manzana No. 1 de la planta urbana de esta ciudad, 12a. sección judicial de Paysandú, padrón en mayor área No. 1, señalada con el No. 40 en el plano del agrimensor Manuel Piaggio, inscripto en la oficina local de Catastro con el No. 1507 el 4 de Junio de 1959, y según el cual tiene una superficie de 404 metros cuadrados que se deslindan así: 13.75 metros de frente al Este sobre el Br. Artigas; igual medida al Oeste con el solar No. 38; 29.42 metros al Norte con el solar No. 39, ambos del mismo plano; y 29.45 al Sur sobre la calle Tacuarembó, formando esquina.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 olo de la misma en garantía; 2o.) Que los gastos de escrituración, incluso el impuesto al mayor valor, certificados y honorarios, y comisión del rematador, serán por cuenta del comprador, así como también las deudas que por concepto de pavimento, vereda medianerías, arrimos y cualquier otra obligación o gravamen del bien; 3o.) Que los títulos del bien se encuentran depositados en la oficina actuaría de este Juzgado donde podrán ser examinados por los interesados que lo deseen, ha sido habilitada la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 14 de 1964. — Alvaro Castellanos Barriere. Actuario, adjunto.

20) $840.00 15|pub. 171 En.8-v.en.28.

JULIO CESAR OCHOVIET

PUBLICO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. don Nelson Catalurda, dictada en los autos caratulados: "Año 1961. Alfredo León contra "INDUSTRIAL MADERERA LIMITADA" Juicio Arbitral (L.o. 21, N.o 791, F.o 106)" se hace saber al público que el lunes 8 de Febrero de 1965 a las 8 y 30 horas y en el local de la "Industrial Maderera Limitada", en calle Dr. Juan Zorrilla de San Martín, entre calles Ituzaingó y Sarandí de esta ciudad, se procederá por el martillero don Julio César Ochoviet, asistido del señor Actuario de este Juzgado y presidida esta diligencia por el señor Oficial Alguacil, a remate de los bienes embargados, consistentes en los siguientes:

Una máquina combinada, alemana marca "Hombak"; cepilladora; sierra; taladro; etc. con motor eléctrico, con 24 hojas acero para moldura; 3 llaves de boca doble; hojas sierra sin fin; poleas con protección; mesa de hierro y guías con motor eléctrico marca "Patay" francés cinco y medio H P. N.o 326350; con los correspondientes accesorios. Un taladro eléctrico "Fooco" N.o 1420, máquina N.o 2957 con motor eléctrico marca "Cub" número S.468644 con mesa de hierro. Una máquina de cortar hojalata, ancho hoja 0.56; una piedra de afilar con pie y polea. Una lijadora dos fases con motor eléctrico "Marelli" asincrónico, trifásico 1390 revoluciones por minuto. Un torno para madera marca "Myford", con motor eléctrico y polea sobre base de hormigón, abertura entre eje 1.20, con un compás, 5 gubias y 4 herramientas moldear. Un soplete a motor marca "Hoover" 1|4 H. P. con pistola "Conton" con cable y dos caretas antigas; un soplete soldar buen estado; un banco carpintero; largo 2.25 con presa de madera; una máquina remachadora sin marca; sargento de hierro para carpinteros; 500 chapas lisas galvanizadas u hojalata de 0.70 x 0.45; cantidad de herramientas carpintero; gran cantidad trozos álamos madera dura; cedro; tablas cedro y de pino brasil; listones de distintas clases de madera; madera compensada de distintas medidas; recortes de distintas clases de madera; tirantes tea; marcos madera; armarios madera, taburetes; sillas; mesas; gran cantidad de juguetes de madera; pintura "Lantolin" y "Cadete"; un cepillo metálico cepillar en curva regulable; estantes madera; lotes de clavos distintas medidas; clavos de vidrio; tachuelas niqueladas de tapizar y comunes; mechas para hierro; tornillos comunes y de "bronce" manijas para cajones; armadura con municiones para puertas corredizas; cerraduras de embutir y de arrimar completas; pasadores; boca llaves visagras; picaportes; gran cantidad de herrajes también nuevos; etc., sin base y al mejor postor y en el acto del remate se deberá consignar el 10 olo de la oferta. I) A los efectos legales se hacen estas publicaciones habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, Diciembre 21 de 1964. — Esc. Mario Durañona Actuario.

20) $ 680 00 10|pub. 25505 Dic.31-v.en.15.

21-Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Doctor Celestino D. Pereira, en autos: "BROQUETAS, LEOPOLDO. Segunda Copia", (62|306), se hace saber que por ante dicho Juzgado ha comparecido don Leopoldo Broquetas, promoviendo gestión para obtener segunda copia de la escritura que en esta ciudad autorizó la Escribana Dora Blanco de Calvo, el tres de Diciembre de 1959, cuya primera copia fue inscripta en el Registro de Hipotecas de la Primera Sección, con el N o 2527 del Lo. 205, y por la cual el gestionante dio en préstamo al Doctor Gabriel Kertesz y a la esposa de éste, doña Matel Wasersztejn, la suma de $ 24.000, con la garantía hipotecaria del inmueble sito en Montevideo, 10a. sección judicial, con frente al Sureste a la Avenida General Rivera, padrón N.o 188.524.

Y de acuerdo a lo resuelto, se cita y emplaza a todos aquellos que, por cualquier concepto, tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura arriba mencionada, para que comparezcan ante el referido Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin la intervención de los emplazados, haciendo constar que se declaró habilitada la próxima feria Judicial Mayor, al solo efecto de las publicaciones del presente edicto. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.

21) $400.00 10|pub. 273 En.11-v.en.22.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

En Montevideo, el 26 de Agosto de 1964 Ana Klezki y Golda Niborski, constituyeron la sociedad limitada "Tammy Ltda.", que gira en esta plaza bajo la razón social "Klezki y Niborski Ltda", inscribiéndose el contrato en el Registro Público y Gral. de Comercio el 24 de Setiembre de 1964 con el N.o 349, Fo 1265 Libro N.o ? de Contratos. Plazo: 2 años prorrogables automáticamente. Capital: pesos 100.000 00 aportado por las socias por mitades; administración: indistinta; objeto: industrialización y comercialización de artículos de tienda, mercería, lencería, etc.

22) $160 00 10|pub. 24997 Dic.28-v.en.12.

AUMENTO DE CAPITAL DE "BASF URUGUAYA LIMITADA"

Por escritura autorizada por el Escribano Werner Dix, el día 30 de Noviembre 1964, fue aumentado el capital de la Sociedad "Basf Uruguaya Limitada" por los socios "Basf Holding A.G.", Zurich, y "Unión Química S.R.L.", Buenos Aires, a la suma de: "Un Millón de Pesos ($ 1:000.000.00). Capital Integrado: pesos 900.000.00 Inscripción en el Registro Público de Comercio: el 24 de Diciembre de 1964 con el N.o 507, al Folio 1816 del Libro 1 de Contratos.

22) $120.00 10|pub. 25811 En.5-v.en.19.

IMPORBETON URUGUAYA LTDA.

En instrumento público autorizado por el Escribano Francisco Silva Escudero; el 18 de Diciembre del corriente año, inscripto en el Registro Público y General de Comercio, Montevideo, con el No 500, Fo. 1792 del libro No. 1 de Contratos, los señores Horacio Ade Fogliarino y Juan José Busaid, constituyeron una sociedad limitada denominada IMPORBETON URUGUAYA LTDA., teniendo como objeto principal: "La extracción y comercialización de arena, piedra y similares, pudiendo participar en todo género de industria y operaciones relacionadas directa o indirectamente con su giro así como también en actividades de exportación e importación y distribución de bienes que se estimen convenientes para un mejor progreso de los intereses de la sociedad.

Capital: $50.000.00, aportados por partes iguales por los socios integrando la mitad en efectivo. Domicilio: Tendrá su domicilio en esta ciudad, en la calle Colonia 1181, escritorio 604, pudiendo establecer agencias o sucursales en todo el territorio de la República y|o extranjero. Administración: Ambos socios indistintamente. En ausencia de uno de los socios, serán representados por el señor Alfredo Galli Alimundi, oriental, soltero, domiciliado en Juan Benito Blanco 861, apto. 201. Balances: Anuales. Plazo: Dos años prorrogable automáticamente.

22) $320.00 10|pub. 170 En.8-v.en.21.

CORMAR S.R.L.

Por documento certificado por la Esc. Gladys E. García, el 28 de Noviembre 1964 inscripto en Registro Público de Comercio con N.o 489, Fo. 1751, Lo. 1 de Contratos, se constituyó la Sociedad Cormar S R.L.

Socios: Nilson Core y Javier Morando. Capital: $ 100.000.00: aportado: Nilson Core: pesos 90.000.00 y Javier Morando $ 10.000.00. Domicilio: Montevideo. Plazo: un año, con prórrogas automáticas de un año. Objeto: Compraventa, importación, exportación, elaboración, representaciones, actividades agropecuarias y todo acto de comercio lícito. Administración: En forma indistinta cualquier de los socios excepto contraer obligaciones que deberán actuar conjuntamente. Balances: anuales 30 de Abril.
22) $160.00 10|pub. 296 En.11-v.en.22.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 105.024. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Con esta fecha, Jones y Cía. S.A. de Montevideo, por Urcap Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "DURAPLI" para artículos de la clase 10a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 111 En.7-v.en.20.

ACTA N.o 105.022. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A. por Salvador Woscoff, de Buenos Aires, solicita registrar la marca "NICOTINOL" para artículos de la clase 9a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 112 En.7-v.en.20.

ACTA N.o 105.061. — Montevideo, Enero 4 de 1965. — Con esta fecha Roberto Draper por Agfa Aktiengesellschaft Leverkusen, Alemania, solicita registrar la marca "AMBULEX", para artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 068. En.7-v.en.20.

ACTA N.o 105.057. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Con esta fecha José Luis Peña, de Montevideo, solicita registrar la marca "WARAANT'S", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 67 En.7-v.en.20.

ACTA No. 105.060. — Montevideo, Enero 4 de 1965, con esta fecha Porex Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "POREX", para artículos de la clase 19a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 185 En.8-v.en.21.

ACTA No. 105.036. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira por Urace S. A. (Montevideo), solicita el registro de la marca "SETANOVA" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 184 En.8-v.en.21.

ACTA No. 105.063. — Montevideo, Enero 4 de 1965, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Banco de Producción y Consumo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

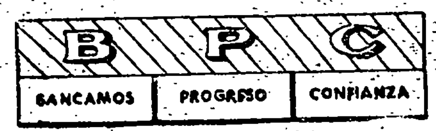

para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $200.00 10|pub. 189 En.8-v.en.21.

ACTA No. 104.901. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964, con esta fecha Andrés Potz, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $260.00 10|pub. 190 En.8-v.en.21.

ACTA No. 105.033. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira por Galileo Argentina Comercial Industrial y Financiera, Sociedad Anónima, (Argentina), ha solicitado el registro de la marca

GALILEO G URUGUAYA

para distinguir artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 180 En.8-v.en.21

ACTA No. 104.866 — Montevideo Diciembre 23 de 1964, con esta fecha Enrique Tato, por Fuerte Sancti Spiritu Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, de Argentina, solicita la marca

para artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $220.00 10|pub. 25185 Dic 29-v.en 13.

ACTA N.o 104.868 — Montevideo, Diciembre 23 de 1964. — Con esta fecha Francisco Barcelloni Corte (Argentina), solicita registrar la marca "SYLVAPEN" para artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub 25180 Dic.29-v.en 13.

ACTA N.o 104.881 — Montevideo, Diciembre 24 de 1964 — Con esta fecha Fabro S. A. (Montevideo) solicita registrar la marca "VULCA" para artículos de la clase 14 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $40.00 10|pub 25179 Dic.29-v.en 13.

ACTA N.o 105.055. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1964. — Con esta fecha Barbat y Cikato por "La Hidrófila Argentina S.A.C. e I", ha solicitado el registro de la marca "FLORICOLOR" para distinguir artículos de la clase 4 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 258 En.11-v.en.22

ACTA N.o 105.025. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A. por Urcap Sociedad Anónima de Montevideo, solicita registrar la marca "RYELLIS" para artículos de la clase 10a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 110 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 105.056 — Montevideo, 31 de Diciembre de 1964. — Con esta fecha Barbat y Cikato por "La Hidrófila Argentina S.A.C. e I", ha solicitado el registro de la marca "DANVILLE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 259 En.11-v.en 22.

ACTA N.o 105.038. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Roux Laboratories, Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "SO SILKY" para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 254 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 105.064. — Montevideo, Enero 5 de 1965. — Con esta fecha, Jones y Cía. S.A., por Lancome S.A., de Francia, solicita registrar la marca "EFFACIL" para artículos de la clase 10a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 242 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 105.027. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Con esta fecha Jones y Cía S.A. por Urcap Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "MUNIOL", para artículos de la clase 10a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 108 En.11-v.en.22

ACTA No. 105.004. — Montevideo, Octubre 30 de 1964, con esta fecha Claudio García, de Canelones, solicita la marca "MARNAPI", para distinguir las clases 1, 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 147 En.8-v.en.21.

ACTA No. 105.018. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964, con esta fecha Bursztyn y Was S. A. (Montevideo), solicitan la marca "ALEXANDER" para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 148 En.8-v.en.21.

ACTA No. 105.052. — Montevideo, Enero 4 de 1965, con esta fecha Alcan S. A., (Montevideo), solicita la marca "PINK-ROOM", para la clase 4a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $10.00 10|pub. 150 En.8-v.en.21.

ACTA No. 105.034. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira por Galileo Argentina Comercial Industrial y Financiera, Sociedad Anónima, (Argentina), ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $260.00 10|pub. 179 En.8-v.en.21.

ACTA No. 104.871. — Montevideo, Diciembre 23 de 1964, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Perfumerías Unidas S. A., de Montevideo ha solicitado el registro de la marca

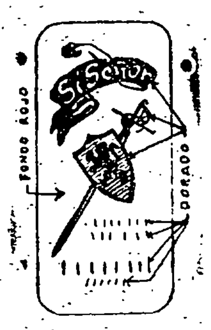

para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $300 00 10|pub. 25209 Dic 29-en 13.

ACTA No. 104.800. — Montevideo, Diciembre 18 de 1964, con esta fecha Jorge Glikberg, solicita registrar la marca "SERENELLA" para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $40.00 10|pub 25158 Dic.29-v.en.13.

ACTA No. 104.845. — Montevideo, Diciembre 22 de 1964, con esta fecha Levi y Cohn de Montevideo, solicita registrar la marca "THESTAR" para la clase 10 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $40.00 10|pub 25159 Dic.29-v.en.13.

ACTA No. 104.801. — Montevideo, Diciembre 18 de 1964, con esta fecha Asta Werke Aktiengesellschaft de Alemania, solicita registrar la marca "AVAFORTAN" para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $40.00 10|pub 25157 Dic 29-v.en.13.

ACTA N.o 104.853. — Montevideo, Diciembre 23 de 1964 — Con esta fecha Fabro S A. (Uruguay) solicita registrar la marca "VULCAFABRO" para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub 25181 Dic.29v en 13.

ACTA N.o 104.758 — Montevideo Diciembre 18 de 1964. — Con esta fecha Moisés Lew, (Argentina) solicita registrar la marca "PERMANENTE" para artículos de la clase 5 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $40.00 10|pub 25182 Dic.29-v.en 13.

ACTA N.o 104.799 — Montevideo, Diciembre 18 de 1964 — Con esta fecha Channel S.A C. e I. (Argentina) solicita registrar la marca "PERMAFLEX" para artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub 25183 Dic.29-v.en 13.

ACTA N.o 104.867. — Montevideo, Diciembre 23 de 1964 — Con esta fecha, Enrique Tato, por e Cisne Sociedad Anónima, Industrial, Comercial Inmobiliaria y Financiera (Argentina) solicita registrar la marca "MAGISTRAL" para artículos de la clase 5 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 25184 Dic.29-v.en.13.

ACTA No. 104.882. — Montevideo, Diciembre 24 de 1964. — Con esta fecha, P. Dubourg, por Botany Mills Inc., (California), solicita la marca "SEA AND SKI" para distinguir las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80 00 10 pub. 25632 En.4-v.en 18.

ACTA N.o 104.955. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Francisco Alonso Adán S. A., de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "CHIQUITIN" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 80 00 10 pub. 25638 En 4-v.en 18.

ACTA N.o 104.994. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C. Imperio S A, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LA NOTA DE HOY", para distinguir artículos de la clase 15 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80 00 10'pub 25735 En 5-v.en 19

ACTA N.o 104.995. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C. Imperio S.A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ENTRE UD. y YO", para distinguir artículos de la clase 15 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
23) $80 00 10'pub. 25736 En.5-v en.19.

ACTA N.o 105.021. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964 — Con esta fecha, Angel Rolando De La Fuente (Uruguay), solicita registrar la marca: "PARA EL" para artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40 00 10|pub. 25685 En.5-v.en.19.

ACTA N.o 104.960. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964. — Con esta fecha, Darwin Quintana y Cía (Uruguay), solicita registrar la marca: "CELDAR" para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40 00 10,pub. 25686 En.5.-v.en.19.

ACTA N.o 104.887. — Montevideo, Diciembre 24 de 1964. — Con esta fecha Osvaldo P. Coggiola (Argentina), ha solicitado registro de la marca: "ROBSON" para distinguir artículos de las clases 1, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 25690 En.5-v.en.19.

ACTA N.o 105.006. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964 — Con esta fecha, Angel Salvador Vellano, de Montevideo, solicita registrar la marca "LUPITA" para las clases 15, 23 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 25666 En.5-v.en.19.

ACTA N.o 105.030. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A. por Urcap. Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "LUMESTRAL", para artículos de la clase 10a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 104 En 7-v.en.20.

ACTA N.o 105.029. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A. por Urcap Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "RIZARGENTAL" para artículos de la clase 10a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 105 En.7-v.en.20.

ACTA N.o 105.031. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A. por Urcap Sociedad Anónima, de Montevideo solicita registrar la marca "KALOCION" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 106 En 7-v.en 20

ACTA N.o 105.028. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964 — Con esta fecha Jones y Cía S.A. por Urcap Sociedad Anónima, de Montevideo solicita registrar la marca "LANOFIL", para artículos de la clase 10a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10'pub. 107 En.7-v.en.20

ACTA N.o 105.026. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Con esta fecha Jones y Cía S.A. por Urcap Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "FRIONDULA" para artículos de la clase 10a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10'pub. 109 En.7-v.en 20.

ACTA No. 105.035. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira por Galileo Argentina Comercial Industrial y Financiera, Sociedad Anónima. (Argentina), ha solicitado el registro de la marca "GALILEO", para distinguir artículos de la clase 12 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 181 En.8-v.en.21.

ACTA N.o 104.938. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964 — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Valsey-Bristol Shoe Company Incorporated (EE.UU A.), ha solicitado el registro de la marca

JUMPING-JACKS

para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10 pub. 25709 En.5-v.en.19.

ACTA N.o 104.989. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Picker International Corp. (EE.UU.A.), ha solicitado el registro de la marca

ElecTroGraph

para distinguir artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $160.00 10|pub. 25708 En.5-v.en 19

ACTA No. 104.888. — Montevideo, Diciembre 24 de 1964, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abbott Laboratories, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "AMPROSYL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 25412 En.5-v.en.19.

ACTA N.o 104.939. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Horacio Toso S. A. (Montevideo), han solicitado el registro de la marca: "DUMONT RAINBOW" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80 00 10 pub. 25707 En.5.v.en.19.

ACTA N.o 105.009. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964 — Con esta fecha, Cafefil Sociedad de Responsabilidad Limitada (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca: "LIFT" para distinguir artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 25706 En 5-v.en.19.

ACTA N.o 104.988. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Suzuki-Shinobu Sohonsha Company Limited y Pola Cosméticos Company Limited (Japón), han solicitado el registro de la marca "POLA" para distinguir artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10'pub. 25705 En.5-v.en.19.

ACTA N.o 104.968. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Con esta fecha, Hipertex Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca: "BURMA" para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $80.00 10'pub. 25700 En.5-v.en.19.

ACTA N.o 105.008. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964 — Con esta fecha, Instituto Veterinario Uruguay S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca "IVUTRES" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 25701 En.5-v.en.19.

ACTA N.o 105.007. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Con esta fecha, Leandro Teodoro Gómez Almeida (Uruguay) solicita registrar la marca: "WORKALIN" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 25683 En.5.-v.en.19.

ACTA N.o 105.020. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Con esta fecha, Basilio Dubra (Uruguay), solicita registrar la marca: "BODEGA Y ALMACEN BRITANICO" para artículos de las clases 1 y 2. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $80 00 10|pub 25684 En.5.-v.en.19.

ACTA N.o 104.961. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964. — Con esta fecha Darwin Quintana y Cía. (Uruguay), solicita registrar la marca

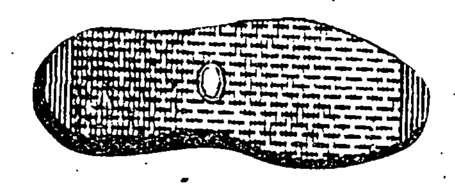

para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $180.00 10|pub. 25687 En.5.-v.en.19.

ACTA N.o 104.852. — Montevideo, Diciembre 22 de 1964 — Con esta fecha Evera S.A., Comercial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "VITAFLOR", para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3 y 9 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
23) $80 00 10'pub. 25073 Dic.28-v.en 12.

ACTA N.o 104.853. — Montevideo, Diciembre 22 de 1964 — Con esta fecha Evera S A, Comercial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "EPIDOR", para distinguir artículos de las clases 1, 2 3 y 9 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $80 00 10|pub. 25074 Dic.28-v.en.12.

ACTA N.o 104.842. — Montevideo Diciembre 22 de 1964 — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche Inc. (EE UU A), ha solicitado el registro de la marca "ZOOSOL" para distinguir artículos de las clases 1 y 9 s d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $80.00 10|pub. 25006 Dic.28-v.en.12.

ACTA No. 104.874. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1964, con esta fecha Barbat y Cikato por "Kamone Argentina S. A.". de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca: "KAMONE" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
23) $80.00 10|pub. 25325 Dic.30-v.en.14.

ACTA No. 104 831. — Montevideo, Diciembre 21 de 1964, con esta fecha Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft,, Leverkusen, (Alemania), solicita registrar la marca "FREEDAX" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $160.00 10'pub 24765 Dic.30-v.en.14.

ACTA N.o 104.844. — Montevideo, Diciembre 22 de 1964 — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche Inc. (EE UU A), ha solicitado el registro de la marca "PALMASPERSE" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $80.00 10|pub 25008 Dic.28-v.en.12.

ACTA N.o 104.809. — Montevideo, Diciembre 21 de 1964 — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche Inc (EE UU A), ha solicitado el registro de la marca "NAVIGAN" para distinguir artículos de las clases 9 y 10 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $80.00 10'pub 25009 Dic.28-v.en 12.

ACTA N.o 104.810. — Montevideo, Diciembre 21 de 1964 — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por María Angélica Freira (Mont.), ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $220.00 10|pub. 25010 Dic.28-v.en.12.

ACTA No. 104.910. — Montevideo, Diciembre 28 de 1964, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Leopoldo Belleres, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "HENRY COLOMER" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 25466 Dic.31-v.en.15.

ACTA No. 104.906. — Montevideo, Diciembre 28 de 1964, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Leopoldo Belleres, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "LANACOLOR" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $80.00 10'pub. 25462 Dic.31-v.en.15.

ACTA N.o 104.992 — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C. Imperio S A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "OPTIMISMO" para distinguir artículos de la clase 15 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 25733 En.5-v.en.19.

ACTA N.o 104.993. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C Imperio S A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BUEN GUSTO", para distinguir artículos de la clase 15 (s.d) — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 25734 En.5-v.en.19.

ACTA No. 104.907. — Montevideo, Diciembre 28 de 1964, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Leopoldo Belleres, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca CHAMPUNET, para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 25463 Dic.31-v.en.15.

ACTA No. 104.908. — Montevideo, Diciembre 28 de 1964, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Leopoldo Belleres, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca TINTUREX, para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 25464 Dic.31-v.en.15.

ACTA No. 104.909. — Montevideo, Diciembre 28 de 1964, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Leopoldo Belleres, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca BORYS, para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 25465 Dic.31-v.en.15.

ACTA No. 104.919. — Montevideo, Diciembre 28 de 1964, con esta fecha Guzman Gonzalez Ruiz por Cía. Primus del Uruguay S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca PRIMUS, para las clases 5 16 17 20 21 22 23 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 25445 Dic.31-v.en.15.

ACTA No. 104.918. — Montevideo, Diciembre 28 de 1964, con esta fecha Guzman Gonzalez Ruiz por Cía. Primus del Uruguay S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca PRIMUS, para las clases 8 12 14 18 19 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 25446 Dic.31-v.en.15.

ACTA No. 104.922. — Montevideo, Diciembre 28 de 1964, con esta fecha Guzman González Ruiz por Anstalt Für Zellforschung Sweigniederlasssung Fur Deutschland de Alemania, ha solicitado registrar la marca ZELLOSTIMULIN, para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 25447 Dic.31-v.en15.

ACTA No. 104.893. — Montevideo, Diciembre 24 de 1964, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Homero Fernández y Hnos. S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca BRACATE, para distinguir artículos de las clases 1 y 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 25415 Dic.31-v.en.15.

ACTA No. 104.891. — Montevideo, Diciembre 24 de 1964, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Homero Fernández y Hnos. S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca PLUSTE, para distinguir artículos de las clases 1 y 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 25410 Dic.31-v.en.15.

ACTA No. 104.892. — Montevideo, Diciembre 24 de 1964, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Homero Fernández y Hnos. S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca BRATE, para distinguir artículos de las clases 1 y 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 25414 Dic.31-v.en.15.

ACTA No. 104.880. — Montevideo, Diciembre 24 de 1964, con esta fecha Matías E. Ripoll de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca NITTO, para distinguir artículos de la clase 12 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 25413 Dic.31-v.en.15.

ACTA No. 104.890. — Montevideo, Diciembre 24 de 1964, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bakirgian y Cía. (Uruguay), S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca EMINENCIA, para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 25411 Dic.31-v.en.15.

ACTA No. 104.865. — Montevideo, Diciembre 23 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira, por Laboratorios Dispert S. A., (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca PACICARDA, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 25409 Dic.31-v.en.15.

ACTA N.o 104.883. — Montevideo, Diciembre 24 de 1964 — Con esta fecha, P. Dubourg, por Botany Mills Inc., (California), solicita la marca "TANFASTIC" para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 25631 En.4-v.en.18.

ACTA N.o 104.952. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Borax Consolidated Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de las clases 10 y 13 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160 00 10|pub. 25641 En.4-v en.18.

ACTA N.o 104.954. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Chronotechna, Narodni Podnik, de Checoeslovaquia, ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 18 (despertadores) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 240.00 10|pub. 25640 En.4-v.en.18.

ACTA N.o 104.889. — Montevideo, Diciembre 24 de 1964 — Con esta fecha, Marden S. A., de Montevideo, ha solicitado registro de la marca "BAIRES" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 25610 En.4-v en 18

ACTA N.o 104.947. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964. — Con esta fecha, Bocage Bujalance y Cía. de Montevideo, solicita registrar la marca "PROCTOAGIN" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 25615 En.4-v.en 18.

ACTA N.o 104.936. — Montevideo Diciembre 29 de 1964 — Con esta fecha, La Paz Sociedad de Responsabilidad Limitada, Papelería, Encuadernación, de Montevideo, solicita la marca "PHOENIX" para artículos de la clase 15 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 25563 En.4-v. en 18.

ACTA N.o 104.929. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964. — Con esta fecha, Jones y Cía., S. A. por Italcrem Sociedad Anónima, de España, solicita registrar la marca

VISACREM

para artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 140 00 10|pub. 25574 En.4-v.en.18.

ACTA N.o 104.934. — Montevideo Diciembre 29 de 1964 — Con esta fecha, Jones y Cía., S. A. por L'Oreal, de París, Francia, solicita registrar la marca "ESPUMOREOL" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 25569 En 4-v.en.18.

ACTA N.o 104.933. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por L'Oreal, de París, Francia, solicita registrar la marca "NUANCELLE" para artículos de las clases 4, 6, 9 y 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 25570 En.4-v.en.18.

ACTA N.o 104.930. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964 — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "HAMBURGO" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 25573 En.4-v.en.18

ACTA No. 104.876. — Montevideo, Diciembre 24 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira, por B. A. Larghero e hijos (Mont.), ha solicitado el registro de la marca PLASTYLON, para distinguir artículos de la clase 6 sld. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 25408 Dic.31-v.en.15.

ACTA N.o 104.9.. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luis Antonio Yacón, de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "LAY" para distinguir artículos de las clases 1 y 3 (s|d). — *Publíquese por diez días consecutivos.* — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 25630 En.4-v.en.18.

ACTA N.o 104.996. — Montevideo Diciembre 30 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C. Imperio S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MESA DE ENTRADA", para distinguir artículos de la clase 15 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80 00 10 pub 25737 En 5-v en 19

ACTA N.o 104.997. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C Imperio S A, de Montevdieo, ha solicitado el registro de la marca "ESTUDIANTES A ESCENA" para distinguir artículos de la clase 15 (s|d) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $80 00 10|pub 25738 En 5 v en 19

ACTA N.o 104.998. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C Imperio S A de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "LICEO SHOW", para distinguir artículos de la clase 15 (s|d) — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
23) $80 00 10 pub 25739 En 5-v en 19

ACTA N.o 104.999 — Montevideo, Diciembre 30 de 1964 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C Imperio S A de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ESCUELITAS DE MI BARRIO", para distinguir artículos de la clase 15 (s|d) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23 $80 00 10|pub 25740 En 5 v en 19

ACTA N.o 105.000. — Montevideo Diciembre 30 de 1964 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C Imperio S A de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "REDACCION" para distinguir artículos de la clase 15 (s d) — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
23) $80 00 10 pub. 25741 En 5 v en 19.

ACTA N.o 105.001 — Montevideo, Diciembre 30 de 1964 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C Imperio S A de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ARTES Y OFICIOS" para distinguir artículos de la clase 15 (s|d) — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
23) $80 00 10 pub 25742 En 5-v en 19.

ACTA N.o 104.941. — Montevideo: Diciembre 29 de 1964 — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por General Motors Corporation (EE UU. A.), ha solicitado el registro de la marca,

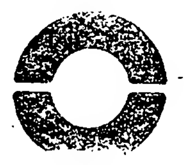

para distinguir artículos de las clases 6 11, 12, 16, y 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $220.00 10 pub. 25712 En.5-v.en.19.

ACTA N.o 104.942. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964 — Con esta fecha O'Farrell y Freira por The Mettoy Company Limited (Inglaterra) ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $240.00 10|pub. 25711 En.5-v en 19.

ACTA N.o 104.943 — Montevideo, Diciembre 29 de 1964. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Merck y Co Inc. (EE UU. A.), ha solicitado el registro de la marca

MAGLITE

para distinguir artículos de la clase 9 s d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $160 00 10 pub. 25710 En.5-v.en 19.

ACTA N.o 105.002. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John Sinclair Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "FAIRWAY" para distinguir artículos de la clase 22 (*tabaco manufacturado*). — Publíquese por diez días consecutivos — La *Dirección*.
23) $80.00 10|pub. 25743 En.5-v.en.19.

ACTA N.o 104.946. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964 — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Lander Co. Inc. de E. U. de A., solicita registrar la marca "LANOLIN LIFE CURL" para las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 25616 En 4-v.en 18.

ACTA N.o 104.911. — Montevideo, Diciembre de 1964. — Con esta fecha, Brandt Laboratorios del Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "ORNIRUP" para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40 00 10 pub. 25642 En.4-v en.18.

ACTA N.o 104.011. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Con esta fecha, Corgir S. A de Pando, Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "LUXOR" para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 80 00 10|pub. 25653 En.4-v en.18

ACTA N.o 104.837. — Montevideo, Diciembre 21 de 1964 — Con esta fecha, Tueden S. A (en formación), de Montevideo, solicita la marca

para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 200.00 10 pub. 25633 En.4-v en.18

ACTA N.o 104.894. — Montevideo, Diciembre 24 de 1964 — Con esta fecha, Kedive Ltda., (Montevideo), solicita la marca

MARCEL RONEL

para distinguir las clases 4 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 120.00 10.pub. 25634 En.4-v.en 18.

ACTA N.o 104.854. — Montevideo, Diciembre 22 de 1964 — Con esta fecha, Botiniolli Hnos. S. A., de Montevideo, solicita la marca

para distinguir las clases 4 y 5 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 25635 En.4-v.en.18.

ACTA N.o 104.948. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964 — Con esta fecha Pano Bogadjian, de Montevideo, solicita registrar la marca

pano

para las clases 1, 2 y 3 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 120.00 10|pub. 25617 En.4-v en 18.

ACTA N.o 104.945. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Webo-Westdeutsche Bohrmaschinen-Verkaufs Gesellschaft Mit Beschränkter Haftung, de Alemania, solicita registrar la marca

para distinguir la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 160.00 10.pub. 25618 En.4-v en.18

ACTA N.o 104.963. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964. — Con esta fecha, Calzados Standard S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "CHARLES JOURDAN" para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80 00 10 pub. 25566 En.4-v en 18.

ACTA N.o 104.962. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964 — Con esta fecha, Orcom S. A de Montevideo, solicita registrar la marca "CALORIFIX" para artículos de las clases 6 y 12 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 25567 En.4-v.en 18.

ACTA N.o 104.862. — Montevideo, Diciembre 22 de 1964 — Con esta fecha Carlos Añón, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "MONNY" para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 25094 Dic.28-v.en 12.

ACTA N.o 104.802. — Montevideo, Diciembre 18 de 1964. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por A. H. Robins Company, Inc. de U.S.A. ha solicitado el registro de la marca "DONNAMYCIN" para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80 00 10 pub. 25081 Dic.28-v.en 12.

ACTA N.o 104.851. — Montevideo, Diciembre 22 de 1964 — Con esta fecha Evera S.A., Comercial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "EPIVER" para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $80 00 10|pub 25072 Dic 28-v.en 12.

ACTA No. 104.872. — Montevideo, Diciembre 23 de 1964, con esta fecha Guerin y Guerin, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca: "POUR LUI", para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 25188 Dic.29-v.en.13.

ACTA N.o 104.795. — Montevideo, Diciembre 18 de 1964 — Con esta fecha Juan E. Guyer, por Fortuna-Werke Spezialmaschinenfabrik A G de Alemania, ha solicitado el registro de la marca

Fortuna

para distinguir artículos de las clases 11 y 12 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $180 00 10 pub 25095 Dic.28-v.en.12.

ACTA N.o 104.932. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964 — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A por L'Oreal, de París, Francia, solicita registrar la marca "ARCOS" para artículos de las clases 4, 6, 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80 00 10|pub. 25571 En.4-v.en 18

ACTA N.o 104.931. — Montevideo Diciembre 29 de 1964. — Con esta fecha, Jones y Cía S. A por Acme Ruler y Advertising Company Limited de Toronto, Canadá, solicita registrar la marca "ACME" para artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10 pub. 25572 En.4-v.en.18.

ACTA No. 105.037. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira por Laboratorios Bajer Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $2.500.000 m|n. (Rep. Argentina), ha solicitado el registro de la marca "FARM-X", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 182 En.8-v en21.

ACTA No. 105.062. — Montevideo, Enero 4 de 1965, con esta fecha O'Farrell y Freira, por Galletas McKay S. A., (Chile), ha solicitado el registro de la marca "MC KAY" para distinguir artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 153 En.8-v.en.21.

ACTA No. 104.964. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964, con esta fecha A. Casal Varela Ltda. (Montevideo), solicita la marca "ROYAL", para distinguir la clase 21a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10 pub. 145 En.8-v.en.21.

ACTA No. 104.975. — Montevideo Diciembre 30 de 1964, con esta fecha Via-Appia Ltda. (Montevideo), solicita la marca "VIA APPIA" para la clase 14a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 146 En.8-v.en.21.

ACTA No. 105.059. — Montevideo, Enero 4 de 1965, con esta fecha Bursztyn y Was S. A. de Montevideo, solicita la marca "OXFORD", para distinguir los artículos clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10 pub. 149 En.8-v.en.21.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 15.218. — Montevideo, Diciembre 22 de 1964 — Con esta fecha el señor Jones y Cía. S.A por Aktiebolaget Kabi, de Estocolmo, Suecia ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Isomero antifibrinolíticamente activo del ácido 4-aminometilciclohexano carboxílico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del Decreto Reglamentario de la Ley N o 10.089, se ordena la presente publicación — Bernardo H Tedesco, Director — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 25077 Dic.28-v.en 12.

ACTA N.o 15.220. — Montevideo Diciembre 23 de 1964 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Keyes Fibre Company, de E. U. de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Bandeja para embalaje" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del Decreto Reglamentario de la Ley N o 10 089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120 00 10.pub. 25208 Dic.29-v.en 13.

ACTA N.o 15.221. — Montevideo, Diciembre 23 de 1964. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados del señor Ricardo Echarren Uzabel, de Buenos Aires (Rep. Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo burlete para puertas y ventanas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N o 10 089, se ordena la presente publicación — Bernardo Hugo Tedesco, Director — Olga Delgado, Secretaria
24) $120.00 10|pub. 25207 Dic.29-v.en.13.

ACTA N.o 15.219 — Montevideo, Diciembre 23 de 1964. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Keyes Fibre Company de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato distribuidor" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10 089 se ordena la presente publicación — Bernardo Hugo Tedesco Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120 00 10|pub. 25206 Dic.29-v.en.13.

ACTA N.o 15.214. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1964. — Con esta fecha Karl Isac Joel Rosen solicita patente de invención por quince años por "Dispositivo para el suministro de una pluralidad de hilos a una máquina múltiple para tejidos de punto" y conforme a la ley 10 089 se ordena esta publicación. — Bernardo H Tedesco Director — Olga Delgado, Secretaria
24) $80 00 10 pub 25187 Dic.29-v.en 13.

ACTA N.o 15.194. — Montevideo, Noviembre 24 de 1964. — Con esta fecha el señor Enrique Tato, por el señor Alberto Borges, de Brasil, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método de erección de techos autosoportantes elemento perfilado obtenido por tal método y techo autosoportante erigido según dicho método" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120 00 10|pub. 25186 Dic.29-v.en.13.

ACTA No. 15.222. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1964, con esta fecha Barbat y Cikato por Joseph Dov Ardon, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una cubierta para pilas eléctricas". — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
24) $ 120.00 10|pub. 25334 Dic.30-v.en.14.

ACTA N.o 15.208. — Montevideo, Diciembre 15 de 1964. — Con esta fecha Artur Fischer de Alemania solicita patente de invención por el 15 años para "Tarugo extensible de un material sintético para sujeción de objetos sobre materiales delgados", y de acuerdo a lo que dispone el art. 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N o 10.089, se ordena la presente publicación — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado Secretaria.
24) $80.00 10.pub. 24982 Dic.30-v.en.14.

ACTA N.o 1065. — Montevideo, Diciembre 28 de 1964. — Con esta fecha, Abrasivos Limitada, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Abrasivos a Capa" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.079, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 120.00 10|pub. 25599 En.4-v en.18.

ACTA N.o 15.225. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Con esta fecha, el señor Rómulo Marne Aurucci, por Unilever, N. V., de Holanda, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Colorantes para fibras keratinosas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco. Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120 00 10|pub. 25754 En.5-v.en.19.

ACTA N.o 15.227. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Con esta fecha, los señores Bar-

bosa Caravia y Cía., apoderados del señor Paul T. Day J. de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un armazón estructural prefabricado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 25744 En.5.-v.en.19.

ACTA N.o 15.228. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Con esta fecha, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Regie Nationale des Usines Renault de Francia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Soporte de rueda de repuesto" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 25745 En.5-v.en.19.

ACTA N.o 15.229. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Con esta fecha, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Regie Nationale des Usines Renault, de Francia, de Francia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Dispositivo de sincronización para piñón desplazable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretario.
24) $120.00 10|pub. 25746 En.5-v.en.19.

ACTA N.o 15.230. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Con esta fecha, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Regie Nationale des Usines Renault, de Francia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un dispositivo retenedor para cristales deslizantes especialmente para automóviles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 25747 En.5.-v.en.19.

ACTA N.o 15.231. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Con esta fecha, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Regie Nationale des Usines Renault, de Francia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Dispositivo que asegura la hermeticidad del circuito hidráulico de refrigeración de los motores" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretario.
24) $120.00 10|pub. 25748 En.5.-v.en.19.

ACTA N.o 15.232. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Con esta fecha, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Regie Nationale des Usines Renault, de Francia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamiento en los trenes delanteros de vehículo automóviles de tracción delantera" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretario.
24) $120.00 10|pub. 25749 En.5.-v.en.19.

ACTA N.o 15.233. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Con esta fecha, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Regie Nationale des Usines Renault, de Francia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Perfeccionamientos en la refrigeración de los motores montados en la parte posterior de los vehículos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 25750 En.5.-v.en.19.

ACTA N.o 15.234. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por General Electric Company (EE. UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Fabricación de lámparas eléctricas incandescentes" y de acuerdo con lo pue dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 25704 En.5.-v.en.19.

ACTA N.o 15.080. — Montevideo, Agosto 24 de 1964. — Con esta fecha, OFarrell y Freira, por F. Hoffmann-La Roche y Co. AKT. (Suiza) han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Procedimiento para la preparación de derivados de la benzodiazepina" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 25703 En.5.-v.en.19.

ACTA N.o 15.226. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Con esta fecha, Jones y Cía. Sociedad Anónima por Ciba Societé Anonyme, de Suiza y Lepetit S.p.A. de Italia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Perfeccionamiento para la fabricación de nuevas composiciones de acción antibiótica" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10 pub. 25699 En.5.-v.en.19.

ACTA No. 15.237. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira por Merck y Co., Inc., (EE. UU. A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Proceso para la preparación de 2 sustituídos Benzimidazoles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10 089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretario.
24) $120.00 10.pub. 178 En.8-v.en.21.

ACTA No. 15:736. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964, con esta fecha P. Dubourg por Enrique J. McCarthy y Enzo J. Ramírez, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de 15 años para Adaptador para dispositivos selladores e infladores de neumáticos y de acuerdo con lo que dispone la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director — Olga Delgado, Secretario
24) $120.00 10 pub. 144 En.8-v.en.21.

ACTA. No. 15.235. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964, con esta fecha P. Dubourg por Enrique McCarthy y Enzo J. Ramírez de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un producto sellador autoexpandible para neumáticos en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado Secretario.
24) $120.00 10 pub. 143 En.8-v.en.21.

ACTA N.o 15.240. — Montevideo, Enero 5 de 1965. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Celanese Corporation of América, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Telas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 256 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 15.238. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Farbwerke Hoechst A.G., Volmals Meister Lucius y Bruning, de Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para la preparación de ácidos sulfamilantranílicos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 255 En.11-v.en.22.

ACTA No. 15.224. — Montevideo, Diciembre 28 de 1964. — Con esta fecha el señor Rómulo Marne Aurucci por Monsanto Chemicals (Australia), Limited, de Australia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para Procedimiento para la preparación de 1-(Substituídos Fenil)-1-(4-Sustituídos Fenil)-2.2-Diclorociclopropanos" y de acuerdo con lo que dispone el art. 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — B. H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria
24) $120.00 10|pub. 25461 En.11-v.en.22.

ACTA No. 15.223. — Montevideo, Diciembre 28 de 1964. Con esta fecha el señor Rómulo Marne Aurucci por Monsanto Chemicals (Australia), Limited, de Australia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para Procedimiento para la preparación de 1-(4-Halofenil)-1-(4-Halofinel) — 2,2 — Diclorociclopropanos, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — B. H. Tedesco, Director — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 25460 En.11-v.en.22.

25—Ventas de Comercio

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José, Nº 1280, escritorio 20, cedí la Promesa de Compraventa suscrita con el señor Mario Roque Vila Di Bello del hotel sito en la Avenida Uruguay Nº 1242 a la señora Blanca Harretche de Argul quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 1º de Diciembre de 1964. — ANGELA GALVAN de GARCIA.
25) $240.00 20|pub. 24336 Dic.17.-v.en.18.

Prometí vender a María Montoiro, la casa de comercio Tienda Paysandú, sita en la calle Paysandú 948, Montevideo.
Acreedores Sarandí 356, esc. 30. Ley 26 de Setiembre de 1904. — JACOBO CAPELUTO.
25) $80.00 20|pub. 25022 Dic.28-v.en.20.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender la mitad del negocio de Panadería, Fiambrería y Venta de Helados, establecido en la Avenida General Artigas 1028 en la ciudad de Pando al señor Juan Pedro Bernadet Bardecio. Acreedores presentarse a dicha dirección. — ROBERTO LUIS BERNADET.
25) $ 160.00 20|pub. 24189 Dic.16.-v.en.15.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Prometimos vender Taller de Imprenta "Astural de Joaquín de Salterain 1441. Acreedores: Misiones 1371, escritorio 39. Comprador: Alejandro Weinstein — PAUL MUNZNER. — CHAJA SARA STRAUSMAN de MUNZNER.
25) $80.00 20|pub. 25789 En.5.-v.fe.2.

Interviniendo el Departamento de Compraventa de comercio de Oficco S. A. administrado por el Banco de Producción y Consumo, hemos prometido en venta al señor Enrique Maceiras Nión el comercio que gira en el ramo de: Café, bar y parrillada, denominado "El Quijote", ubicado en Avenida General Flores 5001|05 de esta ciudad. Acreedores presentarse en nuestras Oficinas: Río Negro 1354 piso 3 escritorio 14 Ley 26|9|904 Montevideo, 29 de Noviembre de 1964 — JOSE ANTONIO ARISTEGUI MARISCURRENA — RITA AMADOS de ARISTEGUI — JUAN JOSE VILLANUEVA VICENTE — NICOMEDES ARREZUBIETA SANSON.
25) $ 220.00 20 pub 24252 Dic.16.-v.en.15.

"SUPERMERCADOS S. A." ha prometido vender a "Brandy S. A." el establecimiento ubicado en Avenida Soca 1318. A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, acreedores presentarse en Paysandú 935 piso 3 con un justificativo de sus créditos de 9 a 11 horas. — Montevideo Diciembre 16 de 1964. — SUPERMERCADOS S. A.
25) $160.00 20 pub. 24737 Dic.23-v.en 22.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Alfredo Curi Café y Bar "La Cosechera" ubicado en Uruguay y Amorim de Salto.
Acreedores presentarse en el mismo negocio. Plazo legal. Toma de posesión: 16 de Diciembre corriente. — Salto, Diciembre 29 de 1964. — WALTER URRETA.
25) $160.00 20|pub. 226 En.11-v.feb.5.

Interviniendo Oficina P. J. Maso Jones, Soriano 1033, prometí vender a Rosa Pírez el comercio en el ramo de almacén, sito en Antonio Zubillaga 518. Ley 26|9|904. — Montevideo, Diciembre 21 de 1964. — PEDRO FIDEL MINIS.
25) $80.00 20|pub. 24907 Dic.24-v.en.25.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a José Míguez García el comercio de Ferretería, Pinturería, y Bazar de la calle Minas 1001 de esta ciudad. Acreedores, presentarse en Juan Artigas 4107 de 16 a 19 y 30. — Montevideo, Octubre 31 de 1964. — SUCESION WOLF TURICK
25) $ 160.00 20 pub. 24326 Dic.17.-v.en.18.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas Magallanes 1412. Prometí vender mi comercio de Almacén, sito en la calle 14 de Julio N.o 1419 de esta ciudad, al Sr. Eduardo García Ríos. (Ley Setiembre 26 de 1904)
Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — WALTER HOMERO MENDEZ BARRIOS
25) $160.00 20 pub. 24117 Dic.15-v.en.14.

O.A.S.I.C. Fco. Panzera, Soriano 1222 comunica al público la venta del comercio en el ramo de Sub Agencia de Quinielas y revistas ubicado en Miguel Barreiro N.o 3280.
Acreedores presentarse al comercio ley 26-9-1904. — GLADYS CIBILS DE SALAS. — MARIA DE LOS ANGELES SMITH.
25) $160.00 20 pub 24099 Dic.15-v.en.14.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunico la clausura del comercio de tintorería sito en Cuñapirú 1736. Acreedores dentro plazo legal en Escribanía Gómez Areosa, 25 de Mayo 477, piso 2o., escritorio 61. — ISAURO MIRANDA PEREZ
25) $160.00 20|pub. 23514 Dic.9.-v.en.8.

ICHUA CATAN y ROSA ELLIEZER de CATAN, prometieron vender a la orden de Niso Malel, el comercio de confitería, restaurant y café, denominado "Istambul", que gira en esta plaza calle Sarandí 316.
Acreedores en Sarandí 430, esc. 6.
25) $160.00 20|pub. 291 En.11-v.feb.5.

He prometido vender a don Nelson López Maldez, mi casa de comercio en ramo Taller de Tornería, sita en Gral. Rivera N.o 288, de esta ciudad.
Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en el local del comercio. — Tacuarembó, 9 de Diciembre de 1964. — ADOLFO TULIPANO.
25) $160.00 20|pub. 223 En.11-v.feb.5.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas Magallanes 1412. Prometí vender mi comercio de Almacén y Alcs. Envasados, sito en la calle Solano García Nº 2421 de esta ciudad, al señor Rogelio García, (Ley Setiembre 26 de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas — JUAN SEGUNDO GARCIA PEREZ
25) $ 160 00 20|pub .24348 Dic.17.-v.en.18.

Con la intervención de González y Durán, hemos prometido en venta el comercio que gira en el ramo de Hotel, sito en Sarandí N.o 417, con su mobiliario dere hos y opciones, al señor Santiago César García, a efecto de ley de 26 de Setiembre de 1904, toma de posesión 2|1|65. Acreedores presentarse en Río Branco N.o 1486. — LUIS FERNANDEZ y GUMERSINDO SILVERA.
25) $240.00 20 pub. 42 En.7-v.feb.3.

Con intervención de González y Durán, he prometido en venta mi cuota parte indivisa de la Sociedad Coitinho y Torena, que gira en el ramo de Provisión, Bar y Bebidas alcohólicas sito en Oficial 3.o N.o 3561 de la Barra de Carrasco 7a del Dpto. de Canelones, al señor Octaldo M. Selay, a efectos de ley 26 de Setiembre de 1904, toma de posesión 15|11|1964. Acreedores presentarse en Río Branco N.o 1486. — LUIS ERNESTO COITINHO.
25) $240.00 20 pub. 43 En.7-v.feb.3.

Interviniendo el Departamento de Compra-Venta de Comercio de "OFILCO S. A.", administrado por el Banco de Producción y Consumo, hemos prometido en venta al señor Rodolfo Martínez Seguí, el comercio que gira en el ramo de Café y Bar, ubicado en Uruguayana N.o 3297 en esta ciudad. Acreedores presentarse en nuestras oficinas, Río Negro 1354 piso 3, escritorio 14 (Ley 26|9|1904). Toma de posesión: 16 de Diciembre de 1964. — AVELINO PEREZ SOMOZA. — ROSA RODRIGUEZ MARTINEZ de PEREZ.
25) $240.00 20|pub. 24553 Dic.22-v.en.21.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Prometimos vender Tintorería y Limpieza Ropas "La Estrella" de Cerro Largo 1241. Acreedores: Cerro Largo 1241. Comprador: Cher Chiu Chung Tsao. — SHIE FANG. — BEN GUEN CHIG.
25) $80 00 20|pub. 24497 Dic 22-v.en.21.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de Pazos y Cía. con oficinas en Cerrito 085 escritorio 5, prometimos vender el comercio en los ramos de café, bar y bebidas alcohólicas, situado en la avenida Gral. Flores 5099, a los señores Manuel Liste Pena y Bernardo Liste Vázquez, quienes tomaron posesión el 25 de Noviembre de 1964. Acreedores presentarse en plazo ley. — MARIO MENDEZ BARRETO. — ATILIA CABEZAL. — GERARDO S. LOPEZ. — IRMA C. LASARTE.
25) $240.00 20 pub. 24968 Dic.24-v.en.25.

Manuel Laens, sucesor de Viña y Laens interviene: MAXIMA MARINA SENA LIMA y URBANO DIAZ, prometen vender a Joaquín Cirilo Iriarte Miranda, almacén comestibles, frutas, verduras, fermentadas embotelladas sito en Edison 4550.
Acreedores: Misiones 1371, escritorio 6. Ley 26|9|904. Toma posesión 15|1|65.
25) $160 00 20|pub. 206 En.8-v.feb.4.

(Ley 26 Setiembre 1904) — FELIX CASTRO FERNANDEZ y MARTA LUISA ALBIZZI de CASTRO, prometieron en venta a Jorge Hugo Hernida y Foris Safern, la panadería "La Tahona" ubicada en Joaquín Requena N.o 1617 de esta ciudad.
Acreedores presentarse en el citado comercio. — Montevideo 5 de Enero de 1965.
25) $160.00 20|pub. 188 En.8-v.feb.4.

Prometí vender al señor Enrique Pascual Acuña el establecimiento que en el ramo de Restaurant y Bebidas Alcohólicas bajo la denominación de "Iporá" gira en ésta ciudad. Avenida Bolivia 1523.
Acreedores Ruben Cebro Esc. R. Perroni Garat. Colonia 1495, 10 a 12 horas.
25) $200.00 20|pub. 25298 En.8-v.feb.4.

Manuel Laens, sucesor de Viña y Laens interviene: ROGELIO EULOGIO RODRIGUEZ CLAVIJO y LUISA ESMERALDA GIMENEZ CAIVANO, prometen vender a Sebastián Rojas Sosa, almacén comestible, frutas, verduras, fermentadas embotelladas sito en Millán 4398 bis.
Acreedores en el comercio. Ley 26|9|904. — Montevideo 23|11 64.
25) $160.00 20|pub. 208 En.8-v.feb.4.

Manuel Laens, sucesor de Viña y Laens, interviene: MANUEL AMIL BARROS y NARCISA MONTERO ESTEIRO, prometen vender a Rogelio Eulogio Rodríguez Clavijo, bar alcohólicas y restaurante sito en Quichúas 2969.
Acreedores Misiones 1371, escritorio 6. Ley 26|9 904. — Montevideo, 15|12|964
25) $160.00 20|pub. 207 En.8-v.feb.4.

Interviene A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos disuelto la sociedad que teníamos formado Rodríguez y Saa estableciéndose en García Peña 2901 desligándose Angel Rodríguez y haciéndose cargo del activo y pasivo María Saa de Sampayo, ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, diciembre 2 de 1964. — ANGEL RODRIGUEZ — MARIA SAA DE SAMPAYO.
25) $160.00 20 pub. 23597 Dic.9-v.en 8.

Interviene A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos prometido vender el café y bar que tenemos en 8 de Octubre 1549 a Carlos Rodríguez. Ley 26 de setiembre de 1904 — Montevideo, diciembre 2 de 1964. — EMILIANO BOUZA BARCON. — ANGEL FERREIRA CLEMENTE. — FLORA SAN ROMAN.
25) $160.00 20|pub. 23598 Dic.9-v.en.8.

Ley 26 de Setiembre de 1904 Se comunica que con fecha 2 de agosto de 1963, prometimos en venta a los señores Luis Alberto Pereyra y Emilio Basilio Gerascoff el comercio que en el ramo de Café, Bar y Bebidas alcohólicas gira en 8 de Octubre 3750 bajo la razón social de "Rodríguez y Cambón". Acreedores presentarse en Agraciada 2719 — Suc. de JOSE ANTONIO RODRIGUEZ LASARTE. — MANUEL ANSELMO CAMBON
25) $240.00 20|pub. 23556 Dic.9-v en 8

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que estando separados judicialmente de bienes hemos resuelto que el comercio ubicado en esta ciudad, calle Artigas N.o 209, pase a ser propiedad de Rodolfo Naupp con todas sus existencias. Los acreedores deberán presentarse en el comercio aludido — Tacuarembó Abril 6 de 1964 — MARIA CELINA VALERIO — Rodolfo Naupp.
25) $240.00 20|pub. 24663 Dic.23-v.en.22.

Prometí vender a Juan Manuel Fernandez Chao y Benedicto Juan Portos Mosquera, el Hotel y Bar Plaza Hotel, sito en calle Treinta y Tres esquina Sarandí de San Carlos. Ley 26 de Setiembre de 1904 Acreedores: Escribanía Macedo, 18 de Julio 720, San Carlos. — FRANCISCO VEIGA ABELEDO.
25) $160 00 20|pub. 23554 Dic.9-v.en.8

Jorge Gómez y Cía., cumpliendo lo dispuesto por Ley de 26 de Setiembre de 1904 llama a sus acreedores para que se presenten a cobrar sus créditos en 18 de Julio 1088 de lunes a viernes de 10 a 12 horas.
25) $160.00 20 pub 23546 Dic.9-v en 8

A los efectos Ley Setiembre 26 de 1904 se hace saber que el 23 de Junio de 1964, MIGUEL ARRICO RUOCCO y doña IRMA TERESA RUOCCO de RAMIREZ, cedieron a Humberto Ruocco la parte que en su calidad de socios o que a cualquier título les corresponde en la sociedad "Sucesores de Pantaleón Ruocco Sociedad de Responsabilidad Limitada" retrotrayéndose dicha enajenación a Setiembre 9 de 1959. Acreedores. Treinta y Tres 1264. escritorio 1.
25) $280.00 20|pub. 23285 Dic.7-v.en.11.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Magallanes 1412. Prometimos vender nuestro comercio de Almacén sito en la calle Miñones N.o 452 de esta ciudad, a la señora Carmen Losada Beltrán de Rodríguez, (Ley Setiembre 26 de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas — DOMINGO MISA MISA. — MARIA ALVAREZ MARTINEZ.
25) $ 168 00 20 pub. 24205 Dic.23-v.en.22.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Con fecha 3 de Diciembre de 1964, prometí vender a los señores Omar Polero y Adán Jesús Sasías el comercio que en el ramo de zapatería, gira en esta plaza, bajo la denominación de Casa Marcos, sito en la calle Aparicio Saravia 641 de la ciudad de Melo Acreedores presentarse en el mismo comercio — Melo, Diciembre 3 de 1964 — MARCOS STUHL FRUCHTER.
25) $240 00 20|pub. 23802 Dic.10-v.en.11.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender al señor Pascual Hernando la panadería La Victoria, sita en Rivera 336 del Departamento de Canelones Acreedores: Escribanía Antelo Rincón 432, escritorio 13 — Montevideo, Diciembre 7 de 1964 — JOSE LEMA RODRIGUEZ — ADEMAR LEMA BELLO.
25) $160 00 20|pub 23784 Dic.10-v.en.11.

Interviniendo Unión Comercial García y Docampo, Paysandú 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender a la señora Leonidez Miranda de Fernández, el comercio en los ramos de almacén de comestibles frutas verduras sito en la calle Porongos 3260 Capital Tomando posesión del mismo en Montevideo a 26 de Noviembre de 1964 Acreedores al comercio Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ. — CONSUELO ESTEVEZ DE RODRIGUEZ
25) $240.00 20|pub. 23723 Dic.10-v.en.11.

Interviniendo el Departamento de Compraventa de Comercio de Ofilco S. A., administrado por el Banco de Producción y Consumo, hemos rescindido el compromiso de compraventa suscrito con fecha 13 de Agosto de 1964 referente al comercio sito en Propios 2279, que gira en el ramo de provisión. Acreedores presentarse en Ofilco S. A. Río Negro 1354 p|3, escritorio 14. Ley 26|9|904. — MANUEL VIEYTES VILLARNOVO. — ELBIO FELIPELLI PESCE.
25) $240.00 20|pub. 25655 En.4-v.feb.1.

Interviniendo el Departamento de Compraventa de Comercio de Ofilco S. A., administrado por el Banco de Producción y Consumo, he prometido en venta a los señores Ismael García Olivera y Pablo Valentín Teliz, el comercio que gira en el ramo de provisión sito en Propios 2279 Toma de posesión: 22 de Diciembre de 1964. Ley 26|9|904. Acreedores presentar en Ofilco S A Río Negro 1354 p|3, Esc 14 — ELBIO FELIPELLI. — EMA EMEB DE FELIPELLI.
25) $240.00 20|pub. 25654 En.4-v.feb 1.

Con fecha 1o. de Julio de 1964, prometimos vender a Barata Molins Sociedad Anónima, el establecimiento Hilandería de Pelos y Cerdas, sito en Canstatt 2979 y su anexo en Gobernador Vigodet 2528, quien tomó posesión en dicha fecha. Acreedores en Canstatt 2979 — JUAN BARATA MOLINS. — MARIA ANTONIA IZARD DE BARATA
25) $160.00 20|pub. 25637 En.4-v.feb.1.

Ley 26|9|904. Prometí vender a Mondragón S. A., Taller Metalúrgico. Acreedores presentarse en Mondragón 3664. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1964. — ALGIRDAS P. MIKELIUNAS
25) $80.00 20|pub. 25575 En 4-v feb.1.

TRANSFERENCIA DE EMPRESA

De acuerdo a lo establecido en la ley del 26 de Setiembre de 1904, Alberico Omar Gutiérrez Rodríguez, hace saber que tengo prometido en venta el periódico El Terruño y la imprenta que tengo establecida en Guichón. Interesados presentarse en Avda Gral Artigas 279 de Villa Guichón. — Guichón 25 de Noviembre de 1964. — Roberto D. López de Haro Escribano.
25) $240.00 20|pub. 25557 En.4-v.feb 1.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas Magallanes 1412. Prometimos vender nuestro comercio de Almacén y Bar sito en la calle Magenta 3951 de esta Ciudad al Sr Manuel Muiño (Ley Setiembre 26 de 1904)
Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas — ELISEO RODRIGUEZ CASTRO. — MAGDALENA ANIDO VERDES
25) $160.00 20|pub 24116 Dic.15-v.en.14.

Ley 26 de Setiembre de 1964. Soc. R Ltda. Moliné y Cía., vende Estación de Servicio, Veraciertc 3013 a don Rómulo Castro Castro. Acreedores concurrir Escribanía Carlos Ma. Ramírez 1160 de 16 a 19 horas. — Pedro B. Garateguy. Escribano.
25) $160.00 20|pub. 23591 Dic.11-v en.12.

Ley 26 de Setiembre de 1904 Hemos prometido vender Acciones de AUDO S. A sita en José L. Terra 2453, a don César Ney Viera, Acreedores presentarse en Uruguay 1556
25) $ 80.00 20|pub. 23979 Dic 14.-v.en.13

Prometimos vender Provisión, Democracia 2466 a Alejandro Canedo. Acreedores: Ley 26|9|1904 a Colonia 2277 piso 6, apto 5, 2 ascensor. — Montevideo, Noviembre de 1964. — VICENTE GONZALEZ RUIZ. — CELEDONIA MORAES.
25) $80 00 20|pub. 24796 Dic.23-v.en.22.

(Ley 26|9|904) Prometimos vender a Raúl Rodríguez Langloy, el negocio en el ramo de Venta de Artículos Escolares, Confituras, Cigarrillos, Venta de Frutas y Verduras, sito en esta ciudad, calle 21 de Setiembre N.o 2502. Acreedores en Escribanía Tusso Paysandú 1556. — Montevideo, Diciembre 16 de 1964. — ANTONIO MUT ARAGONES. — FRANCISCA VIVES de MUT.
25) $160 00 20|pub. 24711 Dic.23-v.en.22.

A efectos Ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que prometimos vender a Ivo Galarraga y Rublé Rodríguez, el comercio de Café y Bar sito en 18 de Julio esquina Paysandú, (ciudad de Tacuarembó). Acreedores en el comercio. — Tacuarembó, Setiembre 15 de 1964. — NORBERTO V. RODRIGUEZ. — NIDIA S. R. de RODRIGUEZ.
25) $160.00 20|pub. 24664 Dic.23-v.en.22.

Ley 26 de Setiembre de 1904 Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José Nº 1280, escritorio 20, prometimos vender al señor Basilio Trigo Aguiar el Almacén de Comestible sito en la calle Coruña Nº 3038, quién tomó posesión del mismo con fecha de hoy — Montevideo, 1º de Diciembre de 1964 — por Suc. de MANUEL RIVEIRO CATOIRA, AMELIA VARELA de RIVEIRO y JUAN CARLOS RIVEIRO VARELA
25) $ 240.00 20|pub. 24335 Dic.17.-v.en.18.

Comunico al público en general que con fecha primero de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro prometí vender a la Sociedad Rostán Ltda., el comercio de Estación de Servicio Texaco, que con la misma denominación gira en la Avenida 18 de Julio esquina Colón de la ciudad de Fray Bentos. Acreedores presentarse en 25 de Mayo esquina Rincón. Estudio del doctor Mario H. Carminatti. — Fray Bentos. — JULIO A. BARRIOLA MADRID.
25) $ 240 00 20 pub. 23949 Dic.14.-v.en.13.

Interviniendo el escritorio Comercial Rolbal, San Martín 347, prometimos vender nuestro comercio de café y bar sito en la calle Nicaragua 554 al señor Rogelio García Rodríguez. Acreedores a San Martín 3470, de 15 a 18 horas. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — — Montevideo, Noviembre 25 de 1964. — JAIME VALLADARES CORTIZO. — JOSE GARRIDO OURO.
25) $160 00 20|pub. 23690 Dic.10-v en 11.

Ley Set. 1904 Prometimos vender a José Luis Sosa Machado, comercio venta de productos de granja y elab. produc. porcinos, sito en Atlántida calle Once entre 22 y 24.
Acreed. justific Escrib. Valentín Martínez, Misiones 1305. — Montevideo, Diciembre 28 de 1964. — PEDRO PERRONE. — ANGELA BACCINO de PERRONE.
25) $160.00 20.pub. 25236 Dic.30-v.en.28

Prometimos vender a "DAFE S.A.", los comercios de "Barraca de Materiales de Construcción" "Ferretería" y "Empresa de Transportes" que giran en la ciudad de Las Piedras (Canelones), en la calle General Flores N.o 547.
Acreedores y demás interesados presentarse en el mismo local, Ley 20 de Setiembre de 1904. Las Piedras, Diciembre 20 de 1964. — FARRACA FAILACHE. — LEONARDO N. FAILACHE. — EVANGELINA LENZI de FAILACHE.
25) $240.00 20|pub. 24976 Dic.28-v.en.26.

Prometí vender al Sr. Mendel Adler, fiambrería "La Gloria", en Ellauri 449.
Acreedores en comercio — Montevideo, Diciembre 9 de 1964 — KURT HAMBURGER.
25) $ 80 00 20|pub 24079 Dic.23-v.en.26.

(Ley 26 Setiembre 1904). MILTON PONZONI GONZALEZ, ha prometido en venta a Luis Mario Bonda Chervonagure, el comercio de venta de Frutas, Verduras y Bebidas Fermentadas y Embotelladas, sito en Avenida Larrañaga número 3864. Acreedores en la misma.
25) $160 00 20|pub. 24504 Dic.22-v.en.21.

Según Ley 26 Setiembre de 1904, aviso que prometí vender la Boutique "Myrne", ubicada en Guadalupe 2155. Acreedores en la misma desde el 1.o de Diciembre 1964. — MYRIAM M. de MEDESANI.
25) $80 00 20|pub. 22672 Nov.27-v.dic.29.

Prometí vender a José Delgado y Elder Vero, el Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Billar, ubicado en Torres García 659 (Las Piedras). Acreedores: Escribanía Risso, General Flores 752 (Las Piedras). (Ley 26|9|1904). — ROBERTO REYES.
25) $80.00 20|pub. 24595 Dic.22-v.en.21.

Comunico al comercio que a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hemos prometido en venta a Carlos y Atilio Rey Rabuñal, el comercio de panadería y confitería denominado "Montecarlo" sito en General Flores 4517. Acreedores: Escribanía Escandell (Agraciada 1633) de 15 y 30 a 18 horas. Toma de posesión, 15 de Diciembre — Montevideo, Noviembre 27 de 1964. — RAMON ALBERTO NUÑO RODRIGUEZ. — ANA GEOCONDA PEREZ DE NUÑO. — JUAN EXIQUIO NUÑO RODRIGUEZ. — GLADYS ORFILIA CARDOZO.
25) $ 240.00 20 pub. 24028 Dic.14.-v.en.13.

Interviniendo el Departamento Compra y Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta al señor Leonel Davezac Ramos, el comercio que gira en el ramo de fiambrería y venta productos granja, ubicado en la calle Mercedes 1514 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco, 18 de Julio 1317. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1964. — CARLOS ANTONIO RODRIGUEZ CORONEL.
25) $240.00 20|pub. 24963 Dic.24-v.en.25.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de Avenida Uruguay 1023 de la Asociación Nacional de Balanceadores, comunicamos que hemos dejado sin efecto la promesa de compraventa de nuestra mitad parte de fecha 31 de Marzo de 1964 en la que prometemos vender al señor Manuel Arcay Amigo, el negocio de Almacén de Comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas sito en la calle Comercio Nº 1822 de esta ciudad, haciéndonos en la fecha, nuevamente cargo del comercio y prometiéndolo en la misma fecha al señor Aurelio Carbajales. Acreedores del señor Manuel Arcay Amigo (Ley del 26|IX|904) en Oficina. — Montevideo, Noviembre 19 de 1964. — ALFONSO CALVIÑO PAN y MARIA LUISA CARBAJALES.
25) $ 320.00 20|pub. 23835 Dic.11.-v.en.12.

Con la intervención de González y Durán, he prometido en venta el comercio que gira en el ramo de Bar, Provisión con Licencia de Alcohólicas sito en la Ruta Interbalnearia K. 39.500 al señor Luis E. Coitinho, a efectos de Ley del 26 de Setiembre de 1904, toma de posesión 12|12 964. Acreedores presentarse en Río Branco 1486. — RAMON ALFREDO POZZI.
25) $ 240 00 20 pub. 23995 Dic.14.-v.en.13.

Interviniendo el Departamento Compra y Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta al señor Pedro Cleonte Couchet Sesini el comercio que gira en el ramo de almacén y comestibles, ubicado en la calle Antonio Díaz 4657 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 10 de Agosto de 1964. — JOSE NEGREIRA MOURO.
25) $240 00 20 pub. 24965 Dic.24-v.en.25.

Interviniendo el Departamento Compra y Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta al señor Juan Bautista González, el comercio que gira en el ramo de bar, despacho bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Canelones 2002 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco, 18 de Julio 1317. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1964. — RAMON CEA BECERRA.
25) $240 00 20 pub. 24962 Dic.24-v.en.25.

Ley 26 Setiembre 1904. JOSE LIMIDO PONCE, NORMA TEJERA de LIMIDO, DIOGARDINO GONZALEZ SANTOS y ROSA CONSTANTINO de GONZALEZ, prometimos vender a Manuel Agulla Cochón y Laura Otero Pérez de Veiga, la panadería "La Especial" calle Evaristo Ciganda 1264, Montevideo.
Acreedores presentarse Juan C. Gómez 1492, Escritorio 302, Montevideo. Horario de 11 a 12 horas.
25) $160 00 20 pub. 25259 Dic.30-v.en.28

Ley 26|9|1904. Con fecha 24 Oct. 1961, prometimos vender a José Limido y Diogardino González la panadería "La Especial", de la calle Evaristo Ciganda 1264. Acreedores: Alzáibar 1358. — JOSE LUIS SANCHEZ. — MARIA MACHIN de SANCHEZ.
25) $80.00 20|pub 25349 Dic.31-v.en.29.

Interviniendo Oficina de Balances José María Pérez (Buxareo 1153 Apto. 602) comunicamos disolución sociedad de hecho José Barros Olimpio Gallego que en carácter de promitentes compradores tienen a su cargo el comercio de bar y bebidas alcohólicas sito en Cuchilla Grande 4750. Se hace cargo el señor Olimpio Gallego del activo y pasivo. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1964. Ley 26|9|904.
25) $240.00 20|pub. 25343 Dic.31-v.en.29.

Interviniendo Oficina de Balances José María Pérez (Buxareo 1153, Apto. 602) prometimos vender fiambrería, productos de granja, alcohólicas embotelladas, y fermentadas, calle Garibaldi 2070 a Alcira Noble de Santos. Ley 26|9|904. — Montevideo 28 de Setiembre de 1964. — LUCIANO MANUEL SANDE MARTINEZ. — MARIA TEIJIDO TEIJEIDO.
25) $160.00 20|pub. 25344 Dic.31-v.en.29.

Interviniendo Oficina de Balances José María Pérez (Buxareo 1153 Apto. 602), prometimos en venta al señor José Amador Riego, Almacén y Bebidas Fermentadas ubicado en Duque de los Abruzos 651. Ley 26|9|904. — Montevideo, 30 de Setiembre de 1964. — GONZALO PEREZ FERNANDEZ.
25) $160.00 20|pub. 25345 Dic.31-v.en.29.

Interviniendo Oficina de Balances José María Pérez (Buxareo 1153, Apto. 602), prometimos en venta a los señores Daniel Bellucci, Julio Rivero y Cándido Velazco, comercio de bar, bebidas alcohólicas y fondo ubicado en Carretera Tomás Berreta Kms. 53. Dpto. Canelones - Santa Rosa. Ley 26|9|904 — 19 de Setiembre de 1964. — CARLOS CASANOVA. — LIDIA RODRIGUEZ DE CASANOVA.
25) $160.00 20|pub. 25346 Dic.31-v.en.29.

Interviniendo Oficina de Balances José María Pérez (Buxareo 1153, Apto. 602), prometimos en venta a José Nuñez Vázquez, comercio de almacén y bebidas alcohólicas sito en Simón Martínez 3696. — Montevideo, 19 de Octubre de 1964. — Ley. 26|9|904. — JOSE GUTIERREZ SANCHEZ.
25) $160.00 20|pub. 25347 Dic.31-v.en.29.

Interviniendo Oficina de Balances José María Pérez (Buxareo 1153 Apto. 602), prometimos en venta a Gonzalo Pérez Fernández, despensa y comestibles sito en Bell 999. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1964. — Ley 26|9|904. — RUBEN DARDO CURUCHET. — MARIA ISABEL AGUIRRE.
25) $160.00 20|pub. 25348 Dic.31-v.en.29.

CESAR ROQUE BRINDISI y MARIA GLADYS MINOLI, prometieron vender a la sociedad colectiva "Hortensio y Juan Portela" el comercio "Ucot 22" que en el ramo de panadería gira en Camino Durán N.o 5307.
Acreedores en San Martín N.o 3349.
25) $160 00 20|pub. 24163 Dic.15-v.en.14.

Con intervención del Rematador y Balanceador Sr. Marcelino Martínez Gómez (P. de María 1447) el Sr. Carlos Deambrosio cedió a favor del Sr. Gregorio Maverino, los derechos que le correspondían en la promesa de compraventa del comercio, sito en calle Pirineos 3392 de esta Ciudad con fecha 3-11|64.
Acreedores presentarse en el comercio. Plazo ley 26 Sbre de 1904. — Montevideo, Diciembre de 1964 — CARLOS DEAMBROSIO. — FRANCISCO DEAMBROSIO. — MARTIN VISCAY. — GREGORIO MAVERINO.
25) $240 00 20|pub. 25223 Dic.29-v.en 27.

Prometimos vender a Pedro Manetta Fca. Pastas "Parque del Plata" sita en localidad mismo nombre 7 a sección jud Dpto. Canelones, calle 10 esq Mario Ferreira.
Acreedores al mismo — MARIA CARBAJAL. — FEDERICO LANARO.
25) $160 00 20|pub. 25222 Dic.29-v.en 27.

Ley 26 Setiembre de 1904. — Comunicamos que hemos prometido vender a Víctor Facal Sociedad Anónima el negocio que gira en esta plaza en el ramo de Herrería de Obra ubicado en la calle Azara 3729.
Acreedores presentarse en plazo en dicho domicilio — VICTOR FACAL ISABELLA y SONIA FERREIRO MUDARRA de FACAL.
25) $160 00 20|pub. 25217 Dic.29-v.en.27.

Interviniendo Oficina Pérez y Añón, prometimos vender al Sr. Ricardo Rodríguez Castro el almacén en la calle Gualberto Méndez N.o 1890.
Acreedores Plazo ley 26 9 904 en el domicilio de los Balanceadores Ituzaingó N.o 1309, piso 3, esc 7 — Montevideo, 10 de Diciembre de 1964. — ISIDORO GONZALEZ LOPEZ.
25) $160.00. 20|pub. 25210 Dic 29-v.en.27.

Interviniendo Oficina Pérez y Añón, prometimos vender al Srta. Elida Carmen Torreiro Ledo, el comercio en el ramo de Almacén y Bar, en la calle Río Uruguay y Río Danubio (Lagomar) 18. Sec Jud Dpto de Canelones.
Acreedores plazo Ley 26|9|904 en el domicilio de los Balanceadores: Ituzaingó 1309 piso 3, esc. 7. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1964. — JORGE LISITANO KARAM y RAMONA ALBA CARABALLA.
25) $160.00 20|pub 25211 Dic.29-v.en.27.

Promet. vender a la señora Carmen Alvarez de Manaro mi negocio de taller de relojería y anexos ubicado en San José 1319. Acreedores presentarse según Ley de 26 de Setiembre de 1904, en Estudio Drcs. Varela Rodríguez, 25 de Mayo 463 piso 2.o Ap. 4. — Montevideo Octubre 6 de 1964. — LUIS PIVETTA DORIGUZZI.
25) $ 160 00 20|pub 25198 Dic.29-v.en 27.

Interviniendo el Departamento Compra y Venta de Comercios del Banco Rural he cedido al señor Juan Francisco González Román todos los derechos que me correspondían en el comercio ubicado en Sarandí 252 y que gira en el ramo de bar, horno y parrillada el cual prometí comprar según documento firmado el día 10|6|1963. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco, 18 de Julio 1317. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Noviembre 23 de 1964. — WALTER REGUEIRA CAPOCASALE.
25) $240 00 20|pub. 24964 Dic.24-v en.25.

Ley 26 Setiembre 1904. Prometí vender a Oscar Ambrosio Maya la panadería y anexos La Uruguaya sita en Guaná 2064. Toma de posesión: 30 de Setiembre de 1964. Acreedores: Canelones, 2185. — GABRIEL ROCA. — MARIA ZACAGNINO DE ROCA.
25) $160 00 20|pub. 24861 Dic.24-v.en.25.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que con la intervención del escribano Francisco Hugo Mesa Borrallo, prometimos vender a los señores José Hugo Suárez Martínez y Arquímedes Pérez Carrozo el comercio que en el ramo de café, bar y restaurant La Almeja, gira en esta ciudad en la casa N.o 1011 de la avenida Juan Gorlero. Acreedores presentarse en Escribanía Mesa, avenida Gorlero s.n. Punta del Este. — 23 de Noviembre de 1964. — JUAN CARLOS LEGUIZAMON. — TEODORO INDA.
25) $240.00 20|pub. 23707 Dic.10-v en.11.

Por instrumento de 14 Diciembre 1964, DORA o DEBORA WODZISLAWSKI de ZYLBERGERG prometió vender a Loreley Pampín de Maciel la Librería Papelería, Juguetería y Artículos Escolares, en Capurro 726. Acreedores, Esc. Romero Tajes, Zabala 1415 (Montevideo).
25) $80 00 20.pub. 24482 Dic.22-v.en.21.

Prometí vender a la Srta. Alicia Moreira, la Peluquería para damas sita en la calle Defensa N.o 2450.
Acreedores presentarse en Martí 3312 (Ley 26 Setiembre 1904) — Montevideo, 23 Diciembre 1964. — MATILDE AVINO.
25) $160 00 20 pub 25093 Dic.28-v.en.26.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender nuestra cuota parte en la carnicería de General Luna 1199 a los señores Alberto Torres y Jacobo Schwarz. Acreedores en Larrañaga 1385. — JOSE MARINI. — GUMERSINDA OCHOA de MARINI.
25) $ 80.00 20|pub. 23983 Dic.14.-v.en.13.

He prometido en venta a les señores Alfonso y Blás Monzillo el Depósito de Bananas que tengo establecido en la calle José L. Terra Nº 2243 bis — BIAGGIO MONZILLO
25) $ 30 00 20 pub. 24017 Dic.14.-v.en.13.

ANGEL DE CAROLIS, prometió vender a Héctor Angel De Carolis, la fábrica de espejos que bajo el nombre de "Angel de Carolis" gira en esta plaza calle Piedras N.o 273.
Acreedores en Sarandí 430, esc. 6.
25) $160.00 20 pub. 292 En.11-v.feb.5

27-Varios

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, en autos: "FELDMAN HNOS Concordato preventivo judicial" (Lo 63, Fo 550), se cita a la Junta de acreedores que tendrá lugar el 26 de Febrero próximo a las 9 horas en Sala de audiencias de este Juzgado (25 de Mayo 523, tercer piso).

Se previene que el balance y demás documentos presentados así como informe de contador, pueden ser examinados en la oficina actuaria y las observaciones a que se refiere el artículo 1533 del Código de Comercio podrán formularse dentro de los veinte días contados desde la primera publicación. Se habilitó la feria judicial mayor — Montevideo Diciembre 23 de 1964. — Elbio A Panario Actuario adjunto.
27) $200 00 10/pub. 25149 Dic 23-v.en 13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "MILTON DIAZ" en los juicios que le sigue a CONCEPCION MARIA MORENO, Por Desalojo, Ficha C 4410 y por Cobro de Pesos, Ficha C 5996, solicitando se cite, llame y emplace por el término de noventa días al Sr. Benjamín Moreno Sosa y a todo el que se considere con derechos hereditarios derivados del fallecimiento de Concepción María Moreno Olivera, para que comparezcan a estos autos a contestar esta demanda bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Se hace constar que se habilita la Feria Mayor a los solos efectos de la publicación — Montevideo, 28 de Diciembre de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
27) $600 00 30/pub. 97 En.7-v.feb.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION JUDICIAL DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 12.a Sección Judicial de Montevideo, Dra Sofía Belgrano de Caula dictada en autos: José Scalanschi c/ELVIRA CALTAGINA de LECUNA y otros. (L.o 18, F.o 144). se cita llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores a cualquier título de la señora Pura Lecuna de Gallero o Pura Lecuna de Callero, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Se hace constar que se han habilitado las Ferias y feriados a los efectos de la publicación y cómputo de los términos. — Aisé Lavagnini, Actuaria
27) $480 00 30/pub 23174 Dic 4-v.en.20

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

CONCURSO VOLUNTARIO Y JUNTA DE ACREEDORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Luis Alberto Galagorri Paz, dictada en los autos caratulados: "LEON HOMERO LABORDE. Concurso voluntario", (L.o 44, F.o 320), se hace saber al público que por auto de fecha seis de agosto del corriente año, se declaró el concurso voluntario en este expediente y a la vez se convoca a los acreedores de este concurso a la Junta que tendrá lugar en este Juzgado Letrado calle Dr. Luis Alberto de Herrera número 834, el día 12 de marzo de 1965 a las 10 horas

Se previene: 1) Que los acreedores deben comparecer con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella. 2) Que la Junta resolverá con el número de acreedores que concurran — Y a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor — Durazno, noviembre 30 de 1964 — Elba J Lucó Filippini de Vignoli, Actuaria
27) $1 324 00 56/pub. 23441 Dic.7-v.feb.26.

Se llama a los acreedores de MANUEL QUINTEIRO GARCIA y MANUEL MAURIZ CANDOCIA del comercio en el ramo de Hotel, sito en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1317 de Montevideo, a presentarse en el Estudio Jurídico de la Avenida Uruguay 872, piso 9.o, esc 901, en un plazo de treinta días, a partir del 9 de diciembre de 1964, por Cesión de Derechos
27) $240 00 20.pub 23544 Dic.9-v.en 8.

Comunico cedí a Arturo Oehler Menendez, con retroactividad al 4 de abril de 1960, derechos compra Tintorería Sarandí, Calle Buenos Aires 525 Acreedores presentarán comprobantes en Tacuarembó 1490 (Escribanía Berenguer, Amilivia) de acuerdo ley 26 de setiembre 1904. — JACOBO LANCEVICKI.
27) $160 00 20/pub. 23542 Dic.9-v.en 8.

DISOLUCION PARCIAL

Por instrumento firmado hoy, se disolvió parcialmente la sociedad Sanatorio Obstétrico 8 de Octubre, por retiro de la socia Fanny Gincin de Scalanskv con efecto al 15 de Setiembre último, continuando la sociedad con las otras socias María Elbert de Kohan Fanny Roksar de Serman y Ratzia Nudelman de Kohn Acreedores a 8 de Octubre 2771 — Montevideo, 17 de Diciembre de 1964 — Raúl Rial Barbé, Escribano.
27) $ 240 00 20 pub 24925 Dic.24.-v.en 25

CESION DE CUOTA

Por documento privado suscripto el 9 de Octubre de 1964 e inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 386 al Fo. 1403 del Libro N.o 2 JAIME SAPIRO SAPIRO y DINA ARLIN cedieron a David Arlin Feder 490 cuotas de la Sociedad "KAMINITZ y SAPIRO LIMITADA" modificándose las cláusulas 3.a, 5a 6a 7.a, 9.a, y 15 del Estatuto Social
27) $ 120 00 10.pub. 20159 Dic.28-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que la Compañía Uruguaya de Inversiones S. A ha prometido enajenar la totalidad de su cuota parte en la Sociedad "BAYER QUIMICAS UNIDAS LIMITADA" en $ 170.000 00 a Bayer Foreign Investments Limited Toronto Canadá y $ 20 000 00 a Juan Wolfgang Wilcke Dicha sociedad gira en esta Plaza bajo el ramo de Importaciones y Fabricaciones de Productos Químicos y Químicos Farmacéuticos, con domicilio en Paysandú Nº 1283. — Acreedores presentarse en dicho domicilio.
27) $ 240 00 20/pub 24401 Dic.17-v.en.18.

CESION DE DERECHOS

Cedí derechos contraídos con Nivia H. de Bello Almacén Juan Acosta 3902 A María Mosquera de Lopez Acreedores Comercio, Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Octubre de 1964. — LUCIA PEREIRA de POLIOTI
27) $ 80 00 20 pub. 24795 Dic.23.-v.en.15

VENTA DE CUOTA PARTE DE CAPITAL

Interviniendo Oficinas Cercido hacemos saber que he decidido vender a los señores Basilio y Pablo Tomé Fernández, las 2/3 partes de capital que tenía constituído para la explotación del café, bar y restaurant de la calle Pérez Castellano Nº 1575 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley de 2619 904 en el domicilio indicado — Montevideo 1º de Diciembre de 1964. — BASILIO TOME ESTEVEZ — DELMIRA FERNANDEZ MARTINEZ.
27) $ 240 00 20 pub. 24780 Dic.23.-v.en 22.

RESCISION DE CONTRATO

Se llama a los acreedores de ANTONIO SANCHEZ MATEOS, del comercio en el ramo de carnicería, sito en la calle Gral Flores número 4344 de Montevideo a presentarse en el Estudio Jurídico de la Av. Uruguay 872, piso 9.o, esc 901, en un plazo de treinta días a partir del 9 de diciembre de 1964, por Rescisión de Contrato
27) $240 00 20.pub. 23545 Dic.9-v.en.8.

Ley 26 de Setiembre de 1904 Hemos prometido enajenar a Carlos Mayo y Artigas Cuartín nuestras cuotas partes en la sociedad comercial denominada "Empresa de Pompas Fúnebres Nicomedes Cuartín", razón social "Viuda e Hijos de Carlos Cuartín Santos".

En consecuencia los señores Carlos Mayo y Artigas Cuartín serán los únicos propietarios de dicho establecimiento comercial.

Acreedores en el local comercial: 19 de Abril 133 Rocha — Rocha, 26 de Noviembre de 1964 — FELIPA RODRIGUEZ de CUARTIN. — AIDA CUARTIN de REINOSO. — ROBERTO REINOSO — CARLOS MAYO CUARTIN. — ARTIGAS CUARTIN
27) $240.00 20/pub. 25324 Dic.30-v.en.28.

COOPERATIVA MUNICIPAL

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Llenadas las formalidades exigidas por las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, y en cumplimiento a lo dispuesto en el estatuto social, el Consejo Administrativo de la Cooperativa Municipal convoca a asamblea general extraordinaria a los socios de la institución, la que se efectuará el día viernes 15 de Enero de 1965, a la hora 20, con 15 minutos de tolerancia para la iniciación de la misma, en el local de la Cooperativa, calle Soriano 1426, quinto piso. Orden del día a considerarse:

1o.) Informe de la asamblea delegada sobre el presente pedido de asamblea general extraordinaria presentado por un núcleo de asociados; 2o.) Informe sobre el sistema de adquisición de mercaderías y forma de aplicación de porcentajes, para la determinación de los precios de venta; 3o.) Informe sobre el sistema de concesión de créditos a los asociados; 4o.) Informe sobre las normas a que se ajusta el Consejo Administrativo, para la contratación de empleados, así como también las razones que dieron motivo a las cesantías registradas oportunamente; 5o.) Información y consideración sobre el viaje a Europa que realizaran Consejeros del Instituto; 6o.) Causas y demás razones que motivaron el alejamiento del ex-Secretario General Dr. Carlos H. Pizarro Carro e informe circunstanciado sobre las medidas adoptadas con motivo de su retiro; 7o.) Trámite que se sigue con respecto a préstamos en dólares.

Importante: Los socios habilitados para concurrir a este acto son los comprendidos hasta el No 13.000 inclusive.

La identidad del socio se acreditará con la Credencial Social, la Cívica o la Cédula de Identidad Policial.

En caso de no disponerse de ninguno de tales documentos, será necesario la presentación de un comprobante expedido por la secretaría.

Se deja constancia que llegada la hora 20 y 15 minutos, se dará por iniciado el acto, por así establecerlo las disposiciones en vigor, y se cerrará en consecuencia indefectiblemente, el registro de asistencia, que se lleva al efecto. — Montevideo, Diciembre 2 de 1964. — Cr. Carlos Koncke. Presidente. — Julio Pignon, Secretario.
27) $312.00 6 pub. 25626 En.4-v.en.12.

AVISOS DEL DIA

FE DE ERRATAS

En el "Diario Oficial" de fecha 28 de diciembre de 1964, se publicaron en las páginas 3024-C y 3025-C, los Estatutos de Pique Sociedad Anónima, en cuya publicación se padeció el siguiente error:

En la página 3025-C, 2.a columna, línea 35. donde dice: "... relojería y grupo del país." debe decir: "... relojería y frutos del país."

Queda hecha la salvedad.

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA LECOUNA o LECUONA o LECOUANA de TELECHEA o TELLECHEA, (62-246), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 120.00 10/pub. 348 En.12-v.en.25.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE ESCARDO de la TORRE, (L.o 56, F.o 15), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Mayor al sólo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 5 de Enero de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 120.00 10/pub. 349 En.12-v.en.25.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA EMILIA MORENO MACIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Para esta publicación, se habilitó la próxima Feria Judicial. — Artigas, 29 de Diciembre de 1964. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

1) $ 120.00 10|pub. 309 En.12-v.en.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PAYSANDU DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ISABELINO LIUZZI ACHIGAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Paysandú, 30 de Diciembre de 1964 — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.

1) $ 120.00 10|pub. 314 En.12-v.en.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de HUMBERTO GUARIGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los solos efectos de su publicación y emplazamiento. — Paysandú, 29 de Diciembre de 1964. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto Interino

1) $ 120.00 10|pub. 306. En.12-v.en.25.

3—Convocatorias Comerciales

COMPAÑIA PRODUCTORA DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA (COMPUSA)

Se convoca a la asamblea ordinaria de 25 de Enero de 1965, a las 8 y 30 horas, en Buenos Aires 484, Esc. 21, con la siguiente orden del día:

1.o) Memoria y balance del ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1964; 2.o) Proyecto de distribución de resultados del mismo ejercicio; 3.o) Elección de Directorio.

Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la asamblea. — El Directorio.

3) $ 12.00 1|pub. 368 En.12-v.en.12.

PRETORIA S. A.

Se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 15|1|65, a la hora 15 15 en la Avda. 18 de Julio 1516 P. 8, Esc. 6, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general de resultados y de situación al 31|12|64 y proyecto de distribución de las utilidades; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Remuneración Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local arriba indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.

3) $ 12.00 1|pub. 361 En.12-v.en.12.

PERTINAX S. A.

Se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 15|1|65, a la hora 16 15 en la Avda. 18 de Julio 1516. P. 8, Esc. 6, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general de resultados y de situación al 31|7|64 y proyecto de distribución de las utilidades; 2.o) Elección de Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local arriba indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.

3) $ 12.00 1|pub. 364 En.12-v.en.12.

LORELEY S. A.

Se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 15|1|65, a la hora 17.15 en la Avda 18 de Julio 1516. P. 8. Esc. 6, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general de resultados y de situación al 31|3|64 y proyecto de distribución de las utilidades; 2 o) Elección de Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local arriba indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.

3) $ 12.00 1|pub. 363 En.12-v.en.12.

BALUARTE S. A.

Se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 15|1|65, a la hora 18.45 en la Avda. 18 de Julio 1516, P. 8, Esc. 6, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general de resultados y de situación al 30|11|64 y proyecto de distribución de las utilidades; 2.o) Elección de Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local arriba indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.

3) $ 12.00 1|pub. 359 En.12-v.en.12.

COUNTRY S. A.

Se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 15|1|65, a la hora 19.15 en la Avda. 18 de Julio 1516. P. 8, Esc 6, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general de resultados y de situación al 31|12|64 y proyecto de distribución de las utilidades; 2.o) Elección de Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local arriba indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.

3) $ 12.00 1|pub. 360 En.12-v.en.12.

SYB S. A. (S. Y. B. S. A.)

Se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 15|1|65, a la hora 19 30 en la Avda. 18 de Julio 1516. P. 8, Esc. 6, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general de resultados y de situación al 31|12|64 y proyecto de distribución de las utilidades; 2 o) Elección de Directorio; 3.o) Remuneración Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local arriba indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.

3) $ 12.00 1|pub. 362 En.12-v.en.12.

CRESPI HNOS. SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(Primera convocatoria)

De acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en la Sala de sesiones de esta Sociedad, Avda. G. San Martín No. 2300, el día 25 de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, a las 10 y 30 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Acta anterior; 2o.) Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1964; 3o.) Elección de Síndico y suplente para el período 1964|65.

Se previene que de conformidad con el art. 31, para asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la Gerencia, sus acciones o certificados de depósitos en Bancos, hasta tres días antes del fijado para su realización. — Montevideo, enero 8 de 1965. — El Directorio.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 28 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en la sala de sesiones de esta sociedad, Avda. G. San Martín No. 2300, el día 20 de enero de mil novecientos sesenta y cinco, a las 11 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Acta anterior; 2o.) Consideración de la memoria del directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1964; 3o.) Elección de Síndico y suplente para el período 1964|65.

Se previene que de conformidad con el art. 31, para asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la Gerencia, sus acciones o certificados de depósito en bancos, hasta tres días antes del fijado para su realización. — Montevideo, enero 8 de 1965. — El Directorio.

3) $240.00 5|pub. 367 Ene.12-v.ene.18.

COOPERATIVA AGROPECUARIA LTDA. DE INDUSTRIAS AGRARIAS (CALIA)

Segunda convocatoria para asamblea general ordinaria de socios de la Cooperativa Agropecuaria Ltda. de Industrias Agrarias, (CALIA). Día 17 de enero a las 9 horas. Local Dr. Pouey 712, Las Piedras. Orden del día:

1o.) Lectura de memoria anual; 2o.) Informe de situación financiera; 3o.) Elección de nuevas autoridades. — Julio Berriolo Bó, Presidente. — Carlos J. Zitta, Secretario.

3) $36.00 3|pub. 345. Ene.12-v.ene.14.

COOPERATIVA DE LA JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con los artículos 20 y 21 del estatuto se convoca a los señores delegados de las direcciones de Seguridad, Investigaciones, Administración, Unidades Militarizadas de la Policía de Montevideo y Asociación Nacional de Policías en Retiro del Uruguay, para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 21 del corriente mes y año, a las 10 horas, en el salón de actos de la Jefatura de Policía de Montevideo, calle Yi No. 1310, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1o.) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior; 2o.) Reforma del estatuto; 3o.) Designación de 3 delegados para firmar el acta.

Se hace constar que habiéndose cumplido los requisitos de la Ley No. 12.771, de setiembre de 1960, la asamblea podrá sesionar con el número de socios que concurra y adoptar resoluciones por mayoría total de presentes. — Cnel. Cdor. Carlos Martín. Presidente. — Héctor M. Zuazu, Secretario.

3) $28.00 1|pub. 329 Ene.12-v.ene.12.

INMOBILIARIA ODEON S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 20 de enero de 1965 a las 11 horas, en la sede social Rincón 461 a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Destino a darse al teatro; 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: hasta el 17 de enero de 1965. — El Directorio.

3) $24.00 2|pub. 325 Ene.12-v.ene.13.

6—Disoluciones de Sociedades

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura que autorizó el escribano Héctor R. Rivero el 18 de noviembre de 1964, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que en los ramos de taller mecánico y anexos giraba en esta ciudad bajo la razón social de "Sarlo y Ferrari", haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Orlando Gilberto Ferrari. — Paysandú, noviembre 18 de 1964. — ANTONIO ENRIQUE SARLO. ORLANDO G. FERRARI.

6) $12.00 1|pub. 315 Ene.12-v.ene.12.

9—Expropiaciones

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: Municipio de Artigas c/. BERNARDINA DOMINGUEZ y JOSE AMARO PEREIRA o sus sucesores Juicio de expropiación Lo. 20, Fo. 327 se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el actor, solicitando la expropiación del bien inmueble padrón No. 441 situado en la 7a. sección judicial, ciudad de Bella Unión, zona urbana con una superficie de 1.295 m 2 58 dms que linda: Al Sur Avenida Artigas; al Oeste, María Selga de Suarez; al Norte, Aurora Honorino. Celestino, María L. Loreto y Mercedes Selga y al Este, Calle Rocó. En consecuencia se emplaza por el término de treinta días a Bernardina Domínguez y José Amaro Pereira o a sus apoderados o representantes o a sus sucesores a título universal o particular o presuntos herederos, a los poseedores y ocupantes y a cualquier otra persona que se consideren con derechos al bien referido, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se habilita la Feria para estas publicaciones. — Artigas, diciembre 23 de 1964. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

9) $320.00 10|pub. 311 Ene.12-v.ene.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "Municipio de Artigas c/. GENOVEVA S. de N. DA SILVA o sus sucesores. Juicio de expropiación Lo. 20, Fo. 326" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el actor solicitando la expropiación del bien inmueble padrón No. 709 situado en la 7a. sección Judicial de este departamento, zona urbana de la ciudad de Bella Unión, con una superficie de 6 hás. 2.503 mts. que linda al Norte y Este, arroyo Santa Rosa; al Sur camino público y al Oeste el río Uruguay. En consecuencia se emplaza por el término de treinta días a Genoveva S. de N. da Silva, o a sus apoderados o representantes, o a sus sucesores a título universal o particular o presuntos herederos, a los poseedores u ocupantes y a cualquier otra persona que se considere con derechos al bien referido para que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se habilita la Feria para estas publicaciones. — Artigas, diciembre 23 de 1964. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

9) $320.00 10|pub. 310 Ene.12-v.ene.25.

12—Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.

No. 5.412 — 2do. llamado: Grifos para gas de petróleo licuado. Apertura: 18|2|65; 16 hs.

No. 5.426 — 2do. llamado: Envases para aceites y grasas. Apertura: 4|2|65; 17 horas.

No. 5.498 — Sobres y papeles impresos. Apertura: 2|2|65, 16 horas.

No. 5.499 — Artículos de papelería. Apertura: 29|1|65, 17 horas.

No. 5.500 — Artefactos eléctricos y cables. Apertura: 2|2|65. 17 horas.

No. 5.501 — Botellas. Apertura: 3|2|65, 16 horas.

No. 5.502 — Cañerías y accesorios. Apertura: 3|2 65, 17 horas.
No. 5.503 — Tapas-Precintos. Apertura: 4|2'65 16 horas.
No. 5.504 — Formularios, fichas, etc. Apertura: 16 2,65, 17 horas.
No. 5.505 — Cañerías y accesorios. Apertura: 12|3'65, 16 horas.
No. 5.506 — Caños, codos, válvulas y grifos. Apertura: 16'3 65, 16 horas.
No. 5.507 — Soda cáustica. Apertura: 12|3'65, 17 horas.
No. 5.508 — Hierro redondo. Apertura: 8 2|65, 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en Sector Compras ubicado en el 1er. Piso del edificio ANCAP (Paysandú y Av. Agraciada).

12) (C.C.) 3|pub. 30029 Ene.12-v.ene.14.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Llámase a licitación pública por 2da. vez DIRECCION DE LA VIVIENDA para la construcción de 512 viviendas en 32 bloques unidad de vivienda N.o 1 "Buceo".

Las obras deberán ejecutarse de acuerdo con los planos, memorias, pliegos de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de la Vivienda (9.o piso del palacio Municipal) valor de los recaudos $ 500.00 (quinientos pesos), apertura de las propuestas 21 de Enero de 1965 (hora 10).

Esta obra corresponde al Plan Nacional de Vivienda y su financiación que asegura la atención regular e inmediata de los correspondientes certificados de obra, se realiza con la colaboración del Banco Interamericano de Desarrollo administrador del Fondo Fiduciario de progreso social "Alianza para el Progreso". — Montevideo, Enero 7 de 1964.

12) (C.C.) 1|pub. 30025 En.12-v.en.12.

COMISION MUNICIPAL DE FIESTAS
Bailes en el Teatro Solís

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de los servicios de bar y guardarropa durante los bailes de disfraz a realizarse en el Teatro Solís durante el Carnaval de 1965.

Las bases se hallan a disposición de los interesados en las Oficinas del Instituto, Juncal 1257 de 8 a 12 horas.

Apertura de la licitación: 18 de enero de 1965 a las 10 horas.

12) $36.00 3'pub. 313 Ene.12-v.ene.14.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION N.o 9'65 - (PRIMER LLAMADO)
Provisión de Repuestos para el mantenimiento de los ascensores del Instituto

Se llama a licitación pública para la provisión de repuestos para el mantenimiento de los ascensores del Instituto, para uso del Instituto durante el ejercicio 1965, de acuerdo con el Pliego de Condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras (Casa Central) de Correos, 3er. piso, los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 25 de Enero de 1965 a las 10 horas en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, 7 de Enero de 1965. — La Secretaría General.

12) (C.C.) 30034 En.12-v.en.25.

LICITACION No. 5'65
Primer Llamado

Se llama a licitación pública para la provisión de materiales y herramientas para albañilería, pintura y carpintería para uso del Instituto durante el ejercicio 1965, de acuerdo con el Pliego de Condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras (Casa Central) de Correos, 3er. Piso, los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 25 de enero de 1965 a las 9 horas, en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, enero de 1965. — La Secretaría General.

12) (C. C.) 10|pub 30033 Ene.12-v.ene.25.

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
Licitación Pública No. 1|964.
3er. y último llamado

Llámase a licitación pública, para la reparación de 12 balanzas automáticas y 5 de brazo, pertenecientes a las Vistorías del Instituto y el abono anual por concepto de Servicio Mecánico. La Memoria Descriptiva y Pliego de Condiciones podrán ser retirados en el local del Departamento de Intendencia Nacional (1er. Piso del Edificio Aduanero), dentro del horario de 7 y 30 a 12 y 30 inclusive.

La apertura de este llamado se realizará el día 20 de enero de 1965, a la hora 10 en el local antes mencionado, en presencia de los interesados que concurran al acto.

12) (C.C.) 3'pub. 30026 Ene.12-v.ene.14.

Licitación Pública No. 2'964.
3er. y Ultimo llamado

Llámase a licitación pública, para la adquisición de 100 Uniformes de invierno para Guardia Vigilancia; 56 uniformes de invierno para Marineros; 49 uniformes de invierno para Personal de Servicio.

La Memoria Descriptiva y Pliego de Condiciones, podrán ser retirados en el local del Departamento Intendencia Nacional (1er. Piso del Edificio Aduanero), dentro del horario de 7 y 30 a 12 y 30 inclusive.

La apertura de este llamado se realizará el día 20 de enero de 1965, a la hora 9 en el local antes mencionado, en presencia de los interesados que concurran al acto.

12) (C.C.) 3'pub. 30027 Ene.12-v.ene.14.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Enero 12 de 1964

Cumplimiento de la disposición del artículo 1.o de la Ley N.o 9 906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el 'Diario Oficial' por espacio de ocho días como lo manda la Ley"

(Espacio limitado a tres días. por la Ley N.o 9 906).

1.a Sección

NELSON BOTTARO, 30 años. divorciado, empleado, oriental, domiciliado Río Branco 1372 y SOFIA NAVARRO 25 años soltera empleada, oriental, domiciliada Río Branco 1372.

2.a Sección

MIGUEL ARCANGEL BOTTINO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colón 1430, piso 1o., Apto. 7 y DELIA AMANDA MACRIDA, 35 años. soltera, empleada, oriental domiciliada Colón 1430 piso 1o., Apto. 7.

HECTOR ABDON LOPEZ, 34 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Cerrito 286 y ANA MARIA CARRASCO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cerrito 286.

3.a Sección

ANIBAL GOMEZ DEL VALLE, 23 años, soltero, vendedor de libros, argentino, domiciliado Buenos Aires 169 Apto 1 y ZELMA ZIBIL, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Buenos Aires 169 Apto. 9.

7.a Sección

MIGUAL ANGEL MARICHAL CURBELO. 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Salto 1279 y MARIA JOSEFINA CARCAMO 26 años, soltera, oriental, domiciliada Salto 1279.

9.a Sección

ROQUE DANIEL PAGES, 23 años, soltero. empleado, oriental, domiciliado Juan Mac Coll 1992 e INES BELLAMOR CASTELLANO. 21 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Juan Mac Coll 1992.

VICENTE SIBILLA. 65 años, viudo, jubilado, italiano, domiciliado Guttenberg 6369 y ESMERALDA ESPINOSA, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Guttenberg 6369.

10a. Sección

HECTOR MAXIMO ALVAREZ SILVA, 34 años, viudo, peluquero, oriental, domiciliado Mirabal 1970 y EBELINA SANTIAGO ARTAGAVEYTIA, 45 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Mirabal 1970.

HECTOR NELSON SILVEIRO MORALES, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fray Bentos 4460 y RAMONA PEÑA DIAZ 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pernas 2445.

PEDRO OTTO FAULHABER, 27 años, soltero, comercio, austríaco domiciliado Yaguaneses 1373 y MIRTHA MABEL LEAL, 22 años, soltera argentina, domiciliada Yaguaneses 1373.

CARLOS MARTIN BARZIZZA, 56 años, soltero, médico, argentino, domiciliado Ciudad de París 6081 y REILY PREXEDIA OLIVA, 28 años, soltera, médica, argentina, domiciliada Ciudad de París 6081.

JUAN CARLOS ARTACHO, 29 años, soltero, chofer, argentino, domiciliado Caldas 1711 y ELISA ASTURIAN, 28 años, soltera, obrera, argentina, domiciliada Caldas 1711.

ANTONIO ENSEÑAT, 64 años viudo jubilado, español. (C. L.) domiciliado Almería 4833 y TERESA ENCALADO, 47 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Almería 4833.

11.a Sección

HEBER HUMBERTO AGUIRRE 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Maldonado 6789 y NELA BRUM, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Cno. Guerra 7008.

JUAN RAMON BERRIEL, 32 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Clla. Grande 3045 y NORMA ESTER GONZALEZ 21 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Villagrán 3042.

TEOFILO AGUERRE, 39 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado César Cantú 96 y ZULMA FERNANDEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada César Cantú 3961.

ANTONIO MARIA OJEDA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Monte Carlo 3525 y CARMEN TABORDA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Monte Carlo 3525.

OSCAR OSVALDO PIEDRABUENA, 23 años soltero, electricista, oriental, domiciliado 21 de Abril 2752 y CLOTILDE BENIGNA MOYANO, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 21 de Abril 2760.

HINDER JACINTO FALCO, 25 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Cno. al Norte del General 3797 y BLANCA LILA GARCIA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. al Norte del General 3797.

13.a Sección

LINO DIAZ, 53 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cno. de las Tropas 4806 y MARIA HONORINALDA RODRIGUEZ. 52 años, divorciada, oriental, domiciliada Cno. de las Tropas 4806.

14.a Sección

MIGUEL ANGEL VEINS, 34 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Abayubá 2713 y GLADYS MANON BARCOS, 27 años, soltera, oriental domiciliada Ascencio 1173.

JUAN PEDRO DELBUONO, 40 años, divorciado empleado, oriental, domiciliado Abayubá 2615 y GLADYS DEL CARMEN RUIZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Abayubá 2617.

15.a Sección

ROBERTO LOPEZ, 29 años. soltero, empleado, oriental, domiciliado Eduardo Acevedo 1245 y CARMEN OLGA CARRERA. 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Eduardo Acevedo 1245.

ANGEL MAIURI, 29 años, soltero, sastre, italiano, domiciliado Juan M. Blanes 1057. y MANUELA DIVER SCALA, 28 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Juan M. Blanes 1057.

16.a Sección

HECTOR MARIO SOSA, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Abrevadero 5060 y MARIA TERESA AMARILLO, 29 años soltera, oriental, domiciliada Carlos de la Vega 5952.

18.a Sección

MANFREDO ALEXANDRE KAUFMANN, 23 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado J. Scosería 2647 y ADELA VICTORIA SALOMON, 23 años, soltera, argentina, domiciliada J. Scosería 2647.

HUGO MARTINEZ, 27 años, divorciado, rentista, oriental, domiciliada Arazatí 1173 y BLANCA MAGDALENA DORREGO, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Arazatí 1173.

22.a Sección

NATALIO CARLOS MUSICCO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Senaqué 3607 y MARIA DEL CARMEN PIÑEIRO 25 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Pestalozzi 3913.

23.a Sección

ELEUTERIO FERNANDEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2986 y GRACIELA JORGE, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada 8 de Octubre 2986.

24.a Sección

LUCIANO VEIGA, 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado 26 de Marzo 3246 y DELIA MOCIÑO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 26 de Marzo 3246.

14) $6.00 3|pub. v.en.14.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

JESUS ANDRADE EIROA solicita la inscripción de la composición musical titulada "El caramelito" de la cual se declara autor. — Montevideo 8 de Enero de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 40.00 10|pub. 334 En.12-v.en.25.

JUAN C. GAYOL TABOAS, solicita la inscripción del modelo de vela "Lanza" del cual se declara autor. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1964. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 40 00 10|pub. 347 En.12-v.en.25.

MARIA ANGELICA MARZANO, solicita la inscripción de las letras tituladas "Caminito a Tucumán", "Zambita de amor perdido" y "Cariño por qué te fuiste" y el seudónimo "Susana Mayol" de las cuales se declara autora. — Montevideo, 7 de Enero de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 40 00 10|pub. 337 En.12-v.en.25.

20—Remates

ORONIEL PINTOS
PUBLICO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos: "Banco Comercial c|JACINTO SANTANA HERNANDEZ y otra. Ejecución de hipoteca. (Ficha 1693 63)", se hace saber que el nueve de Febrero próximo, a las nueve horas, en la puerta del Juzgado de Paz de la 9.a Sección Judicial del Departamento de Canelones (Míguez) por el rematador señor Oroniel Pintos, asistido del señor Juez de Paz de la Novena Sección Judicial de Canelones, comisionado al efecto, se sacarán a la venta en remate público, sin base y al mejor postor los siguientes inmuebles:

A) Fracción de terreno y construcciones en Estación Míguez, Novena Sección Judicial de Canelones, padrón Sub-Urbano N.o 20, señalada con el N.o 1 en el plano del Agr. José A. Rodríguez Lema, inscripto en la Dirección General de Catastro el 3 de Junio de 1949 con el N.o 5145 con una superficie de 968 mts. cuadrados, lindando: al Norte: en 17 mts. 30 cmts. con Evaristo Ciappesoni; al Este en 56 mts. con el lote N.o 2 del plano citado; al Sur en 17 mts. 30 cmts. da frente a calle pública N.o 3 y al Oeste en 56 mts con terreno de Consejo de Enseñanza Primaria y Normal; B) Acto continuo se sacará a la venta: Una fracción de terreno y construcciones, contigua a la anterior, ubicada en Estación Míguez, Novena Sección Judicial de Canelones, padrón Sub-Urbano N.o 8 designado con el N.o 2 en el plano del Agr. José A. Rodríguez Lema, inscripto en la Dirección General de Catastro el 3 de Junio de 1949 con el N.o 5145 con una superficie de 840 mts. cuadrados, lindando: Al Sur 15 mts. de frente a calle pública N.o 3; 56 mts. de fondo lindando al Este con el solar N.o 3 del plano citado; al Oeste con el solar N.o 1 deslindado en la letra A) del presente y al Norte en 15 mts. con el solar N.o 4 del plano citado; C) Acto continuo se sacará a la venta: Una fracción de campo y mejoras ubicada en Estación Míguez, Novena Sección Judicial de Canelones, padrón N.o 17.231, que según plano del Agr. Juan Antonio González Uslenghi, inscripto en la Dirección General de Catastro el 29 de Diciembre de 1937 con el N.o 358, tiene una superficie de 7 Hás. 3788 mts. 10 dmts. lindando: al Norte con sucesión Eumacia Amarilla de Corralos; al Este con sucesión de Erminda Amarilla de Tejera; al Sur con la vía férrea a Minas y al Oeste calle por medio con el Pueblo Estación Míguez; D) Acto continuo se sacará a la venta: Una fracción de campo y mejoras en Estación Míguez, Novena Sección Judicial de Canelones, padrón N.o 14 286, señalada con la letra "D" en el plano del Ing. Alejandro Crocco, inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas el 3 de Julio de 1928 con una superficie de 45 Hás. 1457 mts. 13 dmts. lindando: al Nor-Este con el Camino de la Cuchilla Cabo de Hornos; al Nor-Oeste con sucesores de José García Martínez; al Sur-Este con Eumacia Amarilla de Corrales y al Sur-Oeste con Carretera a Míguez; E) Acto continuo se sacará a la venta: Una fracción de campo y mejoras ubicado en "Montes" Novena Sección Judicial del Departamento de Canelones, padrón N.o 19.162 designado con el N.o 1 en el plano del Agr. Arturo Silva Mestre, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 6966 el 4 de Marzo de 1952, con una superficie de 72 Hás. 2352 mts. lindando: al Norte con María Clotilde Crosta Duplessis de Lausac; al Nor-Este con esta misma lindera; al Este con el Ferrocarril Central del Uruguay; al Sur con la fracción N.o 2 del plano de Teótimo Alonso Hernández Javier y al Oeste senda de paso de 10 mts. de ancho por medio con Santiago Regueiro; F) Acto continuo se sacará a la venta: Una fracción de campo y mejoras ubicado en Solís Grande, 13.a Sección Judicial de Lavalleja, padrón N.o 8850, que según plano del Agr. Lamas Daniel Fosalba, inscripto el 3 de Mayo de 1929 en la Inspección Técnica Municipal de Lavalleja tiene la superficie de 23 Hás. 5444 mts., lindando: al Nor-Este con Francisco Cirilio Blanco y Elodia Blanco de González; al Sur-Este vía del ferrocarril Central por medio con Blas F. Blanco; al Oeste: con Nolasco Pedro Blanco; al Nor-Oeste Arroyo Solís Grande; G) Acto continuo se sacará a la venta: Una fracción de campo y mejoras, situado en Solís Grande 13.a Sección Judicial de Lavalleja, padrón N.o 9896, que según plano del Agr. Lamas Daniel Fosalba, inscripto en la Oficina de Catastro de Lavalleja con el N.o 27 el 31 de Marzo de 1944, tiene la superficie de 18 Hás. 435 mts. lindando: Nor-Este servidumbre de paso por medio con Criscido González; al Sur-Este con Blas Félix Blanco; al Sur-Oeste con Pedro Nolasco Blanco; al Nor-Oeste vía del ferrocarril Central por medio don Ciriaco Olascuaga; H) Acto continuo se sacarán a la venta: Dos fracciones de campo y mejoras en Solís Grande, Novena Sección Judicial de Canelones, empadronadas con el N.o 5636 señaladas con los N.os 7 y 8 en plano del Agr. Carlos D. Furriol, inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas el 22 de Octubre de 1930 compuesta cada fracción de 38 Hás. 6055 mts. 88 dmts. y ambas por estar unidas forman 77 Hás. 2111 mts. 76 dmts. que se deslindan de conjunto: Norte con fracción 6 del plano de Juan León Gómez; al Sur fracción N.o 9 de Aramís Francisco Gómez; al Este Arroyo Solís Grande y al Oeste fracción N.o 5 de Juan María Irigoy; I) Acto continuo se sacará a la venta. Una fracción de campo en Míguez, Novena Sección Judicial de Canelones, padrón N.o 5633 que según plano del Agr. Arturo Silva Mestre inscripto en la Dirección General de Catastro el 26 de Octubre de 1948 con el N.o 4738, tiene una superficie de 38 Hás 6031 mts. que se deslindan: al Norte con Martín Basaistegui; al Sur con Adelaida G. de Gómez y Simón Gómez; al Este con Juan León Gómez, Ciriaco Olascuaga y Francisco A. Gómez; al Oeste con Avelino y Luis Romero; J) Acto continuo se sacará a la venta: Una fracción de campo y mejoras en Míguez, Novena Sección Judicial de Canelones, padrón N.o 5640, señalado con el N.o 9 en plano del Agr. Carlos D. Furriol, inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas el 22 de Octubre de 1930 con una superficie de 38 Hás. 6055 mts. 88 dmts. que lindan: al Norte con fracción N.o 8 del plano de Ramón J. Gómez; al Sur con Simón Gómez y Desideria B. de Rodríguez; al Este Arroyo Solís Grande y al Oeste con fracción N.o 1 de Pedro J. Gómez y K) Acto continuo se sacará a la venta: Una fracción de campo y mejoras en la Novena Sección Judicial de Canelones, padrón N.o 18.015 que según plano de los Agrimensores Walter De León Cáceres y Osvaldo D. Cock Crispo, inscripto el 29 de Octubre de 1954 con el número 8516 en la Dirección General de Catastro tiene una superficie de 73 Hás. 4698 mts. 42 dmts. que se deslindan: al Este da frente a Carretera a Míguez: al Norte con campo padrón N.o 340; al Oeste con Camino Vecinal y al Sur con campo padrón N.o 14.288.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada; B) Son de su cargo los gastos de escrituración, comisión legal del martillero; impuestos, timbres y certificados; C) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la Novena Sección Judicial de Canelones (Míguez); D) Que ha sido habilitado la Feria Judicial para estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Julio E. Real, Actuario.
20) $ 4.320.00 20|pub. 354 En.12-v.feb.8.

21—Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. Celestino D. Pereira, en autos: "SAETTONE, MAXIMA. Expedición de segunda copia, (62-378)", se hace saber que por ante dicho Juzgado ha comparecido Máxima Saettone promoviendo gestión para obtener segunda copia de la escritura que en esta ciudad autorizó el Escribano Carlos M. Pose el 5 de Julio de 1946, cuya primera copia fue inscripta en el Registro de Traslaciones de dominio con el N.o 844 al F.o 543 del L.o 347, y por la cual la gestionante adquirió de don Juan José Spinoglio una fracción de campo, con sus construcciones y demás mejoras, padrón N.o 92.183, sita en las inmediaciones de la 11.a Sección Judicial de Montevideo, compuesta según títulos de 6 hectáreas 4519 mts. 86 dmts. y según plano del Agr. Wáshington Zorrilla de 22 de Setiembre de 1931, consta de una superficie de 6 hectáreas 2251 mts. 63 dmts. así deslindada: 226 mts. 55 cmts. de frente al Sur a Camino Vecinal; 181 mts. 95 cmts. al Oeste y 496 mts. 85 cmts. al Norte lindando con Juan Barthaburú y 269 mts. al Sud-Este limitando con la vía del ferrocarril. Y de acuerdo a lo resuelto, se cita y emplaza a todos aquellos que por cualquier concepto tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura arriba mencionada, para que comparezcan ante el referido Juzgado. 25 de Mayo 523. sexto piso, a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin la intervención de los emplazados, habiéndose habilitado el próximo Feriado Judicial al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
21) $ 480.00 10|pub. 350 En.12-v.en.25.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 105.080. — Montevideo, Enero 8 de 1965. — Con esta fecha, Juan E. Guyer, por Yaou Denki K K., de Japón, ha solicitado el registro de la marca

GENERAL

para distinguir artículos de las clases 12 y 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 140 00 10|pub. 336 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 105.039. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Con esta fecha. Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Filz Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria, de Argentina, ha solicitado la renovación de la marca

Selz

para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 316 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 105.076. — Montevideo, Enero 7 de 1965. — Con esta fecha, R K. R. Soc. Anón., de Montevideo, solicita registrar la marca "RELAMPAGO ESTUDIANTIL" para distinguir clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 308 En.12-v.en.25.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 15.213. — Montevideo, Enero 8 de 1965. — Con esta fecha, el señor Rómulo Marne Aurucci por Aktiebolaget Bahco, de Suecia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Válvula de gas accionada por rueda de mano" (revál. pat. Sud-Africana N.o 61 209) y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — B. B. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 120.00 10|pub. 366 En.12-v.en.25.

25—Ventas de Comercio

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta a los señores Antonio y Francisco Barizo, el comercio que gira en el ramo de Fiambrería, Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Horno de pizza, ubicado en la calle Gral. Flores 4156 de esta ciudad. Acreedores: presentarse en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1964. — BARIZO Hnos. y MIRANDA.
25) $ 240.00 20|pub. 370 En.12-v.feb.8.

Comunico al comercio y al público que he clausurado mi comercio en el ramo de Parrillada sito en 8 de Octubre 3635. Acreedores: en el comercio. — Montevideo, 8 de Abril de 1964. — JOSE ABU ARAB.
25) $80.00 20|pub. 326 En.12-v.feb.8.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Prometí vender Parrillada y Fermentadas en Constituyente 1586. Acreedores en el comercio. Compra: dor Alejandro Couto. — Montevideo, 7 de Julio de 1964 — JOSE ABU ARAB.
25) $80.00 20|pub. 327 En.12-v.feb.8.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometido en venta a los señores Jacinto Raúl Lemo... Luciano Mario Manara y Rúben Atilio Peluffo el establecimiento comercial que en el ramo de

Estación de Servicio, gira en esta plaza, en Grecia 3248. Los compradores tomarón posesión del comercio el 15 de Febrero de 1964. — Acreedores en C. M. Ramírez 929. — DOROTEO RODRIGUEZ.
25) $240.00 20|pub. 342 En.12-v.feb.8.

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta al señor Ramón Cea Cabrera Becerra, el comercio que gira en el ramo de Café bar, despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Garibaldi 2949 de esta ciudad Acreedores presentarse en las oficinas del banco 18 de Julio 1317. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de Enero de 1965. — ANGEL RODRIGUEZ ABUIN.
25) $240 00 20|pub. 371 En.12-v.feb.8.

27—Varios

DIARIO OFICIAL

Aprobación de un material para emplear en las instalaciones sanitarias.

Ante el Concejo Departamental de Montevideo, Dirección de Edificación, Sección Obras Sanitarias se ha presentado el producto denominado Esmalte Especial Epoxídico para Revestimiento marca INCA solicitando se apruebe su utilización en las instalaciones sanitarias. En el Hall de Público de dicha Oficina se encuentran en exhibición ejemplares del mismo. Quienes se interesen podrán formular ante dicha Oficina sus apreciaciones dentro de un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de este aviso.
27) $12.00 1|pub. 344 En.12-v.en.12.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos

Beca "Dr. Manuel Albo" Bienio 1962|64

Por resolución del Consejo de la Facultad de fecha 30 de Diciembre de 1964 (Exp. 644057), y de acuerdo con el Reglamento respectivo, llámase a concurso de méritos y pruebas para la adjudicación de la Beca "Dr. Manuel Albo" (Ortopedia) Bienio 1962|64.

Los aspirantes deberán presentar una tesis sobre un tema libre de ortopedia y traumatología.

Las inscripciones se recibirán en papel florete y dos timbres de biblioteca de $0.50 c|u., acompañadas de relación de méritos en duplicado en formularios que facilita la sección concursos y de todos los comprobantes correspondientes.

En la inscripción se hará constar: nombre domicilio, teléfono, carnet de identidad, credencial cívica, registro de título y ciudadanía.

Art. 4o. del Reglamento: A este concurso podrán presentarse únicamente los médicos que hayan cursados sus estudios en la Facultad de Medicina de Montevideo y que no tengan más de seis años de egresados.

Resolución del Consejo: No tendrá válidez ninguna tesis que ya haya sido presentada a la Facultad de Medicina.

El Reglamento de las Becas, así como las bases y temarios, se encuentran a disposición de los interesados, en la sección concursos de la Facultad de Medicina.

Plazo de inscripción: hasta las 17 (diecisiete) horas del día martes 4 de Mayo de 1965. — Montevideo, Enero 4 de 1965.
27) (C.C.) 1 pub. 30031 En.12-v.en.12.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos

Becas "Artigas"

Por resolución del Consejo de la Facultad de Medicina de fecha 30 de Diciembre de 1964 (Exp. 644057), llámase a aspirantes para la adjudicación (por parte del Consejo Directivo Central de la Universidad de

4 Becas "Artigas"

Podrán aspirar a estas Becas, los médicos que hayan realizado íntegramente sus estudios superiores en la Facultad de Medicina de Montevideo, y hayan egresado entre el 1o. de Enero y el 31 de Diciembre de 1964.

En su solicitud de inscripción los aspirantes indicarán: A) los títulos, méritos y antecedentes que correspondan al período en que cursaron estudios;

B) la duración de su carrera, que no podrá exceder a la oficial en una suma de años igual a las dos terceras partes de ella;

c) el programa de trabajo que se propongan desarrollar.

El reglamento de las becas se encuentra a disposición de los interesados en la sección concursos de la Facultad de Medicina.

Las inscripciones se recibirán en papel florete y dos timbres de biblioteca de $ 0.50 c|u acompañadas de relación de méritos, de acuerdo con los puntos indicados que se establecerá en un formulario que facilita la sección concursos, y de todos los comprobantes correspondientes.

En la inscripción se hará constar: nombre, domicilio, teléfono, carnet de identidad, credencial cívica, registro de título y ciudadanía.

Plazo de inscripción: hasta las 17 (diecisiete) horas del día martes 30 de Marzo de 1965. — Montevideo, Enero 4 de 1965.
27) (C.C.) 1|pub. 30032 En.12-v.en.12.

Resoluciones del Consejo de la Facultad de Ingeniería y Agrimensura en su sesión ordinaria No. 44 (2da. parte) realizada el 5|1|65.

Aprobación de Actas

Aprobar el Acta de la Sesión 2oa.|64, (2da. parte) del 23 de Junio de 1964.

Asuntos Entrados

1o.|Re|947). Por unanimidad de votos (7 en 7), conceder licencia hasta el 31|1|65, al señor Consejero Bach. Alberto Ortega y convocar al suplente Bach. Ricardo Vilaró, quien encontrándose en antesala es invitado a incorporarse al seno del Consejo, lo que hizo de inmediato.

2o.|Re|948. Exp: 5027. Por mayoría de votos (10 en 11), enviar nota al señor Rector de la Universidad de la República, doctor don Juan J. Crottogini con motivo de haber asumido dicho cargo, de acuerdo al texto elaborado por la Comisión Especial del Consejo.

Orden del Día

16.|Od.|949). Exp. 4477. Por unanimidad de votos (12 en 12), de acuerdo con el informe de la Comisión del Contralor de la Investigación Científica, proponer al Consejo Directivo Central Universitario, la renovación del régimen de Dedicación Total del señor Ing. Rafael Laguardia en los cargos de Director del Instituto de Matemática y estadística Profesor y Profesor Adjunto de Análisis Matemático II, por el plazo reglamentario de 3 años, a partir del 1o.|XII|64.

17.|Od.|950). Exp. 4829. Por unanimidad de votos (12 en 12), de acuerdo con el informe de la Comisión del Contralor de la Investigación Científica, proponer al Consejo Directivo Central Universitario, la renovación del régimen de Dedicación Total del señor Ing. Gottlob Schaich en los cargos de Jefe de Departamento del Instituto de Ensayo de Materiales y Profesor Adjunto de Ensayo de Materiales que ocupa en esta Facultad, por el plazo reglamentario de tres años, a partir del 26.XI|64.

18|od|954 57|od|951 exp. 4809 y 4960 Por unanimidad de votos 12 en 12 solicita a la Secretaría un informe sobre las licencias y viáticos concedidos al señor Ing. Jorge Spitalnik en los últimos años.

19.|Od|952. Exp. 4879. Por unanimidad de votos (12 en 12), aprobar el informe de la Comisión de Presupuesto y en consecuencia otorgar un viático de $13.700.00 al señor Ing. Miguel Canony, para solventar los gastos de su estadía en Francia, durante los cuatro meses que dura la beca en el Instituto de Petróleo de París.

20.|Od|953. Exp. 4248. Por unanimidad de votos (12 en 12), aprobar el informe de la Comisión de Presupuesto y en consecuencia otorgar un viático de $ 6.690.00 al señor Ing. César Farell para solventar los gastos durante los cuatro primeros meses de su segundo año de estudios en la Universidad de Iowa.

24.|Od|954. Exp. 3830. Por unanimidad de votos (12 en 12), archivar las actuaciones referentes al llamado a aspirantes para la provisión interina hasta el 31|XII|64, de un cargo de Prof. Adj. de Economía Política y Finanzas (Cursos Nocturnos) por haber perdido actualidad y reiterar el llamado en el momento oportuno.

39.|Od|955) Exp. 4173. Por unanimidad de votos (11 en 11), aprobar con modificaciones, el proyecto presentado por el señor Consejero Ing. Gustavo Rivas a fin de que se cree en esta Facultad una Comisión de Deportes, e incluir en el Orden del día de la primera sesión del mes de Febrero, la integración de esta Comisión.

40.|Od,956) Exp. 4202. Por unanimidad de votos (11 en 11), encomendar al señor Decano que tome las providencias conducentes a que en el año 1965 se dicte un cursillo extracurricular sobre: "Control de la Calidad".

41.|Od,957) Exp. 4174. Por unanimidad de votos (11 en 11), apoyar la iniciativa del señor Consejero Ing. Juan Mullin Thévenet de crear en esta Facultad un Instituto de Planificación de la Ingeniería, y a efectos de llevarla a cabo, designar una Comisión integrada por los señores Ings. Juan Mullin Thévenet, Hugo Giavi, Luis Brezzo, Agrim. Carlos Hughes, Bach. Ricardo Vilaró y Contador Enrique V. Iglesias.

45.|Od|958). Exp. 3427. Por mayoría de votos (6 en 11), no considerar y archivar la nota de la Asociación de Funcionarios de la Facultad de Ingeniería y Agrimensura por la que comunica la resolución tomada en Asamblea realizada el 20|V|64.

Exp. 3890. 1o.) Por mayoría de votos (9 en 11), no considerar la nota de la Asociación de Funcionarios de la Facultad de Ingeniería y Agrimensura, relativa a la comunicación de este Consejo por la que se agradeció a esa Asociación la iniciativa y organización del acto de conmemoración del bicentenario del natalicio de Artigas.

2o.) Por unanimidad de votos (11 en 11), archivar esta nota.

50.|Od|959). Exp. 4358. Por mayoría de votos (9 en 11), darse por enterado de la Declaración de la Federación de Docentes Universitarios del Uruguay de fecha Setiembre 10 de 1961.

56.Od|960). Exp. 4799, 4867, 4953.. Por unanimidad de votos (11 en 11), aplazar el asunto incluído en el numeral 56. del Orden del Día para la próxima sesión.

Resolución omitida: Se hace constar que el Consejo en la Sesión del 29 de Diciembre de 1964, decretó un intermedio hasta el 5 de Enero de 1965, a las 19 horas. — César R. Bordoli. Secretario.
27) (C.C.) 1|pub. 30028 En.12-v.en.12.

CLUB SANTA ROSA DE CARRASCO
BALNEARIO SHANGRILA
Canelones - 7a. Sección
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores Socios Fundadores y Activos para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la Sede Social, el día 7 de Febrero de 1965, a las 11 horas en la primera citación.

No registrándose quórum, treinta minutos más tarde se reunirá con el 25 o|o de los socios habilitados.

Orden del Día:

Consideración de la Memoria y balance correspondiente al año 1964. Proposición de la Comisión Directiva para modificar las cuotas sociales (art. 14). Amnistía general. Designación de tres asambleístas para refrendar el Acta de Asamblea. — Guillermo Olivieri, Presidente Interino. — Saverio Marotta, Secretario.

Elecciones Parciales

La Comisión Electoral convoca a los socios fundadores y Activos para el acto electoral que se realizará el 21 de Febrero de 1965 de las 9 a las 13 horas.

Se procederá a la elección de cuatro miembros titulares y cuatro suplentes para la Comisión Directiva y tres titulares y 3 suplentes de la Comisión Electoral, para el período 1965|67.

El registro de las listas deberá realizarse antes de las 24 horas del día 10|2|65, debiéndose acompañar de solicitud firmada por 15 socios habilitados.

Todos los dirigentes que cesan en sus puestos, pueden ser reelectos. — Comisión Electoral, José Juan, Jorge Angulla, Cándido Argibay.
27) $64.00 2|pub. 335 En.12-v.en.13.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

LABORERA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó la sociedad "LABORERA SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de los siguientes estatutos:

Acta. — En la ciudad de Montevideo, el día veintiséis de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, reunidas las personas que firman la presente, luego de un cambio de ideas resolvieron de común acuerdo, constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes

Estatutos:

Nombre, Duración y Domicilio

Artículo 1. Se constituye una sociedad anónima denominada "LABORERA S. A.", que se regirá por los presentes estatutos y leyes y decretos de la materia. Su duración será de cien años a partir de hoy, pudiendo prorrogarse este plazo o disolverse antes, mediante resolución tomada en asamblea. El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Objeto

Artículo 2 La sociedad tiene por objeto: I) Negociar y explotar en general toda clase de bienes inmuebles y construcciones; II) Importar, exportar, distribuir, ceder, explotar y realizar negociaciones relacionadas con los giros enumerados en el apartado IV) con bienes muebles, materias primas, productos elaborados o semielaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero; III) Realizar operaciones financieras mediante aportes de capital a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compra-venta o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros;

IV) Explotar en general la producción, industrialización y elaboración, venta, distribución y comercialización de materias primas, frutos del país, productos elaborados o semielaborados, manufacturados, nacionales o extranjeros, referentes al ramo de agricultura, ganadería, forestación, granja, fructicultura, floricultura, avicultura, viticultura, peletería, alimentación, vestido, bazar, construcción, mecánica, textiles, química, ferreterías, metalúrgicos, automotrices y minería; V) Efectuar tareas vinculadas a la publicidad, cinematografía, navegación, transportes, viajes, turismo, prensa, editoriales, peluquería, librería y hotelería; VI) Ejercer cualquier representación, comisiones, consignaciones y promoción de negocios en general: VII) La sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero, operaciones industriales, comerciales y financieras, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones y suscribir o tomar participación en sociedades dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social.

A) Capital

Artículo 3. El capital autorizado de la sociedad queda establecido en la suma de un millón de pesos ($ 1:000.000.00) moneda nacional, formado por mil acciones al portador de mil pesos cada una.

B) Acciones

Todas las acciones serán firmadas por dos Directores. La sociedad sólo reconocerá como propietario de las mismas a su tenedor, excepto cuando hubiere sentencia judicial ejecutoriada que se le notifique debidamente. En caso de emisiones futuras, los accionistas tendrán en forma proporcional, preferencia de suscripción.

C) Acciones Preferidas

Puede la asamblea emitir acciones "Preferidas" estableciendo las condiciones de cada emisión, las que se deberán encuadrar dentro de las siguientes bases fundamentales: 1) El monto de acciones preferidas emitidas no podrá ser mayor del cien por ciento de las acciones ordinarias en circulación; 2) El dividendo a abonar no podrá ser mayor del 12 o|o anual; 3) La acumulación no podrá exceder de tres ejercicios; 4) Las acciones preferidas en todo caso tendrán derecho a voto; 5) En todas las emisiones se deberá establecer que la sociedad tiene derecho en cualquier momento, a proceder al rescate de las acciones preferidas con una prima no mayor al 5 o|o y con un preaviso de sesenta días.

Administración y representación

Artículo 4. La administración y representación de la sociedad, sin perjuicio de las facultades de la asamblea, estará a cargo de su Directorio. Dos Directores, actuando conjuntamente, serán los representantes legales del Directorio y por ende de la sociedad, sin perjuicio de los mandatos que se confieran. No obstante, por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más convenientes.

Del Directorio

Artículo 5. A) Integración: El Directorio estará integrado por dos a nueve miembros titulares, accionistas de la sociedad, designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirá por el propio Directorio un Presidente y un Secretario. Es facultativo de la asamblea, o de los fundadores en su caso, proceder a designar Directores suplentes, debiéndose indicar en caso de así hacerlo en qué forma pasarán a integrar el Directorio si se produce alguna vacante. Si quedaren vacantes de titular y/o suplente el propio Directorio designará a la persona que pasará a integrar el mismo hasta la próxima asamblea ordinaria. En caso de estar integrado el Directorio por más de dos miembros, es privativo del mismo el llenar o no la vacante. En caso de quedar un solo miembro, queda expresamente facultado para designar nuevos Directores. B) Duración: Los Directores durarán un año en su cargo, pudiendo ser reelegidos y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. C) Incompatibilidad: No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la sociedad, rentado o no. D) Remuneración: La remuneración que perciban los Directores por el desempeño de sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio, debiendo ser ratificada por la próxima asamblea ordinaria que se realice. E) Representación: Los Directores pueden hacerse representar en el Directorio, sólo por otro Director y mediante poder o telegrama colacionado. F) Convocatoria y Quórums: El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o de dos de sus miembros y funcionará válidamente con la asistencia de dos Directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos con la mayoría absoluta del total de integrantes. G) Presidencia y votos: Será presidido por su Presidente o en su defecto por un Presidente "ad-hoc" que designará el Directorio. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes y en caso de empate, el Presidente, o el "ad-hoc" tendrá un voto adicional. Los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas que firmarán los Directores presentes, bastando con respecto a terceros, la firma de dos Directores; H) Pérdidas del cargo: Se pierde la calidad de Director: 1) Por revocación del cargo efectuado por Asamblea, no dando lugar esta revocación derecho a indemnización de ninguna especie; 2) Por renuncia aceptada; 3) Por muerte, incapacidad mental declarada o quiebra.

Facultades del Directorio

Artículo 6. El Directorio tendrá las más amplias e ilimitadas facultades para la administración y gobierno de la Sociedad, pudiendo resolver y realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se vinculen a su objeto entre las cuales se mencionan las siguientes: 1) Realizar actos de disposición afectación y administración, sobre toda clase de bienes y derechos raíces y muebles; 2) Comprar, vender, dar y en general adquirir y enajenar por cualquier título y modo, bienes o derechos, con las condiciones que estime más convenientes, así como prometer, adquirir o enajenarlos; 3) Celebrar en general cualquier tipo de contrato de arriendo de cosas, obras o servicios; 4) Constituir todo género de derechos reales y personales; 5) Dar y tomar en mutuo y comodato, con o sin garantía, con instituciones públicas o con particulares; 6) Celebrar contratos de depósito, hipoteca, prenda, anticresis, renta vitalicia, recibir y dar cualquier otra forma de garantías reales y personales, pudiendo cancelarlas; 7) Renunciar a toda clase de obligaciones y derechos, acordar quitas y esperas, novaciones y particiones e instaurar, interrumpir y renunciar a las prescripciones; 8) Ingresar y actuar en sociedades civiles y comerciales, pidiendo y conviniendo disoluciones y liquidaciones, concursos, concordatos y quiebras, intervenir como liquidadora de sociedades, síndico en juicios de quiebra, guardadora testamentaria y albacea; 9) Actuar ante particulares o cualquier oficina u organismo público (sean del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Municipales), quedando especialmente facultado para contratar con el Banco de la República Oriental del Uruguay, Banco Hipotecario del Uruguay y demás instituciones públicas bajo las formas de negociación que éstos establecieren inclusive recibir préstamos en títulos hipotecarios; 10) Conferir poderes generales y especiales con las facultades y para las materias que crea conveniente; 11) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo los plazos de integración y condiciones formales de la emisión, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera así como para retribuir servicios; 12) Convocar a Asambleas Extraordinarias y Ordinarias, por lo menos anualmente, presentando: balances, memorias, cuentas de pérdidas y ganancias, así como un proyecto de distribución de utilidades; 13) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, interpretarlos en caso de duda y formular reglamentos internos; 14) Intervenir en juicio en cualquier jurisdicción por sí y/o en representación de terceros, como actora o tercerista con las facultades generales de derechos y las especiales de los artículos ciento sesenta y quinientos veintisiete del Código de Procedimiento Civil; 15) Modificar la fecha de cierre del ejercicio económico de la Sociedad, haciendo la comunicación legal pertinente ante las oficinas Fiscalizadoras; 16) Dirigir la administración interna de la Sociedad, tomando, suspendiendo y/o despidiendo empleados; fijar sus remuneraciones, contratar servicios administrativos y técnicos y establecer los gastos generales de administración. Puede el Directorio contratar con personas físicas o jurídicas la administración de la Sociedad, quedando siempre ésta bajo su control y responsabilidad; 17) Realizar por sí, o como agente, intermediario representante legal o convencional de cualquier tercero, todo tipo de actos y contrataciones vinculadas con el objeto social, con las modalidades, plazos y condiciones que estime oportunas.

De la Fiscalización

Artículo 7. La Asamblea General o los fundadores en su caso, cuando así lo resolvieran o cuando la Ley lo ordenara, podrán nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que se establezcan.

De las Asambleas

Artículo 8. Las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, son el órgano soberano de la Sociedad, representan la totalidad de los accionistas y sus resoluciones obligan al Directorio: A) Convocatoria: La Asamblea será convocada por el Directorio, a iniciativa propia o a pedido de accionistas, mediante un aviso donde se hará constar la Orden del Día que se publicará en el Diario Oficial y otro de la capital con una anticipación no menor de tres días a la fecha fijada para la Asamblea. El requisito de la publicación no será necesario, siempre y cuando asistan a la Asamblea, accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado y se comunique a las oficinas Fiscalizadoras con una anticipación mínima de 48 horas hábiles. Los accionistas sólo podrán solicitar Asambleas Extraordinarias cuando representen más de la mitad del capital integrado, debiendo dichas Asambleas, ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias; B) Asistencia: Para intervenir en las Asambleas, los accionistas deberán acreditar su calidad de tales y el número de votos que les corresponda, depositando sus acciones o certificados bancarios de estilo en las oficinas de la Sociedad, con una anticipación mínima de veinticuatro horas de la fijada para la Asamblea; C) Quórum. Las Asambleas se considerarán constituidas con la asistencia de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado, salvo que se deba resolver sobre reforma de estatutos, fusión, disolución o liquidación de la Sociedad en cuyo caso se requerirá la presencia del sesenta por ciento del capital integrado. De no lograrse dicho quórum, se citará de inmediato en segunda convocatoria por medio de una publicación, en la que se hará constar que la asamblea sesionará con el número de accionistas que concurran salvo que se trate de reforma de estatutos, fusión, disolución y liquidación de la Sociedad, en cuyo caso de no lograrse el quórum del sesenta por ciento expresado, se tendrá por rechazadas dichas iniciativas. Para el caso de liquidación preceptiva, de no obtenerse dicho quórum, el Directorio sin más trámite, quedará investido de la calidad de liquidador: D) Presidencia: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o en su defecto por uno "ad-hoc" nombrado por la Asamblea; E) Votos: En las Asambleas, cada diez acciones ordinarias, o cuarenta acciones preferidas dan derecho a un voto con las limitaciones establecidas por la Ley. Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas, se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos y en caso de empate, quien haga de Presidente tendrá doble voto. Se registrarán en un Libro especial de Actas, las que serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y un accionista que ésta designe con ese objeto.

De las Asambleas Ordinarias

Artículo 9. La Asamblea General Ordinaria de accionistas se reunirá una vez al año, dentro de los ciento veinte días subsiguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico de la Sociedad y le corresponderá; considerar el Balance y Memoria presentados por el Directorio y el informe del Síndico si lo hubiere; resolver sobre la remuneración al Directorio y distribución de utilidades entre los accionistas que hubieran integrado totalmente sus acciones, sin perjuicio de la constitución de fondos de reserva u otros destinos que se resuelvan. Designará Directorio y en su caso, sus suplentes y Síndico. En esta oportunidad se fijará el número de miembros que integrarán el Directorio. Podrá considerar además la Asamblea, todos aquellos asuntos que hayan sido incluídos en la Orden del día.

Liquidación de la Sociedad

Artículo 10. Decretada la disolución por la Asamblea, ésta nombrará una Comisión Liquidadora, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades.

De los fundadores

Artículo 11. Quedan nombrados Fundadores de la Sociedad los firmantes de la presente acta a quienes actuando de a dos conjuntamente, compete: A) Obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que le sean planteadas o estimen convenientes y para efectuar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciante y demás Oficinas Administrativas del Estado; B) Representar y administrar la Sociedad, con las mismas facultades conferidas en este estatuto al Directorio, en tanto éste no sea nombrado; C) Designar el primer Directorio, estableciendo el número de sus integrantes; régimen de suplencias y Síndico —si lo estiman oportuno— y fecha de finalización del primer ejercicio económico. A efectos del inciso A) del presente artículo quedan autorizados para representar a la Sociedad, además de los Fundadores, la señora Gloria del Carmen Spinelli de López y el señor Ruben Gargiulo quienes podrán actuar conjunta o separadamente.

Y de conformidad firmamos la presente acta en Montevideo el día veintiséis de Mayo del año mil novecientos sesenta y cuatro. Fdo.: P. Meharu. — Isabel Laurenzano.

Jorge Fernando Devaics, Escribano, certifica: Que las firmas que anteceden y dicen "P. Meharu" e "Isabel Laurenzano" fueron puestas por el señor Pedro Meharu y la señorita Isabel Laurenzano Treitas, uruguayos, mayores de edad, de profesión empleado y procuradora respectivamente, casado el primero con doña Edith Machado y soltera la segunda y domiciliados en la calle Cerrito quinientos siete, piso sexto de esta ciudad personas de mi conocimiento. En fe de ello, extiendo el presente que sello, signo

y firmo en Montevideo, a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. Hay un signo. Fdo.: Jorge F. Devales.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 29 de Octubre de 1964. — De Conformidad con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda en el día de la fecha, se aprobó el estatuto de "LABORERA SOCIEDAD ANONIMA", fijando su capital autorizado en la suma de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos) estableciéndose un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3.o y 4.o de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. Comuníquese notifíquese y archívese. — Por el Ministro: Luis Alberto Helguera, Director General Interino.

Es copia fiel. — Montevideo, 24 de Octubre de 1964. — Fdo.. F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. Presentado hoy, veintitrés de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro a las 9 y 50 horas e inscripta en este Registro con el N.o 367 al F.o 1720 del L.o N.o 2 de estatutos. Fdo.: María Y. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, dejando constancia de que se ha habilitado el feriado judicial a sus efectos. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1964. — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta.

$ 1.304.00. — 1|pub. — 25594.

OLIVETTI URUGUAYA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de reforma de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado OLIVETTI URUGUAYA S. A., solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos sociales, la que se transcribe a continuación: Juan Antonio Magariños. Escribano. Certifico: Que he tenido de manifiesto el libro copiador de actas de asambleas de OLIVETTI URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA, registrado en Registro Público y General de Comercio con el No. 1763. al Fo. 151 del Lo. 15. el 19 de Marzo de 1964, donde a fojas cuatro luce el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de dicha entidad, efectuada el 24 de Julio de 1964, en esta ciudad, con asistencia de accionistas representativos de un capital de dos millones de pesos con derecho a treinta votos y donde se tomó la resolución que a continuación se transcribe: "2) Aumento del capital social hasta la suma de $4:000.000.00. Puesto a consideración este punto se resuelve por unanimidad elevar el capital actual de $2:000.000.00 (dos millones de pesos) a $ 4:000.000.000.00 (cuatro millones de pesos) Se resuelve asimismo que las acciones correspondientes a dicho aumento serán vendidas a la par, dándose preferencia a los accionistas en forma proporcional. Igualmente se faculta al Directorio para fijar la fecha de suscripción del aumento autorizado. Estas resoluciones son tomadas también por unanimidad. No habiendo más asuntos por tratar, se levanta la sesión siendo las diecinueve horas. Enrico Pozzo. (Presidente). E. Trevellini (Accionista). M. Ascer (Accionista)". En fe de ello siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a once de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. — Hay un signo. — Juan Antonio Magariños. — Hay un sello: Juan Antonio Magariños. Escribano.

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 19 de Noviembre de 1964. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda el día de la fecha, se aprobó la reforma estatutaria de "OLIVETTI URUGUAYA S.A.", documentada en acta notarial de fs 53 fijando su capital autorizado en la suma de $ 4.000.000.00 (cuatro millones de pesos). Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Ministro: Luis Alberto Helguera. Director General Interino".

Es copia fiel. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1964. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Ministerio de Hacienda. — Sección Reguladora de Trámite. — Montevido, 2 de Diciembre de 1964. — Notificado. — Hay una firma ilegible. La Empresa Padrón N.o 274280 abonó los aportes correspondientes al mes de Octubre de 1964 a la Caja de Jubilaciones de la I. y Comercio según recibo N.o 573539 de fecha 20.11.64. Hay una firma ilegible.

Registro Público y General de Comercio. — Presentado hoy veinticuatro de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro a las 9 y 20 horas e inscripta en este Registro con el N.o 379 al Fo. 1775 del Lo. N.o 2 de Estatutos. — María I. Artecona.

Se cumplió con el art. 339 de la Ley N.o 12804 según recibo N.o 192558 de fecha 24|12|64 expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. — Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno. — Darío Queigeiro en representación de "OLIVETTI URUGUAYA S.A.", según poder que acompaña, con domicilio en Misiones 1371, esc. 41, al señor Juez: dice: Que de acuerdo al testimonio adjunto el Poder Ejecutivo autorizó a la indicada firma a aumentar su capital autorizado el que quedó fijado en la suma de $ 4.000.000.00 (cuatro millones de pesos) la que está comprendida dentro del máximo previsto estatutariamente, (art 5.o). Por tanto solicito que previos los trámites pertinentes se ordene la inscripción de este aumento de capital en el Reg. Púb. y General de Comercio, así como su publicación pertinente Otrosí: se devuelva el poder dejándose testimonio. — Darío Queigeiro.

Recibido hoy dieciséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Conste. — Pereda.

Tomé razón con el N.o 3147 al Fo. 185 del Lo. 61. — Conste. — Pereda.

Mont Nov. 16 de 1964. — De mandato verbal el Sr. Juez dispuso: Presentado el estatuto se proveerá. — Pereda

Montevideo. Diciembre de 1964. — Recibido hoy, con un estatuto y copia del M. de Hacienda. conste. — Pereda.

Mont. Diciembre 4 de 1964. — De mandato verbal del señor Juez dispuso: Pasen en vista al Sr. Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Pereda.

Mont. Diciembre 4 de 1964. — Al Señor Fiscal de lo Civil de Primer Turno en vista bajo conocimiento. — Conste. — Pereda.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — N.o 5977. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo. Diciembre 9|964. — Carlos Sienra Castellanos. — Hay un sello: Carlos Sienra Castellanos, Fiscal.

Montevideo. Dic. 9|964. — Recibido hoy. — Conste. — Gleiss.

Mont. Dic. 9|964. — Al despacho. — Gleiss.

N.o 13.780. — Mont. Dic. 9|964 — Con el Sr. Fiscal de lo Civil decrétase la inscripción solicitada. — Remítase al Reg. Público de Comercio. — Háganse las publicaciones, liquidado y repuesto el sellado. devuélvase recaudos y archívese. Honorarios a los efectos fiscales, pesos 500.00. Impuesto $ 15.00. — Frigerio. — María Emilia Gleiss.

Montevideo Dic. 11 de 1964. — Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. — Conste. — Gleiss.

Montevideo, Diciembre 21 de 1964. — Recibido hoy. conste. — Artecona.

Montevideo, 24 de Diciembre de 1964. — Con esta fecha y con el N.o 379 al folio 1775 del Lo. 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Recibido hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Gleiss.

Y a los efectos legales se efectúan estas publicaciones. haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor, a los efectos de las mismas. — Montevideo. 30 de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

$657.00 1|pub. 25628.

AERO EXPRESO INTERNACIONAL URUGUAYO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. doctor Celestino D. Pereira, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado: "AERO EXPRESO INTERNACIONAL URUGUAYO SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus estatutos los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución de AERO EXPRESO INTERNACIONAL URUGUAYO SOCIEDAD ANONIMA".

En la Ciudad de Montevideo. el primero de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, reunidos los señores Juan Jorge Mc Cabe, argentino. casado con Raquel Julia Cano: Elvira López de Ortíz, argentina. viuda de Osvaldo Antonio Ortíz y Omar Rúben Trombotti Torre uruguayo casado con Erzsebeth Nikodem Toth. todos mayores de edad y domiciliados en Plaza Cagancha 1341. de esta ciudad, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones. legales vigentes en la materia.

CAPITULO I

Nombre. objeto. domicilio y duración

Artículo 1o. Bajo la denominación de AERO EXPRESO INTERNACIONAL URUGUAYO S. A. se constituye una sociedad de carácter anónimo, cuya duración será de cien años a contar del día de la fecha. El domicilio de la sociedad es la Ciudad de Montevideo pudiendo establecer sucursales y|o agencias o ramificaciones en el interior o exterior del país.

Art. 2o. La sociedad tiene por objeto: A) dedicarse a la organización, realización y fomento del turismo, viajes y excursiones individuales o colectivas, a cualquier punto del país o del extranjero, concertarlos por cuenta propia o de terceros, reservas, adquirir, vender e intervenir en cualquier otra forma en las negociaciones de pasajes y transportes de personas por tierra, mar y aire, reserva de alojamiento hoteles, contrataciones de vehículos, guías, intérpretes y demás que resulten cómodas y necesarias a los viajeros, y, en general, realizar para éstos todas las gestiones y contrataciones relativas a sus viajes, que los mismos requieran ajustándose, en el caso de que se cumpla actividad aérea. a todas las normas legales y reglamentarias que rigen actualmente o se dicten en el futuro en carácter de contralor estatal especial sobre la misma; B) Realizar transportes de mercaderías y acarrear por tierra, aire y agua, embarques y desembarques de toda clase por cualquier medio de transporte. por cuenta propia o de terceros; C) Desarrollar y cumplir con relación a las actividades enunciadas los servicios auxiliares necesarios o requeridos por la aviación comercial y de toda índole. así como también todos los servicios auxiliares, pre y pos aéreos y marítimos. como ser. a vía de ejemplo: servicios de maleteros. utilización de escaleras de accesos a los medios de transporte. proporcionar. servicios mecánicos y de auxilio que éstos requieran; D) Desarrollar y cumplir servicios de proveedores marítimos y aéreos; de agentes marítimos y de agentes de aeronavegación; E) Ejercer cualquier representación. comisión consignación y actuar como agencia de publicidad; F) comprar. vender permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; G) importar, exportar y realizar operaciones comerciales con bienes muebles en relación con su objeto social; H) explotar en general la producción industrialización y elaboración de materias primas. productos semi-elaborados, manufacturados referentes al ramo agrícola, ganadero. mecánico. químico, textil y metalúrgico. La sociedad podrá cumplir su objeto realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República o en el extranjero, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social; I) realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, compraventa. o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros y monedas, operaciones de cambio y emitir órdenes de pago.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3o.) El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de $500.000.00 (quinientos mil pesos) formado por acciones del valor de un mil pesos ($1.000.00) cada una, cuya emisión podrá hacerse en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas las acciones, harán sus veces certificados provisorios nominativos. y, tanto las acciones como los certificados provisorios. serán firmados por dos Directores. Las acciones a emitirse serán al portador.

Art. 4o.) En caso de pérdidas o sustracción de acciones, lo mismo que si se controvertiera sobre su propiedad. la sociedad no reconocerá otro propietario que su tenedor, excepto que, por sentencia judicial notificada en forma, se resolviera otra cosa. La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que, dentro de sus facultades, adopten la asamblea y el Directorio.

Art. 5o.) Para el caso de emisiones, futuras los accionistas existentes en ese momento, tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponde, quedando el Directorio con la facultad de vender libremente el saldo de acciones.

CAPITULO III

Administración y dirección

Artículo 6o.) El gobierno, administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Directorio, integrado por tres a siete miembros designados anualmente por la asamblea ordinaria. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustituto o sean reelegidos. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores, designando un representante.

Art. 7o.) Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá

aumentar el número de sus miembros, y designar a las personas que ocuparán los cargos del mismo. De igual modo, en caso de quiebra, incapacidad, fallecimiento ausencia o renuncia de un Director, los restantes si lo consideran necesario, podrán nombrar un sustituto, el que actuará hasta el final de período o reintegro del faltante. De todo ello se dará cuenta a la primera asamblea que se realice.

Art. 8o.) El Directorio una vez constituído designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá un voto y el Presidente dos, para el caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad dos Directores cualesquiera. No obstante por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más conveniente. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y|o especiales a Directores o terceras personas.

Art. 9o.) El Directorio estará investido de los más amplios poderes de dirección y administración de la sociedad, disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia. Podrán, en consecuencia, adquirir enajenar y gravar, con derechos reales toda clase de bienes muebles e inmuebles. Resolverá todo lo relacionado con la emisión de acciones e integración de las mismas en efectivo o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones. En general podrán realizar cualquier clase de operación que se relacione con el objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios.

Art. 10.) Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Artículo 11.) Cualquier asamblea podrá designar, cuando lo considere necesario o cuando la ley lo exija, un Síndico fijándole además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO V

Artículo 12. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los cinco meses posteriores al cierre de cada ejercicio que coincidirá con el año civil. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere necesario el Directorio, el Síndico, si lo hubiere o por accionistas que representen más del treinta por ciento (30 o|o del capital integrado a la fecha). En este último caso los accionistas deberán solicitarlo por escrito al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 13. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el "Diario Oficial". Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan el total del capital integrado a la fecha de su realización, no será necesario efectuar publicación, bastando comunicar a la Oficina pertinente, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 14. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias proyecto de distribución de utilidades —si las hubiere— presentados por el Directorio o Síndico. Además deberá proceder al nombramiento de Directores para los cargos de Presidente y Secretario, Síndico y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 15. El Registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación a la fecha de la asamblea, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la misma, pudiendo inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeras, que acrediten el depósito de las mismas. Cada cinco acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 16. Las asambleas salvo los casos indicados expresamente, sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose ese quórum y pasada la primera media hora de la fijada para la convocatoria, la asamblea sesionará válidamente con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier punto o asunto, aún los previstos por la Ley de 19 de Julio de 1909. En caso de empate, el Presidente decidirá. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio aunque no forme parte del mismo.

Art. 17 Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico o empleados de la Sociedad no podrán ser mandatarios.

Art. 18 La asamblea general, extraordinaria, reunida al efecto y en la que se encuentra presente más del setenta y cinco por ciento (75 o|o) podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO VI

Artículo 19. Para decretarse la fusión, disolución y liquidación de la Sociedad, se requerirá la citación de una asamblea general extraordinaria a ese sólo efecto. Se requiere para que la misma quede constituída un quórum que represente más del setenta y cinco por ciento (75 o|o) del capital integrado y sus resoluciones deben ser tomadas por lo menos por la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes, hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva, en que el Directorio quedará investido automáticamente de la calidad de liquidador.

Art. 20. Decretada la disolución por la asamblea, ésta designará una Comisión Liquidadora cuyos integrantes podrán ser o no Directores y que actuarán conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades.

Art. 21. Una vez terminada la liquidación de la Sociedad y luego de pagadas todas las obligaciones sociales, si hubiere remanente, se distribuirá de acuerdo a lo que resuelva la asamblea que decrete la disolución.

CAPITULO VII

Artículo 22. La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que representen como mínimo el cincuenta por ciento (50 o|o) del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a la asamblea general extraordinaria que actuará en la misma forma que las asambleas ordinarias y con el quórum que se señala en los artículos 18 y 19.

CAPITULO VIII

Artículo 23. En las asambleas ordinarias que se celebren para considerar la memoria, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, se elegirán Directores.

Art. 24. El reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance hecho de conformidad a las disposiciones legales y administrativas, será propuesto por el Directorio a la asamblea y en dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración del Directorio, cantidad destinada a fondo de reserva, que no podrá ser menor del cinco por ciento (5 o|o) de las utilidades y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio, modificarla o aceptar otra que se presente.

Art. 25. Los socios fundadores quedan facultados para realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., de cualquier naturaleza que sean tendientes a organizar el funcionamiento de la Sociedad y dirigirla, —hasta la aprobación definitiva de estos estatutos y designación del primer Directorio—, pudiendo delegar u otorgar poder para actuar en su representación a cualquiera de los fundadores.

Art. 26. Los señores Doctor Néstor L. Bolgori y Procurador Carlos V. Sollier, quedan facultados para que, conjunta, separada e indistintamente, tramiten ante los Poderes Públicos la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar y proponer todas las modificaciones que reputen convenientes o necesarias, así como para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en cualquiera oficinas o instrucciones, tendientes a regularizar totalmente la situación de la Sociedad. Firmado: J. J. Mc Cabe. — E. L. de Ortiz. — Omar R. Trombotti.

Certifico: Que los Sres Juan Jorge Mc Cabe, Elvira López de Ortiz y Omar Ruben Trombotti Torre, cuyos datos individualizantes constan en el acta precedente, personas de mi conocimiento, otorgaron y suscribieron el acta mencionada en mi presencia, la cual les leí previamente. En fe de ello, siento el presente que, sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a trece de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro — Hay un signo. Firmado: Arturo Juambeltz, Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1964. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda, en el día de la fecha, se aprobó el estatuto de "AERO EXPRESO INTERNACIONAL URUGUAYO S. A." con las modificaciones efectuadas a fs. 11 y vta., fijando su capital autorizado en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000 00) estableciéndose un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts 3.o y 4.o de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. Comuníquese, notifíquese y archívese.

Por el Ministro: Luis Alberto Helguera, Director General Interino.

Fojas 11 y vta. — Señor Ministro de Hacienda. — Dr. Daniel H. Martins. — Carlos V. Sollier, en el exp. 1213|64 "Aero Expreso Internacional Uruguayo S. A.", evacuando la vista conferida, al señor Ministro, dice: La Sociedad cuya aprobación se gestiona, no tiene intención de explotar directamente líneas de navegación aérea por lo cual, al Inc. A) del Art. 2.o de sus estatutos se le suprime la expresión "en el caso de que se cumpla actividad aérea" quedando por tanto, con la siguiente redacción: "A) Dedicarse a la organización, realización y fomento del turismo, viajes y excursiones individuales y colectivas, a cualquier punto del país o del extranjero, concertarlos, por cuenta propia o de terceros, reservar, adquirir, vender e intervenir en cualquier otra forma en las negociaciones de pasajes y transportes de personas por tierra, mar y aire, reservas de alojamientos hoteles, contrataciones de vehículos, guías, intérpretes y demás que resulten cómodas y necesarias a los viajeros y, en general, realizar para éstos todas las gestiones y contrataciones relativas a sus viajes que los mismos requieran, ajustándose a todas las normas legales y reglamentarias que rigen actualmente o se dicten en el futuro en carácter de contralor estatal especial sobre las mismas. Sírvase el señor Ministro, tener por evacuada la vista conferida, disponiendo el pase inmediato de estos antecedentes a la Inspección General de Hacienda. — Carlos V. Sollier. — C.C. A. N. B. 2373.

Es copia fiel. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1964 — Firmado: F. Cargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado en lo Civil de Sexto Turno. — Carlos V. Sollier, constituyendo domicilio en Palacio Salvo esc. 805 al señor Juez dice: 1) Por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 10 del mes en curso, fueron aprobados los estatutos de "AERO EXPRESO INTERNACIONAL URUGUAYO S. A.", otorgándosele la correspondiente personería jurídica. 2) El artículo 26 de los referidos estatutos, faculta al compareciente, para realizar todas las gestiones necesarias a los efectos de colocar en situación de operar legalmente a dicha sociedad. En mérito a lo expuesto y lo estatuído por el artículo 407 del Código de Comercio vengo a solicitar que, previa conformidad del Ministerio Público, se disponga: I) La inscripción de los estatutos de "AERO EXPRESO INTERNACIONAL URUGUAYO S. A." en el Registro Público y General de Comercio, a cuyo efecto se adjunta el estatuto original. II) Disponga asimismo la inscripción de "AERO EXPRESO INTERNACIONAL URUGUAYO S. A." en la Matrícula de Comerciantes, a cuyo efecto denuncio los siguientes antecedentes: A) Razón social: "AERO EXPRESO INTERNACIONAL URUGUAYO S. A.". B) El objeto social está expresado en el artículo 2º de los estatutos. C) El domicilio de la sociedad será la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales y|o agencias o ramificaciones tanto en el interior como en el extranjero. D) La administración de la sociedad estará a cargo del Directorio, no teniendo éste gerente ni factor. E) El capital autorizado es de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). Sírvase el señor Juez acceder a lo solicitado y disponer que, en su oportunidad se me devuelva la documentación adjunta. Otrosí digo: Que a los efectos de la publicación de los estatutos se habilite la Feria Judicial próxima. — Firmado: Carlos V. Sollier.

Montevideo, Diciembre 22 de 1964. — Presentado hoy con unos estatutos. — Conste. — Pereira.

Tomé razón con el número 2975 al folio 286 del libro 52 de Conocimiento. — Pereira.

De mandato verbal del señor Juez, vista al señor Fiscal de lo Civil y si éste se expidiese de conformidad, liquídados y repuestos los tributos, pónganse los autos al despacho. — Pereira.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Vista Nº 6264. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Diciembre 22 de 1964. — Firmado: Carlos Sienra Castellanos.

23.175. — Montevideo, Diciembre 22 de 1964 — Vistos: Decrétanse las inscripciones y publicaciones solicitadas. Remítase al Registro, expídanse testimonios y certificados, rubríquense los libros devuélvanse los recaudos y archívese, habilitándose el feriado a los efectos de la Feria Judicial. — Pereira — C. Pereda Valdés de Campalans.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el Nº 371 al folio 1739 del libro Nº 2 de Estatutos a cargo del Registro Público y General de Comercio de esta ciudad.

Y a sus efectos se hace esta publicación. — Habilita Feria Judicial Mayor. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 1.259.00. — 1|pub. — 25670.

ADMINISTRACIONES Y COMISIONES S. A. (A. C. S. A.)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Reforma de estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado ADMI-

NISTRACIONES Y COMISIONES S. A. (C. A. S. A.), solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Testimonio

En Montevideo, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, se reúnen en el local de la calle Constituyente 1422, los accionistas de Administraciones y Comisiones S. A., en asamblea general extraordinaria. Se hallaban presentes los accionistas detallados en el folio No. 4 del Libro de Registro y Asistencia a Asambleas, debidamente certificado y que en número de cuatro representaron un capital de $250.000.00, con derecho a 21 votos en total: Por poder de Crédito Comercial S. A. Juan Alberto Besada $235.000.00 6 votos; Julio F) Braga Salvañach $5.000.00 5 votos; y el Dr. Hugo Eguiluz Paullier $5.000.00 5 votos. Siendo las 10 y 30 horas, y en virtud de encontrarse la totalidad del capital integrado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos Sociales, se dá por iniciado el acto. Se deja constancia de que no concurrió el inspector de la Inspección General de Hacienda. Se pone a consideración el 1er. punto del Orden del día: "Reforma de Estatutos". El Señor Presidente, manifiesta, que de acuerdo a lo resuelto por el Directorio, se convocó a esta Asamblea para considerar la reforma de los artículos 4o. y 5o. de los Estatutos, sugiriendo modificar el primero de ellos, en los siguientes términos: A) Agregar el apartado: "...realizar explotaciones agropecuarias en cualquiera de sus diversas formas", así como intervenir, directamente o por cuenta y|u orden de terceros, en las operaciones de compra-venta de haciendas y|o útiles que se realicen por cualquier forma contractual en todo punto del país; B) Agregar al apartado: "... desempeñar y realizar mandatos, depósitos, consignaciones y representaciones", locación de cofres de seguridad. Una vez considerado, se resuelve aprobar por unanimidad la modificación del artículo 4o. y la nueva redacción del artículo 5o. que queda en la siguiente forma: "Art. 5o. El Capital de la Sociedad se fija en la suma de $10.000.000.00 (diez millones de pesos moneda nacional)". Acto seguido se pone en consideración el segundo punto del Orden del día: "Designación de las personas que realizarán los trámites necesarios para obtener la aprobación de las modificaciones de los Estatutos Sociales". Por unanimidad se resuelve autorizar a los señores Julio César Carlevaro, Dr. Hugo Eguiluz Paullier y Carlos Alberto Dans, para que en forma indistinta realicen las gestiones necesarias ante las autoridades administrativas y judiciales a los efectos de la aprobación e inscripción de esta reforma de estatutos, acepten las modificaciones y contesten las aclaraciones que propusieren o solicitaren aquellas. En consideración del tercer punto: "Designación de un asambleísta para firmar el acta", se resuelve designar para tal fin al señor Juan Alberto Besada. No habiendo más asuntos para tratar, siendo las 11 y 30 horas, una vez que fue leída y aprobada la presente, se levanta la sesión. Julio César Carlevaro. Juan Alberto Besada. Julio F. Braga Salvañach. Concuerda bien y fielmente con su original que he visto a fojas 6 y 7 del libro de Actas de Asambleas de Administraciones y Comisiones S. A. debidamente certificado por el Registro Público y General de Comercio con fecha 27 de Setiembre de 1961, con el No. 8569 al Fo. 568 del Libro respectivo No. 11. Igualmente doy fé de que las firmas que lucen en dicha acta son auténticas. En fé de ello y para la Sociedad expido el presente, que signo y firmo en Montevideo, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. José Pedro Coelho de Oliveira. Escribano Público

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 26 de Noviembre de 1964. De conformidad con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda en el día de la fecha, se aprobó la reforma estatutaria de "Administraciones y Comisiones S. A. A. C. S. A.", documentada en acta notarial de fs. 20, fijando su capital autorizado en la suma de $10.000.000.00 (diez millones de pesos). Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Ministro: Luis Alberto Helguera. Director General Interino.

Es copia fiel. Montevideo, 21 de Diciembre de 1964. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones. Registro Público y General de Comercio (Montevideo). Con esta fecha y con el No. 392 al folio 1837 del Lo. 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Artecona. Se habilitó la feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Curi Zagia. Actuario.

$1.141.00 — 25752 — 1|pub.

DUBLU S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que ante este Juzgado se presentó: "DUBLU S.A.", solicitando la inscripción de sus estatutos los que se transcriben a continuación:

Testimonio

Acta de Constitución

En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, a primero de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, entre los abajo firmantes doña Consolación Vecino de Urrutia, casada en primeras nupcias con don Manuel Urrutia, de profesión labores; y Rafael Charlo Olivera, soltero, de profesión Escribano, ambos orientales, mayores de edad, domiciliados respectivamente en las calles Juanicó número tres mil ochocientos trece, apartamento dos y Cerrito número cuatrocientos siete, esc. tres, convienen en la constitución de una Sociedad Anónima Comercial. Luego de una amplia deliberación, fueron aprobados sus estatutos, quedando redactados de la siguiente manera:

CAPITULO I

Nombre, Objeto, Duración y Domicilio

Artículo 1.o. Bajo el nombre de "DUBLU S. A.", queda constituida una Sociedad Anónima que se regirá por las disposiciones legales correspondientes y por los presentes estatutos.

Art. 2.o. La Sociedad tendrá por objeto: A) Dedicarse por cuenta propia y|o de terceros a la fabricación, elaboración, compra-venta, importación y|c exportación, comercialización de productos metalúrgicos y|o eléctricos, sus afines y derivados; B) Operaciones financieras, compra y venta de inmuebles, construcciones, inclusó según el régimen de la ley 10.751, participación en otras empresas, constituídas o a constituirse, sean de índole similar, derivado, o de simple interés para la Sociedad, inclusive el derecho a su adquisición; C) a) Industrializar total o parcialmente, comprar, vender, importar, y exportar mercaderías, materias primas, productos elaborados y semielaborados, accesorios y partes frutos, productos y subproductos del país y del extranjero, relativos a: plásticos en todas sus formas conexos y afines, textiles en todas sus formas y etapas; mecánica y electromecánica; electricidad, electrónica, electricidad médica, radio, televisión, afines y conexos, la madera en todas sus formas y etapas; mueblería e instalaciones, decorados y tapicería; ferretería y cerrajería; artefactos eléctricos, electromecánicos, artículos para el hogar, papelería, imprenta, cartonería y artículos para escritorios y afines; arte, bazar e higiene para el hogar; juguetería y juegos de salón; gomas, pinturas y sus elementos accesorios y complementarios; productos alimenticios, vidrios y cristales en todas sus formas y etapas; agricultura y ganadería, veterinaria y para combatir plagas agrícolas y ganaderas; obras de construcción, arquitectura, ingeniería y renglones automotores. B) Realizar negocios marítimos, excursiones y toda clase de operaciones y transacciones relativas a acciones, cambios, obligaciones, títulos, bonos, crédito, monedas, documentos y demás valores nacionales y extranjeros. D) Representar a firmas nacionales y|o extranjeras para la compra y|o distribución de productos o mercaderías y|o para explotar máquinas, mecanismos y toda clase de patentes y privilegios. E) La explotación y|c realización de negocios agropecuarios, forestales, mineros y sus derivados. La sociedad está capacitada para realizar en el país y|o en el extranjero toda clase de actos, contratos, operaciones y gestiones relacionados con el objeto social. Las presentes actividades son taxativas, pudiendo realizar todo acto que dentro del campo financiero, comercial o industrial pueda conducir por conveniencia o acto necesario para la sociedad, a un mejor desarrollo de los intereses de la misma y siempre que dichos actos encuadren dentro de la legislación nacional y tengan relación directa con el objeto de la sociedad.

Art. 3.o La duración de la sociedad será de 99 años a partir de la fecha de aprobación de los presentes estatutos por el Poder Ejecutivo.

Art. 4.o El domicilio de la sociedad queda fijado en el Departamento de Canelones: K 20 Las Piedras, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones.

CAPITULO II

Capital, acciones, accionistas

Artículo 5.o El capital autorizado de la sociedad queda establecido en la suma de (doscientos cincuenta mil) $ 250.000.00 formado por 2.500 acciones al portador de cien pesos cada una, las que podrán ser emitidas en títulos de más de una acción.

Art. 6.o Todas las acciones serán firmadas por el Presidente y Secretario o por dos Directores designados por mayoría de votos por el Directorio. Este establecerá las condiciones de emisión y pago de las acciones. Se podrán otorgar títulos de más de una acción; pero la sociedad no reconoce más de un propietario por cada título expedido que lo será su tenedor, excepto cuando hubiere sentencia judicial ejecutoriada que se le notificará debidamente.

Art. 7.o La suscripción o adquisición de una o más acciones importa el conocimiento y aceptación de estos estatutos; la obligación de acatar las resoluciones del Directorio y de la asamblea de accionistas, adoptadas de conformidad de los mismos o las leyes vigentes, ello se entiende que no importa renuncia de los accionistas a la defensa de sus derechos de acuerdo a la ley común. Al aumentarse el capital se le dará prioridad en la suscripción de acciones a los que ya tengan la calidad de accionistas. Estos tendrán preferencia en proporción al capital que ya posean en el momento que se resuelva la nueva emisión y ese derecho podrán hacerlo valer dentro del plazo que se fije para su integración que se comunicará por la prensa, pasado el cual quedan en igualdad de condiciones a cualquier otro interesado. Dicha preferencia no regirá cuando el Directorio resolviere colocar acciones por razones especiales, a clientes de los productos que pudiere elaborar la empresa o proveedores de materias primas. Sean o no accionistas o a cualquier accionista o no, proveedores de maquinarias o implementos, que suministren inventos o procedimientos de fabricación o dirección técnica o aporten el uso y la propiedad de marcas o patentes, a los funcionarios técnicos, administrativos u otro personal que a su juicio, se hubieran destacado por su actuación en la empresa; pudiendo concederles en estos casos, facilidades especiales para su integración; como asimismo en lo previsto en el inciso F) del artículo 18.

Art. 8.o El suscriptor de acciones que no efectúe el pago en las condiciones que se establezcan, cae en mora por las cantidades impagas y devenga de pleno derecho, un interés de uno por ciento mensual por concepto de multa. El Directorio podrá cancelar la suscripción, en cuyo caso el suscriptor solo tendrá derecho a la devolución del importe pagado, deducidos el interés punitorio y gastos producidos, sin perjuicio de que la sociedad pueda optar por ejercer otros derechos.

Art. 9.o La sociedad podrá emitir toda clase de debentures y obligaciones, con o sin garantía, al portador o nominativas, a los precios y condiciones que fije la asamblea general de accionistas o el Directorio, en caso que ésta así lo resolviere. El ejercicio de esta facultad se hará en la medida y dentro de las normas que autoricen las leyes nacionales existentes o las que en el futuro se dictaren.

Art. 10. El pago de las acciones podrá ser realizado en moneda, en especie o en servicios, a juicio del Directorio; el que podrá proceder a su rescate en la misma forma.

CAPITULO III

Dirección y administración

Artículo 11. El gobierno, administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Directorio, compuesto de dos a nueve miembros titulares, que podrán o no ser accionistas, designados anualmente por la asamblea ordinaria entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. Cuando el Directorio se componga de cinco o más miembros se nombrará además un cargo de Vicepresidente y otro de Tesorero. El Directorio, cuando lo juzgue oportuno podrá someter a la consideración de la asamblea de accionistas el nombramiento de suplentes. El cargo de Director podrá recaer en una persona jurídica. Es facultad del Directorio contratar una persona física o jurídica para la administración y el gobierno de la sociedad, a cuyo efecto podrá otorgar mandato, quedando en todos los casos bajo su control y responsabilidad.

Art. 12. Los Directores, no existiendo suplentes, podrán hacerse representar en el Directorio circunstancialmente por otro Director o persona ajena al mismo, haciendo la debida comunicación a la sociedad mediante carta poder o telegrama colacionado. Los Directores permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos de sus sucesores. La remuneración que perciben los Directores por el desempeño de sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio, debiendo ser ratificadas por la primera asamblea ordinaria que se realice. No existe incompatibilidad entre cargo de Director y cualquier otro de la sociedad, rentado o no, con excepción del Síndico titular.

Art. 13. El Directorio podrá designar de su seno con carácter de amovible al Director-Administrador-Delegado, asignándole funciones especiales, relacionadas con la Dirección y Administración de la sociedad. Esta asignación de funciones deberá ser sin perjuicio de sus atribuciones y deberes como miembro del Directorio.

Art. 14. El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos Directores salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos de la mayoría del total de sus miembros.

Art. 15. En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, éste convocará al suplente que corresponda y si no lo hubiere, resolverá por mayoría absoluta de votos la designación de la persona que pasará a integrar el Directorio hasta la próxima asamblea general.

Art. 16. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de sus miembros, toda vez que los negocios de la sociedad así lo exijan: debiendo hacerlo obligatoriamente, por lo menos una vez por mes. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes salvo los casos de mayoría especiales contemplados en estos estatutos. Los acuerdos se harán constar en el libro de actas del Directorio que firmarán por lo menos dos de los Directores presentes. Los Directores pueden hacer constar su disidencia o voto contrario.

Art. 17. El Directorio tiene las más amplias e ilimitadas facultades para la dirección y administración de los negocios y bienes sociales. A vía de ejemplo se especifican las siguientes: A) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente y Secretario, o en caso de dos Directores o de apoderados que podrán ser Directores; B) Comprar, vender, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; C) Dar y tomar dinero prestado y a particulares, Bancos privados u oficiales en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario; D) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración cuando lo consideren conveniente para el desarrollo del objeto social; E) Realizar todos los actos y contratos administrativos que repute convenientes, pudiendo dar poderes generales o especiales; F) Resolver sobre la emisión y suscripción de acciones estableciendo época, monto, formas de pago y demás condiciones de las emisiones comprendidas dentro del capital autorizado; observando lo establecido en el artículo 7.o de estos estatutos. Podrá entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios; G) Intervenir en juicios como actora, demanda o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; H) El Directorio podrá designar al Presidente como Director General con carácter de Administrador Ejecutivo y Directores Delegados con funciones especiales. Las funciones especiales de los Directores Delegados, así como sus remuneraciones, serán determinadas por el Directorio en el momento de su designación; pudiendo modificarlas cuando lo estime conveniente. El Directorio fijará también la retribución al Director General, siendo los importes correspondientes a las remuneraciones de éste y de los Directores Delegados debitados en la cuenta de gastos generales; I) Formular las reglamentaciones internas; J) Contratar servicios, nombrar, suspender, destituir empleados, obreros y asesores técnicos, fijándoles sueldos o remuneraciones; determinar las condiciones de trabajo y los deberes y atribuciones de todo el personal; Otorgar gratificaciones especiales por servicios importantes prestados a la sociedad; K) Llevar la debida contabilidad, orden, vigilancia y contralor del patrimonio y actos de la sociedad; L) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias; M) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria la memoria a ca de la marcha de la sociedad, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, de las operaciones y el informe del Síndico de la misma, a la fecha de terminación del ejercicio económico; N) Reglamentar las funciones que corresponden a los cargos Presidente y Secretario; y de Vicepresidente y Tesorero, si estos últimos cargos hubieran sido nombrados (artículo 11 de estos estatutos).

Art. 18. Se pierde la calidad de Director: A) Por incapacidad mental declarada o física que le impida el desarrollo normal de sus funciones; B) Por renuncia aceptada; C) Por revocación de su mandato, efectuada por la asamblea general, no dando lugar esta revocación derecho a indemnización de ninguna especie; D) Por expiración de su mandato, el que se prorrogará hasta la toma definitiva de posesión de los cargos por los nuevos Directores.

CAPITULO IV

Del Síndico

Artículo 19. Anualmente la asamblea general, por mayoría absoluta de votos, nombrará un Síndico y un suplente, que no es necesario que sean accionistas.

Art. 20. El Síndico tendrá las siguientes atribuciones: A) Examinar los libros y documentos de la sociedad, el estado de la caja y las existencias de títulos y valores con la frecuencia que juzgue conveniente; B) Convocar la asamblea general ordinaria cuando omitiere hacerlo el Directorio y bajo su responsabilidad, convocar a la asamblea general extraordinaria cuando entendiese que hay razones para hacerlo; C) Asistir con voto consultivo a las sesiones del Directorio siempre que éste lo solicite o que él lo estime conveniente; D) Dictaminar sobre la minoría, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y el balance presentado por el Directorio; E) En general, velar por que el Directorio cumpla con las leyes y los estatutos.

CAPITULO V

De las asambleas

Artículo 21. La asamblea de accionistas legalmente constituida es la autoridad suprema de la sociedad y sus resoluciones dictadas de conformidad con estos estatutos y las leyes vigentes, son obligatorias. Las asambleas de accionistas pueden ser: ordinarias y extraordinarias.

Art. 22. Las ordinarias se convocarán todos los años dentro de los ciento cincuenta días siguientes al vencimiento del ejercicio económico y tendrán por objeto: A) Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades y el informe del Síndico; B) Proceder a la elección de miembros del Directorio y del Síndico suplente; C) Considerar cualquier otro asunto indicado en el orden del día por el Directorio o a pedido de accionistas que representen más del quince por ciento del capital integrado; en tal caso, los accionistas deberán dirigirse por escrito al Directorio, por lo menos diez días antes de la fecha en que empiecen a hacerse las publicaciones, citando a asamblea, indicando las cuestiones que deseen someter a ella y justificando plenamente la autenticidad de sus firmas, la calidad de accionistas y el monto del capital que representen; D) Sólo se podrán considerar los asuntos incluidos en el orden del día, salvo que asista la totalidad del capital integrado.

Art. 23. Los accionistas podrán ser convocados a asamblea extraordinaria por resolución del Directorio o del Síndico o pedido de los propios accionistas dirigido por escrito al Directorio, por un número que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital integrado. La asamblea extraordinaria deberá celebrarse dentro de los treinta días de recibido el pedido en la Secretaría de la sociedad. En caso de incumplimiento por parte del Directorio de este pedido, el Síndico podrá convocar la asamblea así solicitada por los accionistas. En el pedido deberán indicarse las cuestiones que han de incluirse en el orden del día y los que formulen la solicitud deberán justificar plenamente la autenticidad de sus firmas, su calidad de accionistas y el monto del capital social que representen.

Art. 24. Las asambleas serán convocadas por avisos publicados durante un día en el Diario Oficial y otro diario de Montevideo; iniciándose la primera publicación con cinco días de anticipación al de la asamblea. El requisito de la publicación no será necesario cuando asistan accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos.

Art. 25. Cada cinco mil pesos en acciones darán derecho a un voto, con el máximo de seis, conforme a lo establecido por el artículo 420 del Código de Comercio.

Art. 26. Las asambleas podrán sesionar con el número de accionistas presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria para su celebración. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. Lo que antecede es aplicable para las asambleas ordinarias y todas las extraordinarias, traten o no los casos previstos en la Ley del 19 de Julio de 1909, salvo los indicados en el artículo 34 de estos estatutos.

Art. 27. Hasta veinticuatro horas antes de la fijada para la reunión de la asamblea, los accionistas podrán registrar sus acciones o certificados bancarios que acrediten el depósito de las mismas, en el local que indique la convocatoria, de cuyo registro se les expedirá una boleta duplicada en la que conste el número de acciones depositadas y los votos que le corresponden. Su original servirá como recibo de las acciones depositadas y su duplicado de control para la entrada a la asamblea.

Art. 28. El derecho de asistencia a la asamblea, podrá ejercerse personalmente o por presentación, mediante carta poder dirigida al Presidente del Directorio. Los Directores, Síndicos y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios.

Art. 29. Las deliberaciones, observaciones y resoluciones que se hicieren en las asambleas se harán constar en el libro de actas destinado al efecto. Estas actas serán firmadas por el Presidente de la asamblea y uno o más accionistas que ésta designe con ese objeto. Las resoluciones tomadas son obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes, siempre que dichas asambleas procedan conforme a la ley y a los presentes estatutos.

Art. 30. La asamblea será presidida por el Presidente o Vicepresidente del Directorio, quien dirigirá la discusión y votará como accionista. En ausencia de ambos, la asamblea será presidida por uno de los Directores. Actuará de Secretario el miembro del Directorio que éste designe. En caso de ausencia de éstos la asamblea designará de entre los accionistas concurrentes, quienes ejercerán estas funciones.

CAPITULO VI

Ejercicio económico, balance, distribución de beneficios

Artículo 31. El Directorio fijará la iniciación del ejercicio económico de la sociedad, el que finalizará a los doce meses en cuya fecha se efectuará un inventario y el correspondiente balance general. Autorízase al Directorio para modificar por el voto, conforme de la mayoría absoluta de sus componentes, la fecha del ejercicio económico de la sociedad.

Art. 32. Las utilidades líquidas, luego de efectuadas las amortizaciones o castigos que el Directorio juzgue necesario, serán distribuidas conforme la fórmula que el Directorio eleve a la asamblea. En dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al Directorio y sindicatura, cantidad destinada al fondo de reserva, gratificaciones especiales y el dividendo a pagarse, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otra que se presente.

CAPITULO VII

Fusión, disolución y liquidación

Artículo 33. Para decretarse la fusión, disolución y liquidación de la sociedad, se requerirá la citación a una asamblea general extraordinaria. Se requiere para que la misma quede constituida un quórum que represente el setenta por ciento del capital integrado y sus resoluciones deben ser tomadas por lo menos con la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dicho porcentaje hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva, en el que el Directorio quedará investido automáticamente de la calidad de liquidador.

Art. 34. Decretada la disolución por la asamblea, ésta nombrará una Comisión Liquidadora cuyos integrantes podrán ser o no Directores y que actuarán conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades.

CAPITULO VIII

Reforma de los estatutos

Artículo 35. La reforma de estos estatutos, pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que represente por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado con derecho a voto. Para ese efecto deberá citarse a asamblea general extraordinaria, en la forma prevista por el artículo veinticuatro y la asamblea actuará con el quórum y forma establecido en el artículo veintisiete.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 36. El primer Directorio será nombrado por los fundadores de la sociedad, los que también podrán nombrar un Síndico, actuando conjunta o separadamente, estableciendo a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los fundadores actuando indistintamente serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 37. Quedan comisionados los señores: escribano, Rafael Charlo Olivera y Consolación Vecino de Urrutia para que conjunta o separadamente, realicen todos los trámites necesarios, para obtener la aprobación de estos estatutos, inscripción en el Registro Público de Comercio y cualquier repartición pública, obtención de la Matrícula de Comerciante, así como para aceptar o rechazar las observaciones que se le formulen. En prueba de conformidad con todo lo que se estipuló leída que fue, nos ratificamos y firmamos la presente en tres (3) ejemplares, en el lugar y fecha antes indicados conjuntamente con los testigos de nuestro conocimiento señores Dorina Rodríguez Berrueta y Feyga Goldman Burcatovsky. — Rafael Charlo Olivera — Consolación Vecino

de Urrutia. — D. M. Rodríguez B. Feyga Goldman.
Washington Segovia Ramos, escribano; Certifico: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia, pertenecen a las personas de mi conocimiento don Rafael Charlo Olivera y doña Consolación Vecino de Urrutia, cuyos datos individualizantes figuran en el testimonio del acta que antecede y a las testigos doña Dorina Rodríguez Berrueta y Feyga Goldman, divorciada la primera y soltera la segunda, ambas orientales, mayores de edad, estudiantes y domiciliadas en Cerrito número cuatrocientos siete, escritorio tres.
En fe de ello y a solicitud de parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a primero de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. — Washington Segovia Ramos, Escribano.
Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1964. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda, en el día de la fecha, se aprobó el estatuto de DUBLU SOCIEDAD ANONIMA con las modificaciones efectuadas a Fs. 13 y 17 fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) estableciéndose un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893.
Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Ministro: Luis Alberto Helguera, Director General Interino".
Fojas 13 y 17. — Señor Ministro de Hacienda Dr. Daniel Hugo Martins. Rafael Charlo Olivera, Cédula de Identidad número 1.157.063 y Consolación Vecino de Urrutia, Cédula de Identidad Nº 908.863 con domicilio en Cerrito 407 escritorio 3, evacuando la vista conferida en el estatuto DUBLU S. A. señalado con el número 1328 del corriente año decimos: I) Que el inciso E) de el artículo 2 quedará redactado en la siguiente forma: "Operaciones financieras, compra y venta de inmuebles, construcciones incluso según el régimen de la ley 10.751, participación en otras empresas constituídas o a constituirse siendo de índole similar o derivado, inclusive el derecho a su adquisición". II) Artículo 7 la cita al final de este artículo se debe referir al inciso F) del artículo 17. III) Artículo 10 quedará redactado de la forma que sigue: "El pago de las acciones podrá ser realizado en moneda, en especies o en servicios al juicio del Directorio y el rescate de acciones con el fondo de reserva o ganancias acumuladas". IV) El artículo 20 inciso D) quedará redactado en la siguiente forma: "Dictaminar sobre la memoria, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y el balance presentado por el Directorio. V) Artículo 26 la cita hecha al artículo 34 debe referirse al artículo 33. VI) Artículo 35 al final del artículo donde dice artículo 27 debe decir artículo 26, donde se establece los quórum. Salvadas las observaciones hechas por la Inspección de Hacienda, saludamos al señor Ministro con la más alta consideración. — Rafael Charlo Olivera. — Consolación Vecino de Urrutia.
Señor Ministro de Hacienda. — Doctor Daniel Hugo Martins. — Presente: Rafael Charlo Olivera y Consolación Vecino de Urrutia, constituyentes de la sociedad anónima "DUBLUSA" con domicilio constituído en Cerrito número 407 escritorio 3 y sede en el Kilómetro 20 de la ruta a "Las Piedras" al señor Ministro exponemos: Que hemos resuelto ampliar el capital de la referida sociedad, en trámite en ese Ministerio con el Nº 1328, que según el artículo 5.o de los estatutos es de $ 250.000 00 a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000.00). Saludamos al señor Ministro con la mayor consideración. — Rafael Charlo Olivera. — Consolación Vecino de Urrutia.
Es copia fiel. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1964. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.
Ministerio de Hacienda. — Sección Reguladora de Trámite. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1964. — Notificado: Vecino.
Presentado en la fecha con comprobantes de pago de derechos Nº 192.673 de la Dirección General Impositiva de Montevideo, por valor de tres mil doscientos cincuenta pesos, e inscripta con el número dieciocho del Libro de Estatutos al folio 95|106. del Registro Público de Comercio, llevado por esta Oficina. — Canelones, 29 de Diciembre de 1964. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. — Rafael Charlo Olivera y Consolación Vecino de Urrutia constituyendo domicilio en Cerrito Nº 407, escritorio 3, al señor Juez nos presentamos y exponemos: I) Que en uso de las facultades concedidas por el artículo 37 de los estatutos de la sociedad anónima "DUBLUSA" aprobados por decreto del Consejo Nacional de Gobierno, venimos a solicitar del señor Juez, ordene la inscripción en el Registro Público y General de Comercio, de los estatutos acompañados y la publicación establecida por la ley. II) Que de acuerdo con lo que dispone el artículo 32 del Código de Comercio, previo a los trámites de estilo, se inscriba en la Matrícula de Comerciante a la referida sociedad. III) A los efectos pertinentes manifestamos: A) Que la sociedad se denomina "DUBLUSA". B) El objeto surge del artículo 2.o de los estatutos sociales. C) El domicilio de la sociedad es en el Kilómetro 20 Vía a Las Piedras (Canelones). D) La administración estará a cargo de un Directorio (artículo 11 de los estatutos). E) El capital autorizado asciende a la suma de $ 500.000.00. Por tanto al señor Juez solicitamos: 1) Se nos tenga por presentado y por constituído el domicilio. 2) Previa conformidad del señor Fiscal de lo Civil, se ordene la inscripción de los estatutos de "DUBLUSA", en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciante, habilitándose la Feria a los efectos de las publicaciones. Sírvase proveer de conformidad. — Rafael Charlo Olivera. — Consolación Vecino de Urrutia. — César Coelho de Olivera, Abogado.
Recibido el dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro con estatutos. — Curi.
Tomé razón en el número 4047 al folio 350 del libro 63 de entrada. — Curi.
Montevideo, Diciembre 21 de 1964. — Se remite de mandato verbal a la Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno, en vista bajo conocimiento. — Curi.
Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1964. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.
Presentado el veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Conste. — Curi.
Montevideo, Diciembre 22 de 1964. — Al despacho. — Curi.
13.939. — Montevideo, Diciembre 23 de 1964. — Vistos: Atento lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público: Decrétanse las inscripciones solicitadas en el escrito de fs. 13 y en consecuencia, remítanse a sus efectos al Registro Público y General de Comercio y háganse las publicaciones pertinentes, habilitándose para las mismas la Feria Judicial. Cumplido y previa estimación y pago de tributos, efectúense los desgloses que corresponden y archívese. — (Honorarios $ 950.00). — Fernando Mier Nadal. — José Curi Sagia, Actuario.
El veintitrés de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro el Oficial señor W. V. Cosse, quien se cometió al efecto solicitó en su domicilio a Rafael Charlo Olivera y Consolación Vecino de Urrutia. No encontrándolo le dejé un cedulón notificándole la providencia número 18.939 el que entregué a una persona de la casa y llamarse Consolación Vecino quien firma su recibo. — Vecino de Urrutia. — Curi.
Montevideo, Diciembre 23 de 1964. — Se remite al Registro Público y General de Comercio. — Curi.
Señor Juez me permito dar cuenta que la sociedad de autos tiene su sede en la ciudad de Canelones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1964 — W. Roque Vignolo.
19.219. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1964. — Remítase al Registro Público de Comercio adscripto al Juzgado Letrado de Canelones. — Mier Nadal. — W. Roque Vignoli.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron por haber una gestión fiscal que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.

Canelones, 30 de Diciembre de 1964. — Recibido hoy.
Canelones, 30 de Diciembre de 1964. — Tomé razón con el número 1561 al folio 419 del libro Nº 46 de Conocimientos. — Conste. —
Canelones, 30 de Diciembre de 1964. — Al despacho. — Echevarría.
9266. — Canelones, 30 de Diciembre de 1964. — Cúmplase y devuélvase. — Firma ilegible. — Arturo Echavarría.
Canelones, 29 de Diciembre de 1964. — Con esta fecha se inscribió en el Registro Público de Comercio en el Libro de Estatutos con el número 18, al folio 95|106. Llevado por esta Oficina. — Conste. — Echevarría.
Canelones, 30 de Diciembre de 1964. — Se inscribió en la Matrícula de Comerciantes en la fecha con el número 61, al folio 24 v. papel numerado Serie A Nº 03184, del Cuadernillo número 3, del precedente Registro llevado por esta Oficina. — Conste. — Echevarría.
Canelones, 30 de Diciembre de 1964. — Se expidió certificado de Matrícula de Comerciantes que se entrega al interesado. En prueba firma Doy fe. — M. Sosa. — Echevarría.
Canelones, 30 de Diciembre de 1964. — Se devuelve. — Conste. — Echevarría.
Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario.
$ 2.000.00. — 1|pub. — 25780.

BULL DEL URUGUAY S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Aumento de capital

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que ante este Juzgado se presentó BULL DEL URUGUAY S. A., solicitando la inscripción de aumento de su capital lo que se transcribe a continuación:
María Cristina Mañay, Escribana Certificado. Que por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BULL DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, celebrado el catorce del corriente mes de Julio, que figura al folio tres del libro respectivo, y estando representado el ciento por ciento del capital suscrito, se resolvió elevar el capital social al máximo previsto y autorizado estatutariamente o sea a diez millones de pesos (diez millones de pesos).
En fe de ello y para presentar ante el Ministerio de Hacienda expido el presente en la ciudad de Montevideo a veinte de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Firmado María C. Mañay.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 19 de Noviembre de 1964. De Conformidad, con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda, en el día de la fecha, se aprobó el aumento del capital autorizado de "BULL DEL URUGUAY S. A.", según acta notarial adjunta Fs 10, el que queda fijado en la suma de $10:000 000.00 (diez millones de pesos). Comuníquese, notifíquese, y archívese. Por el Ministro: Luis Alberto Helguera Director General Interino.
Es copia fiel. Montevideo, 2 de Diciembre de 1964. Firmado Francisco Gargaglioni. Director de Secciones. Montevideo Diciembre 7 de 1964. Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. Norberto Pérez, constituyendo domicilio en la calle Paysandú 1034, ante el Señor Juez se presenta y dice: Que el Consejo Nacional de Gobierno con fecha 19 de Noviembre de 1964. aprobó el aumento de Capital de la sociedad Bull del Uruguay S. A., lo que confirma con los documentos que se acompañan. Que facultado por la asamblea de accionistas celebrada el 14 de Julio de 1964, cuya copia autenticada se adjunta, viene a promover la inscripción del referido Aumento de Capital en el Registro Público y General de Comercio. Que el Capital ha sido aumentado a la suma de pesos 10:000.000.00 (diez millones de pesos). Por lo expuesto solicita: A) Se le tenga por presentado y constituído domicilio; B) Previa la conformidad del Fiscal de lo Civil y pagados los tributos correspondientes se ordena la inscripción en el Registro Público y General de Comercio; C) Se autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de un nuevo escrito, habilitándose la Feria Judicial a esos efectos. Se adjunta el Certificado de Vigencia Anual (sustitutivo de la Patente de Giro) expedido por la Dirección General Impositiva. Firmado Norberto Pérez Israel Wonsewer Contador Público. Registro Público y General de Comercio. Montevideo. Presentado hoy treinta de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro a las nueve y quince horas e inscripto en este registro con el número 675 al F. 3486 del libro No. 1 de Estatutos. Firmado María Artecona. Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Curi Zagia. Actuario.

$795.00 — 25781 — 1|pub.